LIBRO DE ACUERDOS

Año de 1768.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO.

En Cordova. 10 de Henero.

En esta ciudad de Cordova en diez dias del mes de Henero año de mil setecientos sesenta y cinco haviendo precedido llamamiento ante diem por Pregonero y campana tañida en sus Casas consistoriales de este cavildo segun lo han de costumbre y acostumbran los señores Dn. Joseph Caballero Regidor Diputado del comun de esta ciudad Dn. Francisco Antonio Pastrana Valcarcel Regidor Alferez mayor de ella por ausencia de Dn. Joseph Carrasco y Figueroa Regidor Alcalde mayor provincial de la Santa Hermandad de esta ciudad por ausencia de Dn. Antonio de Vargas y Carvajal Regidor Alguacil mayor de ella por ausencia de Dn. Francisco Ruiz de Vargas y Zepeda Dn. Pedro Joseph de Vega Dn. Bernardo de Campo y Salazar Dn. Diego Fernandez Bravo Dn. Ambrosio Fernandez de Varco y Zuñiga y Dn. Francisco Ruiz Carvajal Regidores todos que de presente son en esta ciudad y componen este Ayuntamiento y dicho dia estando en las Casas consistoriales de el Ayuntamiento de ella Dn. Antonio Ruiz de Cardenas Caballero Regidor Alferez mayor de esta ciudad por ausencia de Dn. Joseph Carrasco y Figueroa Regidor Alcalde mayor provincial de la Santa Hermandad de ella por ausencia de Dn. Antonio de Vargas y Carvajal Regidor Alguacil mayor de esta ciudad

Rl. Corregidor en propiedad desta Ciu. Apareze Vezino
de esta Ciudad Don Emilio Ignacio Gonzalez Gonzalez
y dize mismo para ver la Real Cedula que a obtenido Don
Victor Caballero vecino desta ciu para el uso y Exercicio de
oficio de Regidor que Vacante della, en virtud de Nombram
cho a su favor por el dueño a quien pertenece su Propiedad= Fa.
Francisco Gonzalez

Alcuerdo- Vista dicha Real Cedula= Mandamiento dado por Ynacio Blanco
Criado de Su Mg. Juan de Vaxquez en persona= y. Dn
Bernardo Alcampo en persona= y. Dn Francisco Ambrona-
en persona= y. Dn Nicolas de Arauso en persona= Criado de
Os= Ynacio Blanco= Fa= Francisco Marcos Barques= Cria-
Alvarquez- Mandamiento dado por
do de Su Mg. Dn Francisco Mora en persona= y Dn
Alonso Alvarez en persona= y. Dn Pedro de Arauza en pers
ona= Criado de Os= Francisco Marcos Barques=

Vista dicha Real Cedula en la ciudad la Real Audiencia de S. M. que
Dios g. firmada de su Real mano, refrendada de Dn Joseph
Ygnacio de Goyeneche su Secretario expedida a favor de dho Don
Victor caballero, vecino desta ciu para Uso y Exercicio de
dha Regiduria y numero della, en virtud del nombramiento
echo en el dueño a quien pertenece, que a g. dha
Ciudad le imvia en este libro, que hace dice assi= =
El Rey= Por quanto el s. Rey Dn Fernando
el 6to que mui alto y ylustrado hermano, que este en gloria, por
Cedula de quince de junio de setezientos Sesenta y Un
fue servido hacer merzed al dho Don Juan Marcos Cama-
cho, de darle licencia, para que como Capellan de una ca

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

pellania fundada enta Yglesia parrochial de esta
ta Ciudad de Talauera, por Manda de Diego, pudiera
nombrar persona que por su dia desenida, nombren dos o tres
de Conuentuales de esta Parroquia de San Andres de la misma ciudad,
pertenecientes a la Capellania, q̃ uno despachado en cada
ca de dichos fernandez de Toledo, y otro, en ta de dos
Marin Diaz, despues por cada
de Agosto, de este año, tubo
el lopez, nombre uno de dos dichos Conuentuales nombra
miento del Despacho
mas largo Cartas mencionadas
corresponde, ahora por parte de dicho
vallano, mando hacia Relacion que haciendo fallecido dicho
Gil Gabriel lopez el Referido
Viendo la Cappellania Facultad, por escritura que otorgo
en esta Ciu. de Talauera ante Juan Martin Pallarino, Escriuano de
numero dicha, dicho Nombrado, para que muerto dicho Gabriel lopez
como consta de fee
la escritura Nombramiento, que con otros papeles en el mismo
la camara, ante dicho presentados;
medad, y rematado dichos Cedula, para ello, como tan
mid fuere, Y habiendolos visto, En drecho mi Consejo de

Camara, lo hareis por bien; Y por lagrueme mi voluntad

es, que en conformidad del Llamado nombramiento, vos el Dr.

Dⁿ Luis Gonçalez Cavallero, sreuan, Oidor y Cauerca, el mer

cenado o que lo Cercador Lequeras y Santeuone, &

la Ciudad de Valencia, En lugar del Referido Dⁿ Ga

briel Lopez, en la forma, segun y Llamanera, y con las calidades

condiciones, contenidas en los Autos Despachados, Encarec-

dos los Drs. Lorenco Fz de Toledo, y Marcos Alayo, que mi

entiendan con vos, por el tiempo que le Sirbieren, Y atenes

Justicia y Retenimiento de dha Ciudad de Valencia que

hasta que reuoca mi Cedula fueren Requeridos juntos en

Audiencia, Reuan de vos en persona, el Juramento

y solemnidad acostumbrado, el que assi Echado y no Jurando

nera, os admitan al vso y exercicio de dho oficio, y por el tiem

po que Seruieren os Guarden y hagan guardar, todas las on-

ras gracias mrds, franquezas libertades, Exempciones preem

gatiuas, Inmunidades, y todas las otras Cosas que por Razon

del, deuen haues y gozar y os deuen ser Guardadas, y que No

dan y hagan Nadie contra dho los dhos y prohibiendo, del anexo

y pertenecientes, sin poner, ni permitir sea puesto Estorbo, duda

ni Dificultad alguna. Y declara mi Cedula sea Firmar la Ra-

con por la Contaduria gen. de Valores Dem Real hac. a q

esta agregada la de la media annata, Expresando haver

sellado, y quedar asentada en este Rro. con declaracion de lo

que importare, sin cuia formalidad, mando sea Ninguno valor

ynos a dha no tenga cumplimiento esta mrd. Dado en

Buenretiro Enero y fuera dem cuenta, fecha en Madrid

Reinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Reinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Del[illegible] maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

ES 10148 AMP 01 01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Bulla de la ta quz Sacu en fuerza de Mamam.to que aprececlio sea traido por el
Cruzada — presente Rio. escrivano, la Real Cedula original de S.M. que
Dorguarde / firmada de su Real mano, en que se concede p.a esta
la santa Bulla Cruzada, para este presente año, con la misma
y en la forma Bulla orig.l y que la que dell con esta ha de quedar
de reducirse / que en virtud de la Comision dada se cumpla segun
Cierta en su vista / haviendo / en la misma Bulla el Dom.o
y obserue lo que su mag.d manda y en su Real Cedula de la cruzada
Pone siempre lo deseado / a publicar de la cruzada Bulla el Dom.o
de septuagesima que se contara en este presente mes de Febrero para
lo qual sede por su provision / Mandando los Vanos Capellanes
capellanes y Ministros de / el Exercito y Armada
de Mar con dependencia / Real
de cavalleros / Sacu cumplimiento / Real
documento / Sacu cumplimiento / Real
con prem.o por Receptor / Comision dada en consequencia
por lo cual mandamos que a de empezar Domingo
acepto la que / de septuagesima que se contara en este presente mes de Febr.o
de la misma / dicha cruzada: en atencion / a que / Entendido en
de la / nuestra Real provision / y al cuidado y celo
con que la haven
Don Juan Joseph de Vazquez Morales Ynten.te Corregidor
quien. se halle / de esta Provincia, en el pago
de la Ysla / y Frontera de Cadiz Intendente de dicha
y de que tiempo a que tiempo se ande tomar para que tan
que se vsare / de Ynten.te y que Haga el caso de que se trata
que advierte / de Ynten.te y que Haga la misma recomendacion
Cruzada Bulla
Sacu en fuerza de la Mam.to de S.M. Dios Guarde muchos años
quien. de trata Mayordomo mio el Conde de Ynterbon y Melgarejo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Diente maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y UNO.

el Testamento otorgamente espedido sobre propios y arrimos p.a
el particular de la Exposicion exprn. que pertenece a los Propios
y Rentas lo comunique, y dese. q. lo cumplan que assi es su orden y mand.
dado &c. Don Juan Ignacio Salgado Vez. perpetuo Diputado
Subdelegado de Rentas r. por enfermedad y comision &c. Correg.
ella Presencia Ynterino Veinte y cinco Ermll.es
Juan Francisco Garrido

Testamento dado por Antonio Vasquez Estamento dado por Francisco Vasquez
Ambrona enperiona- Nicolas de Arauz enperiona- Criado de Os-
de Os- Antonio Vasquez Francisco Marcos Vasquez Criado de Os-
Vasquez- Estamento dado por Don Francisco Alonso Alvarez. encarg.- Juan Marcos Vasquez-
Don Francisco nuevo enperiona- Criado de Os-
Don Pedro Arauz enperiona- Criado de Os-

Y asimismo. consiguiente al primer punto de Estamento, por notener
el Testamento otorgamente Espedido para su obsequio que se solicita
el particular de los propios, sin embargo
y siendo preciso este documento, como parte del asumpto. a Revolver los com
uenientes, haciendo conferencia do aquella de conform. que por su procur.
Vecino se faculta con Don Manuel Muñiz de la Barra comisionado de
Rentas r. se haga Certificacion con mirada a esta, y practicada fagan sus dec.
y lo que haya al asunto de la exprn. para el Expediente
declaraciones

Real Dep.do. En lo perteneciente al segundo punto, que comprehende el Estamento
principio, hecho cargo tambien de lo que sobre los propios la Diputacion
General, y como tal entabla dada otorgamente y la contaduria gen.l de
valores de la Real Hac.da se comprende, los propios, enviando le los co-
rrespondientes al quinquenio de media annata, que en ella, y señalado
Thames ocurrido el Sobrante por la muerte del Thmo. Sr. Dn. Dn.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Quince maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

CAROLVS III. D. G. HISPAN. ET INDIAR. REX

En Sanco Manrique Mara, obpo que fue deste obpdo y hazer pro
dendo su azem. en el cuiado por muerte del Illmo S. Dr Dn Pedro Ma
nuel Dauila y Cardenas, que lo fue tambien del Cao. que consagro Su
azendum. y despues en el del Illmo S. Dr Dn Francisco Antonio
Barcamanac, que assimismo lo fue desta
Capellanc. Juramento at tempo
der los pos. y Renca. de la cau. haviendo conferen. do acuerdo de Con
sem. que per
tacun. do propio, por el veneficio. que Resulta, en esta cau. en el
mayor valor que tenga- presentando testim. que acredite la Calidad
del propio, por hauerse comprehendido en el Referido quinto
Remedial annatas, cargandole la Carta. que tuuiere senalada, y
si fuere necesario otro algun documento, mas, se halle en el archiuo de
sus papeles, pidan los testim. que fueren Conducentes. Otro, y por esta
razon dirse en tiempo oportuno a Mag. Dios, y S. Rey nro Sor y su
primo consejo de Camara, por el Ministerio que mas acalegas, por Jo
seph Pena su agente en esta corte, enuiando los poderes que tuuie
dados, Rmiendo este testim. con intervencion del Abe aqui. que testifica tambien
del poder, encargando como la su Encarga, en su cancilleria Cer
hacedurias de Rentas Reales propia la solicitud desta instancia y
Remedial conducente a ella, y siendo necesario algunas Cartas de
favor se libren las correspondientes p. ese efecto
Comuniendo al dho del acau. hacer ver los Decretos que
se piden, por quien corresponda Remedial annatas, de Bienes propios

ES 10148 AMP 01.01.01.001

hauiendo conferen.do acuerda Consum.o que por su prov.o y Aut.
te resolvente que por la contaduria Rentas R.les dexta cau.o se sum.
Lesa. de los dauos que se cargan al cau.o por la Razon, con los pagos hechos
antesuno, para vener en conocimiento de los que deua satisfacer los mas
menos, y cargo cuaqueda esta Dilig.a de Alguacil.to ord.o un
medio, pena de dos sus salarios duplicados

Siendo Testamento vniversal de los pobres defunctos la falta de pun
dado que el Ill.mo S.r D. Juan francisco Manrrique de Lara testo
signado p.r Su mayordomo y otras personas, y que en el tpo de su muerte
murio que se Cop.a de su mencionada, y presentose vendiendo cada pun.to de dos libras
cap.a de doce quartos, y no tener para comprarlo, y que Rubaca el
grave perjuicio que los Referidos pobres, y herederos de Ynocen.
cuntancia hallandose esta Ciu.d en la precisa obligacion de Ymbiar y ellos
Acuerda de Consum.o se libre la carta orden que p.r Duplica, al Ill.mo
Sen.or D.n Andres de Zarco y cuera, Comisario General de la Santa
Cruzada, para que Considerando su Ill.ma, su mucha Caridad, selo
ua de dar la providencia, para que cesen
tas tumultos, y depan como esta aque los efectos de Capuchos
Depos.os para que logren conocer benefico Ymaur.o que
Con esta Consum.o referido y dichos este aguinaldo y los firmaron los Sres. de Consume
ada costumbre

D.n Juan de Zagoa
y Carbajal

Juan Rueto de Zegedo

D.n Juan Ixa
Pasqual

Menos

Juan Fran.co Jayuedo

Joseph Conradero
Marrero

Ordinario
31 Hen.o

En la Ciudad de Ra.a en treinta y Uno de Henero

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Año de mill seteçientos sesenta y Cinco Haviendose celebrado misa de Espiritu Santo, y Juntadose en Casa Capitular de Ayuntam.to ordinario los Sres. Justicia y Caballeros Regidores Siguientes

Dn. Juan de Barga Carbajal Alguazil maior Regidor perpetuo que preside este acto por Rcado que se mdó por el S.r D.n Ju.n Spartal Salgado Regidor perpetuo y en q.n recae la Subrrogacion Real por haverme expresado no poder asistir acausa de ir a Depend.a de Subdelegacion precisa de Rentas

D.n Nicolas Tiò de Arauso
D.n Pedro Jph de Vega
D.n Juan Fran.co Nieto de Alepeza
D.n Alonso Fz del Barco y Zuñiga

Enedra a hecho presente a la Ciud.d Juan Fran.co Salazar su Secretario Rondon el S.r D.n Juan Spartal Salgado tener Rupetrar las quentas Vltimam.te formadas a D.n Balerio de Alamo de la Mayordomia de Propios que fue de su Cargo Corresp.te al año pasado de mill sete.tos cinq.ta y nueve con mo tibo de que facilitandose las quentas antezedentes a las mismas Rentas de Propios y Libros de Alcabalas, y Reconocien.to de Penoria a efecto de si resultase algun otro Abono para q.n fuese menos el Alcance Resultado que de ella resulta y conferenciado la Ciud.d Aguarda de Contador de dha Rl Audiencia de Sevilla el Archibo de sus Papeles y se franqueen dhos Documentos a dho S.r D.n Juan Spartal sobre Quinderios. Y el Expresado efecto

Este dia se ha hecho saber a la Ciud.d un auto

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

proveios p.el S. D. Jasinto Sparza del Salgado Xedron perpetuo de Esta Ciu.d como en q.e reside la Superior.n Pl.a ordinaria y Subdelegas. en todas Reras de Pl.a confirmedad y Comision del S. proprietario con fha se trasmita el q.e espira ante Juan. Co Prado Galindo en Virtd de Carta orden que dho S. D. Jasto Xcuio del S.or Intendente Jrral de este Exercito y Provincia cuyas en Badajoz a Deziembre y seis del corr.te mandando hazer Seguestro y Embargo en los Propios y Rs. de esta Ciudad p.a lo respectivo alas Cantidades contenidas en la Nom.a que se hallaba p.r principio proveida se mediante Amnistia, y que el Depositario Xtoval Garcia en virtd del apercivim.to que incluie, y confesenciado aguenda se conformidad Ratificar como Ratifica lo acordado en el Ayto celebrado en trese de D.re del año anterior, y deseando se haga el pago con la maior prontitud en atencion, a que en semejantes Urgencias acaezidos a S.n Phelipe obvien el fatal vor se anticipan algunos efectos en iguales casos q. ocurrieron, y en el presente contempla la Ciudad efectuarlo lo mismo Aguenda que teniendo lo abien los S.res de la Junta de Propios, y Arbitrios se le entregue Escriba por su Secretario D. Juan Jasto Co Garrido con el resguardo q.e se le abonara el Suplemento ó Anticipacion que haga en q.ta de las Cabas q.e para con sus Pañ dos en la Debesa Deberilla uno de los Propios y

respecto se hauerse se hauer el Archibo se Pgez
les se Vea la Escrip.ra otorgada p.r Dn. Franco. Garcia
se Silla se la Data pical que reserua se Saque
sella Testimonio se lo q.e resulte y se pase ala Con
taduria p.a los efectos que haia lugar
La Ciudad Aguenda se buelba hazer Vaxa al
May.mo y Deposit.o se sus Propios solicite que p.r
el Exmo se Alcabalas y Cientos se forme Testimonio
se Comprehendexe en la Certificon dada p.r la Con
taduria Pral se la Corte se los Deuitos pertene
zientes ala R.l Haz.da por Quindenios se medias
Annatas los dos oficios se pide Executorie y sepa
se p.r dho Agente al s.r Decano
Contaste Entera se ha hecho notorio acerca Ciudad la R.l se
dula se S.M. que Dios gue firmada se su R.l ma
no y refrendada se Dn. Luis se Albarado en apro
vacion se nombram.to hecho p.r esta Ciudad en Bal
thasar Moreno Arebedo para pel Contaute mar
cador se Plata y tocador se oro sella y su Juris.on
p.r el tiempo se seis años mandando se le admita
al Uso y Exercicio se los referidos oficios duran
te el tiempo se los dhos seis años los quales cum
plidos deuera esta Ciu.d reeleexir ò nombrar
otra persona como estaba resuelto vuelta en alta
dijo à catorze se Dic.re se el año anterior se mill
setec.tos, seventa y quatro, y Juntamente la orden
se dispensacion se Juram.to haziendole ante el
s.r Corregidor cuio thenor se esta, obedecim.to
adjepracion se interesado, Juramento, y auto pro
veido p.r el s.r Dn Juan Domingo se la Cabada
y Molledo Corregidor se esta Ciudad p.r ante su
io Jorn Caballero Aguenda se inviera y su

Orden de Exp

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

thenor ala letra es à Saber

Orden Y Con De Acuerdo de la Junta General de Comercio y Mo
dispensa neda Remito a V.S. el R.l titulo de Difunto Capitan
a favor de Baltasar Moreno de Acebedo p.a que
sirva los ofcios de Contador y Marcador de Rio
y Plaza de esta Ciudad atin de que V.S. le reciva jura
ante Esno. el Juram.to que devia hazer en la Junta
y le ha dispensado le obtenga en ella) de Usar bien
y fielm.te los Citados ofcios y hecho le entregara V.S.
el titulo y remitira a la Junta p.a mi mano testi
monio del Citado Juram.to= Dios gue a V.S. ms.as
a.s como dezeo Madrid Veinte y cinco de Enero
de mill Setec.tos sesenta y cinco= D.n Luis de
Albarado= S.r D.n Juan Domingo de la Cabada=

Plasencia

Auto En la Ciudad de Plas.a a treinta de Enero año
de mill Setec.tos sesenta y cinco el S.r D.n Juan Domingo
de la Cabada y Molledo, Corregidor Capitan Alguazil
y Subdelegado de todas R.tas p.s de esta y su Partido
y el que Dio gue p.r ante mi el Esno. Dijo= Que
p.r S.M. que Dios gue p.r ante mi el Esno. Dijo= Que
p.r el Correo ordinario de esta Ciud.d de ayer Vein
te y ocho ha Recivido una orden del S.r D.n Luis de Alba
rado del orden de Santiago del Consejo de S.M. su
Secretario de la Real Junta de Comercio

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Moneda y Minas con ſha de Quinze y Cinco
del Citado mes y vn Real titulo firmado de la
R.l mano ſha Catorze de Dix.e y reſpendado.
de dho R.l Secretario y la Instruccion Impuesta
en Veinte ocho de Maio de mill sete.tos. qua
renta y quatro Enque se le manda que Reciba
de Baltthasar Garcia Moreno y Azebedo el
Juram.to que le ha dispensado la Citada Junta
Real, de Vsar bien y fielm.te el oficio de Contador
de ella y su Partido a consequencia del nombram.to
que era Ciudad hizo en el referido Moreno la que
podra Reclequir otro pasado el termino de seis a,
y obedeciendo como rec.s obedece la R.l Zedula
con el respeto devido y Ceremonia acostumbra
da y lo mandado p.r la enunciada R.l Junta
se Comencio devia se mandar y mando que
para su puntual Cumplim.to Remitir el todo.m.o
que en la mencionada orden se manda y dar
quenta del Recivo de dho Pueso Comparezca
el ante dho Baltthasar Moreno y Azebedo q.n
Jurara ante el presente Esc.no de Guerra y Comi
sione Vsar bien y fielm.te el oficio p.a q.e le nombra
y dho se traiga ari lo provejo mando y firmo de
que doy fee= D.n Juan Domingo de la Cabada
y Molledo= ante mi= Luis Gonzalez Caballero=

En la Ciudad de Rio.a a treinta dias del mes de
Henero año de mill sete.tos. sesenta y Cinco yo el
Escrivano hize Saber y Notifique el auto ar
riba dentro a Baltthasar Moreno q. Nombrado
Dijo: Aceptaba y Juraba pronpto asi

En n.a adrepta.on y Juram.to

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Cumplimiento y para que conste lo firme=

D. Tomàs Caballero

Comparecencia y aceptacion y Juramento

En Plasencia dho dìa mes y año haviendo Comparecido ante su S. Dn Balthasar Moreno y Azebedo y leidole y leìdosele la Real Zedula orden de la Secretaria de Comercio y Moneda, el Impreso de los Derechos q. deue llevar y previnièndosele el Enterro que deue tener al Encargo que se le pone Juro a Dios y a la Cruz de hacerlo asi y por el contrario si no lo hiciere se lo demande Dios nuestro Señor y una señal de Cruz: Aceptaba y aceptò el Empleo de Contraste de esta Ciudad y de Partido y ofreciò hacerle bien y fielmente y que estaba prompto de Otorgar el Rl. Titulo y Instruccion Impresa y. de edad de treinta y seis años y lo firmo con su Señoria de que doy fee= Caballero= Balthasar Moreno y Azebedo= Ante mi= Dn Tomàs Caballero= Escribano de Rentas y Diputado de Propios de esta Ciudad y su Partido y por ante mi Balthasar Moreno el Rl. Titulo arriba expresado y Impreso y que se haga saber al Ayuntamiento de esta Ciudad antes todo. Usted y para que se halle intelligenciado se lo pasados los seis años pueda

ES 10148 AMP 01.01.01.001

decir otra contraste y para q. tenga efecto se
entreguen los Documentos al Exmo. Ayunta-
miento mas antiguo para q. los haga notorio
en el que ponga pr. fee y chaguado el presente
Exmo. se Cuenta y Comiones. se cabara como
ofcio la orden q. ha pr. Cabeza y otras Dilig.as
q. Comte en todo tiempo y chaguada forma
en el tenim.o que prebiene para Remitirle con el
avio Correspte. adho. pr. Secretario. Sella Sr. Jun-
ta se Comercio y que este la inteligencia se
hauese executado lo q. V.M. manda y las
Rl. Junta a resuelto y que la s. ha cumplido
con lo q. Ce en su Carga y lo firmo se que doi fee=Dr.
Juan Domingo de la Cabada y Molledo=an
terni=Luis Jorge Caballero

Y quedando como ha sido dho. Rl Decreto de S.M. con los
pecos y acceserios dentro, queda enterada de su contesto y demas que
ha acompana: y Su Exa. y cumplim.to en la parte que la toca
a su. para los efectos q. que la comunyan, pide a los q. suscriben
Gremio testimo. como en este mismo dia se hacho saber, el mando anteo
proueido. pr. Dr. Dn. Juan Domingo de la Cabada corrido dentro y
otro Dr. Dn. Ramon Ignacio Caballero
de cargo Reunida delaque ipso, y precenzipio a Dr. decano

Y Regla Siendo preciso que la mudad tenga alguna Reglamento hecho
mento — dicman. de los prop. para que hecho cargo de todas sus Franquezas
pueda hacer. Resolver lo conuiniente para sumejor obseruancia y
cumplimiento, y conferen.do aquesta se trata para pr. el may.mo y del
poderoso Rey nro. Sr. q. Dios guarde, al amanuense que lo copie, y que quedo en

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Tercia monedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

En la guarda de las heredades para que sea nombrado antes, ha
llado dexa o cause mantiene Cheda. sus caballerias causando grandes
daños, y para lugares se le agan causar novie de tiempo, para dhos tiempos
nos, y de Rcoa y pase a Vr. decano, y alli otros cump. se le gas
tasen cumplan en su obligo. y que de lo corra torna facia. la prou
Vena que corresponda
Cau. de tho el cargo de caballeros fieles Rcos. de mes de febrero pmo
de febrero. Viernes, a los 2 dhos Antonio gz de Rcoa y Lanza y Dn Fran.co
Marquez Ambrona sus caballeros Cap. perezuanos dcho. Dn Fran.co
nos de Rcoa dcha ciudad y de su enferm. que padece. aquien les
sus comos el conocimiento sobstanciacion y determinacion de todas
las Causas que pa apelacion duerenas de nos bengan ante esta
dos, con la Rl. Real dcha sus anexidades y dhos cargos y cosas que o-
curran, en cuyo fo del Cabildo y plaza Vniuersal en que hallay
dcha Real determinacion que consersa en su Archivo de pap.s y
Enterados dhos hacen dhos Cavdo, y. se les haga saber,
Y dcha ciudad cuya en el mes que precede franqueen
1. mes de do varios sobstando sele obligue a seruir el cargo de Alguazil
alguazil nombr Veinte y en que se halla nombrado p los mismos que componen dha
sus Vniuersidad haviendo conferen.do do aq. sede llamam.to de Dnos
pmo veinte y en la forma acos. y questa pmunido Enseme jantes
diligencias, para que declarandole y todos sesumbre otro, ante Fm
haga la sus al b.o Dn tan ptica correspondiente para que
sesuma mandarle dar
Y hauiendo dho Decretado diferencia Expedientes que en dho cauildo Sefe-

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Nemo potest duobus dominis servire

Octumbre

D. Juan de Vargas y Carbajal

Juan de Prieto de Leperdiza

Dor. Joph de Vega y Ayala

Asesor

Juan [illegible] Furundo

Joseph Corrales y Carnero

Xbre. 10 Febrero

En la Ciudad de Plasencia en viernes 10 del mes de febrero año de mill setecientos y ochenta y cinco habiendo precedido llamam.to antes de y celebrado misa de Espiritu S.to se juntaron en sus Casas de Campana tañida a celebrar Ayt.o ordinario como lo han de uso y costumbre y acostumbran los Sres. Dn.a y Caballeros Regidores siguientes

El S.r Dn Jacinto Sp.al Valgado Regidor perpetuo de esta Ciud.d Co Regidor y Subdeleg.do de R.tas de S. Mg.d en Enfermedad y Comis.on del S.r Corregidor por Ordenanza de ella ha

Dn Juan de Vargas y Carbajal Alguazil mayor y Regidor perpetuo

Dn Pedro Joseph de Vega
Dn Nicolas Gil de Araujo
Dn Tomas Prieto de Leperda
Dn Bern.o de Campo y Oliba

La Ciudad Aguerda de Acuerdan en este libro los

Llamamientos Siguientes

Llamam.to Los Porteros del Ayuntam.to de esta M.N. y M.L. C.d den llamam.to en persona a todos sus Cav.os Regidores para que mañana Jueves viete del corr.te a las nueve oras de ella se Junten en sus Casas Consistoriales a celebrar Ayt.o Ordina rio en el q.e se ha de hazer la propuesta que la corresponde a S.M. de la thenencia que en la Compañía de D.n M.l de Herrera Villanor vacò p.r ascenso de D.n Alonso de Ma theos Bravo alca.de de Granaderos del Regim.to de Mi licias de la Ciudad de Ciudad Rodrigo; y assi mismo para ver el mem.l que presenta Juan.co Sanz Barco solici tando se le confiera el servir el Cargo de Alguazil de Rd.as Ord.s de esta Ciudad en que se halla nombrado p.r los motivos que en el expone, y dandose p.r libre de ha de nombrar otro que lo sirva y demas que ocurra se ordinario y ahora lo cumplan con el aditam.to que una vez citado el Cav.o Capitular y no haziendo com. tar p.r testificac.on el medico o Cirujano de Camara impedim.to lo pasara entero perjuicio de q.e se prueba p.r la mayor p.te en conform.d de lo mandado p.r la S.l Provis.on obtenida p.r dha M.N.C. que assi es orden y mandato del R.or Juez Subdelg.do Corregor. y Subdelg.do perpetuo de esta Ciudad y Comision del R.or Corregi dor en propiedad della y su Partido: Laverintia de Rd.as Ord.s p.r enfermedad y Paxido: Salamanca de bueno ves de mill setec.tos serenta y cinco = Juan Juan.co Paxido

El de haes.a Llamamiento dado p.r Antonio de haes. Criado de D.n Juan de Barga enpersona = D.n Bernardo de

Campo Onpersona = S.or Dn Franco Arnbriona Cau
siente = S.or Dn Nicolas Sl Anuso enpersona = Cuado
sl Vd.= Antonio Sl Tacoro ——— ———

El Sl Perez Llamam.to dado por Gaspar Perez Cuado sl Vd =
S.or Dn Franco Nieto Onpersona = S.or Dn Alonso Sl
Barco Onpersona = S.or Dn Pedro Sla Vga enpers
sona = Cuado sl Vd = Gaspar Perez ———

thes.a Sellis y la Ciudad Consiguiente a Llamam.to prevenido y
primera punto que Comprehende Vsando Selas facul
tades que la Corresponden propone a Vsl. para
la therencia que en la Compañia Sl Dn Laurente Sl
Herrera Velarde Sl Rec.to Sl Militar Sl Cu
dad Rodrigo Vacante p.r Ascenso Sl Dn Alonso Mathe
o Bravo Sla Sl Granadenos Alonsuelos Vig.to
En primer Lugar a Dn Antonio Cano Montero Sl
Esperosa Subthen.te en la Compañia Sl Granadenos.
Sl Regim.to Sl Militia Sla Ciudad Sl toro Resi
dente En Esta Ciu.d persona distinguida Sl hedad Sl
Veinte y siete años su Estado Soltero Sl Buena Robustez
y Estatura p.a el manejo Selas Armas p.r haver ex
vido a Vsl. desde el año Sl mill sietes.tos cinq.ta y quatro has
ta el Sl mill sietes.tos cinq.ta y siete Sl Cadete En el Reg.to
Sl Militia Sla Ciudad Sl Trugillo y desde dho año
hasta el Sl mill sietes.tos sesenta y dos Sl Alferez Sl pri
dexos en el mismo Reg.to y promovido al Sla Ciudad
Sl toro Sl Alferez Sl Granadenos y hecho la Campa
ña Sl Portugal ———

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

2

En Segundo a Dn Antonio de Tapia Subtheniente de Fusileros desde tres de Abril de mill setes. cinqta y siete, y de Granaderos desde tres de Henero de mill setes. sesenta y uno haviendose hallado quatro meses de Guarnicion en la Plaza de Badajoz y ocho en la Compa. de Granaderos Provinciales en el Exercito contra Portugal ha hedad Veinte y tres años y Estado Soltero de Buena Estatura y Robustez para el manejo de las Armas.

En Teniente Lugar a Dn Manuel Luis Amaya de hedad de Veinte y cinco años su Estado Soltero de buena Estatura y Robustez y disposicion para el manejo de las Armas Sirve de Subthon.te en el mismo Regim.to desde Veinte de Oct.re de mill sete.tos cinq.ta y siete haviendose hallado quatro meses de Guarnicion en la Plaza de Badajoz ocho en la de Ciudad Rodrigo Fuerte de la Concepcion y Exercito contra Portugal

Todos los quales son muy aproposito para servir dho Empleo pero en especial el quatro primeros por su mas Robustez p.a el manejo y fatiga de las Armas y con Combenencias p.a el Dicho mismo Empleo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Entrada de Arqueros

En la Ciudad de Alonso Juan del Barco ——— 12 ———
La Ciudad consequente al segundo punto que
comprehende el Llamam.to precitado haviendose
leido el Mem.l dado p.r Jph.e Juan del Barco
solicitando se le confiera el cargo de Arqueros
de Rl Cam.ra de esta Ciudad. en q.e se le ha nombra
do p.r los motivos q.e en el Capitre y comprehendido
en el Asumpto Acuerda no ha lugar a Rehazle
se hace notorio a Francisco de Arqueros
en Peri.
quien dijo hacer-
la manifestacion de
nombram.to de
clase

Dixo q.e se ha Cargo y lo admitia dando la Gracias a la Ciudad al S.r
Mar.to Spacial valgado en q.e Recive la Jurisdicion
y se le Mandaba apremiar hasta q.e Cumpla
pasando testim.o del nombram.to a la Contaduria de
Rl Rl para que Conste=

Teniendo pres.te la Ciudad hallarse Vacante la Muer
della por Muerte del Mr. S.r Juan Jph. Mar
xuque de Lara y deseosa de q.e le Subrrogue
que tenga Conocim.to de la Miseria Infelicidad de
este Vecindario y quan Cumplido el Obispado p.r el Caso
rro de sus Necesidades con la Compasion q.e Suele
Mover el Amor a otros, y q.e Quantas Prendas pueden
concurrir à hacer digno de Esta Mitra las halla en
Convertirse Notoriam.te en el D.r D.n Mig.l Fernando
Merino Dean de esta Sta Ig.a de
Año ya Consultado para la Mitra y Arzobispado
de Zaragoza fee mi Escribe de Consulte en algunos
de los tres Obispados Vacantes Acuerda se Conform
dad que para poner los medios Rg.s necesa en el se

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En esta Ciudad no solo la Comunidad sino la Yglesia se haga a S.M. que Dios gue. y su R.l persona con la representacion y suplica correspondiente Escriviendose al mismo fin al R.l Consejo de S.M. y demas q.e parezca combeniente p.a el logro de esta Instancia =

Y habiendose Decretado diferentes Copias de ella y Sacadose dos de ellas se fenecio y Archivo este Ayuntam.to y lo firmaron Dhos S.res conforme a la Costumbre ==

Dn Pedro Joseph de Vega y Ayala

Dn Juan de Vargas y Carbajal

Dn Pedro Joseph de Vega y Ayala

Dn Joseph Correa y Carnero

Dn Juan Gonzalez Garrido

Dn Joseph Correa y Carnero

Dn Juan de Vargas y Carbajal

Dn Pedro Joseph de Vega y Ayala

Dn Joseph Correa y Carnero

Dn Juan Gonzalez Garrido

Dn Joseph Correa y Carnero

Dn Juan de Vargas y Carbajal

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Ciudad

Dn Pedro Joseph de Vega-
Dn Nicolas Zid de Vanso-

Dn Francisco Nuñez de Tejeda-
Dn Francisco Garcia Ambuna-

Leida la ciudad en esta Carta que escrive Dn Joseph
Alferez de la corte
Loreto su Apoderado en esta corte, respuesta de la que por su parte se le
dio, notificandole tasasa de los cinquenta ducados, de los costos
que goradua annuallmente, segun el Reglamento hecho de Leyes
y conferenciado Acuerda se haga la Representacion correspondiente al
Consejo- assi de que se le quite esta opuesta tasa, como de
su Alt. se sirva Resolver tener presente la cantidad de lo mucho que se ocupa
en la Provincia de Tucuman y lo que tiene pendientes en el consejo, y lo que
se dilatara, en su vista hasta que se le remita Provision de Su Alt. para
Lima. Acuerda suplicar como suplica a Su Alteza se sirva
Saldado, se dè llamamiento en el Tribunal pleno. venidero; ata ora que cum
pla parezca en el parage que se acostumbra de que certifico presente el Secretario
Vernado, repuesta hacer la Representacion como pide al consejo. de Indias
Reparos que al dicho relacion, como tambien para
de esta corte, y se consiga la Resolucion que desea; como tambien para ver
el Sor. Fiscal Don Juan de Vargas, y
Dn Nicolas de Arango lo que Resul-
tare de la cum. en que han Encargados pertenece. de Salvo derecho y
Juan Gomez moreno— Fee presente V. escrivano al Agente de
horden de la cum. con su solicitud y Autos de los pleitos pendientes y
tiene a su cargo, y nacen de Encarga la Representacion que se ha de hacer y
Remitir al consejo. lo que hubiere y convenga. en esta Corte, que se le Remita
para que y cumpla de Encargo
Cedula Real dirigida en la cum. dos cartas del V. consejo. de Indias acer-
Contiene bajo de cuberta, que la una dice asi— M. S. y— La
Carta la puntual cumplimiento de la horden de S M. fha en el Pardo
a primero de Marzo del año pasado de mill Setecientos Sesenta y

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Que para firmada de S.mo D. Marques de Squilace presidente
en nombre de Su Mag.d mandado me, juzgando por despacho de V.S. Pueblos que
comprehende el sitio de la calle en Ramada, respecto hauerse
conformado el Rey, en que se demoliese para obviar los insultos
y robos q. muchas veces en ella se hacian, juzgando q. dicha Rey y sitio
el mismo mismo, de que fue informado, y con efecto se hizo la suerte
de que concurro por la cuy. que se le hizo, Joseph Casado Síndico
Personero gen.l de esta cor.te, y los Demas vecinos, como mas interesados
contra de los dichos. que eran en dicha Rey y sitio, hicieron y se
mayor en la cuenta, por no hauer podido ser el Rey y sitio
aceptaron la gracia que S. M. les hace, respecto. y estando prom-
tos a hacer el demonte, y arar sembrar y labrar los terrenos dan-
dose les los correspondientes Reguardos, y seguridades, y dadoles carta
de Pago, haciendose
se les reparticion, siempre que para ello fuesen citados,
pasado auto, al Ilmo S. Governador de esta cor.te para que resuelua en el
lo Referido por S. M: Dice ahi la carta firmada de D. Juan de
Peñuelas S. de camara de dho consejo, por el de Gouierno. Al cor.te
se ha remitido y S.r Mag.d de Squilace la Real horden de hauer re-
Ilmo S. hauiendose dado cuenta al Rey de la muerte y robo
Real Resolucion. que se experimentaban frequentemente en el sitio que llaman de la
calle en Ramada, inmediato a la Corte de dho. mando que se
proponga el medio de euitar estas desgracias, y proceda en conformidad lo
otro, que el demonte sea Regular que sea la espesura de monte

Que halle ay, tienen seguro asi los comisarios ydadores
de la facul. comunes, como insolutos, no pueden ser asseguados, embargados
Medida, secuestrados a los moradores Casas Dehesas y los
confinantes conel Referido sitio, y a los Pueblos q toque mira alos
Baldios comunes inmediatos, para que demuestren con costa tienen
q se les señale el correo. Dia q se halle tan. q pueda ser solo los
precios para desir libre y desembarazo el camino, de modo que desde el
monte nose pueda ofender a los caminantes, con calidad de que puedan
sembrarlos y hacer Casas. Lo visto que les comunica;
Mandaron se
Notifique esta Real Provision al correo de Navacerrada al correo de Galapagar. Su
cumplimiento, lo avisen a S. de horden de S.
Dios
al conii. se halle Nuestra Amo. Dios a S. mo a. como desea Aranjuez
ocho de Junio de mill setecientos Sesenta y quatro;
Mariq
Rubrica
S. obispo Governador del Conii. Thaviendose visto en el conii. el
Real Provision con lo expuesto por el Fiscal, por decreto desta fecha
ha acordado que Dn. de quanto, q fuere del
Almonacid, de q se cuide el Referido arriendo, librandose
Provision de los Pueblos y Duenos inmediatos Almonacid y Chinchon
los para q por con de deben acudir. los Autos y diligencias, buelvan
D. q fueron con peticion del mismo Concejo; conste motivo, no agradeze de
pereza, y logre el fin. que se dirca, y concurren a estos Pobs y con
Calzadas, para lo dho. del conii. para su conocido dando
me aviso de Nuevo dirca para poderle hacer lo mismo.
Dios gue. a Dn.
muchos años como dirco Madrid quince de Septiembre de mill setecientos
sesenta y quatro. Dr. D. Juan de Peñuela. a S. co
nsejo y Camara. Y para
nuestro de la Ciudad de Estan. Y concurren aque mo
Enfermedad, no dado lugar a practicar dha Diligencia. y que aunque

Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Enta Dn. Rruden en esta çiudad, Acuerda nombrar como
nombra al Sr. Dn. Francisco Gra Ambrona, se cavallero cap.
por comun para asistir personalmente a la Almoneda y demas de
Diligencias que previene la Real Pragmatica
co. Alcamun para cuio efecto se libre
el poder que por dho se requiera sin firmas.
Enquanto, a los de cassa
Liquida facultad encargada En cuio estado, y para dentro
Segue El dho Rmo Rmo, que se apercive para prompta asistencia
Enquanto sea Rmum satisfaccion, y pedido testimo
Enviada
Notificado en Alcance que se hizo ent.a quenta dada
Notificado en Alcance que se hizo ent.a quenta dada
Valenciano
Valenciano Gonçalez del Alamo, de cassa
saber Macana que les mencionan Rueda,
Miguel cabrera con mucho
Siguiente mencionado
Vacar el alcance haviendo conferencia.
Para q. tenga se le haga cargo pidiendo
Respecto Rbram. y demas
que fue may. mencionado
Vista de quenta alcance
Se saquen cartas &.
Esta cau. para que apercibida
Citar citada
Manifiesten Testigos, haviendose saber
menos se nombre esta cau.
Hallandose
En esta conformidad se firmo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Quinze maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

[illegible] firmaron dhos Señores conforme dha Costumbre = testada = Resolucion = novate

Dr. Juan de Vargas y Carbajal

Dr. Diego de Arauxo

Dr. Antonio Sparsal y Salgado

Dr. Juan Thomas Garcia y Salgado

En 10 de Febrero de

En la Ciudad de Antequera a 1 dias del mes de Febrero ano de mill setecientos sesenta y cinco testigos los que firmaron hallandose presentes Dn Juan de Vargas y Carbajal Dn Diego de Arauxo Dn Juan Thomas Garcia y Salgado Dn Antonio Sparsal Salgado como Conjuez nombrado por el Ilustre Ayuntamiento de esta dha Ciudad en lugar y por ausencia del Sr Dn Pedro Joseph de Vega Dn Nicolas del Arauxo y Dn Juan de Vargas y Carbajal Alcaldes ordinarios de esta dha Ciudad por su Magd que Dios guarde y hallarse ocupado en despacho de Real orden y Dn Juan Thomas Garcia y Salgado Regidor mas antiguo de los que se hallan en esta dha Ciudad por ausencia del Sr Dn Juan Bautista de Vega Regidor Alferez mayor de ella

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS SESENTA
Y

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Seiscientos maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO

ES 10148 AMP 01.01.01.001

de febrero año de mill sete setenta y Vno haviendose celebra
do mia Capitular Vanco se juntaron con dezampana tañida en
sus casas consistoriales a celebrar Ayuntamiento orden como acos-
tumbran los Sres Corregidores Thes. ppos Siguientes

Dr Dn Juan de Vrazqui Corregr. Asistente y Thes. perpetuo de esta ciudad
Dn Pedro Joseph de Arregui
Dn Manuel de Arauzo
Dn Francisco Nicolas de Zepeda
Dn Juan Gregorio Ambuna
Dn Juan Bautista de Cuesta
Dn Domingo Caballero

y habiendose hallado presentes todos los Sres que componen esta Vanca y Junta
de Propios y Arvitrios, y haviendo precedido las diligencias acostumbradas
para el mejor acierto de lo que se ha de tratar en ella, se leyo el capitulo
primero de la Real Instruccion de Propios y Arvitrios, que trata de la
Constitucion de las Juntas de Propios y Arvitrios, y haviendose conferido
sobre su contenido, y reconocido el estado de los Propios y Arvitrios de esta
ciudad, y haviendo entendido que en virtud de lo dispuesto en dicho capitulo
primero de la Real Instruccion, se ha de hacer Ayuntamiento para tratar
de los Propios y Arvitrios, y que en el se ha de hallar presente el Sr Corregidor
Thes. ppo, y que en su ausencia ha de presidir en el Ayuntamiento el Sr Thes.
mas antiguo de los que se hallaren presentes, y que en ausencia de todos
los Sres Thes. ha de presidir en el Ayuntamiento el Sr Alcalde mas antiguo
de los que se hallaren presentes, y que en ausencia de todos los Sres Alcaldes
ha de presidir en el Ayuntamiento el Sr Regidor mas antiguo de los que se
hallaren presentes, y que en ausencia de todos los Sres Regidores ha de
presidir en el Ayuntamiento el Sr Procurador General mas antiguo de los
que se hallaren presentes, y que en ausencia de todos los Sres Procuradores
Generales ha de presidir en el Ayuntamiento el Sr Diputado del Comun mas
antiguo de los que se hallaren presentes, y que en ausencia de todos los Sres
Diputados del Comun ha de presidir en el Ayuntamiento el Sr Personero del
Comun mas antiguo de los que se hallaren presentes, y que en ausencia de
todos los Sres Personeros del Comun ha de presidir en el Ayuntamiento el
Sr Alcalde mas antiguo de los que se hallaren presentes, y que en ausencia
de todos los Sres Alcaldes ha de presidir en el Ayuntamiento el Sr Regidor
mas antiguo de los que se hallaren presentes, y que en ausencia de todos los
Sres Regidores ha de presidir en el Ayuntamiento el Sr Procurador General
mas antiguo de los que se hallaren presentes, y que en ausencia de todos los
Sres Procuradores Generales ha de presidir en el Ayuntamiento el Sr Diputado
del Comun mas antiguo de los que se hallaren presentes, y que en ausencia
de todos los Sres Diputados del Comun ha de presidir en el Ayuntamiento el
Sr Personero del Comun mas antiguo de los que se hallaren presentes, y que
en ausencia de todos los Sres Personeros del Comun ha de presidir en el
Ayuntamiento el Sr Alcalde mas antiguo de los que se hallaren presentes, y
que en ausencia de todos los Sres Alcaldes ha de presidir en el Ayuntamiento
el Sr Regidor mas antiguo de los que se hallaren presentes, y que en ausencia
de todos los Sres Regidores ha de presidir en el Ayuntamiento el Sr Procurador
General mas antiguo de los que se hallaren presentes, y que en ausencia de
todos los Sres Procuradores Generales ha de presidir en el Ayuntamiento el
Sr Diputado del Comun mas antiguo de los que se hallaren presentes, y que
en ausencia de todos los Sres Diputados del Comun ha de presidir en el
Ayuntamiento el Sr Personero del Comun mas antiguo de los que se hallaren
presentes, y que en ausencia de todos los Sres Personeros del Comun ha de
presidir en el Ayuntamiento el Sr Alcalde mas antiguo de los que se hallaren
presentes, y que en ausencia de todos los Sres Alcaldes ha de presidir en el
Ayuntamiento el Sr Regidor mas antiguo de los que se hallaren presentes, y
que en ausencia de todos los Sres Regidores ha de presidir en el Ayuntamiento
el Sr Procurador General mas antiguo de los que se hallaren presentes, y
que en ausencia de todos los Sres Procuradores Generales ha de presidir en el
Ayuntamiento el Sr Diputado del Comun mas antiguo de los que se hallaren
presentes, y que en ausencia de todos los Sres Diputados del Comun ha de
presidir en el Ayuntamiento el Sr Personero del Comun mas antiguo de los
que se hallaren presentes, y que en ausencia de todos los Sres Personeros del
Comun ha de presidir en el Ayuntamiento el Sr Alcalde mas antiguo de los
que se hallaren presentes, y que en ausencia de todos los Sres Alcaldes ha de
presidir en el Ayuntamiento el Sr Regidor mas antiguo de los que se hallaren
presentes, y que en ausencia de todos los Sres Regidores ha de presidir en el
Ayuntamiento el Sr Procurador General mas antiguo de los que se hallaren
presentes, y que en ausencia de todos los Sres Procuradores Generales ha de
presidir en el Ayuntamiento el Sr Diputado del Comun mas antiguo de los
que se hallaren presentes, y que en ausencia de todos los Sres Diputados del
Comun ha de presidir en el Ayuntamiento el Sr Personero del Comun mas
antiguo de los que se hallaren presentes, y que en ausencia de todos los Sres
Personeros del Comun ha de presidir en el Ayuntamiento el Sr Alcalde mas
antiguo de los que se hallaren presentes, y que en ausencia de todos los Sres
Alcaldes ha de presidir en el Ayuntamiento el Sr Regidor mas antiguo de los
que se

Teinte noiraudebis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
NOVECIENTOS Y SEIS Y NUEVE.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

dar poder a Dor. Jph. Manuel de Ulloa y Llanos de la Postura, en fuerza de la Escritura de compra hecha a S. M. y confiriendole las Cau. sobre ellas, de que pueda usar y Aprovecharse en Justicia pidiendo mandamiento o los que fuesen necesarios y jurando en Caso necesario, el Poder que se le confiere, y demas documentos que sean conducentes, asi de que el Sr. Escno. reciba razon de suspender en cuanto los efectos del Cargo hecho a Dn. Joseph Lopez de Ulloa, y no disponiendo se crean las prevenciones, apele p.ante quien y como haya lugar de derecho, y pidiendo necesario, Siguese estas instancia, Cruel &a. Juramo. con lo de Caballo, en la Villa de Valladolid, a [illegible] de Junio de 1741 años, ante mi Dn. Joseph Lopez, y Dn. Joseph Manuel Ulloa, el primo a quien se le hizo Cargo y el segundo su Pror en dha Real causa y enseguida de los poderes que les estan respectivamente dados, y hallandose presentes dhos. Dn. Joseph Lopez de Ulloa y Dn. Joseph Manuel de Ulloa, dijeron que usando del poder en forma a ellos conferido, en nombre de la Ciudad por el presente se hacen cargo de los autos y procesos de esta Causa, y se obligan a seguirla hasta su conclusion, y fenecerla, y a responder a todos los cargos que se le hicieren para lo que dan poder a las Justicias de su Magd. de cualesquier partes que sean, especialmente a las de esta Villa de Valladolid, a cuyo fuero se someten, renunciando el suyo propio, y la ley si conbenerit de jurisdicion omnium judicum, para que a ello les compelan y apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, sobre que renuncian las leyes de su favor, y la general del derecho en forma, y lo firmaron, siendo testigos Dn. Joseph Antonio de Ulloa, Dn. Joseph Antonio de Ulloa y Dn. Joseph Antonio de Ulloa, vecinos de esta Villa, de que doy fe. Dn. Joseph Lopez de Ulloa. Dn. Joseph Manuel de Ulloa. Ante mi Dn. Joseph Lopez.

Concuerda con el Original que queda en mi poder y oficio, a que me remito, y para que conste, a pedimento de Dn. Joseph Manuel de Ulloa, doy el presente en Valladolid, a veinte y cinco de Junio de mil setecientos cuarenta y un años.

En testimonio de verdad.

Dn. Joseph Lopez.

Concuerda con el Original que queda en mi poder y oficio, a que me remito, y para que conste, a pedimento de Dn. Joseph Manuel de Ulloa, doy el presente en Valladolid, a veinte y cinco de Junio de mil setecientos cuarenta y un años.

En testimonio de verdad.

Dn. Joseph Lopez.

Concuerda con el Original que queda en mi poder y oficio, a que me remito, y para que conste, a pedimento de Dn. Joseph Manuel de Ulloa, doy el presente en Valladolid, a veinte y cinco de Junio de mil setecientos cuarenta y un años.

En testimonio de verdad.

Dn. Joseph Lopez.

Concuerda con el Original que queda en mi poder y oficio, a que me remito, y para que conste, a pedimento de Dn. Joseph Manuel de Ulloa, doy el presente en Valladolid, a veinte y cinco de Junio de mil setecientos cuarenta y un años.

En testimonio de verdad.

Dn. Joseph Lopez.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Juez cague al Pregon del Abasto

La Ciud.d acuerda q.e cague el Pregon q.e acostumbra y assi to este en las Carnizerias por lo correspondiente a los casos Seculares, para q.e aya persona que haga postura en ella dixe Sauad.o S.r Alcalde mayor q.e en adelante no comparezca ni q.e se admitira la q.e se hiziere

Q.e el S.r D.n Juan Garcia Dorque, vn.o Cav.o Capitular de esta Ciud.d q.e sup.a q.e por constarle q.e en la Ciudad de los Dolores y particularm.te en el Combento de Sn Diego de Religiosos Observantes, y mandó hazer el R.d P.e Manuel Tachm.a Brauo, pequeño q.e le heredero nesesita tomar vn Pino, y la Ciud.d enterada haciendo confe rimiento acuerda q.e con forme. corrida como corresponda al dho S.r supremo y lo q.e para q.e en sus Montes y Pinares no siendo en los Vedados pueda mandar labrar, cortar sacar la madera dho Pino para dha obra, con arreglo a la Ordenanza de Montes, y con el aperco de cinco pies por cada vno, comenzando el señalam.to y saporas a fauor de esta (Villa de Leon) en los Montes Inmediatos, sin perjuicio de tercero. q.e sirba dho

Juez cague al Pregon de Abasto

Pregon

Pregon

Pregon

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Dn. Pedro de Vega, dijo q̃ no aceptaua el Pl. Theniente Spaval, empo-sesso de dho cargo.

contado a.l q̃ cesta Ciudad, y nombrados ocupan en los cargos que vacan respectivos; en conformidad de lo estilo y practica inconcusam.te obrebada sin cosa en contrario, y p.r no hauer asistido dl Pl. Theniente Spaval dichas q̃ a saber p.r que aceptes y juro en la forma q̃ se requiere.

Y hauiendose dexado afuera Capitulos q̃ han ocurrido se fueron pasando en Ayuntam.to y los firmaron dhos S.res conforme ala costumbre.

D.n Juan de Vargas y Carbajal

Juan Pedro de Zapata

Diego Ruiz de Lathuya

Juan Chang y Arzuaga

Joseph Corrales y Carrasco

Es mro. de Campo

En la Ciudad de Tan. en este dho mes Almanza año de mill setecientos sesenta y cinco, hauiendose celebrado misa del Espiritu Santo, y Juntadose en dha Casa para tratar de cosas concernientes a el Real seruicio, y vtilidad de estos vecinos, como acostumbran a celebrar sus Ayuntamientos ordinarios los Sres. Justicia y Regimiento de esta dha Ciudad, a saber los Sres. Dn. Juan de Vargas Carbajal Alcalde mayor Real por ausencia del Sr. Corregidor de dha Ciudad por hallarse no poder asistir en dho dia de este acto en.te

Dn. Pedro Joseph de Vega

Dn. Francisco Nieto de Zapata

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Ante Nicolas Araujo

Ante Alonso Fra de Vera y Tanga

Ante Francisco Fra Carpeal

El S. corregidor mando dar auto no hauerse ocupado parte. que p. los procuradores de la mra. de la mrd. se ocupen y vean pleito y hagan con arreglo alo que hecho prevenido

El Sr. Francisco Nieto de Zepeda de Ynsaurraga y Larrea

mo de la hospital cumpla lo que se manda y para

la se haga saber. el mayo

tener aquesta obligada y deua hacer la de que para

Concuerda la certificacion con su original

Ante Diego Antonio Carpeal

Ante mi Diego Antonio Carpeal

El Sr. Alcalde Sparsal salgado en cauallero esp. se acepta la recusacion que tiene

de marzo — Sparsal salgado en cauallero esp. se acepta la recusacion que tiene

tenido del presente mes dicho que resulta aquesta diligencia

siguiendo Agenciamiento horden

Ante mi Diego Antonio Carpeal

Chamuendaie Diego de Zepeda

Concuerda esta con su original Agenciamiento

D. Juan de Barros y Castañeda

Juan Garcia de Zepeda

Juan Garcia Pasqual

Carreno

Cruz Garcia

Joseph Corrales Carreno

Hallandose parado el cargo Escribano

en este estado hacerle saber dicho

el Escribano por quien fue

dicho Agenciamiento mandado obedecer por

dicho Sr. no se le prueve cosa alguna

por tanto mandaron

Ante mi Diego Antonio Carpeal

En Alcala en dicho dia mes y año dicho

Sparsal salgado y enterado de

lo mandado por dicho Sr. Alcalde

Mayor en lo referido como fue requerido

de dicho Agenciamiento dijo que no

hace uso de dicho Agenciamiento

por ahora y que se reserua

Ante mi Diego Antonio Carpeal

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Edicto marquesado.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Lo que se
Concuerda con su original referencia y dirétuó este Apeo amojonamiento y deslinde que
Lo firmaron los
Señores que
de suso
van firmados
Dn Juan de Vargas
y Carbajal

Dn Joseph de
Vega y Vaya

Dn Juan Ruiz de Zepeda

Dn Juan Diaz Jurado

Ordinario 21 de Marzo

En la Ciudad de Plasencia en Veinte y Vno dias de
Mes de Marzo de mil setecientos sesenta y cinco hallandose Tele-
brado mia de Especial Ramo de Rentas Reales con los
Campana tañida a Telebrar Ayuntamiento ordinario como
acostumbran los Sres. Justicia y Cav.os Regidores Dn.
El S.r Dn Juan de Vargas y Carbajal Alguazil mayor con Voz y Voto
en este Ayuntam.to por el Comun de esta Ciudad y la tierra=
El S.r Dn Fran.co Nuño de Vega Alferez mayor y Rl. de Caso=
Dn Pedro Joseph de Vega.
Dn Nicolas Tio de Araujo=

En dha ayuntamiento en Cinco dias del Mes de Abril de
Alcabalas y hecho cargo en Cuenta por

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Entrada Dem.

Nuebo Abog.do

Sobre Salarios de Com.do al Sor.

o

Recurso

Colucadas

cion.

Sup.r Decreto Sn proveido a Dem.da de la Recaudacion de Dros para Capaga y Salarios de Abog.s de esta Audiencia Dixo p.r los Autos de Tenedurio y Conferenciado Audiencia de Contaduria consu Fisc.l y Agente y tomando los Autos pida lo combeniente con Dictamen del Abogado de Camara — Entro el L.do D.n Fran.co Garcia Pasqual = Entro el L.do D.n Alonso Jeron.o del Barco y la Dega = La S.a Luzio On Vina de Manifestacion que Exhive D.n Fran.co Barrado Burruzuate Vez.no de esta Aud.a para p.r D.n Ygnacio de Ygarsa Escriuano de Camara en q.e Consta se halla recivido de Abogado p.r Mon.s del Real y Sup.mo Consejo de Castilla tomasa la razon p.r la Contaduria de Valores de Mad.d y hauiendo Conferencia do Agg.da vele debuelba original al interesado p.r q.e Vse de Ella como le Combenga =

Theniendo presente la Cuenta de Data q.e Rinde el L.do D.n Juan Domingo de la Cabada y Molle do mio Exto Corregidor y Subdelegado de la Jurisdicion ordinaria Con el L.do D.n Fran.co Ygnacio de Ygarsa Escriuano de Camara mas antiguo de esta Audiencia Gobernador y Capitan General de Caballeros Capitulares Moderno Con motivo de Ha Ensfermedad y Ausencia en persecucion de Ella Regalia y Authoridades que Corresponden al mas antiguo Conforme a lo resuelto y Determinado p.r S.M. y que Dios gue a V.S. muchos A.s del Supremo Consejo de Castilla en Iguales Circunstancias y Atendiendo a esta providencia Interpuso Apelacion en

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO

tiempo y en forma no pudo Dor Agustin Lo praccian agre
dos defensas Conven. con el Exmo Sr Tenencia de Rey
Cmo Apr Revocacion pr. Reservar la Jurisdn Ord. Rl Or
Tacitos Spatial valgado en fuerza de Aba Subdelegacion
hecha a mi favor pr. mi Caballero Corregr; y volvi lo se
cuto pr. medio de D. Joseph Perez su Agente en la Corer.
ocurriendo segun el Docum. que pudo hacer adarlo en
que sa en dho R. y Sup. Mo Consejo de Castilla y hecho cargo
de las muchas Ynstancias y Reitos que la Ciudad le
ne pendremos en el y no poder el uso dho Abogado con
la prompti. Convenga la solicitud de este Expediente
pr. ser materia que requiera la mayor Vigilancia y
Atencn. y de la prim. obligacion de este Corregimto mi
rar pr. la Conservacion de sus Regalias como lo tienen
Pasado todos sus Capitulares al tiempo de tomar posesion
sus oficios de que usaron Dos particulares de pr. no poder
tratarse en la Sala de Ciudad este negocio pr. el Emba
xador que hara. de presumirse Reservria pr. dho R.
Exmo Spatial valgado qualquiera resolucion q. se in
tentare tomar con arreglo a lo q. Dn. Duque semejante pre
viene la Cedula Philipina y para que conste

Dⁿ Dⁿ Dⁿ

Dⁿ Dⁿ Dⁿ

Dⁿ Dⁿ Dⁿ

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO

Juan de [illegible] Real y Supremo Consejo se Cavalleros que
con la Gran Archivo [illegible] en Razon Apuntar
abran en el octavo Voto el Caballero Capitular mas
Antiguo en Asistencia y haver pasado al Voto y Exercicio de Regidor el S.r D.n Juan Matheo
Sepan y que dado Caso y dada la posesion Incorporada
en que la Ciudad se halla haviendo Comparecido y
guardado Ceremonia el S.r D.n Alonso Juan del Barco
Acuerda se Conformidad declarar como Declara pertenecer
pertenex obras en el Octavo Voto al S.r D.n Alonso Juan
del Barco su Caballero Capitular como mas Antiguo
en Asistencia, y haviendo Vuelto a entrar en la Sala
paso a su Asiento y Ocupado en el Banco de la
mano Izquierda al lugar del octavo Voto a la mano
siniestra del S.r D.n Juan de Dios y Carbajal Alguacil
al Mayor con Voz y Voto en Ese Ayuntamiento y Cabeza
diente de Corregidor que prende por ausencia del Señor
pasado y ocupada el Segundo Asiento S.r D. Alonso
Juan del Barco guarda y pacifica Regidor Decano de
la Ciudad en mando dar para Conducta de
su dia. Y en esta Conformidad haviendo

le Decretado diferentes Capitulares que han concurrido
le ferneció y diuolbio este Ayuntam.to y lo firmaron
dhos S.res conforme la costumbre ==

D.n Juan de Vargas
y Castorla

D.n Juan Garcia
Pasqual

Don Pedro
de Zepeda

El Mre
Juan Franco Granado

Por tabla de Nuestra Señora del Rosario. En Marco
Cita a mi de los Test. enuidente y siguiente Marco año emilsr
testigos Jeronimo Yuanco Mundo dadas las dos horas de la tarde, de
Nelos pruntos. conforme a la costumbre, se juntaron con decampana
tañida a Celebrar tabla de Nuestra Señora pro.p. en el Ayuntam.to
las casas consistoriales los S.res de Cauallero Regidores
S.r D.n Juan de Vargas y Castorla Alguazil m.or con voz y voto en el Ayuntam.to
theniente General. dicta mi procurador
S.r D.n Juan Garcia Pasqual
S.r D.n Pedro Joseph Zuaza
D.n Nicolas Zuazo
D.n Alonso Perez de Varco y Zuaza
D.n Bernardo de Campo Volua
D.n Juan Gra de Arquet Ambrona
Alcaldes de la Hermandad concluido la tabla de Nuestra Señora pro.p. por lo correspondiente
tocante a Compañeros Joseph de Granado, y Capuo alcaldes. que hoy
fecha que se mandaron dar p.a la obligacion y juramto de alcaldes
que se hizo hecha postura, si se celebrare el Mesado en cuia casa se
hallan ofrecido a parte Alonso de Ayala Barrueco - Joseph
Tubal Herrador y Gaspar Tobia Vecinos de esta villa y

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y 68 y SEIS.
Y CINCO.

conferenciado Acuerdo que siempre que los reos menandos se allen
ren ausentes demandan con Joseph Ximeno Secretario de Gmara
se lean los autos Ximeno Secretario dentro de tres dias que se Sub-
hasten como Mandado, la postura hecha y Remate de lo
en esta conforme referido y dezlarado este Ayuntamiento y lo firmaron los
de conforme a la costumbre

Dn Juan de Baroja
y Carbajal

Dn Juan Pacheco
de Zepeda

Dn Juan Ruiz Zarzuela

Alcalde 28 de Marco

En la Villa de Alcalá en veinte y ocho dias de Marco año de mil
setecientos y sesenta y seis, haviendose celebrado mya de Ayuntam.to
se juntaron aron Campanario Celebrar Ayuntam.to ordinario
como acostumbran En sus casas consistoriales, los Señores de Cavalleros
Alcaldes Regidores y Diputados

Dn Francisco Nuñez de Zepeda
Alcalde

Dn Juan de Zarzuela Regidor

Dn Antonio Gomez de Navarro y Vargas

Dn Francisco Gomez Vargas Cambranes

Dn Fco Nuñez de Zepeda, que como Theniente de Alcalde
Mor.

presidio Audiencia, hecho presente a la Ayuntam.to que luego que tuvo no

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Con respecto de hauerse ocasionado en tiempo de Carnaual de que se hallan
tendiendose algunos en Cadiz y Puerto de Santa Maria
Con esta fha. dio quenta el S.r Dn. Pedro Joseph de Veiga y Loaisa
este dia de hacerse notorio a la Guarnicion de esta Plaza
el S.r Dn. Manuel de Campo Dn. Juan Nicolas Gouer
nador de Plaza de Ciudad Rodrigo, con auto proueido por el S.r Gob.
Juan de Veiga y Loaisa en 10 de Enero de este año. Mo cau capit. En el tiempo que corrio a fauor
Real hasta. Mes de Febrer. señalado de Guarnicion y que no se repuso. Mo
Abril para Febrer. el Regim.to de Infty de aquella plaza la guarn-
icion, y siendo necesarios los soldados con el preuenido que señala y demas que
continue= y respecto que dicha Guarnicion hamenado conferenc.a con el S.r Gob.or
Corm. que respecto de auerse señalado con dicho voto los cuentos y que
los soldados, con que combuene se requiere el imposibilitado de suelda con
que estos deue socorrer hasta presentarse en dicha Plaza, acudiendole a
los Pu.los de la comun dependencias y gastos para q. se pueda mandar
lo librar= y se buelua a Reintegrar a la bolsa de dicho depositario y ta
persona q.e los cau. Com.a Guarnicion Siguen para que lo Recono-
ciendo la cau. se pueda proponer a S. M. para
S. a compa-
nia Vacante= la compañia Vacante de S.n Gabriel de villanueua, del Regim.to
de mi cargo de Cuidad Rodrigo que por el mismo Reparimiento para al
de trueffo, y conferenciado en mi acuerdo Requerda de conform. suplicar
como suplica a S. M. Dn. Francisco Nuñez de Lepeda que como theniente
Coronel. prende este acto, se sirua mandar se de llamamiento para
lunes proximo venidero, a la hora que acost.umbra, y en que
la Referida propuesta, y juntos los oficiales y mando assi, señalando
la ora de las diez de mañana, dandose el llamamiento en
persona a todos los Capitulares=

Y a Ciudad en vista de la suplica hecha por Dn. Juan Nuñez
de Lepeda, ab nuevo

Campo Cordero, Arrendador de la villa de Navarredonda
que sirue en el puesto de Rio tuerto, para la construccion de otra
nueua por no poder seruir la que tiene y tomar parada que se halla
concede a dho Dn. Pedro permiso y L.ª para que en los montes y
pinares nuestros en donde mejor pueda hacer cortar labrar y sacar la
madera q.e sea preciso para dha nueua fabrica con arreglo a lo dispu-
esto en la Real Ordenanza de conservacion de Montes, y con la obliga
cion de q.e cada uno de los q.e asistan a dha saca, y sus respectivos
Aperos lleuen Guarda Montes, y andar de cesta
Miguel serrano uno de los q.e asistan a dha saca, y andar de cesta
Nacent- tuia dentro de q.e sea la L.ª dho q.e dho Dn Pedro no pueda cortar
dho q.e sin efecto

Carta del Sr. Marq.s de Zenete, q.e tiene ante Ayuntam.to el
q.e de Zenetas- Acordo se entienda la carta q.e dho S.r Marques de Zenete, responde a lo que antes se hallo
Despacho, haciendo conferenciado Acuerda de conform.to se responda dando
gracias por la fineza q.e en ella se reconoce y ofreciendo en fauorecer en todo
en el logro de sus pretensiones, y Comisionar en la q.e se halla pend.te
con el S.r Marques de Zenete, Diputado en Cort para tratar de aquella
subdelegacion de Rentas Real ordinaria acompañando la orig.l el documento
que cerca tratan. Real ordinaria
que exhibe en poder de S. Juan Dehesas y Carreto. p.r Comi
sion de S.u Ex.a en la duda que se ofrece y Copia su carta
Se lee la real orden en q.e se hace Comun.to la Representacion que hace
S. Cabanillas. de hosp.s de esta Corte acha-
cando a q.l Comun de Arrendadores de hoyos, solicitando entrar a ocupar tabla
la D.a Ana Franca de Carrera de hoyos, y concedida el hospital de esta Corte antes de
Bravo de hoyos- esta concedida que se trata, y conferenciado Acuerda, se haga saber a D.n Juan Gra.l de
chana su actual Mayd.mo Sacristan que dho Hno, para que de de vie de
dha hauitacion, mudando dha como corresp.te y siempre que sea
cesse hacer algun Reparo de quenta, de los caualleros Comisarios

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

saber a la ciu. Lo que dichos regidores siguiente

En la ciu de la dha encontinente dicho año dicho ss. dho dia mes y año dichos. Estando

juntos y congregados los dhos ss. Justicia y Regimiento de la dha ciu segun lo han

de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y pro comun

de la dha ciu y vecinos de ella, y estando en ella los dhos ss. Justicia y Regimiento

que de presente son y que abajo firmaran sus nombres, por ante mi el escno y testigos

de yuso escriptos, dixeron que por quanto por parte de la dha ciu se ha representado

a sus ss. mds. y a los ss. de su Real Consejo de Hacienda, la gran falta que hay

en la dha ciu y su tierra de la buena administracion de justicia, por la poca

practica y esperiencia que los alcaldes ordinarios de ella tienen en el uso y exercicio

de sus oficios, por ser como son personas labradores y de poca suficiencia, y que

para remedio de esto convendria que los dhos alcaldes ordinarios fuesen letrados

graduados cada uno hasta en cierta cantidad, que cada uno de los contenidos en

el capitulo de la dha peticion que sobre ello se dio, a que se remiten, y que

para ello se tomase alguna forma y manera como mejor convenga al servicio de

su Real magd y bien de la dha ciu y vecinos de ella, segun mas largamente

en la dha peticion se contiene, y para que sobre ello se provea lo que mas

convenga, segun que todo mas largamente consta y parece por la dha peticion

que en el dho Real Consejo de Hacienda se presento en nombre de la dha ciu

en el mes de julio del dho año de mill y seiscientos y veinte y un años, y

para que sobre ello se provea lo que mas convenga al servicio de su Real magd

y bien de la dha ciu y vecinos de ella, segun mas largamente en la dha peticion

se contiene, y para que sobre ello se provea lo que mas convenga, segun que todo

mas largamente consta y parece por la dha peticion que en el dho Real Consejo

de Hacienda se presento en nombre de la dha ciu en el mes de julio del dho año

de mill y seiscientos y veinte y un años, y para que sobre ello se provea lo que

mas convenga al servicio de su Real magd y bien de la dha ciu y vecinos de ella,

segun mas largamente en la dha peticion se contiene, y para que sobre ello se

provea lo que mas convenga, segun que todo mas largamente consta y parece por

la dha peticion que en el dho Real Consejo de Hacienda se presento en nombre

de la dha ciu en el mes de julio del dho año de mill y seiscientos y veinte y un

años, y para que sobre ello se provea lo que mas convenga al servicio de su Real

magd y bien de la dha ciu y vecinos de ella, segun mas largamente en la dha

peticion se contiene, y para que sobre ello se provea lo que mas convenga, segun

que todo mas largamente consta y parece por la dha peticion que en el dho Real

Consejo de Hacienda se presento en nombre de la dha ciu en el mes de julio del

dho año de mill y seiscientos y veinte y un años, y para que sobre ello se provea

lo que mas convenga al servicio de su Real magd y bien de la dha ciu y vecinos

de ella, segun mas largamente en la dha peticion se contiene, y para que sobre

ello se provea lo que mas convenga, segun que todo mas largamente consta y

parece por la dha peticion que en el dho Real Consejo de Hacienda se presento

en nombre de la dha ciu en el mes de julio del dho año de mill y seiscientos y

veinte y un años, y para que sobre ello se provea lo que mas convenga al servicio

de su Real magd y bien de la dha ciu y vecinos de ella, segun mas largamente

en la dha peticion se contiene, y para que sobre ello se provea lo que mas

convenga, segun que todo mas largamente consta y parece por la dha peticion

que en el dho Real Consejo de Hacienda se presento en nombre de la dha ciu

en el mes de julio del dho año de mill y seiscientos y veinte y un años, y

para que sobre ello se provea lo que mas convenga al servicio de su Real magd

CAROLUS III D. G. HISPANIARUM ET INDIARUM REX

Sute marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

A tal Propio, y fecha en Madrid trae R. Marco Real pa
iado Remitiendo relacion y Arancel, autorizado por D. Manuel
Becerra, que aq.º Secretario Real dio cuio tenor. Rezan
formetario y tal Declaracion del mesmo, con que hande Reformar por regla
quentas del Reyno y Generales tal quentas de Propios, y Arbitrios de los Pueblos
Lemitos de Reyno, para proceder en todo posible el mayor acertamiento, con
el menor trabajo, en Sentir; y facilitar con mas prontitud su Cobranza, y
quedacion y fenecimiento, en tal conformidad. Y cada
dar vnif.me con los Reglamentos respectivos, cuio mesmo manda el Cons.o
observar inviolablemente en los Pueblos, bajo las advertencias, que para
los infractores han intervenido Que deven

Ciudad, villa, o lugar
de tal parte.

Cuenta y Relacion jurada, que yo D. de tal doy, a los Señores Dip.a
y Diputados de la Junta de Propios y Arbitrios (si los hubiere) de esta Ciu.d villa,
o lugar de N. como Depositario, Mayordomo, o tesorero que soy Comisario de
legimo nombramiento, assi de los caudales que han producido generalmente los Refer.dos
efectos, pertenecientes al año prox.mo pasado de N. y han entrado en mi
poder; como de los caudales que he hecho efectivo de los Comisarios de los libramt.os por
mayor; que se han despachado contra mi por esta Junta, y todo con distincion en
la forma siguiente.

S. I. Cargo se debe estender en esta clase
de Arancel; Primera de los Propios que tenga cada
Pueblo, Expresando por nomina la producto
de cada Alhaja; Segunda de los Arbitrios, si los
hubiere, y tercera, de cobrados de penas de
Camara, Venta de Aguardiente, o, otros que
se hallen sobrantes, pertenecientes al comun
por esta Orden.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

1. clause. Cargo.

Propios.

Primeramente se carga tanto mas Rentas del dho Pueblo todo el dho año los efectos de Propios que pertenecen a la Villa, segun Resulta de Testimonio, en Relacion inserta, de haverlos que prueva Cuenta forma:

1..... Por el Arrendamiento del Molino a cargo de N. tanto mas Rentas.....

2..... Por el del horno de Paja tanto mas Rentas.....

3..... Por el de la casa mata dero sin ay Livello ni a ninguno y Arren dada tanto mas r—

Las demas Rentas y Propios que hubiere.....

Todas quales partidas componen los mismos tanto mas Rentas que se hago cargo; y es lo que han producido los referidos propios en dho año.....

S. II. En la consig. Mostrada se ha de comprehender en esta primera clause el cargo todas las demas partidas y efectos que pertenezcan a los dhos propios y sus Rendimientos

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Schandeo uisafear con Hermono secuco, en
Plaun de los haumentos / se schubuen arrendados
Je el caso Requejor falta de posiones, competentes
se admitiran alguno, se de presentar la quenta o-
riginal El administrador, a uso cargo hubiere co-
rredo, quen la debera dar Jurada, acompasando la
con los libros originales que tuuieran de Cargo y Data
los seruicios, de que prenda la Justa de Prior
sindico y Diputados, para la quenta y Razon que de
se ubiere dar.

2. Bien entendido que la Junta no deuera ni
mar la aprobadura de Da
ginales; Sino que el S. ponga nota de estar conformes
la quenta con el thener dellos: Solo en el caso de Pl
sultar sospecha fundada se pedirán tales documentos al
tpo de poner el pliego de Reparos, para que se remitan cuenta
sarisfaccion, a ellos.

3. Cuando la quenta, los deuera boluer con
persona segura bajo de Razo, y cerrar por el correo y
ordinario, a fin de que los Diputados nunca carezcan
ni la menos de los documentos originales, y cuentas q
las quentas se hagan Emanado voluminosas: toquen
lo seruicio para cassar confusion.

4. Lo mismo se deue entender con los hacenda
dos Originales, leuando pedidos, no siendo con el
cho pliego de Reparos, y con causa justa, que son las
Haue de valer dellos efectos a Vendables, por que de
negociarse la Junta municip.

5. Si sobre ellos ocurriese algun punto concernsiente
/ que solo se deuera tomar quando medie algun

FS 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Por quanto ofrezco ofrecemos y quando eramos requeridos todos los medios que dicta la prudencia, buen discurso y genuino Padre de familias, en mis propios negocios, sin que estos sean alcanzados en cosa de Hacienda y sea de Vuestra Real Hacienda la ordinaria, a quien toca tal Reconocimiento, y declarando ser la voluntad de la Institucion de lo que la contaduria halle digno de Reparo, y tomando aquellas providencias que sean mas conducentes, para evitar malversaciones y que la Renta no impida el buen gobierno para lo sucesivo.

2. clase. Pagadas. Asimismo me hago cargo de tantos y vellon por los mismos que han producido los Arbitrios tal, y tal de esta Ciudad, villa, o lugar, y es con Real facultad, por arrendamiento a cargo de N. y N. como consta de testimonio en Relacion de hacimientos que presento: que con deposicion de Escribano, es su valor en la forma siguiente.

1..... Por tal arbitrio tal. que consiste en tal, tantos Reales vellon.....

2. Item por tal arbitrio tal que asimismo consiste en tantos r. / omr. / que cobran sobre tal cosa tantos Reales.....

Por todos los demas tales arbitrios.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Son los mismos tantos reales que han impuesto los cabezones arbitrios segun Resulta de dichos basimentos y de que me hago cargo.....

§. III Para justificar el Rendimiento de los arbitrios se han de presentar con la quenta, y razon documentos los que se presumen por lo respectivo al Ramo. pero en el caso de administrarse, si alguno se cargado sobre la que se deducirá, y han de acompañar Certn. de los Peso Respectivos, que acredi-ten los consumos de cada una- si los hubiere, o de los personales a mi cargo Como los Ramos a Rendables...

3. Haic. Data. Dem tantos Reales dellos, los mismos que sobrantes de penas quedaron sobrantes, en dho año que comprehende esta de Aguardiente, o del quenta, de la Renta de aguardiente, de que doy cuenta y otros efectos pertenecientes al comun — — campo, segun se justifica de testimonio dado, por Es-te Cargo consta el total producto de cada uno; los pa-gados por esta quenta, y Encabezamiento; y el Rendi-miento que quedó para este cargo, conforme al Resulta fha en contra. Esta forma.

1..... Por el sobrante de la Renta de Aguardiente tantos reales.... 0

2..... Por el de penas de camara tantos reales..... 0

Por las condenaciones de campo tantos reales..... 0

Por las demas de esta naturaleza — 0

Cuias partidas componen los mismos tantos Reales de que hay tambien hecho cargo..... 0.

0

De forma que suma el total producto de los Propios y Arbitrios de este Pueblo En el año que comprehende esta quenta tantos Rs

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

vellon Correspondencia a los dos reales y los tres Nuevos a Vn

Mo Maravedi como es Dos dineros Dos

compruena por los hau- Idem Arbitrio — 3

mientos, testimonios, y de Total de ambos Ramos. 3

mas documentos que se Juzgan en sus Respectivas plazas que fueren

para su justificacion. y en descargo doy la Siguiente, Data.

§. IV. La data, se ordenara con tal mira clase, que se figuren, y distingan

entos Reglamentos aprovados por el consejo, con Acuerdo de S. Fiscal, que

se han Remitido, o Remitiesen a los Pueblos de Numera la de Salarios:

segunda la de Sellos; Arbitrios, Medio Ramos, Manifiesto, Cuptiu-

rio, o provi- tercera, Fiestas Bobos de Iglesia, y otros gastos-fijos decretados;

y la quarta, de los accidentales; y Extraordinarios, En el modo que se sigue.

Data.

1. Clase. Salarios.

Primeramente se den data de esta quenta, y se

mediun abonar, todos Reales que ha pagado, por los Salarios

todos señalados a los Corregidor Alcaldes, demas señores capitu-

lares, o dependientes de la Villa, (Ciudad o lugar)

segun Resulta del Reglamento aprobado por el consejo

y se justifica por la librança y Recibos correspondientes

que previene, despachados en cada dia por la persona En

esta forma.

1..... Por el Salario de Dos.

Corregidor tantos R..... 8

2..... Idem por el de los

señores Alcaldes, tantos

Regidores y Procurador

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

S.V. Dan segun à el Maestro de primeras letras, preceptor de Gramatica, Medico Cirujano, comadre, Corregidor, o pregonero, donde los hubieren respectivamente, segun el horden conque estan asentados en el Padron o Libro.

Item son dados tantos reales por los Medicos de Camara, Cirujanos, Boticarios, Barberos, Sangradores, Ensalmadores, Algebristas, Dentistas, Oculistas, Hernistas, Parteras, Examinadores, Alcaldes de Corte, Alcaldes de Casa y Corte, Alcaldes de Hijosdalgo, Escribanos de Camara, Relatores, Escribanos de Provincia, Escribanos de Cabildo, Escribanos de Millones, Escribanos de Rentas, Escribanos de Diputados, Escribanos de Propios, Escribanos de Penas de Camara, Escribanos de Gobernacion, Escribanos de Sisas, Escribanos de Alcabalas, Escribanos de Tercias, Escribanos de Hacienda

Librança y Mandamiento que pertenece

2..... Item per el Sor. Regente Mateu de Capi-
tal que pertenece a N.
pague a N. su Apodera
do tanto Mateu como y-
alano que cumpla encal
dua. conita librancay
Mandamiento ...

3..... Item tanca r. dun que
Granulla paga anualm.te
Rentuvo, mandamiento, Zen
so perpetuo, Censal, Pen
sion, o quanter cargado
sobre tal efecto, o tubiere
hypoteca especial que pertenga
el comun.....

Importan tanta para dar. pagadas y Mandamientos de censos, Rendas &- los Cosumadas tantas Mateu.....

§. VI. 1. Siempre icha exponer al pie, o dorso, de la libr.
el Mandamiento, para escusar duplicacion de Mandamientos, que no
sean menester hacer voluminosos, sin que nos
2. tambien sede advertir en cada clase, en especial los
Salarios, de Mandamientos una sola librança, o Poder, y
que al margen se ponga, sus Mandamientos, los interesados: y en este
sobre papel, se entienda para el mayordomo de Propios el
Mandamiento competente.
3. en el caso de que aia alguna paga hecha de capi-
tales de Censos, por haverse Redimido, se comprenderá tam-
bien en esta segunda clase, presentando la ex. de Ympos-
y testimonio de haverse cancelado en el protocolo.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Debate marcado.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEISIENTA Y OCHO

3. clase. Parandas

Sestas, y
derechos.

Por quanto, conforme consta de la Relacion jurada de Cau. Reb. comisario de sestas de la villa o lugar) y libranças despachadas, por todo lo que quedan poner la cuenta en esta forma siguiente.....

1..... Por esta sesta de corpus
tanto, real.....

2..... Por los de Sancto Lazaro
desta villa, tanto, real....

3..... Por la limosna del
Predicador de Quaresma
tanto, Real.....

Por los demas....

Importan las parandas pagadas y de las Festividades, y guardas pagadas por los Corregidor tanto, Real....

Y asimismo doy en data tanto, Real de vellon, que he pagado por Sisas, y extraordinarios, y alcabalas, causadas desde tal, hasta tal dia en esta forma.

Por el Reparo de la casa del ayuntamiento desta villa importa tanto, real, segun la Relacion del Maestro de obras, diligenciada por N. diputado por la ciudad y Villa (unida de Extremadura, libr. y Memo que presento....

3. clase. Parandas

Sestas, Extraordinarios, o accidentales..

1.....

ES 10148 AMP 01.01.01.001

2..... Iden tantos Reales por los que se han gastado en este seguimiento de tal pleyto, y prevenida por el Apoderamiento y Demanda, segun consta de Relacion, del Señor Alcalde de los Reales con. Chancilleria o Audiencia de Valladolid y Reino que acompañan desde que empezo..... 0

3..... Iden tantos Reales por el coste de Papel sellado consumido en negocios desta Villa, segun consta de Relacion testimoniada que acompaña con Ejecutoria, y Reino corresp..... Van de los Amai..... 0

Son los mismos tantos Reales, que he pagado por los gastados en las partidas Extraordinarias, y alcabalas, que quedan Expresadas..... 0

§. VII. Seguidamente pondran con la debida Expresion, Expresando las partidas en cada clase, por la misma orden con que estan Colocadas, en el Registro para que con facilidad, la Junta Municipal de Provincia, y contaduria de Provincia, puedan hacer el Cotexo de cada una, con lo abonado en el Registro menos.

2. Seguidamente que estos dos ultimos Tantos Extraordinarios, deben Reconocerse, no solo por la Junta, sino tambien por el Ayuntamiento, como que incumbe en Acordar su gasto, pasando se Oficio para ello, a la Junta; la qual por lo mismo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Deue tener prompta a los Ayuntamientos, quan
tas noticias pidan para acertarle de manejo, y dis
tribucion de sus fondos, sin que por esto se altere su im-
pida la Cuenta la Administracion.

De forma que suma la Data desta Cuenta, segun queda demos-
trado, se justifica con los Recados que se dan, y acompañan, tanto Ma-
ravedis; Y compensados con los tanto Reales que hoy hecho cargo. Re-
sultan de Alcance contra mi, y a favor de los efectos de comun tanto Ma-
ravedis, que es con y por ompto de lo que deue poner en el Arca de
tres llaues, que es con y por ompto de lo que deue poner en el Arca de
Cuenta, establecida en
este Pueblo, dandose
me el Reguardo como
uiene al mismo tiem-
po y Dios a Dios nuestro Señor y acerca de que dicha
Cuenta ha formado, ami leal saber y entender, sin omitir nada en los
Cargos de caudales publicos, ni he adaptado para que no sea verdadera, y fir-
mo menos pagadas: por lo que me obligo a reintegrarlo en caso de probarse lo contra. con
Aguardo tanto, y alias hecho Firma o pluma, y ft ver. de lo firmo, en la villa
de &c. a &c.

S.VIII. 1. Se deue hacer Cargo de las Tragineras, o cobradas, por los
dos mayordomos, y En este caso se deue hacer cargo
el Mayordomo
entrada por tarde, En la respectiva clase de vasos; Sentada
tas pondra por ultima partida ella, por no ser siempre tan pun-
tro clases generales establecidas.

2. Al mismo tiempo ha de acompañar, testimonio sacan
do en relacion de estado, en que se hallan las diligencias sobre
el cobro, o Reparos dejados. de la Contaduria de la
Provincia, Encargada de Dicho despacho, para q. se obtenga

la junta de Propios: pues si el defecto de cobranza consiste en omisiones de cada uno de los deudores en data, la 3ª. que pertenezca por Mc. al mayordomo de Prop. o depositario.

3. Asimismo la cuenta dada por el Dep. en la forma que queda enunciada, pondrá fee el Not. o fiel de fechos, de haverle entregado en Arca dicho Mayordomo, el sobrante que resulte a favor de los caudales pu. con asistencia de Alc. y Regidor diputado de dha. que también firmarán la citada en Cabildo, que debe celebrar en el arca dicho Mayordomo, y por duplicado al pie de la cuenta del depositario; expresando en ella las monedas, en que se hubiese hecho el cargo como se hace en la fee de entrega de las escrituras publicas, y será cargo de Mayordomo en la siguiente cuenta.

4. Consiste Formulario de cuentas tendrá la junta de Prop. vista la cantidad de maravedís de este Expediente y resulta, y todos los demas sobrantes de conocimiento para aplicarse a ellos no solo en esta primera cuenta, sino en las q. ocurrentes, sin en el mismo admin. y distribución de los caudales pu. con asistencia de Alc. y Regidor diputado de dha. que teniendo todo a la vista en un legajo, libro, o cuerpo, se obligue con la puntualidad y justeza que S.M. y el reyno mandan, y conviene al bien pu. todos estos procedimientos, a fin de que los deudores mueran en la cantidad que confirme su naturaleza. Madrid diez de Marzo de mil setecientos cuarenta y quatro. Es copia del original que aprobó el contenido de que certifico

D. Manuel Becerra

Y quedando como queda la citada Entregada de conocimiento, acordado responda una con el formulario, que a nombre de Mi mando, para su observancia, y efecto que a su tenor

En fuerza de los [illegible] a su acuerdo que las dos certificaciones dadas por Don Ldo. Pedro Varco y Paredes [illegible] del mismo mes de Medina Rioseco para los [illegible] Don Alonso Fern. de Navarro y Don Nicolas de Arauso, reconocen preceptos para cumplido S. y la misma confirm. de fenecido y dirimido este Expediente y los Autos de los [illegible] confirmados con

Don Juan Nieto de Zepeda

Don Juan de Barrios y Carbajal

Don Juan Garcia Pasqual

Juan [illegible] y Parrado

Es. V. de Abril-En la villa de [illegible] en primero dia del mes de Abril año de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO.

En mill setecientos sesenta y cinco, haviendo precedido Llamam.to antes dem.s selebraron ayuntam.to con campana tañida en Sala capitular como acostumbran a selebrar Ayuntam.tos Ord.s los Señores

Caballeros Regidores siguientes.

El S.r Dn Francisco Nicolas de Lepeda Alferez m.or Regidor Decano

Corregd.r dem.s Dn Joseph de Vaca Regidor

D. Juan de Vaca y Sanchez.

Pedro Joseph de Vaca

D. Bernardo de Campo y Portugal

D. Francisco Ortiz de Arquaiz

Y estando juntos en dha Sala Capitular los dhos Señores Corregd.r Alferez m.or Decano y Regidores, Dixeron: que por quanto el dia de oy Jueves veinte y seis del corriente mes de Marzo, a las diez horas de la mañana se hallan en esta Ciudad los Caballeros Diputados del Reyno, que vienen a selebrar Cortes Generales de este Principado, y combiene salgan a recivirlos a la entrada de esta Ciudad, por parte de Poniente, en la forma acostumbrada, y para que el tiempo no falte, acordaron se selebre Ayuntam.to Ord.o en la mañana de este dia, a la hora de costumbre, y que se llame para el a todos los Caballeros Regidores, y demas Ministros de esta Ciudad, por pregon, y que se cumpla lo que en el se hordena y mandare, y para que conste lo acordado, lo firmaron dhos Señores Corregd.r Alferez m.or Decano y Regidores, de que yo el Escrivano de Ayuntam.to doy fee.

Dn Juan Francisco Jacinto de Vargas Corregd.r

Dn Francisco Nicolas de Lepeda Alferez m.or

Dn Juan Francisco Jacinto de Vargas

Dn Francisco Marcos de Vargas y Cuadros

Dn Pedro Joseph de Vaca

Dn Bernardo de Campo y Portugal

Dn Francisco Ortiz de Arquaiz

Ante mi Dn Pedro Joseph de Vaca Escrivano de Ayuntam.to

Llamamiento dado por el S.r Dn Juan de Vargas Corregd.r a los Caballeros Regidores, y demas Ministros de esta Ciudad, para que el dia de oy Jueves veinte y seis del corriente mes de Marzo, a las diez horas de la mañana se hallen en esta Casa consistorial a selebrar Ayuntam.to Ord.o en el que se ha de hacer la propuesta de Dn Gabriel Villan. de Vacamp.o vacante de Dn Gabriel Villan. de Vacamp.o Regidor Alferez m.or de esta Ciudad por fallecimiento de Dn Pedro Joseph de Vaca su padre, y para que se cumplan quanto en el se hordena y mandare, segun el nuevo Reparto de Alcabalas, y demas thenientes de Corregd.r y Justicia mayor acordado en el mismo Ayuntam.to

Dn Juan Francisco Jacinto de Vargas

Llamamiento dado por el S.r Dn Juan de Vargas Corregd.r a los Caballeros Regidores, y demas Ministros de esta Ciudad, para que el dia de oy Jueves veinte y seis del corriente mes de Marzo, a las diez horas de la mañana se hallen en esta Casa consistorial a selebrar Ayuntam.to Ord.o en el que se ha de hacer la propuesta de Dn Gabriel Villan. de Vacamp.o vacante de Dn Gabriel Villan. de Vacamp.o Regidor Alferez m.or de esta Ciudad por fallecimiento de Dn Pedro Joseph de Vaca su padre, y para que se cumplan quanto en el se hordena y mandare, segun el nuevo Reparto de Alcabalas, y demas thenientes de Corregd.r y Justicia mayor acordado en el mismo Ayuntam.to

Dn Juan Francisco Jacinto de Vargas

Dn Francisco Marcos de Vargas y Cuadros a Dn Bernardo de Campo y Portugal

Dn Pedro Joseph de Vaca a Dn Francisco Ortiz de Arquaiz

Llamamiento dado por el S.r Dn Juan de Vargas Corregd.r a los Caballeros Regidores, y demas Ministros de esta Ciudad, para que el dia de oy Jueves veinte y seis del corriente mes de Marzo, a las diez horas de la mañana se hallen en esta Casa consistorial a selebrar Ayuntam.to Ord.o en el que se ha de hacer la propuesta de Dn Gabriel Villan. de Vacamp.o vacante de Dn Gabriel Villan. de Vacamp.o Regidor Alferez m.or de esta Ciudad por fallecimiento de Dn Pedro Joseph de Vaca su padre, y para que se cumplan quanto en el se hordena y mandare, segun el nuevo Reparto de Alcabalas, y demas thenientes de Corregd.r y Justicia mayor acordado en el mismo Ayuntam.to

Dn Juan Francisco Jacinto de Vargas

Dn Francisco Marcos de Vargas y Cuadros a Dn Bernardo de Campo y Portugal

Dn Pedro Joseph de Vaca a Dn Francisco Ortiz de Arquaiz

Llamamiento dado por el S.r Dn Juan de Vargas Corregd.r a los Caballeros Regidores, y demas Ministros de esta Ciudad, para que el dia de oy Jueves veinte y seis del corriente mes de Marzo, a las diez horas de la mañana se hallen en esta Casa consistorial a selebrar Ayuntam.to Ord.o en el que se ha de hacer la propuesta de Dn Gabriel Villan. de Vacamp.o vacante de Dn Gabriel Villan. de Vacamp.o Regidor Alferez m.or de esta Ciudad por fallecimiento de Dn Pedro Joseph de Vaca su padre, y para que se cumplan quanto en el se hordena y mandare, segun el nuevo Reparto de Alcabalas, y demas thenientes de Corregd.r y Justicia mayor acordado en el mismo Ayuntam.to

Dn Juan Francisco Jacinto de Vargas

Dn Francisco Marcos de Vargas y Cuadros a Dn Bernardo de Campo y Portugal

Dn Pedro Joseph de Vaca a Dn Francisco Ortiz de Arquaiz

Llamamiento dado por el S.r Dn Juan de Vargas Corregd.r a los Caballeros Regidores, y demas Ministros de esta Ciudad, para que el dia de oy Jueves veinte y seis del corriente mes de Marzo, a las diez horas de la mañana se hallen en esta Casa consistorial a selebrar Ayuntam.to Ord.o en el que se ha de hacer la propuesta de Dn Gabriel Villan. de Vacamp.o vacante de Dn Gabriel Villan. de Vacamp.o Regidor Alferez m.or de esta Ciudad por fallecimiento de Dn Pedro Joseph de Vaca su padre, y para que se cumplan quanto en el se hordena y mandare, segun el nuevo Reparto de Alcabalas, y demas thenientes de Corregd.r y Justicia mayor acordado en el mismo Ayuntam.to

Dn Juan Francisco Jacinto de Vargas

Dn Francisco Marcos de Vargas y Cuadros a Dn Bernardo de Campo y Portugal

Dn Pedro Joseph de Vaca a Dn Francisco Ortiz de Arquaiz

Llamamiento dado por el S.r Dn Juan de Vargas Corregd.r a los Caballeros Regidores, y demas Ministros de esta Ciudad, para que el dia de oy Jueves veinte y seis del corriente mes de Marzo, a las diez horas de la mañana se hallen en esta Casa consistorial a selebrar Ayuntam.to Ord.o en el que se ha de hacer la propuesta de Dn Gabriel Villan. de Vacamp.o vacante de Dn Gabriel Villan. de Vacamp.o Regidor Alferez m.or de esta Ciudad por fallecimiento de Dn Pedro Joseph de Vaca su padre, y para que se cumplan quanto en el se hordena y mandare, segun el nuevo Reparto de Alcabalas, y demas thenientes de Corregd.r y Justicia mayor acordado en el mismo Ayuntam.to

Dn Juan Francisco Jacinto de Vargas

Dn Francisco Marcos de Vargas y Cuadros a Dn Bernardo de Campo y Portugal

Dn Pedro Joseph de Vaca a Dn Francisco Ortiz de Arquaiz

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Nicolas de Arauzo, Enfermo — Cuado de Vs — Francisco

Marcos vasquez

En la Ciudad consequente al llamamiento que apreceduo y se hallan
juntos, passo a la nominacion de la capitania de Reximiento ter-
tiario de Mre. Pedro, que sirue D. Gabriel villan. por pasar este
al Reximiento veterano de la de Trugillo. y biando de las facul-
tades que S. M. conceden esta Mre propone

1º En primer lugar, de conform propone a D. Vicente Joseph nieto de Rep
ssentado y Acuerdo, su hedad veinte y dos a. soltero, de buena pre-
sencia y robustez para la fatiga de tal arma, y con comunicencias
para el empleo; a que sirue de subtheniente del mi-
mo Reximiento de de Buenos y que sirue de Agosto de mill sete setenta
y dos, y dichen de diez y siete de febrero de mill setecientos. Sejon
de Tenedor de dicha Mre. capitan que fue el mismo Reximto. de empeñan
do en todo su obligacion al Real seruicio. y D. Andres nieto de
Zepeda, Arevalo y Acuerdo su hermano, hallarse actual Capellan de
el mismo Reximiento, y D. Vicente de Herrera Oficial de, su empleo
Capitan commandante actual, de tal quarto compañia de la dic
tacion desta ciudad

2º En segundo lugar a D. Antonio Jimena de Lozoya Edad, de
veinte y un a. soltero empleo actual de subten. en. de la de
mill sete cinquenta y siete, y acuerdo ser en. de mill sete
cinquenta y ocho, de buena presencia y robustez f.a el manejo de las armas,
por lo que se ha hallado quince meses en la guarnicion de D. ocho cinta
de esta Pobrezo fuerte de la corca. y to. contra Portug. haquenido Buey
años y siete meses el s. D. Juan de Arazo, cinturg

3º Lo boto por D. Antonio marcos Bravo Edad de veinta
Entretenido de Cabo de Marina,

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinta Maravedis.

SELLO QUARTO, TREINTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Esta Conformidad referencio y dixolos este Ayuntamiento y los
firmaron dos señores conforme al estilo

Juan Pasqual de Lepeda D.n Juan de Barzas y Carbajal D.n Juan Pasqual

Ante mi Juan Francisco Garrido

Cab.o 3 de Abril miercoles 1.o de 1765.

Estando en la Casa Consistorial de esta Villa de Alcantara en tres de Abril de mill Setecientos sesenta y cinco años, haviendo precedido Llamam.to bexual, demandadero y Campana tendida En dicho Consistorio, segun es costumbre de Juntarse Ayuntam.to en el, Se hallaron presentes los Señores Don Francisco Nicolas de Lepeda Alferez mayor Alcalde ordinario de esta Villa, Don Juan de Barzas y Carbajal Regidor Alferez mayor Alcalde ordinario mas antiguo, y Don Juan Pasqual Regidor Decano, Teniente de Corregidor de esta Villa y su Partido por ausencia del Señor Corregidor &a

Don Juan de Vargas Regidor Alguacil mayor Alcalde de la Santa Hermandad

Don Pedro Gallego de Vega

Don Bernardo de Campo y Zuñiga

Don Francisco Garcia Ambrona

En este dia Sea Juntado la Ciudad a Palabra conforme Real Providencia tomada en el Ayuntam.to antezedente Sobre la Concurrencia a las Tardes y Cathedras a Nebar las Varas del Palio en los dias de Jueves y Vicarias Santas en obedecimiento de la Regalia y Posesion antiguada q.e tiene la Ciud.d Hechas las con Arreglo a su Privilegio y q.e hallandose en el dia el Corto Numero de Ocho Capitulares de los quales permanecen en Cama con Calen tura los Señores d.n Alonso Soto Real Barco y la Vega y d.n Nicolas Diez Araujo por lo q.e Pedia la Ciudad en la Precision de q.e los Seis Caballeros Capitulares q.e quedaban Inclusos En ellos los Señores d.n Fran.co Nicolas de Lepeda Alferez mayor y de Cano des de Ayuntam.to y engrenage q.e la Real Jurisdicion Como Alg.s menas de Corregidor por Ausencia del Real Corregidor y d.n Lazaro Spinola Subdelegado de Real Hacienda se hubiesen de Concurrir Precisam.te a tomar dhas Varas Prometiendose de ello d.n Juan Cano Nicolas a Arrimar el Baston aunq.e no la Jurisdicion por el Corto tpo q.e Durara dha Funcion para Cuio Logro

A Coxio la Ciudad Separar xecado por el Procuro d Juan
Marcos Basquez dho S.r d.n Jacinto Sparsa al dando q No ha
cia del apuro q.e S.e ha llaba la Ciudad aprisa q.e S.e Juntes
Concurrir acasa q.e dha Sr.a Bara y Con efecto hauiendo
buelto dho Procuro manifesto ala Ciud hauer xesponsio
el S.r d.n Jacinto S.e Informaria del pres.te S.r xig.o n.o Juan Garxia
q.e quien estando pres.te en este dia manifesto ala Ciudad q.e
hauiendo pasado ala Casa del S.r d.n Jacinto en fuerza de lo
xesponsio por dho S.r al Procuro y encontrado en ella al S.r
d.n Jacinto le dijo como por no hauer mas Numero q.e los
Caballeros Capitulares Incluso el S.r d.n Juan.o Nieto q.e Defen
ta la R.l Jurisdicion para q.e Ajudar los Seis Varas del Palio y
a compañar con el el Thebe y Vesnie Varas a S.M. Aprome
tio en el Corto Tp.o q.e Duraban los oficios a Atinuar el
Baraon p.r no faltar tan preciso Culto y Conseruar la x.e
galia q.e la Ciudad tenia Especializada En Cuio Inteligencia
y la Aseccion la Respuesta dho S.r para hacerla S.e
ala Ciudad y Inteligenciado el S.r d.n Jacinto de lo Xefexio q.e
xesponsio dyese ala Ciudad Asistiria dho Acto con el
Baraon q.e le Corresponsia Como Subdelegado de S.M. ocupan
do una dela Varas Primeras del Palio Cuia Respuesta pa
sa Notaria del S.r d.n Juan.o Nieto quien mando a Juan Marcos
Basq.z Como tal Portero Abrisse alos Caballeros Capitula
res q.e se Juntasen a Cabildo a Palabra ala Hora
Capitular dando y qual Abrio al S.r d.n Jacinto Sparsa como
tal Caballero Capitular y abriendo Vacio lo hizo el Portero q.e
dijo ala Ciud Lauerle Respondido dho S.r d.n Jacinto q.e le Varaba
la mano alos Señores y q.e Como Superintend.te de S.M. no podia
q.e Salir a Acto alg.o de la Ciudad de Cuia Respuesta dada p.r el
Portero los Sres. Regidores dan fee y enterada la Ciud de cada un
Parasen Acaecidos Agg.s de Conformidad q.e en atencion a ser
vicios de los Regidores q.e Sobre q.e aprocurado Con estar empleados
de la Especialidad Cong.e se hallan y Juram.to q.e particular
mente tienen hecho todos Sus Capitulares al tp.o de la Posesion
sion del Empleo el no poder a Sistir en el por el dho año atan
debido funcion no le Perjudique acosa ni en Tp.o alg.o bajo la
Posesion Necesaria pues desde luego Reclama la Posesion
dho q.e se halla respecto de q.e por Ningun titulo debe permi
tir la Ciudad q.e dho S.r d.n Jacinto siendo menos antiguo q.e
el Preminente Lugar del Palio q.e esta asistencia no la
cuesta como Subdelegado pues como tal no tiene Emolumento
Lugar y Sitio como Cab.o Capitular de este Ay.to no siendo q.e

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

menor Consideracion el escandalo q.e pueden Causar todos los Pueblos de este Reyno de Sevilla con deber preceder alls. Autos del Acuerdo del Acuerdo todos mas Antiguos como el ad dentarile Con bastan y estan Sin el ells. D.n Juan Pasqual Arteaga y q.e esta es la manera podria dar Motivo a Algun Reparo al Caudal y otras Consideraciones Mas bien q.e sea Posible todo motivo Novedad y Vexacion de los Pueblos y Vecinos q.e se sean Comben.tes y hacer Ver a S.M. esta mi mo y Conformidad q.e para facilitar esto mismo se Cumpla que por los pres.tes Pueblos tenimd.os de Rey.o y se formalicen las Cartas o Representaciones q.e Conduzgan a el Assumpto a fin de Obviar todo Motivo de Desavenencias q.e Como a los Capitulares Asistentes en fuerza de su Juram.to q.e Vista se una de dhas Varas Sin la Preferencia q.e Manifiesta Capitulares = igualdad Varas con Preferencia Mencionado La Ciudad Nombra a los D.n Juan Garcia la qual su Causa pidan para la Celeridad de la Instancia q.e Comprenda el acuerdo antecion y q.e no se omita diligencia alg.a para lograr por este medio el fin q.e se dedica =

En cuya Conformidad Referencio y dio Voto este Ayuntam.to y lo firmaron dhos Señores Conforme a la Costumbre =

Juan Pedro D.n Juan de Vargas Trivas Diputado de Lepe y Carbajal

Ante mi

Juan Franco. Jazmedo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Ordinario saluado 6 Abril.

En la Audiencia saluado santo sr. Dr. Alarcon Alcalde
Abril ante dermillera escriuano, estando junta la mr. en su
quarto dessu casa continuando celebrando tabla de Pascua. dos pross.
en confirm. de sus ordenanças, añadiendo los sr. Dr Zeballos
siguientes

Sr. Dr. Francisco Nuñez de Zepeda, Alferez mayor
declaro Sr. Dr corregidor
Sr. Dr Diego Camacho Alguacil m. con boz y voto
Sr. Dr Diego de Saauedra.
Sr. Pedro Pizarro de Vega
Sr. Nicolas Zid de Araujo.

Sr. Dr Bernardo de Campo y Olma.
Sr. Francisco Gra Vasquez.

Auiendose hecho la Audiencia publica para celebrar Pascua de Pn
sedan por ganadas las gallinas. Y tas Reales pross. en los estrados
se mandaron los sr. Dr Francisco Nuñez de Zepeda, Alferez mayor
y Alcalde corregidor. y los sr. Dr Antonio Sanchez Navarro Alcalde
de lo por preuenido el sr. Dr Antonio Sanchez Navarro Alcalde
sentado en la Audiencia. y el medico de camara thallarse en forma en cama con calentu
rando todo encaro necesario, y lo mismo en el Aguacil m. de tabla de
Pascua Florida. y Iueues Santo. y Iueues Santo en el Sr. Dr Nicolas Zid de
Araujo. y todo el estrado en el Sr. Dr Damian Sparral salgado. dedo
que los sr. Dr. y caualleros. capp. que concurran en la Audiencia y lo mismo los
que los sr. Dr. y caualleros. capp. que concurran en la Audiencia y lo mismo los
que frequentaron la Carcel. y todo previene los dos pross. sr. hauiendo el
hauer de gallinas en confirm. dho precedido de la Pro. con
sidad de todo lo que se Reforme. por la superioridad, en el Recur
so y Instancia que la cu tiene hecho sobre este asumpto

Pleno al cargo. Sin embargo de hauerse sacado a publica Subhastacion por mro

Sello quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

dias, sabbados y ferias Rl audiencia y vica dellas, y dias
diligencias practicadas por los edes. com. deste abaxo rehusando por
lora que entrare hay postura, y no hauiendo dicha hasta ora
hauiendo confermado aquella confirm. dar cumo. da por
ahora el precio acada libra quatro onces quarto de tocarla
deste dho enadelante, y esta libra de macho ocho quartos cuyas
que el casa quisiere, menos de quince dias de Rl audiencia
cus. de la perdida y ganancia que hubiere, y aso dello Responsa
bilidad en cuio de Rno escriuano, hauiendolo sauer y. ficonsta
Cumplimiento

Casa- Sd
cus. siendo preso esa persona Rl justicia que tuuiere jurisdicion
y vaian de los efectos pertenecientes esta administracion de tocarnes
des de tocar de dcha Rl audiencia, hauiendo conferm. do Alcalde
confirm nombrar como nombra por casa de carniceria a dhos. Gabriel
Gra Moreno, con el salario de Quatro Ducados que anpozado los de
mas que lo anside

Sd
Fiel Romanador Laudiencia. cuios Rles Jueces nombra de confirm. por fiel Ro
manador Rl carniceria a dhos Dom. techina con el salario a
costumbrado, y con la preheminencias de que se altan de tocar
manilla donde pesare dhas carnes, antes de Romancarse y pe
sarse, notase persona alguna, con apercibimiento de que
cada uno de contrauenir, sera Responsable a los perjuicios que.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

vinieren, hacendoicte saber fe. in mocho de cumplimiento

Deposicion de hauer degallinas

Sa cau. enfuerca de la Regalia que tacorresponde; nombra fe. Deposicion de hauer de gallinas, como cauda, que no pone ni ha puesto ninguna, y de Ynfra techina cumo desta cauda, hacendoicte saber

Sa cau. Agg. de conform. que cau pareces. antiguo sele de fore. to. mill mrs por tapro pena acostumbrada, de las fore. y Pam. tenuendolo auien los. Sr. de la Junta de Aranjuez y pro. de clandoicte Cent. para dho efecto

Thauiendoic Dexado algunos rumoreate que ocurrieron, en esta conform. ele neeu y dsolues este Ayuntam. to los Sres dos. de conforme a la costumbre

Dn Juan de Bazoda y Carbajal

Dn Juan Garcia Vasquel

Dn Juan Vello de Zepeda

Dn Juan Vazquez Varrudo

Dn Pedro de Abut.

En la cau de dcha. villa de Abut ano dmill sete sete cientos

y cinco, hauiendo precedido llamam to anteriorm te se juntaron aien de

campanatarda en sus casas consistoriales como acostumbran a

tebrar Ayuntam to ord. o los. Sres de Caballeros Nro Corr. de

Sr. Dn Francisco nuez de Zepeda Alferez m. Nro Sr Decano, thn de corrido

dcha villa y jurisdn. por cau. del Sr Duque

Sr. Dn Juan Buanga y camaso. Alferez m. con voz y voto en este Ayuntam to

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Don Nicolas Diez Araujo

Don Francisco Gra Laq

Sacan aq los llamam. que se juntaron en Ayuntamiento desta N. y M. L. C. de Llamam. a cabildo sus caualleros Regr. para que mañana Miercoles diez de Abril a las diez horas della se junten en Ayuntamiento y Cabildo ordin. para tratar y conferir sobre la celebracion de la Feria de Llamam. que ha de empezar el Miercoles de Cruz proximo y lo que para ello se ofrezca y los sold. alojados en esta villa y Reparacion de los Puentes y Calles con motivo de la Feria y lo cumplan y executen y lo que en ello se ofreciere y el Real servicio y ornato y mandado de su Alteza y mas Ntro. Alfz. mayor Ntro. decano theniente Corregd. desta villa y Capn. a Guer. Abad nuestro Diputado de la Mesta y Vecino - Don Juan Francisco Garrido Llamam. dado por Antonio Dorado criado de Vs - y Don Juan Vargas Encara - y Don Bernardo de Campo Encara - y Don Juan Pascual Espeniona - y Don Francisco Ambrona Esperi - y Don Nicolas Araujo Encara - Criado de Vs - Antonio Dorado - Llamamiento dado por Francisco Marcos Vasquez criado de Vs - y Don Alonso Alvarez enfermo - señor Don Pedro de Vargas Encara - Criado de Vs - Francisco Marcos Vasquez Y estando asi juntados los dhos. en virtud de dho Llamamiento previniendo la Ley y aviendo hecho la llamada en forma de que doy fee y aviendo concurrido a ella los Sres. Don Francisco Nuevo de Vega por ausencia del Sr. Alferez mayor Ntro. decano y que como theniente de corregd. y Justicia

este tarselaun que trae encargados por el Ayudante mayor de Reo de
mutua de Ciudad Rodrigo. que aq. reuniera entre libre y prisionero
dicha Compañia diez y ocho Cornet-
tas arma. de los soldados de la dotacion dentro q. pueden
componerse, tas que deuen tener para tapovarma Asamblea que
se ade celebrar dra veinte y quatro de corr. en Ciudad Rodrigo
Juan Rodriguez — — quebrado el muelle Real, y once uno pasador
Juan Sanchez — — le falta un tornillo
Pedro Gra — — Compostura en la Llave
Manuel Galdeo — — Nocae el Tornillo
Joseph Ximo — — Compostura en la llave
Francisco Garcia — — Quebrada la caja y le faltan dos tornillos
Juan Fern.z — — le falta el tornillo de la Nuez
Sta y Abad vecino de Ciudad Rodrigo — — Docena Total . . . .

Nota

Que a los reunidos y que dan Soldados dicha Docenas, le faltan
medias y Cargadores, a Cocey de Francisco tejeda que se halla en madrid
por horden de este Inspector y Rubricado
y conuenida haciendo constar. de acuerdo la Junta de Gen.l que para que
se Reuna el Real Senado. y tengan tas y ordenes el mas Cabo con Fuerza
to aquel pre. a anhelado y anhelo. conceder como concede todas sus facultades
a los Señores D. Juan de Vargas y Carnero y D. Nicolas Lid Arango
Asi mismo Velazquez se dede que dicha
Junta cay. para que hagan de llamar al mro
luego luego a componer y Reparar los siete fusiles y que puedan seruir en
Mayor forma inmediata Asamblea que ha de Celebrar en dicha Plaza de Ciu.d
Rodrigo y para que conste mi. pedimento siendo necesario asi
lo Rubrico en Ciudad Rodrigo ut supra
mro Caballero Gobernador Corregidor. Asistente asi lo proueyo mando y firmo
Real Junta. y Recompuesta tas medias y Cargadores por el Sr D. Nicolas de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Arancel para los soldados

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Quinientos treinta y dos

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

que puedan imponerlo. Sobre esta concordia, y
en ella deuen comprenderse indistintamente los ecos. seculares
nobles, y de estado llano, domiciliados en los Pueblos, y los que en ellos
tengan hay. solamente, y sobre esta concordia han de insistir los
Ecos. que tienen haz. comercio: y granjeria, como tambien los
mayos. mueblas:

Y habido todos los Varones, que obre estos fun
dos hay Consejo el Consejo ha entendido que la concordia de
mitad, se halla establecida con autor
per Reparimientos que deuen hacerse entre todos los Pueblos del Reyno,
donde no hay propios ni Arbitrios, en que imponerla, segun se previene en
la Real instruccion de Cabeza de fuego. Emill setecientos sesenta y uno
que tambien comprende la prematica. de los Nobles. Sup.to la ley
Real, Per el oro canonico, y plata que llaman de Sencillos
Corpedido emitida por ley de veinte de Enero de Emill quinientos noventa y ocho
deuen ser considerados los Ecos. con los Ecos. y comunes
cosas como vasallos legos. En todo lo que trata negociacion o gran
geria: Juzgamos todas las adquisiciones hechas por las manos mu
ertas, despues de concordada del año de mil setecientos noventa y siete, no go-
zen de comun Ecos. y deuen suferirse de mismo modo a las de los con
tribuyentes, sin que aya ni alos Ecos. les pueda perjudicar la Concep
cion de Nobles segun la citada instruccion. por que Ecos solo deuen gozar
la comun. que justa y canonicamente les compete, en todos los demas la
memoriales y beneficiales, y las manos muertas vnicamente, en aque

a quinientos.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

CAROLUS III. D. G. HISP. ET IND. REX.

Otaçⁿ entrevista y de lo que la acompaña hau confesado

Izquierda deconformidad. quedar como queda entregada dela contesta

para observarle en la parte que toca

Se Ta Despacho igualmente acehuzamer a la Pte. de su Inteligencia dada

en Sta

Sria de 1750 - Pr to 1. de la Junta de Propios y arbitrios, acontinuacion

quenta de Propios correspondiente al año pasado de

Recevtoria Cinquenta y nueve, en la asumpto que consta. y

poner la Pte. lo que convenga, Sr. de conformidad. como como

te a Dn Pedro Zuñiga Caballero Corg. la Inspeccion y Re

Nocim.to de las para. de la quenta, con los pap.s y documentos

que Recoge Dn Pedro Luis de Mesa cabeza, y de que se hace Nueva

cargo cargueu. de los que Contienen en poder de Dn Juan de Sala-

nca y Vega del Pasquado en poder de Gaspar de Palomino

Alamo; y para ver, no poder ser Jurado Alcance que resulta

a favor de los Propios. y de que Resulte se de quenta a la Pte. y

Cumpliendo al mismo tpo con lo Pedro Zuñiga, el Sr. Pte

Rubrica

Haciendose cargo de Referidos Cabs. que anteceden se forman y dichos autos

Rejuntaran lo firman Dn Luis y. conforme a la costumbre

Dn Juan de Zayas y Carbajal

Dn Pedro Zuñiga

Dn Gaspar de Vega y Loyola

Dn Juan Francisco Jaurrieta

Rubrica

Rubrica

Rubrica

Sello quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Memorial.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Certifico yo el infrascripto Escribano de S. M. y del Numero de esta Villa de Bilbao, que en el Libro de Entierros de esta Parroquia de Santiago, que principia en el año de mil setecientos y quarenta y quatro, y concluye en el de mil setecientos y sesenta y quatro, se halla la partida siguiente. En veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y sesenta y quatro años, se enterró en esta Parroquia de Santiago, con Oficio de Cruz, Cabildo, Vigilia, Misa cantada, Responso, y Vacio, Don Joseph Antonio de Urquiola, Caballero del Orden de Santiago, Alcalde que fue de esta Villa, Regidor perpetuo de ella, Diputado General que fue de este Señorio, Administrador de Correos de esta Villa, Capitan de Infantería que fue de Milicias de ella, Alferez Real que fue de la Villa de Durango, Alcalde que fue de la Villa de Portugalete, Diputado que fue de Guipuzcoa, Alcalde que fue de la Villa de Tolosa, Regidor que fue de la Villa de Segura, Alcalde que fue de la Villa de Mondragon, Alcalde que fue de la Villa de Vergara, Alcalde que fue de la Villa de Placencia, Alcalde que fue de la Villa de Eybar, Alcalde que fue de la Villa de Elgoibar, Alcalde que fue de la Villa de Motrico, Alcalde que fue de la Villa de Deva, Alcalde que fue de la Villa de Zumaya, Alcalde que fue de la Villa de Zarauz, Alcalde que fue de la Villa de Guetaria, Alcalde que fue de la Villa de Orio, Alcalde que fue de la Villa de Usurbil, Alcalde que fue de la Villa de Hernani, Alcalde que fue de la Villa de Lezo, Alcalde que fue de la Villa de Pasages, Alcalde que fue de la Villa de Renteria, Alcalde que fue de la Villa de Oyarzun, Alcalde que fue de la Villa de Fuenterrabia, Alcalde que fue de la Villa de Irun, Alcalde que fue de la Villa de Hondarribia, Alcalde que fue de la Villa de Lequeitio, Alcalde que fue de la Villa de Ondarroa, Alcalde que fue de la Villa de Bermeo, Alcalde que fue de la Villa de Plencia, Alcalde que fue de la Villa de Portugalete, Alcalde que fue de la Villa de Santurce, Alcalde que fue de la Villa de Baracaldo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CVATRO

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Ytten mismo para los socorros de los soldados mtos. corres.
a la defensa del casco desta ciu. que pasaron a la Gamboa en
la dcha. Vrca, y hauerse esperimentado quarenta peones
Luego y dicha r. para los que fueron esta pnte. parada Gamboa
no obstante hauerse solicitado por el cab. comissario Aguerra
para que la tropa no se detuviese, notubo efecto la entrega de
dacana. por la causa del dep. y hallandose detenida la tropa
formada en la plaza ca. por los socorros, se le mandado ssri. por
prompta providencia y con la calidad de Reintegro como si para
dcho. fuera, y al Regidor cuenta en la tropa buelue a Reintegrar
del dep. el importe que supla, a mandar que este, entregare los
Cuatro. ciento y diez r y vn. obligandose ssri. por la asistencia
los de buelta. esta Gamboa, atto que tambien se entrega de
Dijeron, como lo piden los autos hechos en esta razon, dan
de mano que la tropa vbiese de hacer su marcha sin socorro
alguno y que ssri. mande, amandar que ssri. Gabriel Moreno
cite y aperciua con lo ssri.
Moreno dijo, que lo promptitud como lo hizo a fin de euitar el
grave perjuicio que le sigue la falta de socorro se sirua de mandar a la tropa
sobredcha. cumpla. Vergara
para que el dep. aprompte los socorros para tan precios y ssri.
gastos, y que no se den mas horas que de celebrarse Junta de Guerra para
tratar de libramiento- y que si para gastos tan tenues se
ocurre desde, se han mas los que se ocasionaren, que lo que pueda
producir. Y asimismo que haciendo ausencia ssri. de esta ciu.
persona de ssri. Gabriel Moreno pase a la Plaza de S. M. con
toda vrgencia que se requiere de seruicio de S. M. pueda solicitar
con toda vrgencia mandar al dep. May. facilitare los mas
necesarios del Real pago de lo pretendido y aprouado y es

Vellte marauedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDES, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA
Y

Despues de Vuestra Alteza, en cuyo nombre
Don Pedro Calderon de la Barca, Caballero
del Orden de Santiago, Gentilhombre de la Casa
de su Magestad, Alcayde perpetuo de los Reales
Alcazares de esta Ciudad, y Teniente de Capitan
General de la Artilleria de España, como mejor
proceda de derecho, parezco ante Vuestra Alteza,
y digo: Que por quanto Don Francisco Moreno
Escalante, Regidor perpetuo de esta Ciudad,
en nombre de Doña Ana Maria de Mendoça,
su muger, hija legitima y heredera de Don
Francisco de Mendoça, Caballero del Orden
de Santiago, Gentilhombre de la Casa de su
Magestad, Alcayde perpetuo de los Reales Alcazares
de esta Ciudad, y Teniente de Capitan General
de la Artilleria de España, difunto, como mejor
proceda de derecho, parece ante Vuestra Alteza,
y dice: Que por quanto el dicho Don Francisco
de Mendoça, padre de la dicha Doña Ana Maria
de Mendoça, su muger, mi parte, murió
abintestato, sin hacer disposicion alguna de
sus bienes, por lo qual, conforme a derecho,
pertenecen a la dicha Doña Ana Maria de
Mendoça, su muger, mi parte, como a hija
legitima y heredera del dicho Don Francisco
de Mendoça, su padre, difunto, y para que
conste de lo referido, presento por testigos
a Don Alonso Fernandez de Cabrera y Bobadilla,
Conde de Chinchon, Caballero del Orden de
Santiago, Gentilhombre de la Casa de su
Magestad, Alcayde perpetuo de los Reales
Alcazares de esta Ciudad, y Teniente de Capitan
General de la Artilleria de España, y a Don
Juan Alonso Pimentel de Prado, Caballero del
Orden de Santiago, Gentilhombre de la Casa
de su Magestad, y Alcayde perpetuo de los
Reales Alcazares de esta Ciudad, y a Don
Juan Antonio Fernandez de Cabrera y

acetaron y fir[mo] Cau. Rol Rz cap. aquexes 1a[u] comeau Conuen[to] rubricas Ch Zo[ro]
razon anterm-
terminacion Rodar las causas que[s] capetas vengan ante Cr-
1 R
vados acompanandole con an[s] enlos casos y cosas que ocurra cong
las Real[es] derecho[s] encuform[e]. Reciuo y praca in concurran
obseruada, y mediante no hauer acuerdo sobre hagaran para
que acepten y juren en esta forma cron[ica]
Lo[s] Cau[s] Enuia cedo informado aboca p[r] el Sr. D. Pedro so-
lepp[e] dunya, rucau[s] cap[s]. acuerdo que a francisca Fran[n]. dentacu
por el mayordomo del hosp[l] de la mrd se le asista con la racion
diaria como hasta aqui lo acordado interin y hasta saber
que p[r] el medico y Cirujano de cam[a]. se declara no nece-
sitar mas tiempo de hallarse curada de enferm[d] que padece y
se le haga saber
Se han leydo Refrenes Cop[s] que van acordados y firmados
y los firm[an] dos S[r]. conforme a la costumbre
Dr. Juan Pedro de Tejeda
D. Juan de Zarzosa y Caxbosal
Dr. Leon Jph de Vega y Ayala
Dn
Juan Franco Sanchez
Cau[s] hor. 6 de Mañ[a]
En la cau[d] de la Sr[a]. enviu de mayo año de mill sos setenta y cin
co, mandaro los S[r]. Alcal[de] Corregid[or] y Asistente de esta M[u]y N[obl]e y
Leal Villa; por medio de Man[el] Bernal que firmo los porteros
mandados Jesus. aque acudieron los S[r]. Alcal[de] y Cau[s]. Nob[l]es
el S[r]. Dr. Dn Francisco Nuño de Cep[e]da Alferez mayor Nob[l]. decano y Alg

Dn Nicolas del Arco=

Alf. mayor de Tey. mo con Alferazgo mayor de
dor decano, y theniente decorreg. dho preuenir a la cau. que
con motiuo hauer pedido mi carta decorreg. de este
se separe de su Sala, y no sobre semp.o; por el Rey con la
dho Real, para citacu. y por su ynuocacion de
dho Real remitio, y que notebrie este, el mal fue Vecino, tubo
te
por conuen.o fuit. mandar dar la cau. apalabra por medio del
los porteros antiguos, los quales para informarse
cando los mando entrar en Sala, y que fue hauiendo entrado
entendido dho, dejaron hauer causado ante los cancellos, ca
pitulares, a excepcion del Dr. Dn Damaso Sparsal y Mo
se augmento hauiendo que por el Dr. Dn Damaso Sparsal se hauia
puesto no conuenia por estar la mañana fra, y que pidio para
ello licencia dho Dr. Dn Damaso Sparsal se hauia
como conferido la dha cau. y Reluciendose de la Real carta, acauo
este ynuocacu. to Dn Ygnacio de Ysarra, demanda de conn.o confha
dho separado, que con la mayor brevedad se cumpla el conforme
y la carta Acordada de cuenta de este año anterior ami-
tanea de los hermanos mayores de la congregacion de S. Casiano y
facoltt se hauia expedido en el particular que ordne, y man
execucion hau conforme dho Acuerda se le responda lo practicara este
consistorio con arreglo al exemplar impreso q se acompaña y re
mira, para que le pase al consio. y respecto de hauerse comun
la hora que Remito dha Real orden entrando para dho
ES 10148 AMP 01.01.01.001

Ciento marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Carta del Illmo. S.r Obispo Electo que acuerda reunirse y juntarse el Ayuntamiento

Illmo. S.r

Con la mayor atencion he recibido la de V. S. Illma. de 17 del pasado, en que me participa haver sido V. S. Illma. nombrado por el Rey nuestro Señor (que Dios guarde) Obispo Electo de esta Santa Yglesia Catedral de Cadiz, y que para el mejor desempeño de tan alto encargo, y para tomar las providencias mas oportunas, combiene pasar V. S. Illma. a esta Ciudad, lo mas pronto que sea posible, y que para el efecto, se sirva V. S. Illma. prevenirme el dia en que ha de emprender su viage, para salir a recibirle, y acompañarle hasta esta Ciudad, en donde le tengo prevenido Alojamiento correspondiente a su Dignidad, y Persona, y que en todo lo demas que sea de su agrado, y combeniencia, me mandará V. S. Illma. como a su mas atento, y rendido Capellan, que B. L. M. de V. S. Illma. Cadiz, y Abril veinte y quatro de mil setecientos sesenta y cinco = B.L.M. de V. S. Illma. su mas atento, y rendido Capellan = Dn. Juan Antonio de Torreano = Illmo. S.r Dn. Fr. Antonio de Torres = Illmo. S.r = Dn. Fr. Antonio de Torres, del Consejo de S. M. su Obispo Electo de esta Santa Yglesia Catedral de Cadiz, y Isla de Leon = Certifico: Que haviendo conferenciado con el Ayuntamiento de esta Ciudad, en Cabildo de veinte y quatro de Abril proximo pasado, sobre la Carta que V. S. Illma. se sirvió dirigirme con fecha de 17 del mismo, en que participa a esta Ciudad haver sido nombrado por el Rey nuestro Señor (que Dios guarde) Obispo de esta Santa Yglesia Catedral

ponda la comisp.te. Enhorabuena consiguio aquel Sor Togado
tos mayores aciertos. Aquien acreedor
Y en esta conformidad. se feneció y concluio este Apuntam.to y lo firmaron los Sres.
que constan en su cabeza

Dr. Nicolas de Urbina

Juan de Zepeda

Juan Ramz Saavedra

Manuel Ygo Moreno

Ante mi

Cristobal de Mesa.

En la Ciudad de Antequera en dos de Mayo de mil setecientos
cinco haviendo precedido llamam.to antes de mrno de este hacer constar
cauallero en esta dicha ciudad por el Regimiento, por la Suerte de los
Rps. Regidores, y Diputados de mes, se juntaron en Cabildo en la casa de Cabildo
en su Sala Capitular combocados a Cabildo, como lo acostumbran los señores
cauallero Regidores

Dr. Dn. Francisco Nuñez de Zepeda Alferez mor. Regidor decano

Dn. Francisco Nuñez de Zepeda Alferez mor. Regidor decano

Dn. Alonso Fernandez de Leon

Dn. Pedro Joseph Zuñiga

Dn. Nicolas Gil Arauso

Dn. Francisco Gomez Marquez

Dr. Dn. Francisco Nuñez de Zepeda Alferez mor. Regidor decano

y theniente de corregidor abuelo de este

que de presente es Dn. Francisco Gomez moreno por quien pase a
dar la Razon, y la cuenta de los hombres que ay producido papeles
este mes, y los que faltan por producir, y los motiuos que ha auido, y ay pendientes
este mes, y todo lo demas tocante a dicho Cabildo. Y en dicho Cabildo
Dn. Juan de Vera Regidor de esta ciud.d que pretende se le acredite
cumplio como tambien dicha facultad en los efectos necesarios y
mutacion de los votos, y retiros de los Regidores que

Sello quarto

SELLO CVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

orden de Vm. durante el Sequestro, pero este me parece que no
produzirá efecto alguno, y habiendo sido mas bien dirigido aquel
dilixenzias despropositadas facilitar toque liquidar derechos
sin necesidad sembargo Dios a Vm ms as. Ds de Vm. vuestro
siervo de Abril de mil sets. setenta Franco de Vm ms as
Ygnacio Sebastian Gomez Alvarez Fr. Jacinto Sparr

Cal. sajado

Jesus Maria haviendo conferido la Real Cedula de confirm. de esta villa con
copia simple y certeza presente, para q. constando los circunstancias
de dicha Cedula sea obedecida, y cumplida lo demas que combenga
a la Real Hacienda, debolviendose al Sr. Alcalde
Ordinario

Hecha sean presentes dicha Real Cedula de confirmacion, y
el memorial, volviendose la copia sacada
de dicha Cedula dejando razon con ningun de los autos
que actualmente tiene y confirmado esta auto, Agg. de
con prim. nombra como nombra para Escribano
ante quien la parte de la suya persona inteligente le
lo fue reconocer; dandole
Vista Declarando q. la instancia pendiente sobre los propios
de los Indios comunes que quedan anexos a dicha villa, y pertenecen a sus
calidades; Pide
Pide dentro con prim. del 1r Pto. de compra y orden
confirmada, reconocida, y estar inteligenciada se hallan los autos en
Ciudad de S. Juan Moneda Pequeña como alli. para la determina
Conferenciado Agg. se habra el archivo de pap. y recaj. de
corresp. para que visto el alli. pueda resolver q. que para los
cumplimiento mandando, bolviendose a dar en el archivo, los pap. que para
Cita esta reservados
Se el caso del auxilio de la Tropa Secular, y los Capitulos
de Carmona

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

que han ocurrido, Se forman y dirigen este Ayuntamiento y lo firman
los Sres. que supra

Dn Juan Pedro de Zeppeda — Dn Nicolas Ped — Dn Leon Jph de Vega y Ayala

Dn Juan Ramz Jaudo

En 15 de Mayo.

En la Villa de Llanes en quince dhos mes y año Dn Emilio Herrera
Alcalde Mayor y Juez hauiendo precedido Llamam anoche y Celebrado misa
de Rogativa hoy dho dia con Campana tañida en uso de costumbre con
asistencia de Celebrar Ayuntam. en dho dia como acostumbran los Sres de
Justicia y caballeros Regidores siguientes

Dn Dn Francisco Nicolas de Zeppeda Alferez mor. Regidor decano,
Dn Juan Ramz Jaudo Regidor Alferez mor. con voz y voto en este Ayuntam.
Dn Juan de Arriaga Regidor
Dn Pedro Joseph de Arriaga
Dn Nicolas Ped Araujo
Dn Manuel Gonzalez de la Vega
Dn Francisco Gonzalez Larquel
Dn Leon Joseph de Vega y Ayala

Y no hauiendo mas Sres a quienes llamar para este dho Ayuntamiento
se dio por concluido este Cabildo que firmaron dhos Sres de que
yo el infrascripto Escribano de S. M. doy fe.

Dn Nicolas Ped Araujo
Dn Juan de Arriaga
Dn Pedro Joseph de Arriaga
Dn Francisco Gonzalez Larquel

Ante mi
Dn Manuel Gonzalez de la Vega

Treinte Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Om. luego que Reciba esta, mandar que el May.mo 60
en el termino, perentorio de Cinco dias, y queda[n]do
dado cumplo cabalmente, para que luego se Reciba su respectivo Confesion, y
adicion, que den de quenta, con la formalidad que previene el Derecho
y pene debueluan para parentar ala conte. prepa- y que Confesen en
Cuenta; y Plaça. Sera Providencia por esta Om. en fuerza del Auto
Mayordomo fecha, para mro. cumplim.to se boluera Om. ala Carcel
donde Reside Om ami hacen hazaque pruneryo, y focalmente, se ta
Rifcandola que en el caso Sea cumplir en el termino seperado alag
el mismo pena: que en la hubiere consenado, y ato. cuerpo: cradas, y sub-
cumbamente no despacharen su Respectiva cubo. en el mismo termino,
to. pena Om enarbolo, al Presidente de cada uno Sitio, cruzes de
bocales- en las casas de Aguardam.to imponiendole. Rigorosas penas para
que no laquebranten, y Requiriendo tomino con el mismo
por la omision y demora que Reconocen tienen Cometidos Om. puntualmente se llegare
Carcel, y no tuviere al buen pie, mandara
el Alcaide Reconocer alguna delas prevenidas, para que ponga en, pare
Ropa acondicionado los cuerpos- y Cara que no se Retarde la liquidacion de la
tas quentas. Y los ausentes, remitira Recados y Cartas y personas q.e sea, mandara
Om que ningun alcalde alguno, reponga los documentos descargo y data q.e hayan exhibir
los contadores aquellos Ropa Cuchando la aquetar, hagan imperder
momento Sin tiempo- que en ellas se hallen Cometidas y Viciadas y declaradas
Nadas, que den con ellas Examinadas, y Vistas, y declaradas, dando Om. aviso
Seguimiento y Cuenta de Ropas, y ausentes, dando Om. aviso
las mas Eficaces Providencias, para que ata prudencia de Om parezcan
a Reos presentados, y demas penas, que ata prudencia de Om parezcan
condenados, sin dilacion ni dispensacion, lamas menima, pena de quato a
omision se contrahiere Om. Responsable, se Requiere por un auto de
Equidad, prorrogar los terminos, que van Cometidos, a fin de seguir
Cantara, y con la clar comunicacion los interesados de que pide y Cenel pie de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

de orden que corre y debiendo Vm. precisar a los dos cuerpos de Ayuntamiento, y Junta que en ella, o alguno de sus oficios, notare menos cierto con claridad, y prolixidad de aquellas que pide el contexto puntual y fiel de aquellas buena fee, legales y fundamentos de buen orden, concordia y armonia conque deben tratarse estos asumptos, tan serios, procurando evitar quanto pueda menos dexar sentir bien una, que otra pasion, que en tales conferencias suelen padecerse= Concluida la liq.n de las dichas quentas, mandara Vm. que las que hayan tomado entre manos los dos contadores de ella para que examinadas, y reconocidos los alcances liquidos que sea a favor de cada uno, y hecho y diligenciado formen Lotes. separadamente, y distinctos de lo que deban los mayordomos que asumido, y de qualquiera cantidad que estos en poder de cada uno, y Reynos Lanzando Segun los pueblos, o por qualquiera otro motivo, con individualizacion de qualesquiera partidas, que estas no estan anotadas en ella. Cuyo cumplimiento, y por que no fueron incluidos para conocerse con claridad, y Cabimiento en esta intendencia General para que hagan constar lo que pueda combenir al Real servicio de Vm. hara que dentro de este breve termino se Reconozcan con el mismo y Rigor que pide tanta delicadeza y Real Hacienda, y la buena fee, que acredita la Calidad de Vm. que Dios gue. a Vm. muchos años como deseo= Barcelona 30 de Mayo de mil setecientos sesenta y quatro= B.l.m.o de Vm. su mas verdadero Seruidor= Juan Jayme Sparsat rubricado

P.D. Entre de Barcelona en Mayo de mil setecientos sesenta y quatro, el Dr. Juan Jayme Sparsat rubricado, Real por perpetuo y subdelegado, dixo, que habiendo recibido la Real orden que antecede el dia 30 de Mayo de mil setecientos sesenta y quatro, la cumplia en todo, y por todo segun, y como en ella se contiene, y para que tenga el devido efecto, mandaba, y mando se publique por bando en esta Ciudad, y Principado, y se fixen copias de ella en los parages acostumbrados, y que se remitan las que se piden, y para que conste lo firmo, y rubrico dicho dia mes, y año ut supra. Dixo= que habiendo recibido por el correo de este dia la carta orden que

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello Quarto, Veinte
Maravedís, Año de mil
ochocientos y Cinco.

Ante mí Escribano y testigos parecio presente Don Ramon Antonio Ramirez de Arellano, Vecino de esta Ciudad, Regidor Perpetuo de ella, Alcalde Ordinario de la Santa Hermandad de la misma, Caballero de la Orden de Santiago, Administrador de la Real Renta de Correos, Postas y Caminos de España, Superintendente Subdelegado de Rentas Generales y Provinciales de Alcabalas, Cientos, Millones, Tercias Reales, Escusados, Fincas de Temporalidades, Penas de Cámara, Penas de Ordenanza, Penas de Montes, Penas de Cruzada, Penas de Bulas, Penas de Tabacos, Penas de Naipes, Penas de Salinas, Penas de Aguardientes, Penas de Vinagres, Penas de Aceites, Penas de Jabones, Penas de Velas, Penas de Sebo, Penas de Cera, Penas de Pólvora, Penas de Azogues, Penas de Minas, Penas de Fundiciones, Penas de Acuñaciones, Penas de Amonedaciones, Penas de Cobre, Penas de Plata, Penas de Oro, Penas de Piedras Preciosas, Penas de Perlas, Penas de Corales, Penas de Marfiles, Penas de Ebanistería, Penas de Platería, Penas de Relojería, Penas de Imprentas, Penas de Librerías, Penas de Papel Sellado, Penas de Papel Común, Penas de Naipes, Penas de Bulas, Penas de Cruzada, Penas de Tabacos, Penas de Salinas, Penas de Aguardientes, Penas de Vinagres, Penas de Aceites, Penas de Jabones, Penas de Velas, Penas de Sebo, Penas de Cera, Penas de Pólvora, Penas de Azogues, Penas de Minas, Penas de Fundiciones, Penas de Acuñaciones, Penas de Amonedaciones, Penas de Cobre, Penas de Plata, Penas de Oro, Penas de Piedras Preciosas, Penas de Perlas, Penas de Corales, Penas de Marfiles, Penas de Ebanistería, Penas de Platería, Penas de Relojería, Penas de Imprentas, Penas de Librerías, Penas de Papel Sellado, Penas de Papel Común, y dijo: Que por quanto en virtud de Real Orden de Su Majestad, comunicada por el Excelentísimo Señor Don Pedro Cevallos, Caballero Gran Cruz de la Orden de San Juan, Primer Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, Guerra, Marina, Indias, Gracia y Justicia, Superintendente General de Correos, Postas y Caminos de España, Director General de Rentas Generales y Provinciales de Alcabalas, Cientos, Millones, Tercias Reales, Escusados, Fincas de Temporalidades, Penas de Cámara, Penas de Ordenanza, Penas de Montes, Penas de Cruzada, Penas de Bulas, Penas de Tabacos, Penas de Naipes, Penas de Salinas, Penas de Aguardientes, Penas de Vinagres, Penas de Aceites, Penas de Jabones, Penas de Velas, Penas de Sebo, Penas de Cera, Penas de Pólvora, Penas de Azogues, Penas de Minas, Penas de Fundiciones, Penas de Acuñaciones, Penas de Amonedaciones, Penas de Cobre, Penas de Plata, Penas de Oro, Penas de Piedras Preciosas, Penas de Perlas, Penas de Corales, Penas de Marfiles, Penas de Ebanistería, Penas de Platería, Penas de Relojería, Penas de Imprentas, Penas de Librerías, Penas de Papel Sellado, Penas de Papel Común, y demas

padesca alcalde, por que las ordenes superiores no vengan aquel prompto cumplimiento a que conspiran, deuia Rmandar y mando que el Pr.te no parezca en mi audiencia a hacer novedad hasta hacer constar por Ynstrumento que hallo por cabeza de Ynstrumento a Pedro Lucas al Pr.te de esta causa en Pro.p de Pedro al parecer, reside en el mismo, el dicho Alcalde Mayor Real ordinaria, por el mismo consiguiente, hallo por conveniente, y Pedro lo firmo ante Dia Antonio Conrador. para que se haga saber lo mencionado, y que se cumpla como le corresponde, previniendo No a dicha al primero tiempo en que las pida Pedro, quede ver, reconocer y adicionar el mencionado Instrumento dentro de N.S.C. y tambien para que pueda enseñarle y Pedro dho. Pro.te no las pida, y que los autos antecedentes para el fin que se trata, se hallan en Secretaria, y que los Corregidores, Alcaldes mayores, y demas Justicias de Su Mag.d no le impidan que lleve, y pida vaio de las penas en ella contenidas que por este auto provido mando y firmo de la.

Francisco Prado Galindo

En conformidad de Acuerdo de Justicia que dar como se le queda entregada, para su cumplimiento en el termino prefinido en quanto hasta hoy dia Pedro Lucas Procurador general de esta Provincia acerca de los fines, motivos, que contiene su peticion a fin. con los autos, y diligencias, y demas que hace mencion, y mediante a pedir las quentas antes de ahora dentro de tres años dentro de esta, para el efecto que pueda hacer dar, reciba en la Secretaria el archivo de Pap.s y que los dhos. Corregidores, con Justicia de los demas que parezcan necesarios al Pr.te Subdelegado de Justicia y Hacienda cumpla, y mande dar cumplimiento por el Pr.te General, para dar poder a Francisco Prado Galindo No Pedro Lucas al Pr.te Procurador General, para que en nombre de esta Provincia parezca ante el Regidor Decano Dn Antonio Fernandez de Rivera y haga inventario de los papeles, y demas que hay en dho archivo, y las quentas que hallan puesto en la Caja R.l y las que no hallan puesto, las reconozcan y reconozcan con los demas documentos que Constituyen poder dho Pedro Lucas y para que pida y requiera los dhos Corregidores, Alcaldes mayores, y

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Testimonio de horden Ltra. buscando ofrecat marchasente Requeriçia-
Salida — Sepa Sr. Juez Alcalde Ord.o de esta villa como yo Juan
Ferrera consorte y hauiendole Dado Diferentes
veces y devotas citaciones Requerim.to y Notificaciones
Juan Ruiz de Zepeda
D.n Juan de Vargas y Carbajal
Leon Fisch.a de Vega y Lyra
Juan Franco Ramirez
Es.a Hoy 18 de Mayo
Citaçion. a Juan Ramirez
para q.e Hoy dicho dia a las ocho de la mañana
parezca en este Juzgado ante el Señor Alcalde
Ordinario, hauiendo precedido Llamam.to a
la Puerta de su casa conforme a Derecho
para Requerirle como Vecino de esta villa
concurra a Celebrar Requerim.to Not.o como
lo tienen de costumbre y para que
Juan

Llamam.to Lnpcn.a á todos los Caballeros Rg.s p.a q.
Mañana Sabado diez y ocho del Corr.te á la hora de
Ella se junten los Srs. Comissoriales á Celebrar
Junta.s Extraord.a para Ver y Reconocer las q.tas de Pro-
pios dada por D.n Luis Bern.o G.a Lechina Corregd.or á-
fin de Dic.e de mill Set.os Setenta y dos y Resolver lo comb.te
y asi mismo Med.te la Com.a del Pro.r del comun y Ser
preciso su asistencia para que nombre per.a que le sub-
stituya Ella como tambien los Particulares Diputa-
dos Sres. lo Cumplan por lo que Ello se interesa
del Bien pp.o y Ser orden y Mandato del S.or Alc.te Corr.or Q
Lta Cu.e de Mar.a y Mayo Diez y Siete de mil Ocho.s Se
Setenta y Cinco = Juan Fran.co Garrido. ——————
Llamam.to Dado por Antonio Ruego Criado de Vs. = S.
D.n Al.o del Pozo ln.per.a = S.r D.n Pedro de la Vega ln.per.a
Criado de Vs. = Antonio Ruego. ——————
Llamam.to Dado p.r Francisco Marcos Vazquez
Criado de Vs. = S.r D.n Juan de Barga ln.per.a = S.r D.n Bern.do
del Campo asi.to Señor D.n Jacinto Sparral ln.per.a = S.r D.n
Fran.co Ambrona ln.per.a = Señor D.n Nicolas de Araujo ln
per.a = Criado de Vs. = Francisco Marcos Vazquez ——

La Ciudad Conociente al Llamamiento pre
inserto, deseando Evacuar Con la mayor promptitud
el primer punto que dio motibo a su Espediz.on en
presente las Cuentas dadas hasta fin de Diz.re de
mill Set.os Setenta y dos En los efectos de su pro-
pios haviendo Conferenciado Acuerda el Cor

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE

Formidad paperal

Por interino del comun

Por interino del comun

Sorrepan

Retes timonio

En la Villa de Alonso Sanz. del Valle en veinte y dos de Abril de mil setecientos y sesenta y nueve años: Los Señores Justicia y Regimiento de ella estando en Su Cavildo Capitular para que fueron convocados por Su Merced el Señor Alcalde Mayor Theniente de Corregidor de esta Villa y su Partido Don Manuel Antonio de Ulloa Caballero del Orden de Santiago, Coronel de los Reales Exercitos de Su Magestad, Governador de la Plaza de Cartagena de Yndias, Comandante General de la Provincia de Cartagena, Theniente de Navio de la Real Armada, Capitan de Fragata de la Real Armada, Socio de Numero de la Real Academia de Ciencias de Paris, Correspondiente de la Real Academia de Ciencias de Madrid, Fellow de la Real Sociedad de Londres, Socio de la Real Academia de Ciencias de Estocolmo, Socio de la Real Academia de Ciencias de Upsal, Socio de la Real Academia de Ciencias de Berlin, Socio de la Real Academia de Ciencias de Petersburgo, Socio de la Real Academia de Ciencias de Bolonia, Socio de la Real Academia de Ciencias de Montpeller, Socio de la Real Academia de Ciencias de Cadiz, Socio de la Real Academia de Ciencias de Lisboa, Socio de la Real Academia de Ciencias de Filadelfia, Socio de la Real Academia de Ciencias de Boston, Socio de la Real Academia de Ciencias de Nueva Yorck, Socio de la Real Academia de Ciencias de Nueva Jersey, Socio de la Real Academia de Ciencias de Nueva Inglaterra, Socio de la Real Academia de Ciencias de Virginia, Socio de la Real Academia de Ciencias de Maryland, Socio de la Real Academia de Ciencias de Carolina, Socio de la Real Academia de Ciencias de Georgia, Socio de la Real Academia de Ciencias de Nueva Orleans, Socio de la Real Academia de Ciencias de Nueva Escocia, Socio de la Real Academia de Ciencias de Nueva Francia, Socio de la Real Academia de Ciencias de Nueva Holanda, Socio de la Real Academia de Ciencias de Nueva Suecia, Socio de la Real Academia de Ciencias de Nueva Dinamarca, Socio de la Real Academia de Ciencias de Nueva Noruega, Socio de la Real Academia de Ciencias de Nueva Islandia, Socio de la Real Academia de Ciencias de Nueva Groenlandia, Socio de la Real Academia de Ciencias de Nueva Tierra del Fuego, Socio de la Real Academia de Ciencias de Nueva Tierra del Norte, Socio de la Real Academia de Ciencias de Nueva Tierra del Sur, Socio de la Real Academia de Ciencias de Nueva Tierra del Este, Socio de la Real Academia de Ciencias de Nueva Tierra del Oeste, Socio de la Real Academia de Ciencias de Nueva Tierra del Centro

precios, ascendiendo su Valor á treintamill
ochenta y seis Rs. catorce mrs. Or. haciendo pre
sente Como en las mill doscientas nueve fan.s
que se acababan de Contar mi le había quedado
el Producto de la Almoneda la Cantidad de qua
tro mill Rs. y aun algunos mrs. mas, Cuias
fan.s se habian Vendido de Lavajo de los precios
os asignados por la Cuen. en el Ultimo Lavajo y
de la Cantidad Referida de mill doz.tas y nueve
fan.s no se había dado precio por el motibo q.e
Exponen, y demas que Comprende y Conferencia
do Este asumpto, acuerda de Conformidad Con
tinue por ahora el precio dado de quarenta y
ocho mrs. á Cada pan de dos libras, Confir
mando Como la Cue. Confirma la provi-
dencia dada por el Cor. y Interbentores
de la Almoneda en atencion de lo puesto en el
Citado Extracto por Alcalde Como ha Re
fundado en Beneficio de dho. Pueblo, y alibio
de los Vezinos, y haber tenido aquel el benefi-
cio de haberse Interesado en los quatro mill Rs. y
aun algunos Mrs. mas en las Referidas mill
doz.tas y nueve fan.s que se acaban de Contar

Vente maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS SESENTA
Y CINCO.

Mui no obstante que estos pueblos deuen
pretension se Experimenta Gente se elgar
del mismo pelo, y no de tan buena Calidad de
precios mas excesivos. Suplicando como la Cui.
Supca. de S.x Cor. se sirva S.s favoreciendo a la
Cui hacer que las panaderas se Eximan en lo que
pan que amasen sea de toda Calidad y S.s
ofrecio asi, y al Diputado, y Mayo. Interventor se
les dee el testimonio que piden con Inserción de
este acuerdo

Y en esta Conformidad se ferecio y Proveyo este auto,
tan. y la firmaron dhos Señores Conforme la Costumbre=

D. Juan de Vazo y Cordova

Juan Pedro de Zepeda

Juan Ramz de Arzuaga

Dor Ygo de Ayala

Ante mi

Juan de Zepeda

Ss. Por. 21 de Mayo-

En la ciu. a 1 dias del mes de Mayo de mill setecientos
y cinco, haviendo precedido llamam. combocados se juntaron en la Capilla
tranda en su casa consistorial a Cabildo Justicia y Regimiento
a continuacion del de 21. del corriente mes y Año
el S.r Dor Fco Ygo de Zepeda Alcalde Mor. y Corregidor
de esta ciu. y Mayo. por ausencia del S.r Corregidor

Correcto

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Relate marcado.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO.

En Audiencia. Pregunado el Conde, con Asistencia de Nemesio Cinco de Febrero proximo pasado solicitaron la Obligacion Comunidad, en el Capitulo Tercero de Poblamiento Comunicado à Otra Ciudad, para Ganar la Hoja de Gallinal, de que ayan de asistir precisamente, à las dos Terceras partes, el Cauildo que le toca en cada vn año, viendo allí que la vengan con asistencia à los Ayuntamientos Ordinarios de Todos los Años, en su propio en los Dos mayores de Salazar, y Llamos, y Salidos de Cinco, de Dho Cauildo, para Ganar el Salario, pena de Veinte y Cinco, à Consequencia de Vn Priuilegio de la Señora Reyna Da Juana. Dado en Valladolid à Diez y siete de Mayo de mill quinientos y nueve; y Igualmente por lo Respectiuo al Capitulo quarto de Dho Poblamiento. En quanto à que ayan de asistir la mayor parte de Dho Cauildo, para Ganar el Salario, pena de Veinte y Cinco, à Consequencia de Vn Priuilegio de la Señora Reyna Da Juana. Dado en Valladolid à Diez y siete de Mayo de mill quinientos y nueve; y Igualmente por lo Respectiuo al Capitulo quarto de Dho Poblamiento. En quanto à que ayan de asistir la mayor parte de Dho Cauildo, para Ganar el Salario, pena de Veinte y Cinco, à Consequencia de Vn Priuilegio de la Señora Reyna Da Juana. Dado en Valladolid à Diez y siete de Mayo de mill quinientos y nueve; y Igualmente por lo Respectiuo al Capitulo quarto de Dho Poblamiento. En quanto à que ayan de asistir la mayor parte de Dho Cauildo, para Ganar el Salario, pena de Veinte y Cinco, à Consequencia de Vn Priuilegio de la Señora Reyna Da Juana. Dado en Valladolid à Diez y siete de Mayo de mill quinientos y nueve; y Igualmente por lo Respectiuo al Capitulo quarto de Dho Poblamiento. En quanto à que ayan de asistir la mayor parte de Dho Cauildo, para Ganar el Salario, pena de Veinte y Cinco, à Consequencia de Vn Priuilegio de la Señora Reyna Da Juana. Dado en Valladolid à Diez y siete de Mayo de mill quinientos y nueve; y Igualmente por lo Respectiuo al Capitulo quarto de Dho Poblamiento. En quanto à que ayan de asistir la mayor parte de Dho Cauildo, para Ganar el Salario, pena de Veinte y Cinco, à Consequencia de Vn Priuilegio de la Señora Reyna Da Juana. Dado en Valladolid à Diez y siete de Mayo de mill quinientos y nueve; y Igualmente por lo Respectiuo al Capitulo quarto de Dho Poblamiento. En quanto à que ayan de asistir la mayor parte de Dho Cauildo, para Ganar el Salario, pena de Veinte y Cinco, à Consequencia de Vn Priuilegio de la Señora Reyna Da Juana. Dado en Valladolid à Diez y siete de Mayo de mill quinientos y nueve; y Igualmente por lo Respectiuo al Capitulo quando de Ganar por la Concurrencia de los Ayuntamtos Ordinarios Conforme à lo prescripto

ES 10148 AMP 01.01.01.001

dan Ordenanzas y Leyes Municipales, Confirma-
das por el Consejo, y que declarare, si en el Caso de
Enfermedad, ó ausencia de alguno de dhos Capitulares
haziendo Contar por Testimonio del medico, se le de-
bera tener presente para el Goze de Ysta Adelan-
tamiento y Salario. Que aumenten los Salarios Cor-
regidor, en el Repartimiento al Alguacil Mayor
de dha Ciudad, al Alferez y Porteros della, alg.s
tienen en dha Corte por hauerle despedido, a Causa
de no poder Continuar. Sirviendo por lo Espiritual
en dho Repartimiento, al Mayordomo de propios por
la Camara Mayor y que mande Vejasen los propios por
la Casa que el dho Propio Provisor de Lobera
dese a dha Ciudad para que la pudiese dar a los
Personas que determinase para su Ayuda de Costa
aiu fundacion Sin Contribuir por ello Cosa alg.a
mas que Con la Satisfaccion de los Portes de
Temor Conquista Grauada a Sabor del Come-
dor de Religiosos Dominicos de dha Ciudad que
por no Tener Cuydo morador en ella, y Supli-
dore. dho Regidor Vaya Canonigo de mi
Su Nombre, por Ciudad su Nuyna Hauer
Tenido y poseydo los Regidores su antesi

Dam^to. Procurador Mayor. Teniendo noticia
por Decreto de Nueve de Noviembre Proximo
pasado, de q^e Los Capitulares
de Guadalcanal, se hallan
Diputados por la Ordenanza = Que para el
Efecto. Se Libre Su Libramiento, Con la Antelacion
Combeniente, Como Ha mandado, no Vasando de
Nunca de Librarse en Dha Ciu. se le Libre
Que al Otorgado. Tiene de Dha Ciu. se le Libre
Mencion. Sobre los Docientos. Veinte y Nueve
Mil. y Veinte. y Cinco mil. de Marca quatroz.
Cinquenta. y vn R^s. de Vellon y Diez y Siete mil
quinientos. Con la misma. obligacion. que antes
da. En el Poderante. Que a El Apoderado. y
Por de Dha Ciudad se le Contribuien Los Dichos
Nouenta y Ocho mil: y Quinze y Tres mil. Seis
Salarios. Consignados. En el Poderante. Que
dando Embio la Poderante. Diputado En El
por lo Respectivo a Cinquenta, por el Cien
Sobrante. que queda = Que Dha Ciudad Luego
Repetto de Hauerle. Depedido el Apoderante que
Sistema. En Dha Corte. Sino que sea Por Poder
Subsistente. la Impresion. de Quinientos de

Ciento treinta y cinco.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

y Enquesta N.l. hecha en Rl. Reglamento.
y no hauer motiuo para señalarle Cr Tuer. dur.
cador. q.se dilija = Suplica Rl. Precaribo al Sor
Lario de mil y Docientos R.s V.on conque dra
Ciudad dilija se Dote al Mayo de Propios,
se Sirua lo prevenido en la Rl. Instruccion de
treinta de Julio de mil Setec.s y Seenta. Dandole
Salamanca el quinze al millar que asi señalado=
Salamanca en quanto a q.e se Sirua el Sr. Dor
dal de Propios la Cda que se Sirue el Sr. Dor
Regidor de dha Cdad. Comun por ahora
misma practica dha Ciudad, atenos a los Cargos.
fondos della. y al Tiempo. de Cobranza como el
Tiempo y Plazos. segun Arreglo que se
Sirua dispensarle. los Alguileres, y Reparos.
lo dirá. al Sor do, para su Intelig.a y que
al mismo Sr. Comunique dha Rl. Orn a la Rl
Justicia Ciudad y Tierra de Propios, para su
Cumplim.to Disponiendo Responsan la Correspon
diente. Nada en los Libros de Alcabalas

Pral de Vre. Servicio, y Cn el Corazon Rolamente. q
que siempre Conviene = Participole hauerse pasado Via de Noticia
Cola Contaduria principal. Deste Exto, la Comunica
do V.S. para que la Tenga de anotada à la Ciudad
y Reyno. de Propio. para su Noticia y cumplim.to
y Dios Gue mda à V.S. muchos: Dor Gue à V.S.
Badajoz. diez y ocho. de Mayo. de mil setez.os
sesenta y Cinco = Dn. de V.S. Suma. verdadero
Servidor = Dn Sebastian Gomez de Mathorra =
Contador de Hacienda
En la Ciudad de Hacienda en Veinte de Mayo
de mil. Setecientos. Sesenta y Cinco, Dn Fr.
Francisco de Tejeda, Alferez mayor de
Caballeria de Cordoba Subdelegado por
Su Magd. de Rentas Generales de Correos de
Extremadura. del Cordon de Sierra Morena
Dixo: Que la Determinacion dada por
los Sres del Rl y Supremo Consejo de Hacienda
dirigida à mi mrd. por el Intendente Gen.l
de Exercito y Reyno de Estremadura en
fecha. por esta R.l C. Cedula de
Comision sobre el Repartimto de Alojamtos de
Quarteles, Semovientes. de Paja Sauca y Utensilios
de el Real de Ntro. Combrado y a Vra Sr.
N. y. Sr. L. Ciudad y su Inteligencia. y

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Cumplim.to en la parte que atoca. Enrazando
Copia a los Sres de la Junta de Propios y Arvitrios
p.a el mismo efecto y toda Igual a la Contadu-
ria de Rent.s R.s a que Concuerda de que doy fee
tal, y prevenimos Corresponderes en sus
Oficios Judicial Concejil, y que por este se mande
y Cumpla su mrd, por ante mi el Sr. Juan Fran.co
Nieto de Zepeda = Ante mi =
Garrido

Junta celebrada haviendo Conferido y Acordado lo que consta
quedar como queda Encerrada de que doy fee. Y obiendo la Cuenta que
tuvo, y la origin. se ponga una de copia de Testamento que
remando sacar p.a tenerla a mano en estos casos y para que conste
Juan Pran.co Nieto de Zepeda
Hallandose Vrive. En este Ayuntam.to en cumplim.to del Sr
Ordenes del Sr Intendente Gen.l de esta Provincia la que
de 752 - ha 760 - ta dada por muerte del Dr Valeriano Gonz.z del Alamo.
May.no que fue. de este propio Vn año. de setenta y
mill vezes. Cinquenta y nueve: hasta otro tal del de mil
vezes y veinte Fenecido a la Vista la dada por la per
teneciente a el d.o del setenta y. de mil vezes Zinq.ta y
ocho en mill vezes Cinquenta y nueve; hase, mirado el
asi dho. Sr. del Sr. y mismo Concej. de que doy fee
Como dho. Sr. la Contaduria Gen.l de Propios y Rentas
Dentro. q. Vna. quenta. le formaron Sin adv.g

uempiè Del Tratado Dr. Valeriano por haver fallezido
este quasi Repentinamente y privado de Sujeto en los
pocos dias Deue Cinfem. por cuya causa pasaron Do
rabio muchos papeles sin haverse podido Rebocar sino
que hicieron Vuzg. Dilig. y publicaron Cartas Genera
les de Excomunion fulminandose à los Contadores, ylas
mismas à aquellos Documentos que pusieron los auditor.
por los Testamentarios y D.ª Josepha Tofre su muger
y unica heredera. Seguro vino Star muy Diminuta
la Dotal de dha guarda à favor del difunto, y Reular
el Alcance Veintiuno ochen
tay tres mll Veintiuno y quatro mrs Vn. Incluso el de
Vn guarda Veinte y Cinco mll mrs dla dll año sin
tener formada Segun se Supo despues de la muerte
de dho. D. Valeriano; Con cuyo fundamento se mayor
rebaxo por la Cit. varias Conferencias que tuuieron
Imbentariadores dl dho Alcance = Con primero la Cuenta
Jes y ajustada Con Zuniga dl dho D. Valeriano Con
dl citado Alcance y la Cuenta que dio Siempre
Cit.al dho Cargo: Sino como Reular dla primera
Parada dll dla Defunta Quenta dedesalcado &.
dem dl Seis. Cinquenta ochos. hasta otro tal se
dem dl veinte Cinquenta y nueve Solamente Reboco
Alcanza do Cit Veinte y Cinco mll ochocientos
Cinquenta Siete mrs. que hacen 12. Dem dl Do.
Zientos. Diez y ocho mrs del Imperfujio.
de Alguna dla Parada de Gastos. ordinarios. Y
Extraor dinarios. Regulares. que no se acostumbran
Sabor

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Sumiendose assi por no hauerse pedido Con moderados y ciertas Ausiliadas. las de Igual Naturaleza en las Subsidio y Escusa = Lo Segundo. que siendo tan Cortos el Haber Hymposo Seglar Cun. que pagados y Regulados Vnicamente Con Gastos Hordinario, y algunos Extraordinario mas Comunes quasi llegan Vntotal. ó Sólo Sobran poco mas. Lo Tercero. Segun el Reglamento formado Con la Contaduria Gen. Con aprouacion Real y Hyconiego por lo que Cada muy Diferente quepagado Cincado Vn año Otro Gasto. Vendose Alcanze contra Sellay. ó deposito. ó que quando algunos fuese reatan Cobrando como el que Vendio contra el Sho Dueño. Lerians. Con la Cuenta quenta. Del año hasta dose de mil Setecientos Sesenta y Nueve. que hizo Cargo. Cobrado Con la Del año Siguiente hasta Sumado Siete mil Setecientos y Quenta, que Cargo de Cinco y Diez mil Reales Vellon. Saldo Liquido. como ninguna se hubiese pagado de los propios de Otro Gasto. De manera que en poco mas de nueve. negociado. Ser alcanzado. El Hay. Con el de Diez años, lo que. Resta. Conocerse Ser Interes.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Nota= Los Herederos que se han reformado Estan ob.
Ylas subzeiuas hasta la muerte de D.n Valeriano Cor
Sitario Cn no hauerse mandado Por el Sr. Superintendte
y Comisario de la Junta de Temporalidades en el
año de mil setes y Seenta a cuio por su muchas o en
pay.to en Expensas del D.n Dominicis con motivo de las
Guerra con Portugal Asimismo de Cargas. y otras muchas.
Circunstancias que no Señalan Cobro un Thesorero. de Tp o
Circunstancias Superiores segun a las à Decisiones y Reglas
Contra Dho. Alc.e Sedujeron de las mismas quentas
de mil setes. Cinquenta y nueve Con mil setes Sesenta
Senala Cn la forma. Siguiente

Data Recibo

Cuenta de Cargo
de 1759 à 1760.

Dela Parada primera de Data. de la Zitada quen
tay año à Cargo $ mil setes. Cinquenta y nueve
Contra Dauer importado. las Alcabalas de Gallinato
que Deuieron hauer Sor Thesorero Cn dha. ochomill
trescientos quarenta y nueve rr. Veinte y Sei mrs
y quedo de Existencia Cn Data. Seismil setes
cientos y quatro rr. y Sesenta mrs. Efectos ren
dos Sres Diputados Cauda.les Cobrados y no Cobrados pues no se han re
clamado. y perseguido las dhas años siguientes
y no ha dho Caudal privativo dho propio.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Sres. Dos particulares Procuradores en Corte, pareze de
vezte Rvatin. de Sho dte la Cara. de mill quinientos y
Seenta y nueve rs. Dij y nueve mrs que dsaron de
1356 - 19. Avonarse por la Salua. de Sho rei Dun ——————
Por la misma Razon pareze Dcha Rvatin de Dozientos
quarenta rs. vemos y quatro mrs. de Salario anual
dos Cavalleros Regr. que los Ganaron y dsaron de
Avonarse. en dha Data los Corrspondientes a dos fs
falua de Dun como pareze a la Segunda pasta
1220 - 24. de Sho. quenta ——————
Por Igual Razon pareze Dcha Rvatin de Sho.
Alcalde Dozientas mrs. que a los tres mill ocho
Zientos ochenta y dos rs. vemos y dos mrs de Salario
rio anual de Alcalde mayor Contando
dha quenta hasta hasta dos de mill. y Sinquenta
50882. 22. y nueve hasta Abrdo. a quenta de dho mrs de
quento. de anuez. el que lo pertenezia ——————
Por Clemente. Moreno de Ymuniste papador. yno
hauer de pues pedido. pareze dcha Rvatin de
Dozientos treinta y Tres rs. y diez mrs. de Salario
de Alcalde mayor. en el mismo ad dho mill de
de 8 Sinquenta y ocho. en mill. Sinquen

D235.10. Tres quentas nueve ——— ——— 10—

(Famorin por Goal motivo parecia Deuene Rotar sus mil y seizientos R.s de Salario de medio aunque no Corria Hasta Dho Pres. por Gasto ordinario y haver cobrado por treze meses a quenta de dho Gasto ordinario y haver cobrado la quenta del Lapiz Dorado y Cobre: de la Data y quenta del Lapiz

6D600. Cargo de mil seizientos y Seenta ———

(Cargo mas forma parte Deuene Rotar quatro tres quentas de Salario de dho Famorin por Goal motivo parecia Deuene Rotar quatro tres quentas de Salario de dho Famorin por Goal motivo parecia Deuene Rotar seis mil y seizientos R.s de Salario de medio aunque no Corria Hasta Dho Pres. por Gasto ordinario y haver cobrado por treze meses a quenta de dho Gasto ordinario y haver cobrado la quenta del Lapiz Dorado y Cobre: de la Data y quenta del Lapiz

——— Cargo mas forma parte Deuene Rotar quatro tres quentas de Salario de dho Famorin por Goal motivo parecia Deuene Rotar seis mil y seizientos R.s de Salario de medio aunque no Corria Hasta Dho Pres. por Gasto ordinario y haver cobrado por treze meses a quenta de dho Gasto ordinario y haver cobrado la quenta del Lapiz Dorado y Cobre: de la Data y quenta del Lapiz numerado y no se ha Reclamado. Con inteneda Conmas Dozientos rr aiorado: a los Ponentes por las quentas de dha Carreyeria Cuyas quentas y partidas Componen la dha mill tres.ºs ochenta y tres rr y veinte y dos mrs ———

10383.22. Suman las dhas partidas diezmil trezientos ochenta y tres rr y veinte

15911.29. y nueve mrs de q.e hazen dos Cargos la primera de Hoja. a fojas partida del Data cuya quenta a cion no ciosa de bultos como las pa.s dispuesta y el muy. dpto. de Nota p.a la Equidad. y Vondad a aques acreedora la Ciu.d p.a las Extraordinarias del. a tiempos. y Nouena pureza. dels Castellanos R.s y. a cuyas Partidas. que como va dho Real.

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

tan Illa Ciudad quanto hasta Sanab 8to Exmll
leuas Y mi quintay nueue quentas vcinte y quatro
Corresponde añadirle. las que Corren Illa quinta di-
quente Illa Sanado 8to Exmll leuas Y mi quintay nue
ue haura sido todo Illo Exmll leuas y veinte hauerse
Regado de ausentar Ella Villa dada al diputado dn Vale
riano Gonz. Illo Alamo. y con las siguientes ——
Lo primero Yncomble ochozientos vn rr. Dos mil
Vn. que no se le Allanaron en la pasada de Seala
de Gallinay. pues Ynjustan de Dar Sieemill Dos
Nouentay dos rr. trintay dos mm. Islamente adato
El Ynuasor mil quatros. Noventay vn rr trein
tam. por lo que deuieron Dauer. vn rr Cornado. y
Yssi de Quinos. Rs. y El mismo Dn Valeriano
Como aal Illo. por faltar En El Repartimt. Loy
Firmay Illos demas Yntervenidos. y Yslo Rs vn
de ausentes, pero paraje deuian Quarenie de Dho.
Alcanje. por mancomun papados. y no lex Caudal
Conuertible en vtilidad Illo mismo propio.
Ynis Illos particulares Yntervenidos. En dho.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VAINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO

5980 1..2. Adeala

Por quál motivo nose Abonaron Doziẽtos Dos rs
Salarios anuales de quatro Cañ Dos Rs: que uno drexo
Pllo y passe Deuran auonarse q Rosamie porque
Iuanne pagador y valen tres D. Iniguray dos rr.

9352.32 tuenta y Dos mll

Famoren passe Deuse Ruarin. mllo Doziẽtos
rr. qe Deuio haver. Dho D Valeriano. por adala
real Hazda mo como unotro. y Iuarino en la
Data Setenta ella Data y quenta seshalados.
Sanco. de mll rrs. y Setenta hasta. ẽno tal dellᵉ
Hemll rrs. D Setenta y uno, Iaimino. ẽchomll Dos
rrs quarentay tres mll. quevalen Doziẽtos Tres
quentay Dos rr. Tomeo mll y noventa de salarios
de el Tiempo dra Sanado Sᵗᵒ. hasta dho y nue
ve de Junio en qufallezio como unotapor el
Contador en la plaza da Setenta y Dos Iniguray
y ambos Componen mll. quarenz

19457. 5. Dos mll Tres mll

70611. 5. Sus dhas Pasadas Componen los Referidos
Siete mll Setezientos onze Rs. y Tres

mñ ^{s}. y mi dos. dlos quinientos Roventa ^{s} y ocho ^{s} ^{os}
mos y nueve mñ. sinientos dla Veinte y tres mll
quinientos- Virrey ores ^{s} ^{s}. y mi ^{s} guarenta y ocho mos
Veinte Reales de vellon. Sacado al Co
rrado D. Valeriano en la guerra de Ale año ^{s}
Salado ^{s}. de mll Veces ^{s}. y Veinte. Importan
Un quinto Sesientos dChenta y dos mll. seis
quatro mñ. quvalen Quarenta y Nueve mll
quinientos. Veinte ^{s}. Veinte y quatro mñ
dlos. que depositados. en dho. Veinte y tres mll
quinientos. veinte. y tres rr. Reales Veinte y
Zinco mll. Novecientos. No. veinte y Siete rr ^{s} y Ve
inte y quatro mñ para cuyo descargo se haze
à mi mismo presente. No hallarse Aduanados los
Sobre Gastos Cargos Gastos: que hizieron por esta Ciu ^{d} en
Proclamas los Regocijos $\frac{pp}{11}$ por la feliz subzesion y Coron ^{a}.
tacion al trono dNor Dn Carlos IV Nuestro Co
dn Dolicó Rey - q ^{e} ^{s} (que Dios g ^{e}) Cmuniqué el
Dl oñr. Celebrados en Cabildo de ^{s} Veinte ^{s}. dos mll ocho
Zinquenta y nueve. dlcuyos. Gastos se formó Rel ^{n} que
y Remate. al Asesor. dla Ciu ^{d}. p ^{a} que dlos hiziesse
saculta ^{d} - Dl dl Avisos. p ^{a} la Relazion. y ^{s}

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVINTO VEINTE
MARAVEDIS
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Valerianis. por la p[rese]nte cau[sa] de que Dan Diez[m]o pare[s]
Los Arrendadores de los prop[ios] Con[tra] dha muer[te]
ó quela aya Cobrado el R[eve]ndo D[o]n Luis Berr[io]
dechina Como su subzesor en la Mag. p[o]r cuya aven[i]-
Nota q[ue] quacion parege Conbiniria. que los Arrendadores de
Nenbra los prop[ios] acudiran Ygualmente con Repecibos
Cassai. dspago guardaseen para el dho Diez[m]o
pruebe. de dho D. Valerianis. y que de Cosechado
dechina. prenda Relacion jurada de lo que ay o
Cobrado. de drao Rentas. y dilig[enci]as hechas sobre ello,
por lo paturral de quelos Deudores. Comiencen ajor.
Cassilas. como acal. subzesor: y que él por lo dho Ygz
dho Juzgo. 6 Solizitare. con ellos. y Comuniere en
las partidas. de Data. dha quenta Dspecialmente
en la data del año. hasta Saiados t[o]. dentro de
terminay uno. en que alcanza dhos propios en
Zientos y nuebemill. Dozientos. guarenay seis
rr[eale]s, dla prenda. de los bienes Cobrados Rentas
dquesa. dl tiempo del dho D. Valerianis. que
guardo. por esta. Cuenta á Cada Cual. en Virtu.
dlas Zitadas. quentas. sin perjuizio dlo que con
otras nuebas. la Conbenga á diccionar, e
que hara siempre q. las tenga. poniendose

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Quenta Ytª de Bienes Sanco. de 1761.

Ferm.ª Con Yntervencion del Sr. Dor en la Ciudad. quenta. =

Albacea Vno Dor en la Ciud. Aiuntam.to la quenta dada por Dn Luis Bernardo Garzia Archma de Albacea Dor de mil Dor y Seisy Seis Dor y Seisy Vno y ttemido. presentes Las Partes Mo y Yntervino. El Dor Antecesor Ytes Pidio a la Dada como Hay Albacea Dor de mil Dor y Seisy Seis Dor por no Comprehenderse en ella. el Alcance. contra El Dor Dn Ygnacio Gomez. del Alamo su antecesor por lo que Pidio el Dor Dn Ygnacio Archmado en ella sobre Resulta. del Mismo antecesor. =

Quenta debe Albacea de 1761 Hasta fin de 1762.

Ferm.ª del Mismo Albacea Dor en la Ciud. la quenta dada por El Dor Dn Luis Bernardo Archma de Albacea Dor de mil Dor y Seisy Seis Dor y Seisy y Vno hasta fin de Dz. de mil Dor y Seisy Seis Dor. mandada la. dicha que Archmar: mas que lo hecho. a la Dha de Albacea Dor de mil Dor y Seisy Seis Dor. Yn quenta nueva hasta. fin de mil Dor y Seisy, pero por lo que Resulta de dha quenta y Data. y lo Real Antecesor a la Dha Albacea Dor de mil Dor y Seisy Seis Dor. Yngresa en Arca de Dho. de Yntervencion. Dell. que

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Dios Gde y Rey Nro Señor y supremo Consejo de Castilla lo
guarde Imposible. Se querquexa à Justa. Del Propio del
otra Ciudad Murcia. Alcalde mayor Exposicion que no
ira muy. Exeve. pues enotro dia. à Justa. la Data al
al Cargo. à Alcaldes mayores y muy Cortos
el Alcalde Contra ellos, por la Limitada Donacion
de Dios prop. y à cuios Gastos Contra ordinacion del
Real Servicio nro Comprehendidos. en el Reglamento
de la Contaduria Gral. que avegen Cruzada del
Comercio por dho Reglamento y la menzionada.
Aumentarse la Donacion. de Dios. Pro pues para la
Cana. que Cruze el Aprado. del Consejo. y la Referida
Especialidad. Que en Inserta. Inspirada del Rey
Caudal. en los mayores. y menores privilegiados. en que quieran
hazerlo. à ruplirlo. del Caudal. à à Obras ànuestro Real
menos. de los deudores. à año pagar Corregidores p. dha
Ynsencias nro Libramt. de la Junta de Propios. Con
que se le dara sobre Caudal. que no Corra. ni Aumente
ra à el Depositario nro en su Libramiento de que podran
Regular. à juros dados à el Real Servicio = Con la
propia forma se haze. previene que la falta de libra
miento. de la Junta. de Propios / cuyo Reguiri
se hacha menos. por el Contador / Dimana

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Vente marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En que como se dessa Ciudad, ô su Tierra, ô Provincia, se acostumbra celebrar, y celebra el Juramento de Calumnia, en los Pleytos, que ante los Alcaldes ordinarios, y demas Jueces, se siguen, y tratan, sobre Demandas civiles, y criminales, que pertenecen à la Jurisdiccion ordinaria, y Real, y à la Contraria, que exercitan los Alcaldes Mayores, por Nombramiento de los Señores Corregidores, y Alcaldes Mayores, en virtud de Comissiones, que para ello se les dan, y despachan, por los Señores Presidentes, y Oydores de las Reales Audiencias, que residen en estos Reynos, y en sus Distritos, y Partidos, y en virtud de Provis

Otrosi digo que como yo exprase a la villa de Galisteo
con los Privilegios Sentencias, y otros documtos, que
presentase: ante Vm. Alcalde mayor a fecto de que
declarase a esta Ciu. y su Comprehendidos
en sus ordenanzas, y Vsos, y costumbres de la
vsad a guardados, y Vmyuiese responde Duda que si
ayono por falsa. de Abramto. de la Ciu. y suplico. q.
a
pr. que sentenciase declarandose que Vos
dos de la parcialidad se mouiese a cordar sobre ello. lo
que fuese. dere ajorado. y juydo. por la Ciu. Acordo.
les Prouio. todo. quanto Suplico. Vm. pro. y
a ella. Contrario. y dauo, en cuanto lo Ctra. Juan Do-
mingo dela Causa de fuso. Corrido. y lo que no ha-
Ha Lugar. Cinquenta. ayore. y El Contrario en la
Ciudad. quinta Cinquenta. y en perjuicio dela que dio dara.
El Reuerendo Joseph Conde. y de Reuerendo dho.
sobrano. y della Rentas de sus propios, y mediante
hauer Vsado muchos meses Cinquenta. y no auien
te. como lo. cita al presente. pido lo que no hago de lo
formada. y Cinquenta. al mismo. lechina lo lo
Cinquenta. luego. que Notifique. a Vsa Ciu.
&

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYSCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

El Prof.or dho año Xpmo Dest.o Setenta y tres y mil
Sett.os Sesenta y quatro y Resolbio lo Comb.te y dhos Ss.es
mios lo Cumplan, que assi lo ejecutem.os de Orden y man-
dato del E.mo Sñor Corr.or Esta Ciu.d Plas.a fecho Ut supra

pra=Juan Francisco Ganido.

Llamam.to dado por Antonio: Trexo Cuñado de Ss.=
Señor Dn Juan de Vargas aus.te = Señor Dn Bern.do del
Campo aus.te = Señor Dn Jacintha Spiritual ocupado en co-
sas del Real Servo = Sr Dn Francisca Ambrona enpea.a =
Señor Dn Nicolas de Arango enpeo.a = Cuñado de Ss. Ant.o
Antonio de Trexo.

El de Vargas) Llamam.to Dado por Juan.co Marcos Vargas Cuñado
de Ss. = Señor Dn Alonso Sanz del Barco enpea.a = Sr
Dn Pedro de la Vega y Loaisa enpea.a = Cuñado de Ss. Juan.co
Marcos Vargas

Pueblo de Baca) El E. Dn Francisco Nieto de Cepeda Como quien Pre-
senta la Jus.a Real ord.a por aus.a del E. Corregr. ha hecho
presente ala Ciu.d que Siguiendose la Costumbre de Años
tenese el Pueblo de Baca el dia de Corpus Christi havia
prohibidencriado Su S.ria de que se Matase Vna Baca y que se
Vendiese Cada libra a precio de treinta y dos mr.s lo q.e
habia Executado p.a no incomodar ala Ciu.d Ingnes.s Por
tanto los Cavalleros Capitulares á pluralidad de votos Con-
p.a la Ciu.d habiendo Conferenc.a de aq.lla dha aprobar Como aprue-
ban dha. providencia.

Este dia En Conformidad del Llamam.to de preinserto the

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Pon su Com.ª

Vien.do pres.te la Ciud. haberse Rebundado Vna Plenaria por
la pos.ª antecuada Inquesicion de Elecion Pros Sindicos &
El Comun En prosecucion dellas, y Viendo de Lista Regidores
nombrados nombro p.r Procurador Sindico del Sr Comun
Pon su Com.ª por el año que Vade Cumplir Domingo de Sa Santissima
Trinidad del S.to de Vntt Sett.as Seisientas y Seis a Dn Juan
Santos Mirn.z Villanueva Vez.o Esta Ciud. En atencion á la
Vez Cumplida el Sussodicho Conte que ha Entrado de Dupu-
te En el nombram.to que se le hizo de Interino p.r la ausa. de
Dn Joseph Garrido Esperando la Ciud. desempeñara este En
que Vsaban.te Sele hace para Dicho efecto hab.te Entrado En la
Sala Con permiso de la Ciud. acepto el Sussodicho dho. Cargo
y Juro En la forma Ordinaria que se Requiere — En cuia
Posesion Ocupo el Lug.ar que le Corresponde, y de haberla to-
mado Quieta y pacifican.te Sin Contradicion de que ase.a alg.a
lo pidio p.r testimonio y la Ciud. Selo mando Dar —
Este dia se ha hecho Saber ala Ciud. Vn auto probeido p.r
Nro. Cav.o Alferez Mayor y No.r Decano Como thenn.te de
Corr.r ante Luis Gonzalez Cav.o los.s de Comisiones y Que
nro de Esta Ciud. y la orden que le motiba Sobre tasa de los Cal
mas que Escriben En Esta Ciud. del Proveedor General, y que
los Fenecidos de Luz y Leña se Vsen Ministren ala.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Tropa Dª. de Esta Cue. que acuerda de Enviera dr.
este libro la Citada Carta y Su tenor dice asi =

Carta orden

Muy Señor mio Dependiendo de Cuenta dela
Real hac.da los Utensilios que Suministran ala Tropa
de Paja, Camas, Luz y Leña desde Mañana primº de Enero
y tomarse para este efecto los Enmexes del Presente
pasado Dn. Francisco de Sierra Sobate Seme Informa por
este que tiene Enesta Cue. algunas Camas Compuestas de
Sus tarimas y Lemas prendas de que deben Constar: de
Pendiendose Recivir de estas las que estubieren de buenos y me
diano Servicio, y las que estubieren Inutiles Excluirse de
hade decirse Ds. luego que Reciva esta dispongas se haga
Yrbentario de todas las Referidas Camas Con la distincion
prebenida de dhas prendas y Calidades y Partes que Con las
personas que para Su tan dn. Se nombraren por el factor de
dependiente que tiene alli dho. Yrentuiza Se nombre por
Ds. Un maestro Carpintero, y Otro Sobre ambos de Su
Satisfacon que Concurran Con aquellos de parte dela Real
Hazda esperando de Su Celo atendera Aguesta no lo
perimente perjuicio, y Entendiendo los precios Res-
pectivos de Cada Cosa de Ynventario, Con
cuado todo le pasara a mis Manos para los fines Conve-
dhos Servicio = Los Utensilios de Luz y Leña se Suminis-
traran dela tropa de Cuenta dela Rl. tomando los
Recibos formales de los Oficiales, o Sargentos que manden
las partidas, que Con. tos dhos. de los precios que

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Hubieren tenido Seme parezan quando tengan por con
veniente Vintegrarse para que por mi Se probidencie=
Dios g.e a VS. Muchos años Como Deseo. Badajoz treinta
y Vno de Mayo de mil Sete.s Sesenta y Cinco = B L M de
VM. Su mas Segura Servidora = Dn Sebastian Gomez
de la Torre = Señor Dn Fran.co Nieto de Cepeda = Plasencia =
El mui Ilte Habiendo Conferenciado la Cuid. con el par
ticular que la pertenece Deseando que el Real Servo. ten
ga Su mas puntual Cumpto. nombra de Conformidad
para la Subministracion de Víveres y Utensilios de la
Tropa de esta Cuid. al Dn Gabriel Garcia Morena y Prebedo
Sno de Sus presentes Secretarios, atendiendo a Citas
Circunstancias de practico y desempeñado esta Confianza con
la mayor Satisfacion y Se passe alos Señores de la Junta
Provl y arvitrios testim.o con Insercion de la Citada
Orden para Su intelig.a Como tambien del Decreto de
Gral. de esta Probincia dado a Memorial presentado por
parte de esta Cuid. sobre la Subministracion de Caudales
para ello a efecto de que el Real Servicio no padezca el
Mas Cabe Reparo, que Decirle Empodera de Dho Secretario =
Hecho Cargo la Cuid. que el Numero de los Cav
Patio -

ES 10148 AMP 01.01.01.001

De ocho maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Valleros Capitulares que Existen En esta Se Compone
de ocho, y Enoreellos el Sr. D. Francisco Nieto de Cepeda mi
esto Cavallero Alferez Mayor Regidor Decano Theni. de
Corregor. y q.e como tal ha de presidir En la procesion de
Mañana dia de Corpus Christi, Con la Insignia Real y Es
tandarte que Egerce y no haber para ocupar las ocho ba
nas del Palio, que por Regalia y Executoria ganada En
Contradictorio Juicio deben llebar Sus Cavalleros Capitula
res, y los Seis bastones para el govierno della, y Confe
rencia Menudam. de acuerdo la Cui. de Confirmidad Ra
tificar Como Ratifica la protesta antezedm. de fecha Ina
dos y tres Veces y las demas En dro. necesarias para Con
Servar Hesto el q.e ella pertenece En este Cavo y Estado
todas ante Sus presentes Ess.os no q.e to Son de Su Mag.d y
El numero de Esta Cui. q.e la Insignia de Cavallero Ca
pitulares para llevar las ocho baras del Palio q.e les pez
tenece y lo mismo En la Octava no puede Causar ni
Cause perjuicio alguno a la Cui. ni a su Real Executoria
Sus Regalias, y Posesion Inbetterada guardos Reales
E. Su Agente al Cavallero Presidente del Cavildo de esta
Santa Yglesia para q.e assi lo tenga Entendido y
Luego que aia numero de Capitulares las llevaran En

ES 10148 AMP 01.01.01.001

fuerza dha Cittada Real Carta Executoria y Pose-
sion imbebezada Como asi lo protestan pruebam. de
clama, y lo pide p. testimonio para los efectos que com
bengan, y nosotros los pres. tes Secret. lo ofrecimos Y queda-
mos fee = Y lo Respectivo alos Seis bastones que
deben llevar en dha. procesion Igual numero de Bras-
Caballeros Capitulares quedando dos en el Cuerpo de Ciud. los
demas que puedan Concurrir lleven los Correspondientes
Sobre que Dn Domingo los Seis bastones Ratifica la Ciud.
la misma protesta, y lo pide por testim. para Conservar
dicho Sr Dro. y Regalia, y nosotros los presentes Secretarios ofre-
cimos dho. testim. De que damos fee ==========

Sobre taburetes

Teniendo presente la Ciud. Continuara el Cavildo de
lista Santa Iglesia imponer ante su Mayordomo, y Comisio
nes de Fabrica los taburetes Con Respaldo en el tiempo que
duren las Danzas despues de Concluidas las Visperas la
tarde deste dia, y lo mismo en la Mañana Sigte de Corpus.
antes de Salir Procesionalm. de el Santisimo Sacram.to y
lo mismo la tarde de Octava despues de Visperas, Como
acostio en el año anterior, desde luego la Ciudad Protesta dha
dos, y tres Veces y las demas en derecho necesarias, y
por todas que en el Caso de que se hallen puestos los tres
taburetes en el parage que ocuparon el Mayordomo de Fabrica
y Comisarios en el Citado año despues de Concluidas las
Visperas de la tarde deste dia se retire la Ciud. a los
las Casas Consistoriales, y en la funcion de Mañana

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Quatro maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Se asista En la S.ta Yglesia al tiempo. Q formare la Procesion Enquia se Pueda Continuar el festejo. Q las dan ras, y lo mismo Sobreabe En la tarde Q Octaba Q Corpus Christi Sinque por Este hecho Q no asistir el tiempo que Dura dho. festejo pueda perjudicar ni perjudique alos Derechos ni Regalias que Competen a Esta Ciudad Sin Em bargo Q Citar pendiente En el Nal y Supremo Con.o Q Castilla Este Recurso Solicitando se Retiren y quiten dichos taburetes Q Respaldo, y solo Sien el Ray.mo Q fabrica Y Corrianos El assiento Vsso que antes ocupaban como assi nuebam.te lo buelve a protestar, y Ratifica En la Ciud y forma que de dho. Lugar ara. y pide a sus pres.tes les.nos den P.a testim.o para Resguardo Desta Ciu.d el que ofrecieron Haviendose Visto En la Ciu.d las Cuentas Dadas por Dn Luis Bernardo Garcia Pechina Mayordomo que fue Q Sus Pro puso Q Un año Desde primo Q Enero hasta fin Q Dic.re Q mil Sets. Sesenta y tres formadas Q Luis Gonzalez Cav.no Dno Dlos Contadores nombrados, teniendo pres.te la Ciu.d para la Contin.on Dla Buenafee Conque se debe y debe procederse, lo Repuesto por el Contador En la tercera partida Dla Data Q que aunque Carecen Q libram.tos Dla Junta Q Propios parecen Sus partidas legitimas, y Q Cuenta

Sobre Cuentas Q Propios...

ES 10148 AMP 01.01.01.001

les Cañafechas de orden de la Cuñ.ª y de Regulax abono a
de Conventm.to del S.r Corr.or quien Como Super Int.te la a
bera y Presidente de Rha. Dunta, y que aquella forma
lidad nota ha habido con la Exactitud que Corresponde
dia hasta poco Mas de un año à esta p.te sin Culpa de la
Cuñ.ª ni desu Mayor.mo de Propios / novelo ofrece mas Reparo
que el Reperido en las q.tas ant.es que la falta de Cargos de
Resultas desde la Cuenta dada por los Testamentarios de
D.n Valeriano Gonzalez del Ramo en el D.ho mill Sett.os
Cinq.ta y ocho f.lo 1.º Imbersion 1.º que dexare de haberlas,
y lo posible de haberse Cobrado por dho. D.n Luis Berm.do
Lechina Como Su Subcesor en la Mayordomia, o le Estare
Devienda todavia por los arrendadores de los propios, para
que pareciá Como 1.te se Mandase a dho.
Relacion Jurada de las Cobradas, y dejadas de Cobrar, y de
Expidiese despacho para que todos los arrendadores acu
Dieren a presentar en la Contaduria de Rentas R.s con
Cuia Intervencion se administran los propios / los Re
civos que tubiesen del Citado D.n Valeriano y de D.n Luis G.a
Lechina de los a.s desde Sabado Santo de mill Sett.os Cinq.ta y
ocho hasta el de mill Sett.os Cinq.ta y nueve y desdeese
hasta el de mill Sett.os y Sesenta y mill Sett.os Sesenta
y Un, fueron los tres años Enquese hallan menos dis
cas Culpas. Y Asi mismo debe hacer pres.te que
Enquire Esta Cuñ.ª tenga Contrai algunos descar
gos en Su favor de algunas Obras pias, tiene tambien

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Cinco maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO

Puesto con. Viñan dos la providencia q.e sea de agrado poniendose
testim.o de este ag.o a Contin.on de la citada q.ta
Y q.e al m.o de Setb.e visto en este Thesorer.a la Ultima
Cuenta dada por Dn. Luis Bernardo Lechina Mayordomo
de Dhos propios desde prim.o de Enero de mil Sete.tos
ta y quatro hasta fin de Dz.e de dho año y ofrece
dar la de esta Cu.a que añadirá y Solam.te producira lo ya dicho
En las Cuentas anter.tes y q.e aunq.e alcanza la May.ma en diez
mil Sete.tos Setenta y tres mrs. procede lo Ordi
nario de todas las q.les abonados los drs. en las ultimas
pagas a sus Respectivos Contadores quienes los abonaron
en la data dellas aunque conla prebencion de no pagados y
asi mismo no haberle cargado mas q.e la entrada y salida las
dos. tas Setenta y quatro fan. El trigo que tuvieron
diferentes labradores en el Cerrado de la Dehesa de Davila

ES 10148 AMP 01.01.01.001

En la Ciudad de mill Cet. Setenta y quatro Estando
el Comisor. p.r ella saber. pleito pend.te Sobre Su paga
por la Escepcion de Utrenilidad opuesta p.r los Labradores y
por lo que Pago ante Juez. Librando le a Dhos Labrad.s
la dos tercera p.te Reduciendo el terrazgo ala Otra
tercera. que son Ochenta y Seis fan. y Ocho celem.s Ala-
que asta poca habian pagado grano alguno Sin embar
go Pque por los Señores de la Junta de tribo. á bien Dha
Paga, Conque los Labradores diesen fianza Epagar lo
que se mandase por los Srs del Contrio. y Contaduria mul
yor de prop.s y arbitrios, Si pusieren Pgaro la Dha. Comision
y que asi fho. de otra forma Corrientan Lrella, Como toda
parece de la prim.a partida del Cargo de la Citada q.ta De
Maneta que si Se cobraren dhas Ochenta y Seis f.gas yocho
Celem.s de trigo al precio que a Corrido en el pres.te de 72
Corrio en el anterior quando devieron pagarse quedan
Reducida Su Importe el total de Dho. alcance y pagando
todo el terrazgo Sobrara mucho a favor de los propios
por lo que Suplica la Cu.d de S. Mag.d y Contr.a Decisiva
Continua los agravios a Dhos. Labradores, y al Mayo.mo
pues Razon
propuso para que lo Solicite Con la mayor Vivesa
poniendose testim. con ini.
en este ag.o de la Contin.a en el pres-
sada q.ta
Y hace de cargo de Ser.a Contad.r que en lo cursado se refiere y dro. en este ag.o y lo firm. en Sev.a con fa.te
emm.da = Satisfa.n = D.n

Don Juan Pasqual
de Zepeda
Dn. Pedro Ign.o de Zeg.a y Ayala
Antonio
Dn. Juan Gra.no
Dn. 14 Asunto.
Gabriel de Sa.no
Ante mi

SELLO
MARAVEDIS
DE BELLON
VN MARAVEDI

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Alcarq.l Pl.te Amamiento dado por Antonio Ruyz Franco marcos vazq.z
criado de V.S.r D.n Antonio de Alarcon enpersona- S.r D.n
Pedro Sanyal Rocha enpersona- criado de V.S.r Franco
Marcos Vazquez

Sobre el ofrecimiento hecho presente a la Aud.a vno de los Rel.s de la causa
de la corte — Licenc.do Joseph Perez hauiendole cargo de la que antes le
hauia sido dada en este Aguntam.to aceptando lo cargado por seruir
el cargo de Alcalde en la corte, por que fallo
tan muchas dependencias que se hallan pendientes en el consej.o sin
fruto con medios por no tener los para suplirlos, por que en
lo conferenciado acuerda, que por su Rel.s Alcalde en
esta causa siga, presentando la carta exp.a de los señores de la junta
de Guerra, y Hacienda para que hecho cargo de lo referido resuelua lo
que parezca conuen.te y grandole por este medio comp.a
to hace saber a
la parte y testigos
la carta exp.a

curso de sus diligencias, protestando como protestaua &.a que pueda y deua
como no la pase perj.o y firmo que confiere
como tambien sea, pidiendo el pago del alcance que
tiene en contra &.a que sea aprouada y tasada
por Rel.s Moreno, haciendole saber al pie
y firmo para su mayor abundam.to y cumplimiento

N. a cau. a Requerimiento de D.n Pedro Joseph de Arriaga
Rel.s caualleros Marques de Zenalbo, y interesandole con D.n en que logre el
D.n Blas Joaquin caualleros salvedad de pueda
que pudiere, acerca de hacer vno Rel.s a que quedaron
eternamente Remitida, como obligada a cumplir con &.a
en quanto tiene ofrecido, y firmo que lleua

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

En la presente ciu.d se hallaron presentes los Señores Dr. Don Juan Lucas de Zepeda Diego Joseph de Ayala y Don Lucas de Arriaga Alcaldes ordinarios y de el Numero de esta dha ciu.d y por ante mi el Escrivano de Cabildo Justicia y Regimiento de ella fue leydo el Auto de Buen Gobierno que antecede y por su tenor dixeron que mandavan y mandaron se guarde cumpla y execute segun y como en el se contiene y lo firmaron de que doy fe.

Juan Lucas de Zepeda — Diego Joseph de Ayala — Lucas de Arriaga

Ante mi Juan Joseph de Arriaga Escrivano de Cabildo

En la ciu.d de Antequera en veinte y nueve de Mayo de mil setecientos y sesenta y vno años estando en Cabildo Justicia y Regimiento celebrando Ayuntamiento ordinario como acostumbran a hacerlo los Señores Dr. Don Francisco Nuñez de Arriaga Alcalde mayor y Capitan a Guerra Don Pedro Joseph de Arriaga Alferez mayor Don Nicolas Ruiz de Arriaga Alcalde ordinario de primera elección Don Juan Lucas de Zepeda Alcalde ordinario de segunda elección Don Diego Joseph de Ayala Alcalde ordinario de primera elección Don Juan Joseph de Arriaga Regidor decano Don Juan Joseph de Arriaga Regidor Alferez mayor por ausencia del Señor Don Nicolas Ruiz de Arriaga Regidor Alferez mayor de esta dha ciu.d y por ante mi el Escrivano de Cabildo Justicia y Regimiento de ella se leyo el Auto de Buen Gobierno que antecede y por su tenor dixeron que mandavan y mandaron se guarde cumpla y execute segun y como en el se contiene y lo firmaron de que doy fe.

Don Nicolas Ruiz de Arriaga — Ante mi Juan Joseph de Arriaga Escrivano de Cabildo

En la ciu.d de Antequera en veinte y nueve de Mayo de mil setecientos y sesenta y vno años estando en Cabildo Justicia y Regimiento celebrando Ayuntamiento ordinario como acostumbran a hacerlo los Señores Dr. Don Francisco Nuñez de Arriaga Alcalde mayor y Capitan a Guerra Don Pedro Joseph de Arriaga Alferez mayor Don Nicolas Ruiz de Arriaga Alcalde ordinario de primera elección Don Juan Lucas de Zepeda Alcalde ordinario de segunda elección Don Diego Joseph de Ayala Alcalde ordinario de primera elección Don Juan Joseph de Arriaga Regidor decano y Don Juan Joseph de Arriaga Regidor Alferez mayor por ausencia del Señor Don Nicolas Ruiz de Arriaga Regidor Alferez mayor de esta dha ciu.d y por ante mi el Escrivano de Cabildo Justicia y Regimiento de ella se leyo el Auto de Buen Gobierno que antecede y por su tenor dixeron que mandavan y mandaron se guarde cumpla y execute segun y como en el se contiene y lo firmaron de que doy fe.

Don Nicolas Ruiz de Arriaga — Ante mi Juan Joseph de Arriaga Escrivano de Cabildo

En la ciu.d de Antequera en veinte y nueve de Mayo de mil setecientos y sesenta y vno años estando en Cabildo Justicia y Regimiento celebrando Ayuntamiento ordinario como acostumbran a hacerlo los Señores Dr. Don Francisco Nuñez de Arriaga Alcalde mayor y Capitan a Guerra Don Pedro Joseph de Arriaga Alferez mayor Don Nicolas Ruiz de Arriaga Alcalde ordinario de primera elección Don Juan Lucas de Zepeda Alcalde ordinario de segunda elección Don Diego Joseph de Ayala Alcalde ordinario de primera elección Don Juan Joseph de Arriaga Regidor decano y Don Juan Joseph de Arriaga Regidor Alferez mayor por ausencia del Señor Don Nicolas Ruiz de Arriaga Regidor Alferez mayor de esta dha ciu.d y por ante mi el Escrivano de Cabildo Justicia y Regimiento de ella se leyo el Auto de Buen Gobierno que antecede y por su tenor dixeron que mandavan y mandaron se guarde cumpla y execute segun y como en el se contiene y lo firmaron de que doy fe.

Don Pedro Joseph de Arriaga — Don Nicolas Ruiz de Arriaga — Ante mi Juan Joseph de Arriaga Escrivano de Cabildo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Alth.ª dixeron para con Alegto a lo que pretendia dar el preçio
al pan mandado y dos señores lo cumplan por lo que en ello reçiben
rela el veneficio publico, y de dha Alth.ª y por mandado de S. Sª
gidor Alcalde juez dio y pcho en mill setecientos y veinte y cinco
Gabriel Sra moreno y Acuerdo

Ante mi Diego Cuado de Os- S. Gn
Mamamiento dado por Antonio Blanco Cuado de Os- S. Gn
Juan de Vargas el empera- r. Jph Bernardo de campo ausente- S.
Jacinto Espinal ocupado en el Real servicio- S. Jph Francisco
Ambrona empleado- S Jph Nicolas Araujo empleado- ausente
de Os- Antonio de Vargas
Mamamiento dado por Antonio de Vargas dijo r. Francisco Marcos
Vargas- Cuado de Os- S Jph Antonio de Vargas empleado
ocupado en la cobranza- S. Jph Pedro Joseph de Vargas empleado
Cuado de Os- Francisco Marcos Vargas

Ante mi Alth. a mi entrega de la Retaçon dada por el Diputado interben
tor de pesos y Alth. Real comprado para mantenimiento de esta ciud. fue. pres. y vendedores y enlace hecho y el mro de Do, y el
Procur. Sindico, deseando que el comun sea perjudicado en todo alivio
en el pan que consume, y que el caudal de pesos y Alth. no padezca
perjuicio y que a los panaderos sea dable se quede alguna utilidad por
premio de trabajo, y otras justas consideraciones haciendo conferencia
sobre la quiebra que pasa y de la primera medidas, acordo declarar los pa-
naderos por cada fanega de trigo, que acarrea ocho panes, declarando
los panaderos que vasa dos reales vasandolos en como se les vasa uno de los quarenta y panes que acarrea
esta
cosa Concejo buen, vendiendole al precio cada uno, de doce quartos
haciendole saber al diputado interbentor y su contenido para que
Para la Alth. Real Corred. resida mande que los panaderos pro
duzcan que el pan que amasen sea de la mejor calidad
En la ciudad a quien sede el diputado interbentor de Alth.ª Real.
y acuerdo antecedente para su Resguardo
Cuenta Conformidad referido y dichos lte Apuntamientos y

lo firmaron los vecinos conforme a la costumbre

Juan de Tejeda

Dn Joseph de Vega y Ayala

Dn Nicolas Ld de Arango

Juan Ygnacio Larrueta

En 20 de junio.

Citacion a Alcaldes ordinario y Regimiento para el dia de mañana a celebrar Ayuntamiento ordinario

En la ciudad de Orihuela en veinte dias del mes de junio de mil setecientos y cinco años ante mi escribano y testigos parecieron presentes los señores Dn Joseph de Vega y Ayala y Dn Nicolas Ld de Arango Alcaldes ordinarios y Dn Juan de Tejeda Alferez mayor y Dn Juan Ygnacio Larrueta Regidor decano de esta ciudad y dijeron que por quanto para mañana dia de Corpus Christi se ha de celebrar Ayuntamiento ordinario para salir con la Procesion general que se ha de hacer en dicho dia y para que se ordene lo que se ha de executar en dicha Procesion y para que se nombren los Regidores que han de llevar las varas de palio y Ciriales y Cetros y Alferez mayor el Estandarte Real y Diputados que han de asistir a la Procesion y Ayuntamiento y para que se ordene lo que se ha de executar en dicha Procesion como acostumbran los señores Justicia y Regimiento de esta ciudad

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

mill seteçientos y seisenta y quatro haviendose celebrado misa de
Spiritu sancto, y precedido llamamiento antes de oyr se juntaron y
estando en sus casas capitulares como acostum
bran a celebrar Ayuntamiento hordinario los Sres. Dn Juan
Hevia Regidores siguientes

El Sr. D. Francisco Nieto de Leyeda Alferez mayor Dn Juan de Cangas Tineo
Corregidor desta ciu. y su Alcalde mayor y Capitan a Guerra
Dn Pedro Joseph de Vega- Dn Francisco Gra Ambrona-
Dn Nicolas de Arauso-

La ciudad Acuerda Se hallaron en este libro los llamamientos- Los Regidores que Ayuntaron dicho dia N. y Al. C. son llam
enfermos ausentes y sus caballeros Dipu. para que mañana sean veinte
y quatro del comun a tres horas della, se juntten en sus casas
consistoriales a celebrar Ayuntamiento ordinario en el que a de nombrar
Mayo. depositario, y Alcalde de Hdd. por el año que a de cumplir
la S.ta Juan de que viene en mil seteçientos y seis y vn, y assi
mismo para nombrar Mayo. de los oficios de Alcabl y de Fiel
mer. de Granos a Pr. de los S. de Toledo, y demas obras pias de que la ciu. es
Patrono, y demas que ocurra de hor. y los Sres. se cumplan en la forma
mesma que mandan y tiene dado, no haviendo conbenido
Medico o Cirujano, de camara in depositum; separara entero
de
persona lo que se tuviere y llamare para en conformidad de lo mandado
por la Real Provision obtenida de S. M. (que Dios Real y supremo
Con. de Castilla, y ser en gracia y mandado de S. theniente de

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTÉ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Corregidor de esta Villa de Valencia Juez veinte y siete de Abril
de mil setecientos sesenta y cinco — Juan Francisco Jaurido —

En dicho dia — Estando dado por Abogado de Oficio de S. M. que Dios guarde en esta Real Audiencia — el Lic.do Don Bernardo de Campoamor — Procurador en ella — Dijo: que en virtud de Real Provision de esta Real Audiencia de Valencia de Veinte y quatro de Marzo proximo pasado, que se le ha entregado, se le ha mandado, que dentro de Nueve dias, que se le han concedido, responda a la Demanda puesta en ella por Don Francisco Ambrona — Procurador en dicha Real Audiencia — en nombre de Don Nicolas de Abaso en pleito — con el Fiscal de S. M. — Y para que se le haga Notorio — Pide y suplica a V. A. se sirva mandar, que dicha Demanda se le entregue original, para responder a ella, como tiene pedido — Por Otrosi dice: que para responder a dicha Demanda, le es necesario ver varios Autos, que penden en esta Real Audiencia, entre Don Francisco Marquez — Procurador en ella — en nombre de Don Pedro de la Vega — con el Fiscal de S. M. — Y para que se le haga Notorio — Pide y suplica a V. A. se sirva mandar, que dicha Secretaria le franquee dichos Autos originales, para responder a la Demanda

por el campo Estremeño, se deuian sacar a pública subhasta
y Remate en el mejor postor, prefiriendo el vecino ganadero q̃ el
tanto, y que en este caso se deuia considerar rebaxado por valor
de dos, o quatro Reales respectivamente, pero que los pastos
comunes, Montes aprouechamiento de cada pueblo, deuian
ser Exclusiuos en comun y en particular de modo que ni vno fuese
solo ganadero tendria derecho a disfrutarlos, sin que los demas
pudiesen quejarse, ni Reclamar, solamente se conseruasen sus pro
dios por arrendamiento ad̃m. En otro Recdo, anssi que qui
sieren prevalerse Exclusiue, asseguando los por orden y publica nece
sidad, con la facultad competente, en cuyo caso deuerian Repartirse
los, al concejo, y obseruar su Reglamento= Comunicada esta Resolucion
como general acordo los Jurados de Reyno, para su cumplim:
to recurrio al Corr. por el honrrado concepto de Estremeño
nos, con escripto firmado, y la prevencion de que declarase que la prefe
rencia quientan Chozas y Abrigos de Propios, aprouechados y comun
amiados con facultad Real, se daua a los vecinos, no hera ne dessa
entenderse Respecto de los ganaderos trasumantes, y que la subhasta
con y Remate, en el mejor postor no causaua perjuicio al Pueblo
que gozaua Dehesa, y Mandase que este, y el de Aporcuera
se obseruase, y guardase en los acordados Autos= Y el Corr. en vista
de lo que en su Razon Expuso el Fiscal por su Respuesta de quince
de este del mismo año, por auto de diez y siete de Noviembre
del, resuelue declarar que la Referida, se entienda sin perjuicio
de Quarta de Abril no perjudicara a los Exmos. Deposiciones y demas
que competan a los verdaderos ganados trasumantes pertenez

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

A los muy Ilustres Señores Presidente y Oydores de la Real Audiencia de la Nueva Galicia. El Licenciado Don Juan Francisco de Linares, Alcalde Mayor de las Minas de Nuestra Señora de los Zacatecas, por el Señor Don Antonio de Ulloa, Coronel de los Reales Exércitos, Comandante General de la Provincia de la Nueva Luisiana, y Gobernador de la Plaza de San Carlos de Buen Ayre, en el Río Misisipi, por Su Majestad, en la mejor forma que haya lugar en derecho, parezco ante Vuestra Señoría, y digo: que por Real Cédula de Su Majestad, que Dios guarde, de veinte y dos de Octubre del año próximo pasado de mil setecientos sesenta y quatro, se sirvió conceder a los Vecinos de esta Villa, y demás Pueblos de su Jurisdicción, el que puedan tener y mantener en el goze de los mencionados Términos, sin que puedan ser turbados por los Vecinos, Ganaderos y Comuneros de los Pueblos, y declara así mismo que en los parajes acostumbrados con facultad Real, no puedan los Labradores cercar sus Labranzas, y que en ellos compela a los Criadores y Comuneros, el cercado de sus Labranzas, y que en ellos compela a los Criadores y Comuneros, el tanto de preferencia en los que necesitaren, y pida permita estos lo arrendar, para sus propios Ganados, dejando las sementeras, que no comezcan grande alguno, y en el caso de quebrantarlo con daños, los satisfagan, y paguen, los cargueen, como no quiera pagar la pena de quinientos pesos, en que desde luego los declara responsables de qualquier caso, que ocurra, y mando que igualmente se prevenga al contenido de la misma, que declare mui particularmente que con todo y hermanos sean, no se confundan los Ganados pertenecientes, con los que no lo fueren, para la posesion y demas Pertenencias, no disfrutando los abusos de que nacen, que sea su agravio, con apercibimiento, de que se tomara una seria providencia contra

ES 10148.AMP 01.01.01.001

los transgresores, y los que los ocultaren, cuia Resolucion ay sido
cia del mismo consejo de la mesta, remando imprimir, y comu-
nicar como se hico por Provision de veinte y cinco de Ju-
nio, dando los Intendentes de Exercito, y Provincias,
Asistente Governadores, Alcaldes mayores, y demas Juezes Ju-
sticias y ministros de todos los villas y lugares destos Reynos.
En este estado por parte del Procurador General de la mesta
se ocurrio a S. M. por un dilatado memorial, haciendo pre-
sente sus antiguados Privilegios, Exposicion que passo
en Real Acuerdo de Alcaldes, con, o sin voto consultivo, y
Acordo, Vistos, y Acordados pasos, vistas, y otros que en los autos
se hallan, en los quales consta como en los ultimos, de la hera
de mil setecientos y once, sin distincion, ni diferencia, y los personas
que se regulan de la cabaña Real, con la declaracion que hico el consejo
por acordado auto de seis y siete de Noviembre a favor de los
ganados, y cabaderos de los Pueblos: el veneficio que resultaua de la
corona de la subsistencia y augmento de la cabaña, con las Reales
cedulas providencias dadas en su favor cuia sin, y sin repugnancia
y oposicion la referida providencia alegadas sus Privilegios,
leyes y pragmaticas reales que tratan de este assumpto, y pedia
que sin embargo de la relacionada declaracion del consejo se
mandase, se observasen las leyes segunda y veinte y cinco del
titulo sexto de su quaderno conforme a la Ley tercera de este
cero, titulo quarto de la Recopilacion, y la Posicion y demas
Privilegios, que en razon de qualesquiera naturaleza, corresponden-

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Los Ganados trasumantes de hermanos de hon.rado Concejo Cuio Numero se remiten al Concejo con horden de M. por tanda reservada de hoy. con papel dedres de Agosto del mill setecientos sesenta y dos, para que Cabanineros en el concejo, executen lo que fuere de justicia, como se manda separadamente como sexto, al s.or Fiscal, y envista de lo que con Vacon Cuaderno, y con presencia de todos los antecedentes Nota dos, Dn Decreto de quatro del corriente, Sea servido Nota do ver, y mandar que en vista de todo lo proveido y el mencionado Dez.e de Noviembre del mill setecientos Sesenta y dos, y Provision Cabededa en forma, y lo prevenido a Ds. dezierd. para que lo tenga entendido, y disponga lo conveniente en cum plimto. puntual cumplim.to comunicando al mismo fin esta Nota cion, a los Pueblos de dicha Provincia, por el correo, o por otro medio sin coste alguno de estos, para que en los arrendamientos de Salvos dicta naturaleca, sea Nota dos las Cos. y Penas a Provi dos en que el Concejo sea servido declarar- Cuia Nota cion comunico a Ds. para que dando la por su parte lo dando puntual cumplimiento que encarga el Consejo. la facultad anotada de los Pueblos dezierdo ese Mando por medio Nota cion que con otro motivo se despache, afin de evitar gastos superfluos, y en el interin

ES 10148 AMP 01.01.01.001

medara S. auto de Veinte Siete. Dixo que a Os. mucho a.
Dada foz de Junio Emill setecientos Seisenta y Seis,
Dm. d Os sumo verd. seruidor — Dn Sebastian Gomez de Tabora
S. Dn Francisco de Zegeda

En la Ciudad en su vista haciendo conferencia lo Acuerdo de confirm. que
clar como queda encorporada dcha consulta, para observarla en todo
que la corresponda

Lite da ycausso en la causa que siguen la v. de Joseph Bruno
la v. de Joseph Bruno, vecina de Valladolid solicitando retasa de costas que de
vengo en el tiempo que fue vecino en dha v. y para ver en consulta
de lo que sea Acuerdo de confirm. que qualquiera de sus providencias
Reconozcan las que sean de justicia, y de que sea a la cita. de lo que resulte
y sea Responda esto mismo, en atencion a hallarse
mando que sea no Pacon D. etto

Sa cita consequencia de Hallarse lo prevenido en esta ordenanza en el particular de May. depositario
Depositario de Alh.a — — de Alh.a dicha cita. en el tiempo que previene, para cuios fines q.
se han experimentado en iguales circunstancias, haciendose conferencia lo
varias veces por no haver habido conform. se ha suspendido y el S. Dn Juan
de Zeg.a como quien prende este acto, siendo sensible hacer Nombram.to
queda y Ruego el S.or caballero cap.n por lo que hasta de decirse lo cor
respondiente, y con efecto hecho cargo la cita de lo Acordado confirm
Elegir y nombrar por may.mo depositario de pesos y Alhondiga dicha cita
y sino que a de cumplir dha Dn Juan de Zeg.a de que viene Emplica
da siendo y sea, a Francisco Ramos Velez vecino dicha cita. persona de
buena quenta y Pacon y de arreglo y seguridad para Obrar lo cargo. En

Quinto mrs. de 1695

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

y mas. obseruandose lo que en su Razon previene la Real ordenanza

Sup.ca de 9 de Jn.o Francisco Nuñez de Rey.a Real Resa

Dase apremiar a que acepte, y Use de lo cazo en la forma que se Reg.ta

acostumbra y pide. lo q.e Resa assi

Y por lo que toca a Diputado interbentor de dho poseo y Nombra

Nombra tambien al mismo de conformidad a Joseph Gra Moreno y

Acudo ante d.a con la misma sup.ca a dho s.r Jn.o Francisco

Nuñez, para que acepte y Use y pide. lo q.e Resa assi — cuya nombra

cion de Diputado sea y se entienda por quanto y Riego de

los demas caualleros capp.es que haciendose de Recado en pers.a no an he

cho constar dho impedim.to que obsten tenido para no acetar, quedan

do como quedan electos en una y otra nominacion en conform.d de lo Reg.

suelto y mandado por S.M. que Dios / y señores de su Real y

Supremo Consejo de Castilla en la Provision obtenida por dha cau.

Cobrese orig.l en uno de los Cassos de su mesa Cap.a

S. Rubrica

Cau.a en fuerza del Juramento prestado, haciendose empe

ministraciones — cado a votar sobre la Admin.on de hospital Rubrica

gado la conferencia ut s.a Rubrica Joseph de Vega / resuspendio, su pro-

seguian con motiuo de auer pedido se entregasen los dos memoriales q.e

que eran todos de las personas que los otorgaron, y querer confirmar para

con pleno consentimiento lo hizo; y confesso en conform.d de ayer y presente

se entregaron los dhos memoriales, ofreciendo para el lunes proximo

veinte y quatro, en cuya virtud. Aquerda la cau. se suspendiesse y

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO

notolo la referida nomenacion, sino tan solam. Lque en cuio Lugar
hasta el Expresado dia suplicando como sup. a S. Alcalde. tenga tener
lo acuerden y mandar se le llamen. asignando lugar que parezca, y juro lo
necesario y mando asi

Ante mi Escno. Real. Del mes de Agosto — de dicho año. Don Juan de Vargas y Carbajal Alcalde

por Real Provision de su Alteza dada en esta Villa de Madrid a veinte y quatro de Julio de este presente año, a pedimento de Don Alonso Perez de Vargas Caballero del Orden de Santiago, Regidor perpetuo de esta Villa, y Don Juan de Vargas y Carbajal Alcalde de Casa y Corte de su Magestad, y Don Alonso Perez de Vargas Caballero del Orden de Santiago, Regidor perpetuo de esta Villa, y Don Juan de Vargas y Carbajal Alcalde de Casa y Corte de su Magestad, y en virtud de Real Provision de su Alteza dada en esta Villa de Madrid a veinte y quatro de Julio de este presente año, a pedimento de

En la Ciudad de Sevilla a veinte y quatro de Mayo de mil setecientos y sesenta y cinco. Estando juntos y congregados en las Casas de Ayuntamiento de esta Ciudad los Señores que al margen se expresan, haviendo precedido para esta Junta Llamamiento hecho en la forma ordinaria, y siendo la que se celebra en virtud de Acuerdo de veinte y uno del corriente, para tratar y conferir los puntos contenidos en la Real Orden de diez y nueve del mismo mes, comunicada por el Excmo. Señor Conde de Aranda, Presidente del Consejo, Justicia y Regimiento de esta Ciudad, y Capitan General de este Exercito, y Provincia, y en la Carta Acordada de veinte y dos del mismo mes, que se leyeron, y mandaron copiar a la letra en el Libro de Acuerdos de este Ayuntamiento, y son del tenor siguiente.

Real Orden.

El Rey se ha enterado de la Representacion que hizo a su Consejo esa Ciudad en veinte y dos de Abril proximo pasado, con motivo de la Real Orden de nueve de Marzo, comunicada por el Conde de Aranda, Presidente del mismo Consejo, sobre el Abasto de Carnes, Pan, Aceite, Velas, Xabon, y demas Comestibles, y Utensilios, que se consumen en esa Ciudad, y Exercito, y Provincia de su Mando, y de lo que en su inteligencia ha expuesto el Corregidor de esa Ciudad, Don Juan Francisco Garrido, en Carta de veinte y tres del mismo mes, que se le pasó con Real Orden de veinte y quatro: Y haviendo oido S. M. lo que sobre todo ha informado el referido Presidente del Consejo, se ha servido resolver, que para el mejor arreglo de todo lo que pide esa Ciudad, y evitar los perjuicios que se le siguen de la Libertad del Comercio, se junten en las Casas de Ayuntamiento de esa Ciudad los Señores Don Nicolas del Arenzo, Don Pedro Joseph de Zuñega, Don Francisco Garcia Carrasco, Don Juan Francisco Garrido, Don Juan Ybarra, y Don Antonio Ramirez de Arellano, Regidores de ella, con los Diputados del Comun, y Personero del Pueblo, para que haviendo oido a todos los Individuos de que se compone el Comercio, Gremios, y demas Personas, que puedan dar alguna luz, informen a S. M. lo que se les ofrezca, y parezca sobre el asunto, y lo executen, si no hallaren inconveniente, dando cuenta de lo que hagan, y de los motivos que tengan para ello. De Real Orden lo digo a V. S. para su inteligencia, y cumplimiento de lo que S. M. manda. Dios guarde a V. S. muchos años. Aranjuez veinte y quatro de Abril de mil setecientos y sesenta y cinco. Don Julian de Arriaga. Señor Corregidor de esa Ciudad.

Acuerdo.

En la Ciudad de Sevilla a veinte y uno de Mayo de mil setecientos y sesenta y cinco. Estando juntos y congregados en las Casas de Ayuntamiento de esta Ciudad los Señores que al margen se expresan, haviendo precedido para esta Junta Llamamiento hecho en la forma ordinaria, y siendo la que se celebra en virtud de Acuerdo de veinte

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En Sevilla en veinte y seis de Agosto de mil setecientos y sesenta y cinco ante los Señores Don Juan de Zayas Alcalde mayor y Don Joseph de Ortega Regidor Alferez mayor y Don Joseph de Ortega Regidor Alferez mayor y Don Joseph de Ortega Regidor Alferez

vandose Leuantallo, mando Suspender dho. Sr Dn Fco Juan Nuevo
vio Diputados del Ayuntamiento, y lo firmaron dhos. de que conste
me alla con cumbre

Dn Juan Pasqual
Dn Juan de Vargas
y Carbajal

de Regidores

Dn Juan Ramy Larrucea

Con. de Vesillo En la Villa de Olivenza a quatro de Junio de mil
años Setecientos Setenta y quatro, haviendose Celebrado Misa
Conventual. Se juntaron a son de campana tañida en sus casas con
los Señores de Regimiento que Suelen y acostumbran juntarse a
Cabildos de Ayuntamiento, y Caballeros Diputados del Comun
Dn Juan de Vazquez, y Francisco Nuevo Guerrero, y estando
juntos en dha. Sala Capitular, por ante mi el Escrivano de Su
Magd. y Testigos de Vesillo dixeron: que por quanto Dn Pedro Joseph de Vega
Dn Antonio de Olivares y Vega
Dn Francisco Pasqual Ambrona-
les Alcaldes ordinarios de esta Villa, y Dn Antonio Fernandez de Castro y Vega Regidor decano
de ella, hacen dejacion de sus Varas de Justicia, por haverse cumplido el tiempo
de su Nombramiento, y haviendo de hacer nuevo Nombramiento de Alcaldes
ordinarios, y demas Oficios de Republica, para el Año proximo venidero
de Setecientos Setenta y cinco, segun lo tienen de costumbre, y para
que dho. Nombramiento se haga con la devida formalidad, y Zelo del
Real Servicio de Su Magd. que Dios Guarde, y Bien Comun de los Vezinos
de esta Villa, Mandaron se Junten a Ayuntamiento, y Cabildo, para
el dia de Mañana Cinco del Corriente, a la hora acostumbrada, en la
Casa Capitular de esta Villa, para que concurran a dho. Nombramiento
todos los Capitulares que tienen Voto en Ayuntamiento, y Cabildo, y
que para ello se les de aviso, por mi dho. Escrivano de Su Magd. y Testigos
de Vesillo, de que doy fee. Dn Antonio Fernandez de Castro y Vega
Dn Pedro Joseph de Vega
Dn Francisco Pasqual Ambrona-
les Alcaldes ordinarios. Dn Antonio Fernandez de Castro y Vega Regidor decano
de esta Villa. Nacidos a la orden que Reciben de Dn Juan de Vazquez, como
Caballero Regidor Alguacil mor con voz y voto en este Ayuntamiento
y que para ello se les de aviso, por mi dho. Escrivano de Su Magd. y Testigos
de Vesillo de que doy fee. Dn Antonio Fernandez de Castro y Vega
Dn Pedro Joseph de Vega
Dn Francisco Pasqual Ambrona-
les Alcaldes ordinarios. Dn Antonio Fernandez de Castro y Vega Regidor decano
de esta Villa. Nacidos a la orden que Reciben de Dn Juan de Vazquez, como
Caballero Regidor Alguacil mor con voz y voto en este Ayuntamiento
para que hagan el acto de Nombramiento de Alcaldes ordinarios
nombrado, como vino en dho. Cap. como tambien lo hizo
en dho. dia Cinco del Corriente a la hora acostumbrada en la Casa
Capitular de esta Villa, para que concurran a dho. Nombramiento
todos los Capitulares que tienen Voto en Ayuntamiento, y Cabildo, y

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

obras y Reparos, que reconozieren necesarios en el Real Palacio de Buen Retiro y calzadas
su Aprendize para esta Real Casa y Sitios propios de esta Villa y Corte y haviendole dado
entrego Los efectos que de su Cargo corren a su cuidado y Administracion, y haviendole dado
assi este hacerlos corresponder, y al cumplimiento de todo lo referido le Mando a V.S. para su inteligencia y cumplimiento
de su Real Orden lo participo a V.S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios
Guarde a V.S. muchos años. Madrid [illegible] de [illegible] de mil setecientos y sesenta y cinco.
El Marqs de Squilache.
A D. N. y M. I. C. de Alcalá.

Haviendose enterado de esta Real Orden, y haviendo conferido sobre su contenido, dixeron: que respecto no tener
Manifiesto en sus Propios para dar cumplimiento a lo que S. M. (que Dios Guarde) se sirve mandar por su
Real Resolucion de [illegible] de este mes, y Año corriente, y haviendo conferido sobre el modo mas facil, y
menos costoso de executarlo, acordaron: que para dar principio a la Obra que hacen mencion los Autos
executados por el Aparejador de Obras de esta Villa, y Real Sitio de Buen Retiro, se publiquen Pregones
por el Pregonero de Ayuntamiento, y Carteles en los parages acostumbrados, convocando a Maestros
Albañiles, Carpinteros, y demas Gremios, que se requieren para dicha Obra, para que en el termino de
quatro dias primeros siguientes, que se contaran desde el de la fecha de dichos Carteles, y Pregones,
acudan a hacer postura a la Obra que hacen mencion los Autos executados por el Aparejador de Obras
de esta Villa, y Real Sitio de Buen Retiro, en la Casa que hace esquina a la Plazuela de Antonio Martin,
y Calle Ancha de Alcalá, que es donde se ha de celebrar el Remate, y Almoneda, que se ha de hacer
de dicha Obra, en Publica Almoneda, y Remate, con asistencia de los Señores Don Pedro Ignacio de
Calonje, Caballero Pensionista de la Real Orden de Carlos Tercero, Alcalde de Casa y Corte, y Don
Antonio Ramon Ramirez de Arellano, Caballero Pensionista de la Real Orden de Carlos Tercero, Regidor
Perpetuo de esta Villa, y Corregidor interino de ella, y Don Antonio Joseph Ortiz de Zarate, y Don
Joseph Antonio de Armona, Caballeros Regidores Perpetuos de esta Villa, y Real Sitio de Buen Retiro,
y Don Joseph Antonio Pando, Don Joseph Antonio Ortiz de Zarate, y Don Joseph Antonio de Armona,
Caballeros Regidores Perpetuos de esta Villa, y Real Sitio de Buen Retiro, y Don Joseph Antonio Pando,
Don Joseph Antonio Ortiz de Zarate, y Don Joseph Antonio de Armona, Caballeros Regidores Perpetuos
de esta Villa, y Real Sitio de Buen Retiro, y Don Joseph Antonio Pando, Don Joseph Antonio Ortiz de
Zarate, y Don Joseph Antonio de Armona, Caballeros Regidores Perpetuos de esta Villa, y Real Sitio de
Buen Retiro, y Don Joseph Antonio Pando, Don Joseph Antonio Ortiz de Zarate, y Don Joseph Antonio de
Armona, Caballeros Regidores Perpetuos de esta Villa, y Real Sitio de Buen Retiro, y Don Joseph Antonio
Pando, Don Joseph Antonio Ortiz de Zarate, y Don Joseph Antonio de Armona, Caballeros Regidores
Perpetuos de esta Villa, y Real Sitio de Buen Retiro, y Don Joseph Antonio Pando, Don Joseph Antonio
Ortiz de Zarate, y Don Joseph Antonio de Armona, Caballeros Regidores Perpetuos de esta Villa, y Real
Sitio de Buen Retiro, y Don Joseph Antonio Pando, Don Joseph Antonio Ortiz de Zarate, y Don Joseph
Antonio de Armona, Caballeros Regidores Perpetuos de esta Villa, y Real Sitio de Buen Retiro, y Don
Joseph Antonio Pando, Don Joseph Antonio Ortiz de Zarate, y Don Joseph Antonio de Armona, Caballeros
Regidores Perpetuos de esta Villa, y Real Sitio de Buen Retiro, y Don Joseph Antonio Pando, Don
Joseph Antonio Ortiz de Zarate, y Don Joseph Antonio de Armona, Caballeros Regidores Perpetuos de

miento devido lo pertenecientte a Dominº, / reconoce por el mismo
aquien corresp.e al subdelegado de Renta, reconociendo en
ferenciado Acuerda la mª reconfirm.e se reciua al Capmo v.o Man
quel de Lemallo, para que entendido, que el D.r Francisco nieto de Lep
peda, mo caballero Alferez mayor Vet.o decano como tal menore reco-
gr rreb.o asistado hasta ora, cuenta del mismo subdelegado de Renta, del
pachando quanto se ofrezca, desempeñando sus obligaciones y commercios
que atendido del Real seruicio conla mayor puntualidad y fidelidad, co-
mo es publico y notorio, y por el honor y mayor distincion de este corpo
ro, se reciua rec.do pasar los buenos oficios, que acostumbra con el mismo
afm. que suspenda su jurada horden, y continue como hasta aquí hizo.
Cañaveral y thenientte de corregd.or sin tener novedad como lo espera mas
cer de su Reputacion fauor, asegurandole es uno de los mayores empeños
que pueden ofrecerse asta su mayor. de su
duca, mediante la grande autor. de su
Genesta conforme. se ofrece, y devolvio este Juramento y lo firmaron de-
chos Sr. conforme a lo acostumbre

Dn Juan Nieto de Lepedano

D. Juan de Vargas y Carbajal

Dn Nicolas Linhares

Dn Juan Ramos Garrido

En 11 de julio

En este dia de dicho mes. y año se celebro misa de Espiritu Santo con asistencia
y canto haviendo se celebrado misa de Espiritu Santo con asistencia
cion de campana tendida en la casa consistorial y se celebro esta junta
acostumbran hordinario como acostumbran los demas dias

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS VSCSEMTA Y CINCO.

Cauallero. Vecino siguenca

Nicolas Ruiz de Leyda Alfonso Nuñez Vecino de dicha

Francisco

de

a

de cosas. destaua jusp. por ausa.

Juan de Luzaga. y cauas. Alguacil con boz y voto enel Ayuntam-

Pedro Joseph de Luzaga

Nicolas Ruiz de Arauso

Alonso Gil de Arauso y Luzaga

Otra dicha recaudo saliendo de la

Aun. un auto de thenencia de corregt.

Nte

fiel. escrn.

de la dehesa de aprouando el nombram. hecho por el comun. en el Sor

la fuente la zarza de pedro para cauar pertenecer los aprouechamtos. de pasto y tauor

de la dehesa de la fuente de la zarza, para que la aya como dueño de

hosp. de la mrd. a quien pertenece la mitad de dicha dehesa,

por tanda, y por no hauer hauido conform. hauiendose botado S. Stepan

cauter; los señores Juan Luzaga y cauas. y Alonso Gil de

vara de ynes voto siguiendo el de Juan. y Nuñez como

thenientes de corregt. teniendo mando de Corregidor y

tgencia del nombramiento de dicho, con el comun de Seruicios y Montazgo de

Alfonso, como aquien pertenece la otra mitad de dicha dehesa para

que en uista de aquel nombramiento, la aya de seguir confirmarse con el, como

hizo otro tanto Gil en satisfaccion

Ser Pedro Luzaga y Nicolas Ruiz de Arauso, en el mismo concejo

dixeron: que

dicha dehesa de hacer el arriendo de la dehesa de la fuente de la zarza

en aquel de comun de Vecinos de dicha villa. y por tales vecinos que

son cumplidas en los votos de cada uno de ellos y que cada uno

ES 10148 AMP 01.01.01.001

en hazer a qualesquier haziendas rrenunciarle por el todo que
exhibe el exceuarto Rosa mo de y en la mima forma contra
el nombramiento Rpeuos para venderle por tasacion y pr. de dho
cabo en pco pdor y a almon. y q[ue] de por testimonio.
Requerido los bos y Rcibir en parados, biando el s. thes de
Correo. Rebo Requo enlos mesmos autos y Dn Juan de vazpi y Antonio de varco
lo acordado p[o]r los s.
genl consequencia se haga saber a cualesquier bos de Rgwias de
Vista Stephano nombre p[o]r supano perito como dueno de la casa de
do Debera q[ue] lo acepte a la d[ic]ha. Y los s. que an pedido
el testimonio, se les dè para que vien de como les conuenga
Sala consequenc al llamamiento antesenunciado, y
Mayo de hospital de Sevilla
al bo que per dicho acuerdo el s. Dn Juan de vazpi y como
sal, con los otros antesenunciados, y conferenciado la d[ic]ha
manera en el particular de elegir may. de hospital dexa
de Sevilla Requeri vnico dueno. Requerda nombrar como
nombra por may. de las Rentas y efectos del Refrido hos
pital por el año que a de cumplir en fin del mes de Agosto
de mill setecientos sesenta y seis, con el salario que esta asig
nado de Renta y obligandose como se obliga el poder amplio y ba
stante sin limitacion a la admon bienes y cobranca de
sus Rentas y efectos, y que le pueda sobrestar de[re]chos y cargos,
conforme que para el Arrendam. con pacto, ha de hacer
todo lo que de la d[ic]ha. debe dar
ver en el, las fianças que asi fuere
para enterar. En el mismo y pr[e]sente de dhas Rentas, con el
aderezamiento que no haciendolo, para la d[ic]ha a nombrar
persona p[o]r. dho; y que cumplido el año se dè la quenta ha
viendose de hacer para su entrega y cumplim[ien]to
El s. Dn Antonio fz de Lavarco y Valenca en su voto nombra

ES 10148 AMP 01.01.01.001

En Alcalá a 1 de Febrero de 1796 años, ante mí el Escribano y testigos, compareció Manuel Mancebo vecino de esta villa, a quien doy fe conozco, y dijo: que en virtud de la Real Provisión de S. M. (que Dios guarde) obedecida y mandada cumplir por auto de este día, dada en favor de Don Juan de Dios Moreno, vecino de esta villa, para que pueda cobrar de los bienes de Don Gabriel Moreno, su padre, difunto, vecino que fue de esta villa, la cantidad que en ella se contiene, y en virtud de lo mandado por dicho auto, dijo: que nombraba y nombró por tasador de dichos bienes a Don Antonio Ramírez, vecino de esta villa, a quien mandó se le dé la posesión de dicho oficio, y juramento que hará por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, en forma de derecho, bajo del cual ofreció usar bien y fielmente de dicho oficio, y que no procederá de malicia, y en caso necesario nombra por perito

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Mem.a de los Canos — En la Villa de Sanlucar la Mayor a dos dias del mes de Enero de mil setecientos y sesenta y seis años ante mi Escrivano publico y testigos parecio presente el Sr. Don Juan de Dios Aguilera Alcalde Mayor de esta Villa por su Magestad y dijo que por quanto en el Cavildo celebrado en veinte y quatro de Diziembre proximo pasado del año proximo pasado de mil setecientos y sesenta y cinco fue nombrado por Mayordomo de la fabrica de esta Yglesia Parroquial de esta Villa Don Juan de Dios Aguilera para que en dicho año de mil setecientos y sesenta y seis cuidase de la cobranza de las Rentas de la Obra pia con todos los demas que pertenece el nombramiento que consta de dicho Cavildo que original queda en mi poder y para que haga constar donde combenga y a quien toque y pertenezca de dicho nombramiento y aceptacion que hizo en el dicho Cavildo dicho Sr. Don Juan de Dios Aguilera Alcalde Mayor de esta Villa y para que en virtud de dicho nombramiento pueda cobrar y cobre todas las Rentas pertenecientes a dicha Obra pia y de lo que cobrare y recibiere de ellas pueda dar y de en virtud de dicho nombramiento Cartas de pago finiquitos y lo demas que combenga y pertenezca a dicho nombramiento que para todo ello y lo anexo y dependiente le da todo el poder que de derecho se requiere y es necesario con libre y general administracion y con facultad de sostituir uno o mas Apoderados y revocar sostituciones y nombrar otros de nuevo que asi lo otorgo y firma a quien yo el Escrivano doy fee conozco siendo testigos Don Juan Antonio Ramirez y Don Juan Antonio Ramirez y Don Juan Antonio Ramirez vecinos de esta Villa.

Don Juan de Dios Aguilera

Ante mi
Juan Antonio Ramirez

Fabrica de Cano.

En la Villa de Sanlucar la Mayor a dos dias del mes de Enero de mil setecientos y sesenta y seis años ante mi Escrivano publico y testigos parecio presente el Sr. Don Juan de Dios Aguilera Alcalde Mayor de esta Villa por su Magestad y dijo que por quanto en el Cavildo celebrado en veinte y quatro de Diziembre proximo pasado del año proximo pasado de mil setecientos y sesenta y cinco fue nombrado por Mayordomo de la fabrica de esta Yglesia Parroquial de esta Villa Don Juan de Dios Aguilera para que en dicho año de mil setecientos y sesenta y seis cuidase de la cobranza de las Rentas de la Obra pia con todos los demas que pertenece el nombramiento que consta de dicho Cavildo que original queda en mi poder y para que haga constar donde combenga y a quien toque y pertenezca de dicho nombramiento y aceptacion que hizo en el dicho Cavildo dicho Sr. Don Juan de Dios Aguilera Alcalde Mayor de esta Villa y para que en virtud de dicho nombramiento pueda cobrar y cobre todas las Rentas pertenecientes a dicha Obra pia y de lo que cobrare y recibiere de ellas pueda dar y de en virtud de dicho nombramiento Cartas de pago finiquitos y lo demas que combenga y pertenezca a dicho nombramiento que para todo ello y lo anexo y dependiente le da todo el poder que de derecho se requiere y es necesario con libre y general administracion y con facultad de sostituir uno o mas Apoderados y revocar sostituciones y nombrar otros de nuevo que asi lo otorgo y firma a quien yo el Escrivano doy fee conozco siendo testigos Don Juan Antonio Ramirez y Don Juan Antonio Ramirez y Don Juan Antonio Ramirez vecinos de esta Villa.

Don Juan de Dios Aguilera

Ante mi
Juan Antonio Ramirez

Cabeza de Cano.

En la Villa de Sanlucar la Mayor a dos dias del mes de Enero de mil setecientos y sesenta y seis años ante mi Escrivano publico y testigos parecio presente el Sr. Don Juan de Dios Aguilera Alcalde Mayor de esta Villa por su Magestad y dijo que por quanto en el Cavildo celebrado en veinte y quatro de Diziembre proximo pasado del año proximo pasado de mil setecientos y sesenta y cinco fue nombrado por Mayordomo de la fabrica de esta Yglesia Parroquial de esta Villa Don Juan de Dios Aguilera para que en dicho año de mil setecientos y sesenta y seis cuidase de la cobranza de las Rentas de la Obra pia con todos los demas que pertenece el nombramiento que consta de dicho Cavildo que original queda en mi poder y para que haga constar donde combenga y a quien toque y pertenezca de dicho nombramiento y aceptacion que hizo en el dicho Cavildo dicho Sr. Don Juan de Dios Aguilera Alcalde Mayor de esta Villa y para que en virtud de dicho nombramiento pueda cobrar y cobre todas las Rentas pertenecientes a dicha Obra pia y de lo que cobrare y recibiere de ellas pueda dar y de en virtud de dicho nombramiento Cartas de pago finiquitos y lo demas que combenga y pertenezca a dicho nombramiento que para todo ello y lo anexo y dependiente le da todo el poder que de derecho se requiere y es necesario con libre y general administracion y con facultad de sostituir uno o mas Apoderados y revocar sostituciones y nombrar otros de nuevo que asi lo otorgo y firma a quien yo el Escrivano doy fee conozco siendo testigos Don Juan Antonio Ramirez y Don Juan Antonio Ramirez y Don Juan Antonio Ramirez vecinos de esta Villa.

Don Juan de Dios Aguilera

Ante mi
Juan Antonio Ramirez

En el mismo dia mes y año dicho

En la Villa de Madrid a quatro de Julio de mil setecientos y quarenta y dos años, estando en las Casas Consistoriales de ella, y en Sala de Ayuntamiento, celebrando Cabildo ordinario los Señores Don Juan de Vargas y Carbajal, Don Antonio Ruiz de Barco y Don Diego Gregorio de Zepeda, Caballeros Regidores de dicha Villa, que hacen el infrascripto número, por ante mí Don Joseph Antonio de Villena, Escribano de Cámara de su Majestad, y de los que de ella residen en su Corte, y Secretario de Gobierno, Armas y Provincias, y Diputaciones del Reyno, y Escribano de Ayuntamiento de dicha Villa, por ausencia de Don Luis Fechina y Ortega, Escribano de Cámara de su Majestad, y de los que

Treinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

[illegible]

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

D. S. Francisco Nuñez de Lepeda y Alfaramaus Pr.o Decano theso

Secretario. Diuersas personas. Juan de Urrazpal. y Pedro Crespo de Lerga

Cittada en Consejo. Hamam. que precedio antecedentem.te y

lo Resuelto en el Ayuntam.to celebrado en quince de corr.te sobre

hacer saber por el primer Ten.te la Real Cedula de S. M. que

Dios le guarde y carta de Corregidor y Requerimto de Justicia de

poseion de la dign.d principal de Alcalde a favor de D. N.

Francisco Ignacio de Lamas y Lorenzana consiguiendo en ella

iurisdiccion. y la Bulla confirmatoria de su nombramiento

Lib.o que original queda en este Libro uno y dos y fueron

Dn. cantor por la Gracia de Dios

Dn. Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezir de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias orientales y occidentales Islas y tierra firme del mar occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y Milan Conde de Abspurg de Flandes Tirol y Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &.a &.a

Por quanto por parte de vos el Presidente y Cabildo de la Yglesia cathedral

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Tarifa, Concesion de Bulas, cuaresma, etc.

xos, oficiales y hombres buenos de la villa de Sevilla y lugares de su obispado, y otras quales quiera personas, en virtud de sus letras apostolicas de indulto quadragesimal a mi dirigidas, en que se me manda que predique la santa cuaresma en la dicha villa y lugares de mi obispado, y otras qualesqu

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

desa Yglesia y obispado, y tenganle por obispo y Prelado
dél, acudiendole, y haciendole acerca, con lo, suyo, Reales
el mui Reuer. y onrrado, que como obpo desa Yglesia
gobyda, tegenteneeen, y tedesen, y consintan hacer sus fiestas, y
oficiar, y hacer hacer en, ella, y en su obpado, y sus oficiales, y
demas mienistros, en aquellas cosas, y casos, que segun dro y conforme
a las dichas Bullas, y cada vna dellas, debe y puede hacer
que yo por la presente Reuco, y hago Reuocado al dho obpo
electo, al Reuerendo Don Francisco Antonio de Lorencana,
y al thenor y forma de la dicha Bulla, Mando a los
dhos Alcaldes, y personas, en cuio poder y mano estan las
fortalezas y casas del dho obpado Episcopal, que luego les
las den y entreguen, so apremio mandado con los pedimentos
Ordinarios, y costas, con que las Reciban, que hacien
dolo y cumpliendolo asi, por la presente los alco y quito
de qualquiera pena o omenaje de fidelidad, y juez que sea
dellas fortalezas y casas tengan hecho, y doy por libres y quitos
dello a vos, y a los vuestros hes y subcesores para siempre Jamas.
Y assimismo mando a vos las dhas personas que hubieredes
Reuocado y cobrado en qualquier manera las dhas Rentas
que luego acudan y hagan dar, acudir y pagar al dho Don

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Franc.co Antonio de Lorenzana, o quien mi poder huviere con
la Renta de Tres, Las yotras cosas que le pertenecieren
ya de hacer conforme estas Bullas no embargante que
se requiere Deposito, o Secuestro que en ello se haga, que yo S.
tapuesto este efecto solo y que los vnos y los otros no
hagan cosa en contrario en manera alguna so pena de
mrd y de diez mill mrs para mi camara - Y mando que des
tan Real carta se cumpla con esta Concedida de
tamedianara Eclesiastica, y puntualmente hecho no se haga cumpla
Dada en Madrid a dos dias de Julio de mill seis cientos y
cinco. Yo el Rey - Yo Dn Nicolas Marcano y Navarro
Secretario del Rey nro S. lo hice escrivir por su mandado - Derechos
No - de Dn Nicolas Verdugo - Chancillería - Dn Manuel de Venegas Figueroa - Dn Francisco
Diego Obpo de Caravaca - Dn Joseph de las Infantas
Thomas Sacon - Thomas Sacon de los Ros de Cancillería - En la contaduria Gene
ral de Valores de Media anata, Eclesiastica Espolios y Vacantes de Mytra que
cargo, previniendose que por el Secretario de dho Mytra que
se copiara, queda hecha obligacion de pago de Camara de
Cargo. Madrid ocho de Julio de mill seis cientos y cinco
Por ausencia del S. Contador Gen.l Dn Joseph Luis de Lan
Pedro -

Bulla - In nomine Domini Amen: Cunctis ubique patet, et
in evidenter notum, quod anno a Nativitate Domini
Nri Jesu Xpti Millesimo Septingentesimo decimo
quinto Die vero vndecimo Mensis Junij, Pontificatus

Bellite marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

autem Sanctissimi Dñi nostri Clementis Divina pro
videntia Papæ tertij Decimi, anno ejus septimo. = Ego
officialis Apostolici videlicet subscriptus Clemens
tenoris Apostolici seruus seruorum Dei dilecti filij Populo Coni-
tatis, et Diœcesis Placentinæ salutem et Apostolicam
Benedictionem: Hodie Ecclesiæ Placentinæ diuina com-
positam tunc per obitum bonæ memoriæ Joannis Francisci
Episcopi Placentini dictæ Ecclesiæ ultimi
rum defuncti, Pauli Solaris Placentini diœcesis
sedis Filij Francisci Antonij Sedis Placentinæ diuina
humano modo, Nobis, et fratribus nostris obitorum, Cujus
ram memoriam, accepta de fratrum Consilio
apostolicæ auctoritate, prouidemus, prout in Epi
scopum præfatum, et Pastorem, Curam, et admini-
strationem prout Ecclesiæ Placentinæ præfatæ diuina
ea in spiritualibus, et temporalibus prosperare Committendo,
prout in nobis in dicto confertur Ecclesiæ plenius conferetur:
Quo circa Universitatem vestram monemus et hortamur
attente vobis in Dei apostolica Scripta mandamus quate-
nus eundem Franciscum Antonium Electum tanquam
am Patrem, et Pastorem Animarum vestrarum Re
verenter Suscipientes, et debita honorificentia per tracta-
tes, ejus monitis, et mandatis salubribus humiliter

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO

Cedula, bula y pase sobre reparos y reedificios
pase y acatamiento debido como carta y Real precepto
de S. M. y Acuerdo segun. cumpla y Cofradia como Su
Mag.d manda y en su obedecimiento y de Bula A-
postolica vista la en prompta ejecucion aquanto
fuere Requerimiento, cumplo de facultad en quanto
en el Archivo de Ayt. y sea por el presente mandato
para el Testimonio exhibido y de Bulla Ayt. para los efectos
de la citada Real Cedula y
que combengan
sobre ocurrir al Encargado la exn. por lo que se sirva se sirva de hacer
Conll. y Capaya verle Encargado la Repun. hecho al pie puesto Conll. y Real
Negativo — — alla en el hor. celebrado en cuyo pueto se hallo parado el
Alcalde, intimando remanden avenir los Negativos ocasionados
por el S.or Moreno en dha corte en el particular de defensas
tal Regalias de la exn. de que el caballero Alf.z decano ser-
ca la Corte Real Jurisdn. en exn. de los S.res Corrd.r y Alcaldes
mayor entidad de Asistencia y como tal presida los Aguar
dientes y conferencia de Requerdo de conformidad se busca a Dn
El testimonio
pear, y ello se haga saber con intimacion
S. la Reparacion de la casa de Avenida Alcalde
Y Dn. Francisco Nuñez de Arp.a de hecho presente atas
exn. tener cuyo de pan de Melo arrendador de la Renta
de Alcabalas citar la casa de la renta, amenazando Pena
y que sino se ande con Reparacion en el presente verano, se an
sura su total Ruina, y conferencia de esta exn. pueto, Acuer-
da la exn. de conformr. que Francisco Lenarco, mro de cantr

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑOS Y SESE-
NTA Y CINCO

Real cedula de Su Magestad y señores del Consejo, en que se manda librar la Renta que ame-
rece cada Racion entera y media, y gratificacion que ha de gozar de
lo que resultare para la proporcionada que deben dar=
se a los Capellanes de Su Magestad, Alcaides, Porteros y Ugier de Estrados
de la Real Audiencia que reside en la Ciudad de Granada, y Sala de Alcaldes
de Corte que reside en la Villa de Madrid, y Fiscal de lo Civil de la
misma Real Audiencia, y Contadores de Resultas de Hacienda de
dicha Real Audiencia, y Relatores de ella, y Escribanos de Cámara
de la misma Real Audiencia, y Receptores de ella, y Escribanos de
Provincia de dicha Real Audiencia, y Procuradores de ella, y Alguaciles
de Corte de dicha Real Audiencia, y Alguaciles de Casa y Corte de
dicha Real Audiencia, y Alguaciles de Sala de dicha Real Audiencia, y
Alguaciles de Crimen de dicha Real Audiencia, y Alguaciles de Hopa
y Capa de dicha Real Audiencia, y Alguaciles de Provincia de dicha
Real Audiencia, y Portero de Estrados de dicha Real Audiencia, y
Portero de Cámara de dicha Real Audiencia, y Portero de Provincia
de dicha Real Audiencia, y Portero de Sala de dicha Real Audiencia, y
Portero de Crimen de dicha Real Audiencia, y Portero de Hopa y Capa
de dicha Real Audiencia, y Portero de Provincia de dicha Real Audiencia,
y Portero de Estrados de dicha Real Audiencia, y Portero de Cámara
de dicha Real Audiencia, y Portero de Provincia de dicha Real Audiencia,
y Portero de Sala de dicha Real Audiencia, y Portero de Crimen de
dicha Real Audiencia, y Portero de Hopa y Capa de dicha Real Audiencia,
y Portero de Provincia de dicha Real Audiencia, y Portero de Estrados
de dicha Real Audiencia, y Portero de Cámara de dicha Real Audiencia,
y Portero de Provincia de dicha Real Audiencia, y Portero de Sala de
dicha Real Audiencia, y Portero de Crimen de dicha Real Audiencia,
y Portero de Hopa y Capa de dicha Real Audiencia, y Portero de Pro-
vincia de dicha Real Audiencia, y Portero de Estrados de dicha Real
Audiencia, y Portero de Cámara de dicha Real Audiencia, y Portero
de Provincia de dicha Real Audiencia, y Portero de Sala de dicha Real
Audiencia, y Portero de Crimen de dicha Real Audiencia, y Portero
de Hopa y Capa de dicha Real Audiencia, y Portero de Provincia de
dicha Real Audiencia, y Portero de Estrados de dicha Real Audiencia,
y Portero de Cámara de dicha Real Audiencia, y Portero de Provincia
de dicha Real Audiencia, y Portero de Sala de dicha Real Audiencia,
y Portero de Crimen de dicha Real Audiencia, y Portero de Hopa y
Capa de dicha Real Audiencia, y Portero de Provincia de dicha Real
Audiencia, y Portero de Estrados de dicha Real Audiencia, y Portero
de Cámara de dicha Real Audiencia, y Portero de Provincia de dicha
Real Audiencia, y Portero de Sala de dicha Real Audiencia, y Portero
de Crimen de dicha Real Audiencia, y Portero de Hopa y Capa de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte-mara.vedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En la Ciudad de Cadiz a veinte y dos dias del mes de Julio de mil setecientos y sesenta y cinco años ante mi Don Juan Vicente de Zepeda Escribano de su Magd. del numero de esta Ciudad y testigos infrascriptos parecieron presentes de una parte como Alcaldes ordinarios de primera y segunda eleccion de esta dicha Ciudad los Señores Don Juan Garcia Pasqual y Don Leon Joseph de Vega y Ayala Regidores de ella y de la otra como Diputados del Comun de Vecinos de dicha Ciudad los Señores Don Juan Garcia Carrasco y Don Juan Vicente de Zepeda y dijeron que habiendo oido y entendido la Carta Circular de su Magd. (que Dios guarde) de diez y ocho de este mes en que se sirve mandar se celebren las Honras de la Reyna Nuestra Señora (que Dios haya) en todas las Iglesias de estos Reynos con la solemnidad acostumbrada, y que para ello se convoque a Ayuntamiento general a todos los Vecinos de esta Ciudad, para que nombren Diputados que asistan a dichas Honras, y que en el dia de ellas se haga la demostracion de Luto que corresponde

Llamamiento Los Porteros del Ayuntam.to de esta M. N. y
M.L. Cu.d den llamam.to a cavdos ayuntam.to
para mañana lunes, veinte y dos del cor.te a las nueve
oras de ella se juntten en sus casas consistoriales a Celebrar
Ayuntamiento ordinario en el que han de tratar
sus elecciones de Mayordomo de hosp.l de la merced,
el de la Cruz y demas obras pías que se han
de Unir, y demas, por no haverse tenido presente, al
tpo que se confirieron, la falta de llamam.to que se debio anter
ceder: Asimismo en cavdo de que el S.r Dn Francisco Sotomayor
Ambrona, haviendo renunciado el oficio de Regidor
mayor en el partidar de esta villa, se Resuelva
lo conveniente y dho S.r lo cumplan que assi acuerdan y firman
mandaron del S.r Dn Pedro Correo. de esta vec.d.

Juro — Dn Emilio de Herrera y Zuñiga — Juan Fran.co Garrido y Gn
Llamam.to dado p.r Antonio de Arroyo Criado de Vs — Dn
Juan de Vergara — Dn Bernardo del campo en
persona — S.r Dn Mateo Sparral enpers.a — S.r Dn Francisco
Ambrona enpers.a — S.r Dn Nicolas de Arroyo enpers.a —
Criado de Vs — Antonio de Arroyo —
Llamam.to dado p.r Francisco Marcos Vazquez Criado de Vs —
S.r Dn Alonso de Alvarez enpers.a — S.r Dn Pedro de Vergara
y Juan enpers.a — Criado de Vs — Francisco Marcos
Vazquez —

Y no haviendo mas que tratar se acavo este Ayuntam.to
y firmo dho S.r Corr.or de que yo Escrivano doy fee
Y para que conste lo firmo en esta villa de Almaraz
a dho dia mes y año ut supra

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO

El Thesorero- Vista la cuenta que con Real orden de Veinte de Enero de este año se sirvió pasar a mi Contaduría, y que aquí se recibió en Veinte y quatro del mismo mes, y dice así.

Excmo. Señor. En Real orden de Veinte de Enero de este año se sirvió V. E. comunicarla a Don Fran.co Xavier de Salcedo, Thesorero de Exercito, y Real Hacienda de Navarra, para que en su vista informase lo que se le ofreciese, y hallase conveniente en el asunto de que trata la cuenta, y el Reyno en que existe dicho Thesorero, como se hallase en el mismo Reyno, lo executase, y

Al Reparo de Dn Dionisio sanchez Puente con interbencion del Ingeniero

Dn Dionisio sanchez Puente, y Arnedo Vno Apuntado, y suplente, y enterado del empeño de dicha obra de labores, y de los propios de esta Villa con calidad de Reintegro y Vsando de la concurrencia de la Puente de Arnedo, y la Aguera y Vacon competente Capacidad de luego a fabricar dho Reparo, para que se apruebe en todo, y por todo lo q. tan puntualmente executo—

Acordo Dn Dionisio sanchez Puente Vno Apuntado, y suplente del Ingeniero Dn Pedro de Lorenzo, que Reconocida dicha obra de labores, y de los propios de esta Villa con calidad de Reintegro y Vsando de la concurrencia de la Puente de Arnedo y Vacon competente Capacidad de luego a fabricar dho Reparo, para que se apruebe en todo, y por todo lo q. tan puntualmente executo—

Acordo Dn Dionisio sanchez Puente Vno Apuntado, y suplente del Ingeniero Dn Pedro de Lorenzo, que Reconocida dicha obra de labores, y de los propios de esta Villa con calidad de Reintegro y Vsando de la concurrencia de la Puente de Arnedo y Vacon competente Capacidad de luego a fabricar dho Reparo, para que se apruebe en todo, y por todo lo q. tan puntualmente executo—

Acordo Dn Dionisio sanchez Puente Vno Apuntado, y suplente del Ingeniero Dn Pedro de Lorenzo, que Reconocida dicha obra de labores, y de los propios de esta Villa con calidad de Reintegro y Vsando de la concurrencia de la Puente de Arnedo y Vacon competente Capacidad de luego a fabricar dho Reparo, para que se apruebe en todo, y por todo lo q. tan puntualmente executo—

Acordo Dn Dionisio sanchez Puente Vno Apuntado, y suplente del Ingeniero Dn Pedro de Lorenzo, que Reconocida dicha obra de labores, y de los propios de esta Villa con calidad de Reintegro y Vsando de la concurrencia de la Puente de Arnedo y Vacon competente Capacidad de luego a fabricar dho Reparo, para que se apruebe en todo, y por todo lo q. tan puntualmente executo—

Acordo Dn Dionisio sanchez Puente Vno Apuntado, y suplente del Ingeniero Dn Pedro de Lorenzo, que Reconocida dicha obra de labores, y de los propios de esta Villa con calidad de Reintegro y Vsando de la concurrencia de la Puente de Arnedo y Vacon competente Capacidad de luego a fabricar dho Reparo, para que se apruebe en todo, y por todo lo q. tan puntualmente executo—

Acordo Dn Dionisio sanchez Puente Vno Apuntado, y suplente del Ingeniero Dn Pedro de Lorenzo, que Reconocida dicha obra de labores, y de los propios de esta Villa con calidad de Reintegro y Vsando de la concurrencia de la Puente de Arnedo y Vacon competente Capacidad de luego a fabricar dho Reparo, para que se apruebe en todo, y por todo lo q. tan puntualmente executo—

Acordo Dn Dionisio sanchez Puente Vno Apuntado, y suplente del Ingeniero Dn Pedro de Lorenzo, que Reconocida dicha obra de labores, y de los propios de esta Villa con calidad de Reintegro y Vsando de la concurrencia de la Puente de Arnedo y Vacon competente Capacidad de luego a fabricar dho Reparo, para que se apruebe en todo, y por todo lo q. tan puntualmente executo—

Acordo Dn Dionisio sanchez Puente Vno Apuntado, y suplente del Ingeniero Dn Pedro de Lorenzo, que Reconocida dicha obra de labores, y de los propios de esta Villa con calidad de Reintegro y Vsando de la concurrencia de la Puente de Arnedo y Vacon competente Capacidad de luego a fabricar dho Reparo, para que se apruebe en todo, y por todo lo q. tan puntualmente executo—

Acordo Dn Dionisio sanchez Puente Vno Apuntado, y suplente del Ingeniero Dn Pedro de Lorenzo, que Reconocida dicha obra de labores, y de los propios de esta Villa con calidad de Reintegro y Vsando de la concurrencia de la Puente de Arnedo y Vacon competente Capacidad de luego a fabricar dho Reparo, para que se apruebe en todo, y por todo lo q. tan puntualmente executo—

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello Quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.



Vale

y que tepueda sobrestar Enriquenca y Prego - concat que fet pri-
mer Alguacam.to ordn. adehacer ver enel, tas fancas que acaran-
facan de la cua dene dar, para enviar enel manes.o y pregones
de las Penas, y que no sean tos que an de ser labradores, ni oficiales
pzes. por que no deuan inclurie, con el aducamento que no haciendolo
para la Cua anombrar ninguna persona fuero y que
veneudo el año pdo taquenta hadehabiete saber fe incumplim.to
y Diligencia
Dos. Sr. Dor Alonso de Barco y Dor Franco Sra Embrona Regor
boo nombran a Dor Juan Basado vecino desta cua. dando las fian-
cas sufficientes acan facan de la cua.
En la Cua. que se cumpla lo Acordado
Mayo de hoy Proveyendo ta cua. las Elecciones en conform. dellas
de la cua - y mandaron pregonen y fixen lo correspondiente a la admon de las Penas
y efectos del otro qual de oy y año que a de cumplir dha de Cua.
del siguiente Emilio Sevillano vecino desta cua. dando las fian-
cas conform. nombran como nombra a Dor Gabriel Sra Moreno por al may.
como el salario que esta asignado Cantumbre, obligandole como lo
hizo a poder ampliar y en y bastante sin limitacion y. la admon
venefficio y cobranca de las Penas y efectos &c, y que tepueda sobstituir
Enriquenca y Prego como al que para el primer Alguacam.to por
Ordn.o adehacer ver enel, tas fancas que acaran facan de la cua
de dar pregonar enel manes.o y pregones de las Penas y efectos
y que no sean los que an de ser labradores, ni que gozen de otra
exempcion ni priuilegio, con el aducamento que no haciendolo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

para la Cu. nuncupatiua a Nombrar persona para ello y
que venido el dho tpo declarara hacerlo saber lo referido para
su inteligencia y cumplimiento

Memoria de los votos — Sentose en esta Memoria el Sr. Corregidor nombro para el
cargo de Sr. Juan Gabriel Sra Moreno perez dho que acepta y juro
de Sr. Juan de Iglesias en Emilio seis reales y juro dandole el poder
y facultad bastante que se requiere y el dho admor veneficio y obranca
de las Rentas y efectos de dha Yglesia con el premio que tiene asig-
nado, con los mismos aduerdos y franca y demas que refiere el
nombramiento en el hecho el dho admor de tres y de hacer haciendo
este igualmente saber y cumplimiento

Mem.a de Loca — Sentose en esta Memoria el Sr. Corregidor nombro para el
nos — — cargo de Sr. Juan Vanda vecino de esta y en el ayuntam.to pordho celebrado
en cuyo dho dia dho dho aceptar Emilio seis reales y juro, dho
dho en dho dho dho

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

S. Mediana: Acuerda rescripto en la 8 el memorial que presenta Don Manuel
Don Manuel y borrador de ella en que expone, q se despachen las
Medianas y Lanzetas de los enfermos de hosp.t de la mid y
Salidas de Dn Borja, q se regulen las Tres Medianas con
arreglo a la Real tarifa de lo q importaren las q vacuan la
mitad, y de la otra mitad un quinto pertenece a favor de los
hospitales, Ademas que incluie, y remedios presenta el mem.
dado por Gregorio Borja, borrador en el Ayuntam.to antec
dor, y nombramiento que le hico, haviendo la cit.a conferen.
Acuerda de conform.d que siempre que el Dr Gregorio Bor-
ja, reconozca enfermos de hosp.l Sangrias Tres Medianas

En Reparo asiste presto por el Señor Síndico 1.º
y
comun Sebastian
y
Eneita confirma la fineza y dudosa cite Ayuntamiento y le firmaron
Dor. 24 confirma a la cumbre

Juan de Prado
de Tepeda

D.n Juan de Vargas
y Carbajal

D.n Pedro Jph de
Vega y Ayala

Juan Ramz Varrio

Cordn.a 22 de julio
y
Cita en
y
Sta. en
y
Sta. enmienda y firma de Alm.e de Julio año de mil
y
Sciento y quinze
y
haviendo precedido Llamam.to anoche rem y Celebra
y
Campana tañida en mi casa
y
Dorm.a Entrada capilla resp.ta a Celebr. Ayuntam.to
y
Juram.to y cavalleros Vez. ygualmente
y
Alcalde Nro. Sr. Dn Francco Nro de Tepeda
y
Dn Sebastian Regidor
y
Dn Pedro de Vargas y Carbajal
y
Dn Francco Ramz Varrio
y
Dn Nicolas del Prado
y
Dn Joseph de Vega y Ayala
y
Sr. Dn Francco Nro de Tepeda Alferez m.r Vez. decano en dcha forma &a

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Relacion que haze el Sargento mayor de la Plaza de Cadiz Don Juan Antonio Vazquez Gallego de los soldados que se hallan en ella, y de los que se han remitido a la Plaza de Ceuta, y Presidios de Africa, desde el dia primero de Enero de este año de 1765. hasta el dia de la fecha.

Compañia del Coronel.

Francisco Ramirez Vazquez, soldado que fue de esta Compañia, se remitio a la Plaza de Ceuta, para el Regimiento de Africa.

Domingo Alvarez, soldado que fue de esta Compañia, se remitio a la Plaza de Ceuta, para el Regimiento de Africa.

Juan Antonio Vazqu

nueua

Como Iarsenomaior queuy de Rn.to Conuento de Sn.ta Cruz
diogo Lopez Pereira que toi ordenado Comendador deuora Rn.ta
ao meu lado Sedemanho con tacomp.a de tyngia ao Juiz
dos orfaos aquenella ia Capitaes, donde deuem comprar suas patentes
Cirando toi Cabo. Cuerat Quarteis. Cidade Rosse
de Mar Commd.te Secretay Lino-
go vcente Jaques
S. Antonio Olay

Mandou entrou a quelle Comendador Reconuencido, Reconhecendo
reger Iarsenomaior. digo Declarou mais Sr Padre de
caso hecho, se halla Inuentario, que se requereo: Sr Vigario
Mandou- rotandose a que Estaua da Sua parte
Notario

para os efeitos que combenga

Sr Juan dauanza Como. acho presente a Mandou. hauer
Padre Cabo. tecommunicado Joseph Lopez Apenas Estaua Comor. que se Cop.te Esta
Depositaria Oficial. se halla Cnel S. fiscal yser Reputar se Juramento
Mandou. por todo que se halla presente se Leer por Juramento
Comendador que se referio hauendo confesado Auerda se confirmo.
que en virtud del que se le Cita dado, y siendo necesario otorgandose
Escriuo, se Lomes Conclusiua de Cobrar se remetta para ante Esta
instancia Juez conque haia se fenecim. to. que se dan se seruo se
Sr Juez Deposito Oficial. Deixa se de que Vamo la de
Cabo. Cocarcado por los Sr
Sposo. y Vacante Cnel de Caualleria, con Aprouacion de lo hecho y actuado por
Cde Real y Supremo Consl. Mandou. se Leer Reputar se Juramento
se hallan y actuare; Remendado te
Leer en Forma

Sr Juez Mandou. acho presente a Mandou. que per Parte de Sra Abad
Secret.o de Camara Licenciado Don Ioseph de Aguirre y Ponce, se halla encargado
Real de Cartas Reales, en papel comun, se Reduce a hauer en
Mandou. un mem.o que aunque en papel comun
contado Varios cortes de Reyes hechos por un Decano de Mandou.

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS
SETECIENTOS
Y CINCO

En la Villa de Caceres a veinte y quatro dias del mes de Noviembre de mil y setecientos y cinco años ante mi Escribano de su Magestad y testigos parecio presente el Señor Don Pedro de Ulloa Caballero del Orden de Alcantara Corregidor y Justicia mayor de esta Villa y su Partido y dixo que por quanto el Concejo Justicia y Regimiento de esta Villa en Cabildo que celebro en ella en veinte y tres de Octubre proximo pasado de este presente año de la fecha de esta mi Escritura por ante mi el Escribano infrascripto y testigos de ella mando se hiciesse una Fuente de Piedra de Berrueco en la Plaza de esta Villa en el sitio que para ello se le diesse y señalasse por el Señor Don Pedro de Ulloa Corregidor de ella y para que se pudiesse executar y poner en efecto lo susodicho se le diesse facultad y comision en forma al dicho Señor Don Pedro de Ulloa Corregidor de esta Villa para que pudiesse hacer y hiciesse la dicha Fuente en el sitio que le pareciesse mas combeniente y para ello pudiesse nombrar Maestro que la hiciesse y executar todas las demas diligencias que combinientes fuesen hasta dejarla acabada y puesta en toda perfeccion segun y como se le mando por el dicho Cabildo y para que pudiesse hacer y hiciesse

chena para cumplimiento

Alcaldes ordinarios y de la Hermandad que presentaron Gabriel
de Ribera regidor de esta ciudad en la forma acostumbrada
y juramento que hicieron en forma de derecho por ante mi
escribano de su cargo en que prometieron de usar bien y fielmente
los oficios de alcaldes ordinarios y de la Hermandad de esta
ciudad por este presente año de la fecha y que guardarán
secreto en todo lo que fuere pedido y mandado por la justicia
y que no revelarán cosa alguna de lo que se hablare en
cabildo y ayuntamiento de esta ciudad y que harán
cumplir y guardar las ordenanzas de esta ciudad y
pregones de su majestad y que acudirán a todos los
llamamientos que se hicieren por mandado de los señores
presidente y oidores de esta real audiencia y que
harán justicia a las partes sin acepción de personas
como en derecho se requiere y siendo preguntados
si así lo harán y cumplirán bien y fielmente
respondieron que sí juran y amen so cargo del
cual prometieron de hacerlo así y lo firmaron
de sus nombres de que doy fe

Gabriel de Ribera
Juan Pinto de Zepeda

Ante mí
Juan Ortiz de Zarate escribano de cabildo

En la ciudad de Santa Fe en primero día del mes de
enero de mil seiscientos y cincuenta y un años
ante el señor don Juan de Vargas y Carbajal
alcalde ordinario de primer voto en esta ciudad
por su majestad y en presencia de mí el escribano
de cabildo de su cargo parecieron presentes
Pedro Luego el mozo y Francisco Ambrona
y dijeron que por cuanto en el cabildo pasado
se les dio a cada uno de ellos un solar en
la cuadra que está frente de la casa de
cabildo para que cada uno de ellos edifique
en el su casa de morada y habiendo
reconocido los dichos solares y hallándolos
vacíos y sin edificio alguno y que no
perjudican a tercero ni a la plaza pública
ni a otra cosa alguna antes son muy
necesarios para el edificio de sus casas
y habitación de sus personas y familias
pidieron y suplicaron a su merced
del dicho señor alcalde ordinario
les mande dar y dé por suyos propios
los dichos solares para que cada uno
de ellos edifique en el su casa de
morada y habiendo visto su merced
del dicho señor alcalde ordinario
la dicha petición por ante mí el
escribano de cabildo de su cargo
dijo que en nombre de su majestad
y en virtud de la merced que
le tiene hecha a esta ciudad
por su real cédula de que
hizo presentación en el cabildo
pasado de este presente año
de la fecha de esta petición
mandaba y mandó que se
les dé a cada uno de los
dichos Pedro Luego el mozo
y Francisco Ambrona un solar
de los que están en la cuadra
que está frente de la casa de
cabildo para que cada uno
de ellos edifique en el su
casa de morada y habiendo
reconocido los dichos solares
y hallándolos vacíos y sin
edificio alguno y que no
perjudican a tercero ni a la
plaza pública ni a otra cosa
alguna antes son muy
necesarios para el edificio
de sus casas y habitación
de sus personas y familias
pidieron y suplicaron a su
merced del dicho señor alcalde
ordinario les mande dar y
dé por suyos propios los
dichos solares para que
cada uno de ellos edifique
en el su casa de morada
y habiendo visto su merced
del dicho señor alcalde
ordinario la dicha petición
por ante mí el escribano
de cabildo de su cargo
dijo que en nombre de
su majestad y en virtud
de la merced que le tiene
hecha a esta ciudad por
su real cédula de que hizo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En la ciudad de Granada, Reyno de Granada, en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y sesenta y cinco años, estando juntos y congregados en las casas de Ayuntamiento de esta dicha ciudad, segun que lo han de uso y costumbre de hacer para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y procomun de esta dicha ciudad, los señores Don Francisco Nuñez de Zepeda, Alferez mayor, Don Francisco de Paula Ortiz de Zarate, Don Juan de Arteaga y Cañas, Don Antonio de Cordova y Mendoza

Mandado de Vesino — Concejo de
Vecinos — Pedro Garcia Ayuso — En mil setecientos
setenta y uno — Juan Francisco Jurado —
Alcalde — Mandamiento dado por Antonio Vazquez Criado de Vs. —
de Juan de Vega, en pena — de Bienes de Campo
de Francisco — de Francisco Vazquez en pena —
de Vs. — de Antonio Vazquez Criado de Vs. — Francisco Marquez Criado de Pedro
Vazquez — Mandamiento dado por Francisco Vazquez en pena —
de Vs. — de Antonio Vazquez Criado de Vs. — Francisco Marquez
de la Vega en pena — Criado de Vs. —

Vazquez — de Mandamiento preinserto, acusando con per
secucion encontra de Francisco Jurado, Alcalde de la
misa de esta villa, entrada en Sala, Joseph Jurado Mendoza
no. El mismo, y se hacho saber este Ayuntamiento en
Real Provision de Su Magestad Dios que Alcalde de la
Ciudad y Chancilleria de Granada a
instancia de Francisco Gonzalez Morcades, por la que se manda
que Joseph Garcia no entre en Ayuntamiento alguno
a ninguna funcion que tenga conferida para el tiempo
que Dios fuere servido, que se le mantenga en
Gonzalez, en que pretende gozar el fuero de dicho dalgo,
y que en defecto de tener tan cumplidamente impedido, y no
poder hacerlo se nombre por esta vez otro en su lugar, bajo
de la multa que hubiere, y quedando como se ha de

✠

Ceinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Sello Quarto

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

[illegible] Sello 1º. vendido con firma de la cruz

Juan Pedro de Zepeda

Dn. Juan de Barzas y Carbajal

Ante mi

Cr. 8 de Agosto.

Cita de Alan. enacha de Agosto año Emilio

Selenia Franco, haviendose celebrado misa de espiritu. to se funca

con aver Campana tanida en forma consuetud. a Rey

Febrar Ayuntamiento ordinario como acostumbran todos los Lunes de

cavallero Regidores

Dn Francisco Nieto de Zepeda Alferez mayor Dn Bernardo de Campo y Solar

Correg. dicta su diligencia por ante mi

Dn Pedro Joseph de Zega-

Dn Nicolas del Arauso-

Dn Alonso Ruiz del Valle-

Ante mi Joseph

Leida a cerrado esta rata, con permiso de Alan. Joseph de

Aguado de Mendoza

no del numero, y ausente el auto de

que la confiere el Sr. Correg. de la Reducion que se dize hacer

hace a Dauno Moreno, y Acevedo, aquien la su hacen

ES 10148 AMP 01.01.01.001

brado para el cotejo de los instrumentos pres. por Francisco Gonzalez
le y enquestiera deuer gozar el fuero de Noble; y confesso de mas
assumpto Agr. de la cau. suplicar como suplica al V. corrido le sea
sirua mandar dar llamam. para mañana Mayo. ata vra que le
aua. parezca, para cualquier el tirado auto y Vltimo termino
lo
lo. lo firma y mando asi lo señalando
Sobre la Rl Cedula tenuio en la cau. tamanfestacion que hace Dn
antecedente Pedro Gonzalez de la fuente de Vallarte Dn Fran.co Bravo de Laguera
la de V. hagas- suplicando se le guarde Vno de los privilegios que
fue, enferma encerma summam le pelgro padeciendo una
pernicia tercana dubli, y no poder subbenir a ocurrirla ni
Dn
de cera- alimentos por enferma necesid.d, acreditando lo concerta Delma
dicho declara ofreciendo la prueua de que se trata para
de hospital, y conferenciado la cau. en su assumpto, Acuerda
lo
forn. esta causa por el may. de hosp. de la cruz y de las Nieues, del com
Vacon y demas que cada vno en forma que Nieues enel
Nieues de la Merced, conforme ace fundo. ampliando la el me-
dicho y Testimonio; por testimo de que hace dar, y mandando
el Medico el tirado en que se halla auer de que se cumplan Dn
consideracion a hallarse viudo y Grauo, de la cau. de hosp. de
Vacos, cudando Enfermos. de cada vno de estos
Dn
Cedula tenuio en esta ciudad el memorial que presenta
S.ta Juana Bernarda Pechena soliciando que la Justicia mande dar
Merd y fabrica para la admon. de las Nieues asi del hosp. de la S. de la Merd
de cano- como de la fabrica de cano en que se halla nombrado sea por el voto
lo
y primero y Vacos que Dispone y tiene en su vista haciendo
lo
consideracion de cada vno de ellos que quedando como queda vna
Dn
Vacante en cada vna admon. de las canon. vacante en

Libro de Cabildos

SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA
Y CINCO

En esta ciudad de Lerida a veinte y quatro dias del mes de Agosto año de mil seiscientos y sesenta y cinco, haviendo precedido llamamiento como es costumbre y estilo para celebrar Ayuntamiento en esta casa consistorial de la Diputacion de esta dicha ciudad, segun y como lo han hecho y acostumbrado, se juntaron en el dicho Ayuntamiento los señores Don Joseph de Vega y Ayala, Don Bernardo de Campo y Don Juan Vicente de Zepeda, Regidores de dicha ciudad, y Juan Ramon Hazanda, Alferez mayor de dicha ciudad, y Don Pedro de Agorreta, Regidor de dicha ciudad, y Don Juan Vicente de Zepeda, Regidor de dicha ciudad, y Don Francisco Nicolau de Zepeda, Alferez mayor de dicha ciudad, y Don Pedro de Agorreta, Regidor de dicha ciudad, y Don Juan Ramon Hazanda, Alferez may

Llamamt.os — Los Corregidor del Ayuntamiento desta N.y M.l Cd.
den llamamiento en perssona, acudan sus com.os Rr.os para quemañana
Viernes nueve del corr.te a las nueve horas della, se junten en sus com.as
consistoriales a Celebrar Ayuntamiento Cap.o para Resolver lo com.te
en el Mandado dado a Instancia de N.C. en la residencia que
se le toma, hecha por el Juez pesquisidor de este cm.o en
que Reina a Diez mrs. y Retroacta y comprouada de los
testimonios presentados por parte de Gonçalo enquerele hazen
nombrado — Y asimismo para en tal supposicion que se hacen
aboca, S.r D.n Bernardo de Campo y Soto, en punto de la Rel.n
que le cabe, como teniente en el Oficio de la Alcaldia Mayor
en la ref.da. de Campos y Octava y Resolver en uno y todo para cada
lo comprehendido, y los S.res le cumplan que asi es orden y mandado
vo del S.r theniente de corregd.r. Asimismo S.r la quenta que dio
Gregorio Barba, Bocacero de los propios y rentas de dicha ciudad que administro
hasta diez de este año prox.o pasado antecedente D.n Agosto ochos
cientos treinta y quatro — Juan Francisco Pazuelo — — —
Derechos — Llamamiento dado por Alcaldes ordinarios de Vr.a M.d
un de vara en vara en persona — S.r D.n Bernardo del campo y Soto en
S.r D.n Diego Pascual en.a — S.r D.n Francisco Ambuna en
persona — S.r D.n Nicolas de Arauzo en persona — Alcalde de Vr.a
el de varas — Llamamiento dado por Francisco Marcos Vargas Alcalde de Vr.a
S.r D.n Mauro por de varas en.a y luego pasado — S.r D.n Pedro de Vargas
en.a — Alcalde de Vr.a — Francisco marcos vargas — — —
Y a mi, escrib.no de Llamamientos que antecedio, y yo en
so punto que incluie, teniendo presente la Real Orden
de S.M. que Dios g.de) y.n Alcaldes de esta sala hizo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Reinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
QUINIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

dalgo Clar.ª vez Zchan.ª de Iaci.ª de Dan.ª obtenida ani
tania Ferrnz Gonçalez vezino destaci. que tiene cuen
cada año Razon p.ª lo que tapertenece, y hecho cargo de la dicha
que oyere, de la persona nombrada, y al Real mandan que a las
cis. sumpone, haziendo conferen.ª
Alno Ido Juan Pque con Luacon de la persona que se nombrare
mentado, Ptacon y Genealogia, principiando de de Iacin
po que tiende esta cis. asi sobre como casado, como sin
el, y con Cappresion declarado que ha tenido Cuella, de he
redadgo, o pechero, conuiniente Cnados Repartimientos de
pechero, alojamientos, Cama, y otras qualesquiera cargas to
concejiles, y para que asista a dar dicho. sacar de cuias cis.
cortes Rey. y para do, y para de Cuenca Juan
Gonçalez y para que en forme y pida todo lo conducente
contra se presentan Cydadgos, o por cargos como padre
res y otros instrumentos, esta cis. y lugar Cuenca, y to
demas Publicos que sea necesario,
al Sr. Dr. Pedro Dorcpth de vega y para recaudar cap.ª de q
fa el desempeño desta instancia, asignandole salario en
costumbrado y esta ocupacion, de y da estada y buelta asta
cis. y encaquado todo conforme que debera hacer de lo
que supiere y le constare remaya a la cis. para resolver

ES 10148 AMP 01.01.01.001

en el particular de lo mandado por la Sala de Alcaldes por
dando como da esta en. a lo q. pide el Sr. Fiscal de q. se
niega y trata de q. por facultad y comision que dezia
requiere sin/timacion, poniendole por respuesta acom-
placera M. timacion de la novedad que pretende en el Agravio
Sr. / Rayer, Alcalde Ronco con el Corregidor presidente en
/ por ante Pedro Escribano de Camara en
pecom.
En el particular de lo segundo que
propone hecha por el Sr. Don Bernardo Rampo y otra Escribano
capitular, quedo pendiente la Resolucion, y en quanto a la costa que
apelado. Fabor y el Excmo Sr. Marques de Tenorio con mo-
tivo Tener que pasar a acordar
Cierto pertenecientes al tercer punto de llamam. haviendo sido acordado
pendiente en la misma forma. que en el Sr. Escribano
En el particular de los insubstanciales Regarse puestos por el Sr. Alcalde
en esta Sala de los agravios hechos en Cartas Executorias Recibos y costas
segun lo que resulta Proveydo
Y por lo tocante a lo que pide en la Carta compreendido en el Num.
haviendo conformado sin Acuerdo de conform. que Gregorio
Barba de la misma Sala admin. de Rentas y el
ano de su nombram. como tercia mano y lo que mira a la que
tenian que incluye de los autos y pide dar que con arreglo
Con costas costas con la admin En lo que mira a la
Alcazar la Sala. lo que corresponda
El Sr. D. Francisco Nieto de la Vega que como Alcalde Real
gado preside este acto, dicho presente a la Sala tener presente. En
cuanto a los dos Reos que en el Sala. por lo tocante, a la Carta
cometido que por el Real Supremo Consejo de Castilla tercian
hecho, con el presente. No ha lugar a la declaracion de y a la misma Sala.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Ala carrera
de la entrada del
Sr Obispo -

En la Ciudad de Antequera en veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y setecientos y quarenta y quatro años, estando en la Sala de Cabildo de las Casas Capitulares de dicha Ciudad, los Señores Don Joseph Ignacio de Medina y Salazar Caballero del Orden de Santiago, Alcalde Mayor y Capitan a Guerra de esta Ciudad, Don Joseph Antonio de Vera y Mendoza, Don Joseph Ignacio de Ribera y Don Joseph Antonio de Vera y Mendoza, Regidores perpetuos de ella, Don Joseph Ignacio de Vera y Mendoza

Dixeron que en su tiempo se responda a su Petta

para cuyo efecto se mande librar despacho para que se

entregue con copia de esta peticion y de la respuesta que

recayere a ella y de lo que en su virtud se actuare y lo

firmaron de que doy fe

Dn Juan de Vargas y Carbajal

Dn Luis Fidel de Zepeda

Dn Leon Joseph de Vega y Ayala

En Cumplim.to de lo que se Manda por el Acuerdo

Zelebrado por esta M.N y M.L Zuidad en el Dia

Diez y Siete del Corr.te mes de Agosto yo el Not.no R.l de Dha

Publico del Numero y Ayuntam.to de esta M.N

Zuidad Doy que se Zuentan Diez y nueve de dho

mes y año Pase a las Casas de la Morada de el S.r

D.n Jazinto Spartal Salgado Mer.or Perpetuo y Pub.co

delegado de Rentas Pr.s en ella y con efecto ha

biendo Encontrado en ellas a dho S.r le hize Pre

sente como la Zuidad Deseando Mantener

sus Pribilexios y Regalias theniendo Presente

el Corto Numero de Capitulares que Existian

En Exercicio y no haver Concurrido de es

tos al Ayuntam.to Requerido dho S.r Com

ni los S.res D.n Bernardo de Campo D.n Fran.co Gro

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Pasqual y S.r Nicolas Arauso y hauerse
visto en el la carta que escribe el S.r Obispo
deste Obispado Dando quenta alá Ziudad
se hallase ya consagrado Manifestando
al Mismo tiempo la Brebedad ses a Azrübo
esta Ziudad y sex Regulax que con la Más
ma Prompitud haga su Entrada Publica
alá que Deue Asistix la Ziudad y Llevar las
ses varas del Palio Igual Numero de Capitulax
ses Como lo a executado en Loxa les Rúxcuns
tanrias y que deseando la Ziudad no faltar á
San Lerria asistencia, les suplicava se sirbie
sen Concurrir Personalm.te en el dia que su Sr.a
Ilpa la entrada Publica y que si Hubieren algun
motivo que Representar para lo Contrario es
piesen Con Claridad el que fuese al secretario
para que en su vista Probea la Ziudad lo que
convenga Pidió Prouidencia que Jurgase Com
benjente y que yo el S.r no Pongo Pleito Resp.to
esta dicho Señores, y enterado dho Señor Gn
Sarjento del Acuerdo dela Ziudad me Respon
dio Pusise en su Noticia, sexle Imposible dho
dia asistir Con la Ziudad a dha entrada por no
darle Lugar ello las muchas Ocupaciones que
Produce la Subdelegacion de Rentas del Rey de
Tabacos que Tiene a su Cargo Con lo que me Des
pidio y para que a su Contte lo Pongo por Diligª
que firme

Gabriel Ygn.o Moreno
Alfaro

En dha Ziudad dho dia mes y año yo el S.no Escrivano del dho Acuerdo pase alas Casas de la Morada de el S.r D.n Pedro Pantoja Alcalde Ordinario Decano de dho Ayuntam.to y Haviendole manifestado al dho señor el Deseo de la Ziudad en la misma forma que se contiene en la Diligencia antecedente me Respondio, Diga a la Ziudad que no obstante allarse entusiasmada en Servicio de Ciudad atendiendo a que las Regalias de la Ziudad no Penden Lamentan Decadencia como han de su obligacion, Concurra siempre en todo y para todo lo aquanto sea de sumario Obsequio y para que asi Conste lo pongo por Diligencia, que firme:

Gabriel de la Moreno
y Acevedo

En dha Ziudad dho Dia mes y año en Virtud de Dicho Acuerdo yo el S.no Pase alas Casas de la Morada de el S.r D.n Fran.co Gra Pasqual Equalm.te Alcalde Ordinario Decano de dho Ayuntam.to y Haviendole Manifestado al dho Señor D.n Deseos de la Ziudad y Acuerdo celebrado en dicho Acuerdo en la Misma Conformidad que se Espresa en la Dilig.a Antez.te me Respondio Dijese ala Ziud. que siendo su Pral Cuydado el Mirar à Conservar sus Regalias Esta Prompto à Concurrir asi ala Funz.on que se Mande como à todas las Demas q.e sean en su Mayor Obsequio como tan Fiel Vasallo y para q.e asi Conste lo Pongo por Dilig.a que firme =

Gabriel de la Moreno
y Acevedo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Ynd

Quinto maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEYSCIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Endha Zuidad dho Dia mes yaño yo el Sno. enRxa.
xdho Agdo. Pasx alas casas xla Morada xel
Sr. D. Bxnardo xe campo Prep. Perpetuo xesta
Zuidad y hauiendo Prequntado aSu Criado Franco.
Lico porxdho Sr. xeme Respondio no Estax en casa
y para q. conste lo fxme=

Gabriel Fra Moreno

Endha Zuidad dho Dia mes yano yo el Sno. Bol
bi a Pasax alas casas xla Morada xdho Sr.
D. Bxnardo xe campo y Prequntadole a Dna
criada pdho Sr. Respondio no estax en casa
con lo que me hetixe y para que asi conste lo
Pongo pd. Diligq. que fxme=

Gabriel Fra Moreno

Endha Zuidad en Ynte y Dos xdho mes y
año yo el Sno. Con Motiuo xe no hauex Podido
Encontrax al Sr. D. Bxnardo xe campo Bolbi
en su Busca alas casas xsu Morada y hauien
do Prequntado pdho Sr. a Dna Criada Suya
Me Respondio Estax ausente xesta Zuid
y que no Bendria hasta el Sauado Dcy.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

y quatro del Corr.te con lo que me hel118
v.
tiene y Para que asi Conste lo Dongo p.r Diligª
que firme=

Gabriel Dra Moreno

Ordin.o 22 de Agosto }

En la Ziudad de Plas. en Vey.te y Dos Dias
del mes de Agosto de mill Setez.os Sesenta
y Zinco años haviendose Zelebrado Misa
de Spiritu S.to se Juntaron en sus casas con
sistoriales a Son de Campana tañida a Zele
brar Ayuntam.to ordinario los Sres. Justicia
y Caualleros Regd.res Siguientes=

Señor D.n Juan de Vargas Carbajal Alguazil mayor
desta Ziudad then.te de Corregd.or della y su Partido
p.r Ausenz.a del S.r Propietario

D.n Pedro de Vega

D. Alonso Fern.z de Baxes

D.n Fran.co Dra Pasqual

Este Dia a Entrado en la Sala Joseph Agua
do de Mendoza Not.o deste Numero a hazer
Saber a la Ziudad Un auto Proveido por
dho S.r Then.te de Corregd.or a Instancia de Fran.co
Gonzalez vezino desta Vezindad en Dn.a que se
cumpla lo Mandado p.r S.M. y Señores

ES 10148 AMP 01.01.01.001

✠

Deinte mrauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Presidente y Alcaldes de la Sala de Hi
jos Dalgo de la Rl. Chancillería de la Ziu.
de Valladolid à Efectos de que en el terrn.
y Baso la comminaz.on que Incluye Salga
desta Ziudad el Comisario Nombrado pr.
el Corregr. de los Instruccn.tos Presentados
por dho fran.co Gonzalez en la Pretensión
que tiene Introduzida sobre que se le
Declare pr. Hijo Dalgo Notorio de Dangre
y Entendida la Ziudad de Ano y Dexo.
Alda. de conformidad que Mediante el
nex Nombrado para dho Efecto ãl s.or
Pedro de Vega su Cauallero Capitular y
Estar su Sr.a Presente se le Suplica que
con la Posible Brebedad Execute su Man
cha Conforme alo Mandado y sud.a lo
Prometio hacer Prompta.te:

Sobre el Abas to de Aceyte

El Sr. Dn Juan de Vargas q.e como Then.te de
Corregr. Preside este Ayuntam.to ã Dado
quenta ala Ziudad que no hauiendo sido
Bastante el Precio Dado de Zincuenta
y Dos mrs alquartillo de Aceyte para
Permanecer tan Precio Abasto con

ES 10148 AMP 01.01.01.001

la Abundanzia quese Nezesita y no
si haucese Esperimentado no Encontrase
Bendiendo Alguno ya fuese por la Escasa
Cosecha quese Esperimento enel Ante. año
y Demostrase. Sera mas corta la Benidera
Oya p.r que Descando los cosecheros sele; De
mas Precio quelque Dy tiene lo allan Re
tizado por cuya falta se hallan los Pez.os
en la Mayor Consternaz.on y que no Obstante
que para Remediarla hauia Pasado rus.
Diferentes Ofizios con Algunos de los Prela
dos de las comunidades y Otras Personas
Particulares no hauian Surtido el Efecto
que se Deseaba por hauer Respondido Ne
zesitarlo para su consumo lo Poco que les
hauia Quedado por lo que Cada Dia se Es
perimentaua Mayor Imposibilidad de Po
der Proporzionar que no faltase Este Abas
to y mucho menos no hauiendo en los Pro
pios Efectos para Entablar Tauexnilla
ni hauerse Descubierto Abastezedor Alg.o
que p.r su quenta Quiese Surtir al comun
por Cuyas Podezosas Razones se Bia rus.
ss. en la Precision de Ponerlo en Noticia
de la Zuidad para que con su Acreditada
Conducta Proporzione los Medios ma S
Yales para tan Preciso Abasto q. rus.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Esta Prompto à concurrir p.r su p.te en quanto Alcancen sus facultades y Entendidala Ziudad de la Propor.on del s.or D.n Juan de Vargas y que aunquando Existiesen en los Propios Efectos para Proporzionar la bexilla por la falta de dho Zitado no hauiendo en esta Zud.d quien Bendiese Arrey.te no se Podia Socorrer la Necesidad Urgente de los Dias de mayor Consumo p.r ser Vien nes Deseando la Ziudad que no llegue el caso Absoluta.te de faltar en el todo ha basto con Prezizo y sin Perdersse de Vista la Conduz.on Dijo: para q. tenga Efecto la Tabexilla ya sea p.r Medio de Obligado Acompra y Venta deuien dose considerar: ala Duracion con pra su Porte Dros Bendage y lo q. Buena.te se combiniere de Ganancia para q. con Respecto de Vno y Otro se de el Dr.o zio aque Dena Bendersse d aq.l a su Ar bitrio haga Postura Zerrada con la Obligac.on de Pagar Vno y Otro d ya q. s.r

falta se dbligado Abastezedor se Pro 12o
porcona se Medio para Ponerla en Ad
on da
minorar. sequenta del comun Agg.
te conformidad a. Respecto hauer Acistido
este Ayuntam.to el Pror del Comun en cum
plim.to Jesu Encargo Pase Vn Ofizio al Padre
Pror del Como.to de. Vizente y Demas Pre
lados y Vezinos que Discurra Podran Reme
diar la Vrgente Nezesidad Proponiendoles.
lo que la Zudad Deseaba el Mayor Alibio de
los Vezinos y que no les faltase Semcs. Abasa
para cuyo Logro se Combendria Desde Luego
a Dar el Prezio de Catorze Quartos por Cada
Quartillo de Azeyte para ri aeste respecto Po
dian Sacar ala Zudad del Apuro enque se
hallaua fazilitando la Benta delas Axu
bas de Azeyte que Pudiese cada Ano y con
Efecto hauiendo Salido el Zitado Pror del
comun a Ebaquar lo Referido y Regresa
dose alasala ps. hauerse Quedado la Zud.
Esperando la Resolu.on Manifesto q. hau.
Cumplido Con loque se le Mando como con
sesu Oblig.on asi con el Prayor de N. Vz.te
como Con S.n Chris.tobal Berrozano se ha
bia Prometido aqud Deseando Compla
zer ala Zudad y al comun en su nom
bre siguo Obrante el Poco Azeyte con q.
se hallaua para el Gasto dela Comunidad

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Continuaçia la Benta en sus tabernas al Prezio de los Cargos quarenta dias que Pudiese alog.to y Iqualm.te se Prezio el Iuzado Dn. Christobal Berrozano Cuya Notoria y Prehencarga Prehencargando como la Zuidad Prehencarga al Prox del comun las Demas Diligs. con los Dhos Prelados y Regimtos Procuradores porsi Pudiesen Premediar la Dha gencia para que no falte Abasto Ejecutan do lo Mismo enquanto a Proporzionar Alcaldes Dque en su Defecto se faziliten Medios Donde los aya para Administrar el Abasto requerta del comun continuan dose los Pregones Dando como la Zuidad Da Desde luego el Prezio de Carnero Agnada quartillo de Aceyte haziendo Publicos Saber por la Voz Publica q.e se continuen los Prec.os Ano y Dho este Dia se a Visto en la Zuidad el Pe partim.to del Bezinado nuebo para el Re sim.to de Milicias de Zuidad Produzido por el q.e Resulta hauerse Repartido al Cargo de Sm Zuidad

Prevenziendose que a falta de Propios y

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Reinte . . . . . 016.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS YSESENTA Y CINCO.

Hauerse Declarado por contribuz.on Rl. con
curran asu Pago los Nobles y Demas Perso
nas q. tubiesen Aziendas en esta Ziudad co
mo tambien los Eclesiasticos por sus Trato
y Granjerias y las Manos Muertas por las
Asquisiziones que hubiesen tenido Desde
el año de Mill Setez.os Treynta y Zinco en Ade
lante y hauiendo conferenziado Sobre ca
da uno de sus Particulares y Prozedex con
forme dad se Pase alos Sres. de la Junta de
Propios y Arbitrios la corresp.te Noticia p.a
q. Enterados de la Rl. Resoluz.on de M. Co
muniquen la combenz.te ala Ziudad en
din asi ay dho Efectos de Propios para
Suplir la Espresada Cantidad den De
fecto de ellos Practicar el Repartim.to en
la Manera que se Manda y q. en el In
terin que se da ala Ziudad la Espresa
da Noticia Protesta no le corra terms.
ni Pare Perjuyzio:

El Prot. del Comun à Puesto en Not

de la Ziudad que Prevíniendose por
Yna ẽ sus hordenanzas que la Persona
ã cuyo Cargo Corra el Peso de la Aziña
aya de Poner su Sello ya sea de Masa
aya de Barro Colorado en todos los Cor
tales de las fanegas ò Medias q.e Acos
den al Peso para q.e se Benga en cono
zim.to de si Cometen fraude los Moline
ros no llevandolas todas al Peso asi a
la Yda al Molino como a la Buelta no
se Guarda tan Devida como combẽ.
formalidad por cuya Omisión no Pue
den Aberiguarse los fraudes con la
claridad que Corresponde y p.r consi
guiente Dagnificarse el comun en el
Expreso de Maquila por lo q.e Suplico a
la Ziudad se Sirviese Probidenciar
lo combẽ.te para la Observanzia dha
hordenanza en el Uso de dhos Sellos
y Entendida la Ziudad de la Presen
sion de el Proc.r del comun Agg.da de
conformidad de Que la Hordenanza
que Espresa q.e Pongan los Sellos en
la Manera que Previene y en caso
de hauerse Estraviado Este q.e se haga
Nuebo hauiendose Sacado al Arrendado
El Presente Secretario a Dado

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO.

Cuenta de la Ziudad sr lo Executado So-
bre el Acuerdo Antezior en Razn de la
Asistenzia sr la Ziudad de la Entrada
Publica sr el Illmo. Sr. Obispo sr este Obispa-
do y Atendiendo alo Respondido por el
Sr. Sn Jazinto Spaxal y Ausenzia sr el
Sr. Sn Bernardo sr Campo Agg.da sr Conformi-
dad que el Presente Secretario Sn Bulba
a Repetir al Sr. Sn Jazinto Spaxal la su
plica deque en Atenzion a ser Poco mas
sr Una Hra lo que Dura la funzion sr
Entrada Publica sr el Sr. Obispo y que por
tan Corto tiempo no Puede Seguirse
Perjuizio al Despacho sr la Subdelega-
sr Rentas y Propios sr Dicha su Sa.
Dispensar en sus Ocupaz. y Asistir Sin
Embargo srellas adha funzion haziendo
sr Cargo sr los Perjuizios que Puedan Re-
sultar sr lo Contrario por la falta sr num.
Competenzia sr Caualleros Regs. y lo Re-
parable q. Podra Ser a su Illma Hra
falta sr Tanta Consideraz.on a los

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Respector que por todos Titulos sea Me
rezido y Merece su Illma. y que se lo q.e
Responda lo Ponga por fee el Dr. Dn.
Secretario y dequenta al Cauallero Re
gidor mas Antiguo y que se continue
la Dilig.a con el S.r Dn. Bernardo de Cam
po hasta Conseguir Vsque a su Notoria
lo Acordado por la Ziudad:
Y Con esta conformidad hauiendose Decretado
Diferentes Espidientes que an Ocurrido se fene
zio y Disolbio este Ayuntam.to que firmaron
dhos S.res conforme ala Costumbre.

Dn. Juan de Vargas y Carbajal

Pedro Joseph de Vega y Ayala

Dn. Juan Ig.o Pasqual Linuesa

Gabriel Ig.o Moreno de Lizundo

En Cumplim.to dello que reme Banda por
el Acuerdo antor.r se Lo el S.r Dor. Pase alas Casas
della Morada del S.r Dn. Varon.to Spartal Regidor
de aquesta dicha Ziudad y le notifique lo Acordado
por la Ziudad, ó que se Cuentan Veinte y dos
del Mes de dho Mes siendo Como alas

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Y media dela tarde Acorta Diferencia y llamando Lreguntado por dho Señor vno desus Criados me Respondió no hauerse Leuantado de Dormir Cantera y Para que Conste Copongo por Diligencia que firme

Gabriel de la Cruz Moreno

Palabra 26 de Agto. de 765 En la Ziudad de Plas. en 9 de Agto. de dhe yo Dias del mes de Agto. de mill Setez. Sesenta y Zinco hauiendo Precedido Combocatoria se Juntaron a Palabra en sus Casas Consistoriales como Acostumbran la Mañana de este Dia los Sres. Justa. y Caualleros Regidores del Ldo. Dn. Juan de Vargas y Carmasal Alguazil mor. de esta Ziudad thente. de Corregor. por Ausencia del Sr. Propietario y del Sr. Dn. Franco. Nieto Alferez Mayor y de Cano de este Ayuntamto.

Dn. Pedro Tgho de Vega
Dn. Alonso Frez del Barco
Dn. Nicolas Zid Arauso

El Sr. Dn. Alonso Frez del Barco a Puesto en Noticia de la Ziudad como por Medio del Sr. Dor

de esta S.ta Yglesia hauia Sauido q. el Yllmo S.r
Obispo desta Ziudad ~~fuesse~~ Respecto hauer
Arribado aella en la tarde del Dia de Ayer
Veynte y Zinco del Corr.te Venia Determinado
Embiar su Alegria el Veynte y Siete Dando
quenta ala Ziudad desu llegada y que A
Veynte y Ocho hauia su Entrada Publica Co
mo Consta de Cuyo Intento y Deno
Pus.te la Ziudad que Para llevar las Seys
Varas del Palio Siguiendo el Estilo y Dose
son req.do se halla no ay Bastante Caualleros
Capitulares por hauerse Escusado Con
curzor el S.r D.n Diez Sparral Mocabando Dcu
paz. del R.l Seruicio Sin Reparar hallar
se al Mismo tiempo Pres.te Perpetuo de la
ta M.dy.l Ziudad En cuya Intelig.a lo Do
nia en Horzia de la Ziudad para que en
el Asumpto Deliberase lo que fuese desu
Superior Dignaz.on y Entendida la Ziudad
de la Proporz.on del S.r D.n Alonso del Barco
hauiendo Conferenziado Agg.da se Conformo
midad que el Presente S.r Regente Nuebo
Nombrado adho S.r D.n Nazinto de Parte de la
Ziudad haziendole Presente el Aprez
anque se halla la Ziudad por el Corto
Numero de Capitulares y log.r Celebraua
que sus.cia le Sacase del Concurzo Dos
Llevar Vnas de las Varas del Palio y
Asistan ala Ziuda Entrada con lo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARA VEDIS Y MEDIO MIL. SELLOS, SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO

Demas Caualleros Capitulares Atendiendo aque por el Corto Tiempo que Dura no Puede Sequirse Perjuyzio alos Diputados de Rentas y Propios cuya Suplica hace la Ziudad con el Mayor Encarezim.to Atendiendo que Solo falta dho.s Or.s para llenar el Numero con pecente y que sin su Asistenz.a no Podra la Ziudad cumplir con su Alma como Desea y q. por tantos titulos se Merece para cuyo Logro se Dirija el S.r S.r Jazinto de Ponce Quales quiera. Reparo que se le Pueda Ofrezer Dispensando en sus Dilig.as el Corto Tiempo q. Ha dho que es el Vnico que Puede Durar dha funzion;

Y Enesta conform.d se Resolvio y Concluyo este Ayto. q. firmaron dhos S.res conforme a la Costumbre =

D.n Juan de Vazgas y Carbajal

D.n Joseph de Vega y Ayala

Fran.co Zuloaga

Antem.o

Juan Santos Mini. Villanueva

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Dluego Incontinenti yo el Ss. en fuerza
de lo que se me Manda p.r el Agg.do Antez.
Pase alas Casas de la Morada de el S.r Dn
Juz.to Spaxtal Salgado Shep.or Perpetuo de
esta Zuidad Subdelegado de Rentas Rs
q Por Stos en ella y haviendo Encontra
do con dha q.e con la Deuida Atenz.on le
fuze Notorio el Agg.do Referido quien
Yntelligenziado de el me Respondio q. no
tenia tiempo mas Gustoso que el que se
Empleaba en Obsequiar a esta M.A y M.L
Zuidad Pero que las Muchas Ocupaz.s
de el R.l Seruizio con que se hallava por
sus Empleos de Subdelegado de Rentas
Rs y Por Stos de esta Zuidad y su Partido
con Petenzia de Juxidiz.on y Drzos Graues
Asumptos no le Dispensavan tiempo
Alguno para Poder Concurrir a dha
Enzerada Publica y Haza de Ana Baza
el Patio en ella y para q. asi conste
lo Pongo p.r Delig.a q. firmo en el Mismo
dia mes y ano =

Juan Santos Munz.
Villanueva

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Vale mara mvdis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En cumplim.to de lo Mandado p.r el Acuerdo Celebrado p.r esta M.N Ziudad en el Dia Vey.te y Dos de Agosto del Presente año p.r el Infrascripto S.no de Dy que se Cuentan Vey.te y Seys de dho Mes Siendo la hora de las dcho de la Mañana Pase alas Casas de la Morada del s.r Jaz.r Sparta Corr.or Prep.to Perpetuo desta Ziudad Subdelegado de Rentas Rs. y Bastos en ella y su Partido a Efecto de Poner en su Noticia el Tenor del Acdo en dcha. aque dho s.r se Diriges Antes de la Entrada del Ilm.o s.r Obispo desta Obispado y haviendo Preguntado a Vna de sus Asistentas p.r dho s.r me Respondio por esta no haverse Leuantado aun toda via por Cuanto no se le Podia Entrar hasta do Con Cuydado me Retire y para q. asi Conste lo Pongo p.r Dilig.a que firme en el Mismo Dia

Gabriel de la Moreno

Ante mi

Derechos 27 reales

Palabra 27 reales

En la Ziudad de Plas. en Vey.te y Siete Dias del mes de Agosto de Mill Setecientos Sesenta y Zinco años hall.

Precedido combocatoria como se Acostumbra a Sentarson á Palabra asson
se campaña tañida en sus Casas con
sistoriales los Sres. Justicia y Caballeros
Repetidores Siguientes=

El S. Dn. Franco Nieto de Zepeda Alferez Mayor y
se Cabo real Ayuntam.to Theniente de Corregr. en esta
Ziudad y su Partido p.r Ausencia del Sr. Propietario:
Dn Juan de Vargas
Dn Pedro de Vega
Dn Nicolas Gil de Araujo
D. Alonso frez del Barco
D. Franco Gra Pasqual

Este Dia se a Juntado la Ziudad a Pala
bra con Noticia que a tenido el Alferez Mayor y
to. Corregr. que p.r el Illmo. S. Dn Franco Ar
tonio de Lorenzana Obispo de este Obispado
se hallaba Dispuesto Poner en Noticia de
la Ziudad p.r Medio de Vno de sus familia
res su llegada á esta Ziudad con toda fe
liZidad y como tenia Determinado ha
zer su Entrada Publica en el Dia Vein
te y Dcho del Corr.te á Efecto que se Sirvi
ese la Ziudad Authorizarla con su Asis
tencia Segun lo á Executado en Iguales
Circunstancias en cuyo Estado y hallán
dose Dado Noticia por Vno de los Por
teros haver llegado á estas Casas Con
sistoriales con la Expresada Alegria

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Secretario que
se Dixo Sex.ra Ilma. dho S.r Obpo se Acor
do por la Ziudad se le Mandase Entrar
y Diese el Asiento Despues del Caballero
Prep.or mas Moderno y con Efecto hauien
do Entrado en la Sala y Acompañadole
a ella los Porteros con las Ropas Pues
tas y Tomado el Referido Asiento por
el L.do Dn Juan de Vargas como q. se halla
de Decano en este Ayuntam.to se le Dio
Posesion en Nombre de la Ziudad su Ale
oaria con cuyo Motivo Manifesto como
Benia a Dar quenta
a la Ziudad hauer llegado a ella con to
da felicidad el Regente y Tinco del Cons.o
y que en el Regente y dho hauia Deter
minado hazer su Entrada Publica
para logral y Deseando que Siguien
do la Buena Armonia que Deseaba
su Ilma. Mantener con la Ziudad
en todos los Asumptos que Deuxi
esen para su Mayor Alibio le Deseia
se Gran Complazencia Concurriese
la Ziudad Con su Asistencia a la Re-
ferida Entrada segun y en la forma
que en Semejantes Ocasiones lo a
Executado lo q. Tendria Sp.re Presente

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

su Alma para complazer a la Zudad en
quanto tenga Arbitrio y Intendida
la Zudad de la Proporz. hecha a ñre
su Alma del Referido su Secretario asu
Nombre se Respondio p.r el S.r Dn Juan
de Vargas como q. hare el Oficio de Deca
no que la Zudad Deseaba Zqualm.te con
currir aquanto se Dirijiese en Obsequio
de su Alma como que por tantos Titulos
es Acreedor alas Mayores Beneficz,
para lo qual havia Practicado Varias
Diligz. para Acreditar lo Mucho q. Ape
tece. Permanecian Vinculados los De
seos que Siempre a tenido de Mantener
Ariesgo sus Regalias como Dar el Devido
culto a dueños tan Caracterizados y
que p.r Medio de su Pred.te Secretario se
Pondria en Noticia del Comisionado
presente en la Zudad para q. lo hiziese
en la prop.a Alma con lo q. se Retiro
el Expresado Secretario y Conferenzio
do la Zud.d Sobre no Quexex Concurri

ES 10148 AMP 01.01.01.001

177

el Sr. D. Jazinto Spartal y hallarse Aus.te
el Sr. Dn. Bernardo de Campo. p.r lo q.e no Lue
dando sino es Solo Zinco Caualleros Ca
pitulares y el Sr. Thenn.te de Corrg.or mal Lue
de llenarse las Sesp Baras del Palio
p.r Igual Numero de Caballeros Capitu
lares y quesi se faltase à Esta Zeremo
nia y Regalia Acaso Puede Atribuyr
se su Alma. à Esta causa Deseando la
Zuidad Desbanezer qualesquiera q.e Due
da Moribarse y Acredítar sus Bibos De
seos de complazer asu Alma. Atg.da de con
formidad que Respecto à tener Enten
dido que el Sr. Dn. Bernardo de Campo se
halla à Quatro Leguas de Distanzia
de esta Zuidad se Ponga en su Notizia
por Medio de Vn Propio à Toda Dilig.a
el Apuro enque se halla la Zuidad p.r
la falta de Caualleros Capitulares para
q.e como tan Zelosos en Mantener sus
Regalias Apetezia q.e sus.a se dirija
se tomase la faua de Regresarse à
esta Zuidad en el Tiempo que sea Suf
ziente para no hazer falta a la conc.a
xenia de dha Enzada y q.e la Zuidad
Logre lo que Apetese. y para por se

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Reinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Con Algun Motiuo no llegase el caso de hauer Suficiente Numero de Caualleros Capitulares que tienen las Seys Varas del Palio Protesta la Ziudad las Beres en Dho Necesarias no le Pueda Perjudicar esta falta para en lo Subzesibo pues esta Prompta Desde Luego à Conciuir en la Manera q.e sea Posible ya sea llevando el Palio los Seys Capitulares ó Bimiese el S.r D.n Bernardo Oya sino Bimiese Asistiendo los Zinco que quedan con el S.r Corr.g.or quien p.a no hazer falta Azeptó va Dia/e acsta Ziudad p.r hallarse Ausente Ebaquando Zien.to Cometido el Corregs.or y q.e por el Pres.te xio S.r en Bsta se le q.e se Responda por el S.r D.n Bernardo de Campo de Eba qué con el Secretario de su Illm.a Log.a tiene Entendido para que lo Ponga en Noticia de su Illm.a;

Y En esta Conformidad se fenecio

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Dissolbio este Ayuntam.to de Palabra que
firmaron dhos Rs. Conforme ala Costum
bre

Juan de Prietto de Zepeda

Dr. Juan de Vargas y Carbajal

Dn Juan [illegible]

Asqual

Antonio Gabriel de Rivera, Moreno de Heredia

En 29 de agosto.

En la Ciudad de la Asumpcion en nueve de Agosto de mil
setecientos y quinze, haviendose celebrado misa de
Spiritu sancto se juntaron en el campo para tratar de cosas
tocantes a celebrar Ayuntam.to ordinario como acos-
tumbran los Srs. Alcaldes y Regidores. Alferes Real y Alcalde
de Santa Hermandad, Thesorero, Alcaldes ordinarios, y
Alguaziles mayores, que lo son los Srs. Capitan Dn Francisco Nuñez
de Prieto, Capitan Dn Juan de Vargas y Carbajal, Capitan Dn Juan
de Zepeda, Capitan Dn Nicolas Ruiz Arauzo,

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

[illegible] y baxo de palabra que hizieron los consideros
res Regidores en ella dichos de dicha Villa
Siguiente y asi fueron lo que les mandaron, atendiendo
con pobreza, y hacer en ello vista &c. dar como de hecho
se les [illegible] las deudas y cargos por menudo y apliquen
lo mas aumento y poder [illegible] y que estara [illegible]
prueba [illegible] para [illegible] dada
Vista [illegible] de [illegible] por [illegible] Lado
[illegible] no [illegible] [illegible] apresencia [illegible] presente
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Vale este marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Ll. Asunto.—

Ll

Ll

Ll

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En 5 de Sept.re de 1765 años Hermilio Sarmiento y Pinto, hauiendo celebrado misa de Spiritu Sto. se juntaron a Campana tañida en sus Casas con Asistencia de los Señores Theniente y Caualleros Regidores de esta Ciudad de Tuy y Nro. Alferes mayor Dn. Antonio de Seijas y Lemos Decano de dhos. Regidores y por ante mi el Escriuano de Su Mag.d dixeron: Que hauiendo fallecido Juan de Vaamonde y Casuas Alguacil con bara de esta Ciudad y Jurisdiccion de Nicolas del Arenal = Que para Proueer dha. Plaza de Alguacil con bara de esta Ciudad y Jurisdiccion de Tuy y su Partido combiene Nombrar Persona de toda satisfaccion, Confianza y Zelo al Seruicio de Dios y del Rey Nro. Señor, Que Sepa Leer y Escriuir, Que sea Vezino de esta Ciudad, Que tenga Caballo propio, Que sea Persona de Buena Vida y Costumbres, Que no tenga Parentesco con Ninguno de los Señores Capitulares de esta Ciudad, Que no sea Deudor a la Real Hazienda, Que no tenga Pleito alguno con la Ciudad, Que no sea Arrendador de Rentas Reales, Que no sea Cobrador de Alcabalas, Que no sea Tratante en Granos, Que no sea Tabernero, Que no sea Cosario, Que no sea Contrabandista, Que no sea Cobrador de Propios y Rentas de esta Ciudad, Que no sea Cobrador de Penas de Camara, Que no sea Cobrador de Penas de Cruzada, Que no sea Cobrador de Penas de Estrados, Que no sea Cobrador de Penas de Sisas, Que no sea Cobrador de Penas de Millones, Que no sea Cobrador de Penas de Alcabalas, Que no sea Cobrador de Penas de Tercias, Que no sea Cobrador de Penas de Diezmos, Que no sea Cobrador de Penas de Primicias, Que no sea Cobrador de Penas de Ofrendas, Que no sea Cobrador de Penas de Mandas, Que no sea Cobrador de Penas de Legados, Que no sea Cobrador de Penas de Herencias, Que no sea Cobrador de Penas de Testamentos, Que no sea Cobrador de Penas de Codicilos, Que no sea Cobrador de Penas de Fideicomisos, Que no sea Cobrador de Penas de Mayorazgos, Que no sea Cobrador de Penas de Capellanias, Que no sea Cobrador de Penas de Obras Pias, Que no sea Cobrador de Penas de Memorias, Que no sea Cobrador de Penas de Aniversarios, Que no sea Cobrador de Penas de Misas, Que no sea Cobrador de Penas de Responsos, Que no sea Cobrador de Penas de Vigilias, Que no sea Cobrador de Penas de Procesiones, Que no sea Cobrador de Penas de Rogativas, Que no sea Cobrador de Penas de Novenas, Que no sea Cobrador de Penas de Octavas, Que no sea Cobrador de Penas de Cabos de Año, Que no sea Cobrador de Penas de Honras, Que no sea Cobrador de Penas de Funerales, Que no sea Cobrador de Penas de Entierros, Que no sea Cobrador de Penas de Sepulturas, Que no sea Cobrador de Penas de Bobedas, Que no sea Cobrador de Penas de Panteones, Que no sea Cobrador de Penas de Mausoleos, Que no sea Cobrador de Penas de Pirámides, Que no sea Cobrador de Penas de Obeliscos, Que no sea Cobrador de Penas de Columnas, Que no sea Cobrador de Penas de Estatuas, Que no sea Cobrador de Penas de Retratos, Que no sea Cobrador de Penas de Pinturas, Que no sea Cobrador de Penas de Esculturas, Que no sea Cobrador de Penas de Grabados, Que no sea Cobrador de Penas de Estampas, Que no sea Cobrador de Penas de Libros, Que no sea Cobrador de Penas de Papeles, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas, Que no sea Cobrador de Penas de Memoriales, Que no sea Cobrador de Penas de Peticiones, Que no sea Cobrador de Penas de Escritos, Que no sea Cobrador de Penas de Autos, Que no sea Cobrador de Penas de Sentencias, Que no sea Cobrador de Penas de Executorias, Que no sea Cobrador de Penas de Ejecutorias, Que no sea Cobrador de Penas de Mandamientos, Que no sea Cobrador de Penas de Requisitorias, Que no sea Cobrador de Penas de Exhortos, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Orden, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Acordadas, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Circulares, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Patentes, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Reales, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Ordenes, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Decretos, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Leyes, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Pragmaticas, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Constituciones, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Ordenanzas, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Reglamentos, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Instrucciones, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Manifiestos, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Proclamas, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Edictos, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Bandos, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Pregones, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Anuncios, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Avisos, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Noticias, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Relaciones, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Gazetas, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Diarios, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Mercurios, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Almanaques, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Pronosticos, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Calendarios, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Tablas, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Reglas, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Compendios, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Resumenes, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Extractos, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Sumarios, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Indices, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Tablas de Materias, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Tablas Alfabeticas, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Tablas Cronologicas, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Tablas Geograficas, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Tablas Topograficas, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Tablas Corograficas, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Tablas Hidrograficas, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Tablas Orograficas, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Tablas Fitograficas, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Tablas Zoograficas, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Tablas Antropograficas, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Tablas Etnograficas, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Tablas Glotograficas, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Tablas Filologicas, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Tablas Filosoficas, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Tablas Teologicas, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Tablas Canonicas, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Tablas Liturgicas, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Tablas Rituales, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Tablas Ceremoniales, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Tablas Protocolares, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Tablas Diplomaticas, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Tablas Paleograficas, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Tablas Epigraficas, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Tablas Numismaticas, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Tablas Sigilograficas, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Tablas Heraldicas, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Tablas Genealogicas, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Tablas Cronologicas, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Tablas Geograficas, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Tablas Topograficas, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Tablas Corograficas, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Tablas Hidrograficas, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Tablas Orograficas, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Tablas Fitograficas, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Tablas Zoograficas, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Tablas Antropograficas, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Tablas Etnograficas, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Tablas Glotograficas, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Tablas Filologicas, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Tablas Filosoficas, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Tablas Teologicas, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Tablas Canonicas, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Tablas Liturgicas, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Tablas Rituales, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Tablas Ceremoniales, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Tablas Protocolares, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Tablas Diplomaticas, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Tablas Paleograficas, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Tablas Epigraficas, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Tablas Numismaticas, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Tablas Sigilograficas, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Tablas Heraldicas, Que no sea Cobrador de Penas de Cartas Tablas Genealogicas

Teniendo Presente la Ciudad la Ausencia del S. D. Pedro de Noya a Embiar Tierra comprobacion de Instrumentos para que sido Nombrado y que no falte la Asistencia a la Corrida y Postura de los Viberes que Concurren a Venderse para el Abasto Comun y Darles el Precio aque Deua Vender y lo Demas que a hecho Presente Nro Caballero Corregidor haciendo Conferencia de la Conformidad que la Presidencia del Corregimiento que Estaua a Cargo sido S. Pedro de Noya continue por todo el Mes el S. Alonso Fernandez del Barco Como Seg.te en Grado del S. Juan Marcos Zegarra Theniente Presidente:

El S. Corregidor Pasqual a hecho Pres.te

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

REAL AUDIENCIA CARTA

ala Ziudad que con Motiuo de Estar Rehedifi-
cando y aun Lebantando à fundamentos Vna
Casa en la Calle de Sancho Polo y Necesitar para
su Seguridad y Mexor fabrica Poner Dos Rexas
de Yerro en las Dos Ventanas que Caen à dha
Calle Cumpliendo en esta Parte con su Respec
tiuo Obligaz.on lo Ponia en la Superior Noticia de
la Ciudad para que si fuese de su Agrado Con
zederle su Permiso y Liz.a para ello lo Executaria
Sobre lo qual hazia la mas Reberente Suplica
y Entendida la Ciudad de la Pretension del S.r
D.n Franco. Gra Pasqual y que esta se Dixise para
el Mayor Seguro de dha Casa hauiendo Con
ferenciado Aqq.da se Conformidad Conzeder
Como Conzede su Permiso y Liz.a para que
Pueda Poner en la Zitada Casa las Referidas
Dos Rexas que Solizita no Escediendo su Buelo
de quarta Respecto alo Estrecho de dha
Calle para q.e no cause Perjuizio:

Este Dia se à Visto en la Ziudad el Memori-
al que Presenta Gabriel Gra Moreno y Arren-
do Perpuo de ella y Casa de el Abasto de Carnes
de la Hora Secular Solizitando se le Aumente
el Salario que la Ziudad Acuerda se Insiera
en este Libro y su thenor Dize Asi

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Illmo S.r= Gabriel Gra Moreno y Arruedo Vezino
de esta Ziudad ala Alta consideraz.on de NS.J. Con
la Mayor Beneraz.on Dize: se Digne Nombrar
al Suplicante por Casa del Abasto de Carnes
de la Tora Secular que por falta de Abastos
dor se Administra siguenta del comun y
Siendo el Cargo del Suplicante el Peszimo de
Caudales su Distribuz.on y Andar ala Vista
de todo lo Economico para el Mejor Desem
peno desta Dependencia por cuya Ocupaz.on
se le Situaron Zien Ducados de Salario y ha
biendose Estendido la comision del Suplí
cante a Aprontar los Caudales que fuesen
Ofrezido para compra de Reses y Demas Gas
tos Indispensables que an Ocurrido con el
Ynteresante trabajo que le a Motivado dho
Abasto y no Siendo Premio Suficiente el de
los Zien Ducados y se hauerse Abonado con
dha Anticipaz.on Dozientos en Virtud de Su
Probision de los S.res del Conseio Cong.l de NS.J. sella
da aque se Llega hauer Libertado el Suplí
cante del Abasto de la Paga de Deziento
y Beinta P.s que por Faron se Cambio, se
Pagauan Annualm.te y del Salario hasta
aora se Encuentra Ser Acaballo q.e Siempre
se a Pagado con cuyas Dos Partidas se Satis
faren a Costa Diferiencia los Zien Ducados
mas en cuya Atenz.on = Supp.co a NS.J. q.e Aten
diendo ala Justa Pretension del Suplic.te
y Baliendose para ello de la Zitada R.l Pro.on

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Se Dóna Declaxar si fuese xesu Superiór Dón. on naz. que el Suplicante Deua Gozar por dha Ocupaz. on y Encargo los Expresados Dozientos Ducados con Arreglo alla Atendiendo al Zelo y quidado conque el Suplicante Desempeña su Obligaz. on para Cuyo Logro Implora el Nor ble Ofício de NSJ. aquien la Dibina Magestad Prospere Dilatados años en su Mayor Grandeza = Illmo Sr = A los Pies de NSJ. su mas. Rebexente Subdito = Fau. Gza Moreno y Arruedo

Y Entendida la Zitada xeel Contesto xeel Preynserto Memorial y teniendo Presente lo Resuelto p.r el Consejo en los Mismos Ter. minos a favor xeel Sr. Sn Luys Brazeros por la que se Mando que como Casa q. ala Sazon se hallaua xeel Propio Abasto y por la Ocupaz. on xe Caudales que hizo xele Abonasen Dozientos Ducados por año en cuya Atxtud se Excuto asi y Atendiendo tambien alla Continuo Trauajo que se Nezesita tener para la Asistencia xedho Encargo Hauiendo conferenciado Acuerda se Conformidad que el Expresado Gabriel Moreno se Adacte los Dozientos Ducados que Solizita Mes diante Uno y Otro Siempre que p.r los xes

ES 10148 AMP 01.01.01.001

xel Consejo nore Ponga Reparo enello pª. loque
siendo Necesario se fazilite testimº. xedho Memo
xial y este Agdo.
Teniendo Pres. la Zuª. q. pª. los Pres. Secretarios
no sea formado toda via el testimonio Pedido pª. d
8. Dn. Jaº. Sparsal Agda. se conformidad lo Execu
tén Con la Posible Puntualidad
Y Enesta Conformidad seforez y Desolbio este Ayuntamº. hauiendo
se Decretado los Espidientes q an Dauxido y lo firmaron dhos
res. Conforme a la Costumbre=

Dn. Juan de Vargas y Carbajal
Dn. Juan Garcia Pasqual
Antonio Gabriel de la Moreno
Y Arevedo

Hordinario 12 de Sepe. de 1765 } En la Ziudad de Plaª. en
Doze Dias delmes de Septiembre de mill Sete
zientos Sesenta y Zinco años hauiendo Prece
dido llamamto. Antedicho y Zelebrado se Mis
se Spiritus. se Juntaron ensus Casas Con
sistoriales a Son de Campana Tañida à Ze
lebrar Ayuntamto. Hordinario los res. Justicia
y Caualleros Siguientes=
El Sr. Dn. Franco. Nicto de Zepeda Alferez mayor y de Cano
de este Ayuntamto. Ther. de Corregor. desta dha Ziudad
pr. Ausencia del Sr. Propietario:
Dn. Juan de Vargas y Carbajal Alguazil Mayor
Con Voz y Voto en este Ayuntamto.
Dn. Nicolas Zid Araujo Dn. Franco. Garcia Pasqual
La Ziudad Acuerda se Ynsieran en es

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Ueinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Libro los Llamam.tos que su thenor Dize asi=
Llamam.tos Los Porteros del Ayuntam.to de esta M.y M.L C.d de Plas.a Den Llamam.to en Persona á todos sus Caualleros Thes.reros para q.e Mañana Jueues Do ze del Corr.te á las Dcho de la Mañana se Jun ten en sus Casas Consistoriales á Zelebrar Ayuntam.to Ordinario enel q.e Ademas de lo á el tocante se ade tratar Sobre el Re quar el Repartim.to del Importe del Beso arro que se á Reparado al Casco desta Zu.d por su Bezindario para los Soldados desu Dotaz.on del Reemp.to de Milizias de Zuidad, Rodrigo como tambien Dispongan los So coros dhos Soldados que Pasan ala Procp.ma Asamblea con Arreglo alo Man dado Sobre este Particular y dhos.rios lo cumplan que asi es Dn y Mandado del S.r Then.te de Corr.dor desta Zuidad Plasen zia Septiembre Dnze de mill Setez.tos Ses.ta y Zinco=Gabriel Pra Moreno y Arevedo
Llamam.to Dado p.r Ant.e Tres.o Criado de SS.=
del Tresp.o p.r Juan de Vargas on Persona=p.r D.n

Bernardo de Campo Ausente = S.r D.n Jazinto
Sparral en Pers.s y Ocupado en el R.l Servicio
de M.d = S.r D.n Fran.co Ambrona en Persona = S.r
D.n Nicolas Araujo en Persona = Criados
S.r S = Antonio de Arespacochaga ——— ———
Alex.o Barquez llamam.to Dado p.r Fran.co Marcos Barq.z Criado de V.S. =
S.r D.n Alonso frer de Barco en Persona = S.r D.n
Pedro de Vega y Loayza Ausente = Criado
do de V.S. = Fran.co Marcos Barquez ———
El S.r D.n Juan de Vargas ha hecho Presen
te a la Ziudad como por el S.r D.n Jazinto Sparral
Salgado se hauia estrañado q. hauiendo
Pedido a la Ziudad Zierto testimonio para
Satisfazer al Informe que se le Pide por
la Superioridad y Mandado se Diese por
sus S.s hasta aora no hauia tenido efec
to y que no Pudiendo Ebaquarle sin el q. se hacia
en la Prezision de Recordarlo a la Ziudad
por Medio de sus S.s para que Entendida de
Esto Mismo tomase la Probidencia Conb
eniente para su cumplim.to y en Vista
de la Proposic.on del S.r D.n Juan de Vargas-
hauiendo Conferenciado Acuerda de Con
formidad que por sus Dos Secretarios se
formalize sin la Menor Demora el Des
pach.o que se Pide por el S.r D.n Jazinto en la
Manera que le Sea Posible:
El S.r D.n Fran.co Nieto de Zepeda ha hecho

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VNIENTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Presente ala Ziudad Como en el Procso. Corres
à Thezuído Carta Dxn. xel Cauallero Dor.
xe la Plaza xe Ziudad Rodrigo comunicán
do por ella, hauerse Seruído S.M. Suspen-
der la Proxima Asamblea xel Repartim.to
xe Milizias asta el mes xe Nobiembre xe este
año por Deberse hazer en el Mismo la xtal
xe Inspecz.on en cuya Intelig.a y Deseando la
Ziudad Acreditar el Amor y Zelo que tiene
al R.l Seruizio Agg.da xe conformidad que
no Obstante dha Suspension y que no se
Pierda xe Vista la Execuz.on xel Repartim.to
que se Deue hazer xel Importe xel Bestua-
rio para los Soldados xe la Dotazion xe es-
ta Ziudad se de Principio Desde el Dia Do-
ze y Seys xel Corr.te Desde las Nueve xe la
Mañana hasta las Onze sin Intermision
xe Dias para lo qual y que se Execute con
la Mayor Puntra y Desagrabo xe Partes
Concurran a esta Sala el Pr.or xel Comun
y las Cauezas xe Gremios y à Efecto xe que no
se Escusen se Dupp.ca anxo Cauallero Corre
gidor se Sirua Mandar Dar la Comis.te

Combocatoria en la Manera Acostumbrada
y su Sr.ia lo Mando así y que por Medio de An
Pontero se les haga Saber Comminandoles
en Caso Necesario con la Pena de Reynte
Ducados
En esta Conformidad y haviendose Decretado
Alg.s Espidientes que an Ocurrido se fenecio y Dis
bio este Ayuntam.to que firmaron dho Señores Con
forme a la Costumbre

Dn Juan de Zepeda y Carbajal Dn Juan de Vargas y Carbajal Dn Juan García Pasqual

Extraordin.o 16 de Sep.re } En la Zuidad de Plas.a en Diez y Seis
Dias del mes de Septiembre de Mill Setez.tos Sesen.ta
y Zinco años haviendo Precedido Llamam.to Ante
dicen y Combocatoria al Pres.te del Comun y Ca
bezas de Quarto se Juntaron en sus Casas Con
sistoriales a Celebrar Ayuntam.to Extraordinar.o
los Sres. Justicia y Caualleros Regidores Sin.tes
El Sr. D.n Fran.co Nieto de Zepeda Pres.te Perpetuo Alfe
rez Mayor y de Caro de este Ayuntam.to Theniente
de Corregidor de esta Zuidad y su Partido por
Ausencia del S.r Propietario:
D.n Juan de Vargas y Carbajal Alguazil m.or

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Con Voz y Voto en este Ayuntamiento:

S.r Nicolas Sid Araujo

S.r Alonso Fern.z del Barco
D.n Franco Gr.a Pasqual

En la Ciudad Acuerda se Inscieran en este Libro los Llamam.tos que su thenor Dize Asi:

Llamam.to

Los Porteros del Ayuntam.to desta M.y M.L Ciudad den Llamam.to en Persona á todos sus Caualleros Regidores para que Mañana Lu nes Diez y Seys del Corr.te á las Nueve Dras de la Mañana se Junten en sus Casas Consistoriales á Celebrar Ayuntam.to Extraordinario en que Concurra Asistencia de las Cauezas de Gremios y el Pr.or Sindico Procurador Dar Principio al Repartim.to del Impor te del Bestuario de los Soldados Milizianos del Casco desta Ciudad y dhos Ser.s lo cumplan por Estar asi Acordado y por Mandado de los S.res Thenientes de Corr.dor Pl.a Sep.te Quinze de Mill Setecientos Sesenta y Cinco = Gabriel Gr.a Moreno y Azcuedo Llamam.to Dado p.r Ant.o de Stexo Criado de VS = S.r D.n Tom.s de Vargas Inpersona y Enfermo = S.r D.n Bernardo de Campo Ausente = S.r D.n Fran.co Ambro na en Pers.a = S.r D.n Nicolas Araujo en Persona = Criado de VS = Antonio de Stexo ——— ———
Llamam.to Dado p.r Fran.co Marcos Barg.o Criado de VS = S.r D.n Alonso Fern.z del Barco en Persona =

ES 10148 AMP 01.01.01.001

S.r D.n Pedro de Vega y Zoaypa Ausente = Cuiado de

Dn Fran.co Marcos Barquez

Cree Dia se à Junrado la Zuidad en fuerza del

llamam.to que à Precedido à Efecto de Proporcionar

el Repartim.to de Seys mill Dozientos Zinquenta y

quatro R.s y Vaynte y Seys más del Importe de

d Bestuario de los Soldados Milizianos Dentro

zientes al Casco de esta Cuidad del Repartim.to de

Zuidad Rodrigo Segun la R.l Orn Comunicada

à este fin aloque tambien an concurrido el Pro

del comun y Cauezas de los Numeros y Gremios

de esta Zuidad que lo son Especial y Señalada

D.n Juan Sanz Villanueba Pror Sindico y al

del comun y quien hace de Caueza p.r el Nu

mero de VS. por Enfermedad de los Mas Ant

D.n Josephde Cabrera por los Prors. del Num.

D.n Ag.n Collantes de los Notarios .....

D.n Sebastian Maracan p.r Corchex, de Vino y Az.r

Gregorio Borja Azedo por los Boticarios .....

Marcos Calapriti p.r los Mercaderes .....

Santiago Serrano por los Labradores .....

Juan Gra. p.r los Zereros .....

Jph de Aguilar p.r los Traxantes de Lonerias .....

Nicolas Palachon p.r los Zirujanos .....

fran.co Penasco p.r los Albañiles .....

Manuel de Acora p.r los Sombrereros .....

Diego Josse por los Confiteros .....

Blas Montero por los Cabreros .....

fran.co Sanchez por los Texedores .....

Esteuan de Mora p.r los herradores y Albeytares

ES 10148 AMP 01.01.01.001

fran.co fez por los hortelanos - - - - - -
Lorenzo Bueno p.r los Sastres - - - - - - -
Geronimo Pizarro p.r los Carpinteros - - - -
Joseph Bolaños p.r los Zapateros - - - - - -
Manuel Jimeno p.r los Herreros - - - - - -
Y En esta Conformidad hauiendose Leydo la
P.r Dzn. Comunicada al S.r Corr.or y Int.te por el Caualle
ro Gouernador de Ziudad Rodrigo por la que
se Manda hazer Efectiuos los Expresados Se
yscientos Dozientos Zinquenta y quatro R.s p.r
el Referido fin y que se Execute su Repar
tim.to Entre todos Generos de Personas Inclu
yendo en el a los Eclesiasticos por lo Respectiu
bo a los Tratos y Negoziaziones que tubiesen
a las Manos Muertas que son las Comu
nidades y Otras Obras Pias p.r las Adqui
siziones que hubiesen tenido Desde el año
de Treynta y Seis en Adelante y a las haz.das
de Forasteros que se hallasen en el Termino
de esta Ciudad hauiendo Conferenziado
Menudam.te Sobre dhos Particulares y las
Muchas Dudas que se an Ofrezido en Dzn.r
al Metodo que se a de Obserbar en la Exe
cuz.on de dho Repartim.to asi p.r que si se hubiese
de formalizar el dho. Repartim.to en la Ma
nera que se Pretiene se Necesitaua de
Mucho mas tiempo que el Concedido para
Ebaquarle por las Muchas Dilig.s que son

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Delante marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Prezisas Executar Antes y pr. Consequenzia he
xa Esponerse aque Pasado el termino se Des
pachase apremio Militar ala Cobranza Co.
mo pr. que sse Escluyesen alos Eclesiasticos
Manos Muertas y forasteros q. tienen ha
ziendas en el termino destas Ziudad Ben.
dria a. Recargarse loquecstos Deuian Satis
fazer Sobre el Beneficio del Estado Secu
lar por loque Acaso se Recargaria mas
el Pago y hauiendose Dydo Sobre estos Par.
ticulares al Pro. del comun y Cauezas de
Gremio para la Deliberaz. del Modo con
que se ade Executar dho Repartim. y que
se de Principio al Inmediatam.te Acuer
da se Conformidad que los Numeros
y Gremios destta Ziudad sin Embargo
se hauer Concurrido en este Dia sus Res
pectiuas Cauezas Nombren para el fun
y Efecto Expresado Persona Inteligi. y
Aproposito para que asu Nombre Assis
a hallarse Presente adho Repartim.to y
Esponer loquesele Ofrezca en su Razon
En Acenz. aque Administrandose en

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Esta Ziudad los Srs. Dzos sequenta Hazda. no se halla formalizado el Libro de Minuta que en los Pueblos Encauezados y Especuada dha Nominaz.on se de quenta ala Ziudad para Probidenziar la formaz.on sedho Repartim.to en la Manera ma Oportuna p.a que no se Retarde el Sr. Servi.o En cuyo Agg.do se conformaron el Dzo. y Cauezas de Numeros y Exemos que Quedan Esplicadas:

Y En esta Conformidad se fenezio y Concluyo este Ayuntam.to q.e firmaron dhos Sres. Conforme ala Costumbre y Delos Demas Concurrentes los que Diferon Sauer:

Juan de Prieto de Leppe de.

Dn. Juan de Vaya y Carbajal

Dn Juan Ra Pasquala

Juan Santos Mzno Villanueva

Gerónimo Pizarro

Marcos Calguño

Santiago Serrano

Juan de Heredia

Manuel Xz.o

Diego Lopez

Lorenzo Bueno

Joseph Polanco

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Hoy dia 19 de Sep.re de 765 en la Z.d de Plas. en Diez y nueve
Dias del mes de Sep.re de Mill Sete.s Sesenta y
Zinco a.s haviendose Zelebrado Misa de Spi.
tu S.to se Juntaron en sus Casas Consistoria
les à Zelebrar Ayuntam.to hordin.a los Señores
Just.a y Cavalleros Rep.res Siguientes =
El S.r D. Juan Nieto de Zepeda Rep.r de Cano Alferez
Mayor del Ayuntam.to desta Zudad Thes.re de Cofrad.a
en ella y su Partido p.r Ausenc.a del S.r Propietario =
D.n Juan de Vargas Carbajal Alguazil Mayor con Voz
y Voto de Rep.r y Asiento Preheminente y en el Dia de
Calidad de Decano:
D.n Nicolas Zid Araujo
D.n Alonso Fern.z del Barco.
D.n Fran.co Gra Pasquali.

Con Dia sea Besto en la Zudad el Repar
tim.to Executado p.r la contribuz.on de Rentas Reales
con Intervenz.on de la Contaduria Real de
Espreso por lo Correspt.e al Pres.te año el q. De
muestra Deuda Contribuyr el Casco de es
ta Zudad con tres mill Seyscientos treyn
ta y Dos R.s y quatro mrs y en cada Uno
de los Zercos En mill Dozientos Diez R.s y
Veynte y quatro mrs y por los Dos Zenzidos
Con Dos mill Quatrozientos Veynte y Un R.s
y Catorze mrs y Entendida la Zudad de
que Para el Pago de Estos Efectos se hallan

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Axbitrados con facultad ppl los corr. de
Anton Calzonzillos y Cpsido vecd. Teresa
y q. Estos an Producido Diferencias fanegs.
de trigo y mrs. correspts. alas Dos Labores
y Ynfraestructura que an tenido asu Cargo
los Labradores destta Ziudad sing.la Ziu-
dad tenga Noticia de la Distribucion. de lo Produ
zido del Coto de Calzonzillos y Cpsido vecd. The
resa en la Cosecha del año de dsenta y Qua
tro ansi por hauer Logrado Rebaja desu Axto
Como ppl. hauer Reducido a Dinero su Liqui
do Valor y hauer Cntrado este Caudal en
Poder de Dn. Manuel de Guzman sing.la Ziudad
tenga Noticia desa Aplicacion. ni Menos si an Sa
dado Alg. Cnseres ppl. Sobrantes Respecto no
hauer tenido Inteligencia. en estos Efectos y te
niendo Presente que de la Cosecha del Presen
te año Deuen Cxistir Ziento y Zinquenta
fanegas de Trigo a Cxcepcion. del Diezmo Proce
didas de el Arrendamto. del Zitado Coto de Cal
zonzillos y Cpsido vecd. Theresa y para que en
Ninguna Manera se Retraide el Pago de
dho. Transito con Reflecs. de Anos y Otros Ar
ticulares hauiendo Combenziado Aggda.
de Conformidad de Pida al Expresado Dn.
Manuel de Guzman Como en Cuyo Poder
Entra la Contribucion. de Transito Razon
Individual que Acredite las Aplicaziones

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

de los Productos rechos Cotos que an Entra
do en su Poder y si ay ẽno Efectos sobrantes
para el Pago ẽ lo Ynmanente Adeudado y que
no haviendolo se faculte la Venta ẽ el trib
que Deue Estar Existente ẽ el Vltimo Arren
dam.to ẽ el Coto de Calronillos y Excido ẽ. Thes
ra para que con Ningun Motibo se Retra
se el Pl. Seruicio Pasandose à la Junta la
Corresp.te Noticia para q. teniendolo Entem
dido Probidencie lo Comben.te para su Pago
Cumplim.to y que dha Ziudad no le Pare el
mas Leue Perjuyzio como que tanto Apete
se que las Rl.s Ordenes no se Retarde su
Execuz.on y Cumplim.to:

+ En este Dia se Vio en la Ziudad la Pre
presentaz.on Executada p.r el Sr. D.n Jazinto Spal
tal Salgada al Caballero Yntend.te en Dim à
lo Acaezido Sobre la Borrasca de el Coto de
S.n Anton q. Acuerda se Ynsiera en este
Libro y su thenor Dize asi ——— ———

Cattaz Muy S.r mio la Ziudad me à hecho Presen
te por Medio desa S.ria de Ayuntam.to Gabriel
Gra Moreno que an Dazido haviendo
Borrasca ẽ Solitando hazerla en la Laun

xe el Coto xeS. Anton Empezando á Labrarle Des
de Primero xe Henero xe Mill Seteç. Sesenta y
Seys Sembrarle y Cosex su Cosecha en el xe
Mill Seteçientos Sesenta y Siete=
Con el Motiuo xe la Rl. Prov.on xel Consejo xe Cas
tilla (xeque tengo Remitida Copia á VS.) su Data
en Quinze xe Diciembre xe Mill Seteç. Sesenta
se Concede facultad y Luz.a por Espazio xe Diez
años paxaque la Ziudad Pxe xel Arbitrio á
fin xe hazex Pago xe los Atrasos por la Conxe
buz.on xe Atrasillos con la Obligaz.on xe Daxquenta
en el Consejo pero Como el Articulo Veynte y
Nueve xela Instruczon xe treynta xe Julio xemil
Seteç. y Sesenta Reserua Prubarban. Esta cla
se xe Arbitrios a VS. y tiene llamadas las quen
tas xeste paxa su Inspecz.on y Reconoziento. se
Duda 1.º si la Ziudad Deuexa hazex la Su
bastaz.on xela Junta xe Prop.s y Arbitrios del Sub
delegado con Especial Dxn. ó Comision xe VS.;
Paxa Prozederala Execuz.on; xeste Espediente
Espexo se Sirua VS. Mandarme Comunicax su
Resoluz.on Como paxa Manifestarla a la Ziudad
Aconsequenª. xel Abiso quieme á Pasadox
Nro. S. Q. G. a VS M. A.; Como Deseo Plasenª. y Aº
Treynta xe Mill Seteçientos Sesenta y Zinco=
B.L.M. xe VS. su mas Atento y Mayor Seruidor=
Jazinto Spaxtal Salg.ds=

Decreto Y Bista por Quatro xe Dep.ie xe Mill Seteç. Sesenta
y Zinco= Esponga la Contaduria Prl. lo
Dictamen Sobre lo que se Representa en

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Ynforme

Esta Instancia=Torre
Exte Subdeleg.do Propone bien sus Dudas pues
aunque es Zierto que p.r el Artículo Veynte y nue-
ve de la Instruc.on de Propios de Millones Sese-
senta y Seis. Debe ser Prohibatorio el conte-
nido de VS. Sobre el Arbitrio de que se trata tambien
lo es el que la Zedula del Consejo Concediendo
le es Facultad y con la Instruc.on de que la Zi-
tada en Administrarle y Cuenta las que
tas en aquel Tribunal en cuya Atd.n me Parece
se que el Modo de Conciliar Ambos Respectos
es el de que el Exg.o se haga la Subasta en el Zitado
Arbitrio con Concurrencia de Ziudad y Sub-
deleg.do y que Animados de Un Mismo Espíritu
den todas las Probidencias conducentes a la
Mejor Puntualidad del Servicio de Encarg.do
de VS al Ayuntam.to y al Subdeleg.do que Observe lo
da Epiqueya y que den quenta con Testim.o
del Remate que se Remate el Zitado Arbitrio
Embiando el Primero las Quentas de lo Re-
cidido y Distribuydo en los años de Desenta y
tres y Desenta y quatro para su Examen y
Reconocim.to en Esta Contaduria Real con
sequente a lo que Espuse en Ynforme de
Siete de Agosto Vltimo Badajoz Diez de

de Dep.s de Mill Sez.s Sesenta y Zinco = 140
q.e fian.s de Estada

Decreto Badajoz Onze de Dep.s de Mill Sez.s Ses.ta y Zinco = Con Reflecsion alo q.e Espone el S.or Contador Ptal en el Antec.te Informe Exec.te ese el Arb.no de el Arbitrio de que trata esta Instanz.a por el Caballero Subdeleg.do de Rentas del Partido de Plas. Con Intervenc.on del Sindico Procur.or gral y Diputado la Ziudad y Concurriera en el Dia y Ora que le Señalare dho Caballero Subdelegado y hecho Remitira el Referido Subdeleg.do testim.o del Valor enquere Rematte dho Arbitrio Prohibiendo q.e Dentro de Quinze Dias se Remitan las quentas de el Respectivas al año de Mill Sez.tos Sesenta y Tres y Mill Sez.tos Sesenta y quatro para su Examen y Reconocim.to = Torre = Y Entendida la Ziudad de la Providencia de presentac.on Informe que hare la contaduria Ptal de Exercito desta Prov.a y lo Rub.do mand.te Resuelto p.r el Caballero Intendente de Acuerda por Mayor Parte de Executte la Subastac.on de la Saca del Coto de S.n Anton que se halla Puesta p.r Juan fran.co Herrero Pedro Man.l Ramasp y Manuel Blanco Vez.no y Labradores de esta Ziudad en la Manera que se Previene p.r el Zitado Ultimo Decreto en cuya Vird Nombra la Ziudad p.r q.e Asista asu Nombre al p.r S.n Juan y

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

se Rayga su Alguazil Mayor con Voz y Bo.
to se hes. y que al Presente se halla en Cali.
dad se Decara a Efecto se que Pasandose al
S. D. Tarino Sparral la corresp. Notiia y
Dando Abiso al Prox. uel comun se Ponga
se Agg. con dho q. afin se Obaquar la Nove.
xedad sedha Porura y pu Rimate en el Ma
yor Portor y pe Daquen los testimonios y
quentas que se Piden p. la Superioridad
no Obrante tener Entendido la Zud. que
Estas se hallan en Poder uel q. S. Taz. Di.
as hace p. su Inspecc. on sinque la Zudad
aya tenido Intervenz. ni Manejo Alguno
en ellas

El q. S. Franco Pra Pasqual en su Voto
Dize que no Pudiendose Conformar en lo
Acordado por la Zudad Atendiendo a
q. Siendo el Consejo quien a hecho cargo
do ala Zudad la Admon. y quenta uel
Arbitrio se los Cocos para el Pago se Are
ritos para Darla annualm. te al Consejo
y no a Otro Tribunal y la Prevencion se q.
no se Dibierta en Otros Gastos su Inspe
Con la Calidad dequesi hubiese Alguna
Zmbezz. on p. Urgente q. Sea Satisfaxan

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Q. Que fuesen los Capitulares vesus Propios Viñes se cuyo Cargo no Puede Escluyrse la Ziudad Dro Alguno que elgue le Zmpuso a lo que se Adiere el Zmforme que hace la Contaduria Pral se Exerzito como se A Mismo Resulta por lo que Deseando el Exacto Cumplim.to se tan Superior Resolu.on es su Boto se Zneista por la Ziudad enque Orde Libere se la Responsabilidad que del Consejo le Zmpuso Orde Dese la Adm.on se dho Arbitrio en la Manera q. se Manda p.r el Consejo y en Defecto se no Executase así Protesta no se Dare Perjuyzio Alguno el Consentim.to que Ulla hecho la Ziudad si en Algun tiempo Sobrebiniese Alguna Responsabilidad y Suplica al S.r Thes.te se Corrg.or que Preside este Acto se Sirua Mandar se le de asu Vista p.r Testim.on Zncerz.on se dha Representar.on su Pedimento Decreto y Zmforme se la Contaduria Resolu.on con asu Continuaz.on se el S.r Zntend.te y este Acuerdo para los Efectos que se Combengan:

La Ziud. quere cumpla lo Acordado y

ES 10148 AMP 01.01.01.001

que sele de al S.r D.n Fran.co Gra Pasqual d
testim.o que Pide con los Ynsertos q. Es-
presa haziendo para ello la Misma Supl.
ca al S.r Then.te de Corr.eg.or y Just.a Mayor do
+ teniendo Noticia la Ziudad que ala
toza Eclesiastica concurren p.r carne Di
ferentes Seculares para el Sustē.
miento de su Persona Muger hijos y Cri
ados con el pretesto de tener en su
casa Algun hijo Pariente ō huesped hos
pedado de Pluma ō Grados y Algunos Sir
vientes con el Motivo de Dezir
ser Botica rio del Hospital Siendo assi q.
aunquando dhos hospedados Deuan Sus
tentarse de la toza Eclesiastica Esto Deue En
tenderse enquanto a la carne q. consu
man sus Personas pero no a la q. Hazen
can sus Padres Maridos de Estos Aprē
dizes y Demas hijos y familia y Enten
dida la Ziudad de este Abuso Po-
dra Resultar Perjuizio al Comun assi p.r
no Sufragar el corto consumo de la toza
Secular para los muchos Gastos en que
se halla constituydo el Abasto como p.r
que Siendo la carne de la toza Ecc.a de
sul es Bezerril que cada Dia se Es
perimente Mayor Abandono por no
Poder la toza Secular Probehirse de
continuo de Reses Lanares p.r sus Ho.s
gunos fondos y que Esto Mismo se Pre
testo a S.M. para que se concediese al

ES 10148 AMP 01.01.01 001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO

Cauildo el Ponex Toza Resuquenta ẽ mas Motiuo que la Mesoria de Carnes Que dando Sujeto en Yn todo ento Pobexno ãbo como la Toza Secular a la Sr. Juxidi zion y para Ebitar Yno y Dxo hãuiendo Conferenciado Sobre Yno y Dxo Agda. de Conformidad Suplicar como Suplica al Sr. Thente. de Corxeg.or que Preside este Acto a Efecto Sequa Para Contenex dho Pr xeso se Sirua Ymponex al Contador de la Toza Eclesiastica la Multa que su Sr.ia tu biese Pr. Comben.te para que no falte Carne a Nenino Ninguno Secular en quien Concurran las Qualidades que Quedan Esplicadas por lo que enello se Interesa la Buena Adm.on de Justiia y su Sr.ia lo Mando asi y que se le Notifique a dho Contador cumpla con lo Acorda do por la Zuidad Con Apercuim.to q. en Caso de Contrabenc.on se le Esijxan Veynte Ducados de Multa y se Prouee xa a lo Demas q. aya Lug.r por su Ygnoben diencia:

Notificose

Entendida la Zuidad de la Notifia

Comunicada al Sr. D.n Juan de Vargas pr.
el Cauallero Gou.or de Tuc.n hodxūp en dxn a
hauerse Diferido la Aramblea q. hauia
de Executar en el Presente Mes el Resim.to
de Mitad de dha Ziudad hasta el mes de No
biembre del corr.te año en la q. Parece Deber
se Executar la Rebista de Inspecc.on
de cuya Nobedad se halla Inteligenziado
por Medio de Rexidas el cuerpo de este Re
gim.to por lo Respectiuo alas Quatro Compa
ñias de este Partido y teniendo Pres.te la q.
Prue el que se Executte con la Mayor Prong
itud el Preparam.to del Bestuario por lo
Pertenec.te alos Soldados del Casco de esta
Ziudad y que no sea Motiuo para su Rhoar
do la Dispens.n dcho Aramblea y Deuer
Ze Bestidos para la Rebista Agg.a de con
formidad Suplicar como Suplica al S.r S.
fran.co Nico q. como Then.te de Corxeg.or Pres.
de este Acto se Dixua Prouidenziar lo
Comben.te para q. los Cauezas ō Apodera
dos de Numeros y Gremios de esta Ziu.d As
tan Diczian.te para q. consu Yntexben
zion se Executte dho Preparam.to sin la
Menor Demora Asistiendo al Mismo
Tiempo el Prō.r del Comun y pu.co Los
zio asi y que Esta Prompto ā Valerse de
los Medios mas Vales para su mas Prom
ta formaz.on ā Satisfacc.on de la Ziudad:

Y Nuestra Conformidad Hauiendose Decret

Sellos de marcos.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Los Yfrentes Espidientes que an Dado rido sefe nerio y Dirolbio este Ayuntam.to q. firmaron dhos Señores Conforme ala Costumbre=

Juan Nieto de Zepeda

D.n Juan de Vargas y Carbajal

Conbocatoria 20 de Dep.re } En la Ziudad de Plas. en Veynte Dias del mes de Dep.re de Mill Setec.tos Sesenta y Zinco años hauiendo Precedido Conbocatoria Anteriores Juntaron ason de campana tañida en sus Casas Consistoriales los S.res Just.a y Caualleros Rep.tes Siguientes=

El S.r D.n Juan.co Nieto de Zepeda Rep.te de Corr.or y por el Ayuntam.to de esta Ziudad de Plas. Thes.te de Corr.or en ella y su Partido p.r Ausenz.a del S.r Propietario=

D.n Juan de Vargas Carbajal Alguazil Mayor con Voz y Boto de Rep.te y quien p.r la dha paz.on del S.r D.n Franzisco Nieto de Zepeda

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Exerze en Calidad xe Decano =

S.r Nicolas Azaldo

Abiendo conferenciado la Ziudad en
Dzn. xeque no se. Retarde el Repartim.to xe
los Seys mill Dozientos Zinq.ta y quatro. M.s
y Veinte y Seys mas por la Contribuz.on xe Bes
tuario. xe los Soldados Milizianes xe la Do-
tazon. xesta Ziudad y teniendo al Mismo
tiempo ala Bista no Podexle Ebaquar con
la formalidad que Prevziene la M.l Dzn; en
el termino xe los quinze Dias qué Acaso se
Abian cumplido y que no Obstante que la
Ziudad Represento esto mismo al Cavalle-
ro Cor. de Ziudad Rodrigo acuyo Influjo
se Conzedieron Dzos. quinze Dias mas con
la Prezision xeque en ellos se hiziese el Re
partim.to Referido y cobrar su Importe
cuyo Segundo termino Dio Principio Des
de el Dia Catorze xel Corr.te y Espirara en
el Veinte y Ocho xel Mismo xq.e Resulta
faltar Solo Ocho Dias en elq. Moral.te;
es Imposible Executarlo con Arreglo ala
Misma M.l Dzn. y Deseando la Ziudad
que al Comun no sele Perjudique y q. Al
mismo tiempo se Logre el Efecto xel Re
ge con la Mayor Puntualidad Aggda. xe
Conformidad que Respecto hallarse
Combocado el Prov.r xel Comun y los Ap
derados xe los Numeros y Gremios En
trando en esta Sala Vnos y Dzos. sele
haga Notorio Quanto queda Espuesto

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

y lo q. Desea la Ziudad Concurrir por su Par-
te al Mayor Alivio del Comun y sin Perder-
se Vista lo Mucho q. Ynporta el Ebaquar el Zi-
tado Repartim.to y su Cobranza para el Me-
jor Metodo en Yguales Zircunstancias y q.
que en la Misma Manera se Proporzione
Medio y Arbitrio para el Aprompte de dho
Importe y con Efecto haviendo tocado la
Campanilla y entrado el Porrero se le Dio
la Vez por el Sr. Thenn.te de Corrg.or para que En-
trasen el Prot.or del comun y Demas Cau-
sas q. hubiesen Concurrido lo fueron Exe-
cutando en la Manera Siguiente —
D.n Juan Santos Martinez Villanueba Prot.or
Sindico del Comun — —
Numero de Pres.s Antonio Araujo —
Santiago Montoya p.r el Num.o de Notarios
D.n Juan Santos ante. del Num.o de Escribanos
Juan Morado p.r los Zirujanos y Sangradores
Joseph Porral p.r los Cosecheros —
Juan Benitez p.r los Labradores —
Marcos Calaprezi p.r los Mercaderes —
Juan Lopez p.r los Hortelanos —
Joseph de Reyla por los Sastres —
Ygnacio Alferez p.r los Zenteros —

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Estevan de Mora p.r los herradores y Albeytares
Manuel Jimeno p.r los Texeros ——
Pedro Monxedon por los Boticarios ——
Geronimo Pizarro p.r los Carpinteros ——
Juan Peñalosa por los Tejedores ——
A todos los quales por mi el S.r no se les Cumplo
lo que Queda Referido quienes Entendi-
dos Jesu Literal Contesto y Dando Dilig.a
Ante todas Cosas las Deudas Fabricas
por lo que se Esmera en facilitar al comun
los Medios mas Suaves en sus Mayores
Aflicciones y conferenciado Menudam.te
el Prior del comun y los Cavezas de Nume
ros y Gremios q. Quedan Referidos Aggr.da
se Conformidad q. Mediante ser Dilexisim.o
quien el tiempo que Resta ala Quinta
Proroga no se Puede Cobrar dho Repar
tim.to con la formalidad que se Manda si
la Ziudad lo Jubiese a bien q. p.r el Prior de
el comun con los Cavezas de Numeros
y Gremios Discurran el Medio mas Sua
ve para la Prompta Satisfacz.on de los Es
presados Seys mill y mas R.s ya sea sin
Encontrase quien lo Preste con Alguna
Gratificacz.on en el Caso que comenzie con
ellos el q. lo Aprompte y ya tomando de
a Censo o Reparziendole a Prorata en
tre los que lo Jubieran Dar lo q. se En
tienda sin Perder de Vista que se Con
tinue las Dilig.s Conducentes p.a Cobrar
dho Repartim.to con Axilo ala Th.a Ziu
y se Restituya ala Bolsa Donde Salio

ES 10148 AMP 01.01.01.001

p.ª Cuya Sequridad sea de Obligar el Prior del Co
mun à nombre deste y los Cauezas de Nume
ros y Gremios como Principales y Subsidiaria
mente sus Comunidades:

Y Abiendo Dydo la Ziudad la Proposizon de
el Prior del Comun y Cauezas de Numeros y
Gremios se conforma Con lo Acordado con la
Prebenzion: sequé p.ª Mañana Traygan Discu
rrido el Arbitrio à esta Sala por lo Mucho
que Urge y el Poco tiempo que Resta:

Y En esta Conform.ª haviendose Leuantado la Ziu.d y los
Prior.s del Comun y Cauezas de Gremios Quedaron todos
Combenidos en lo q.e Se les Manda. se Jenerio y Concluyo
Esta Junta q.e firmaron dhos S.res conforme dla Constumbre
y de los Demas los que Dijeron Sauer

El Conde de Peñalba

Dn Juan de Zepeda

Dn Juan de Baxas Ayala
y Carbajal

Antte mi

Gabriel de Moreno
Escrivano

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En la Ziudad de Plas. en Veynte y Un Dias del mes de Sep.re de mill Sete zientos Sesenta y Zinco años, haviendo precedido Conbocatoria de Junta en esta Sala Capitular asson de campana tañida los Sres. Just.a y Caus. Rep.tes Sig.tes

El S.r D.n Franco. Nieto de Zepeda Alferez Mayor Rep.or de este Aiuntam.to desta Ziudad Then.te de Corregi.or en ella y su Partido por Ausenz.a del S.r Propietario:

D.n Juan de Vargas Carbajal Alguazil Mayor Con Voz y Voto en este Ayuntam.to:

Este Dia se hallo Jurado la Ziudad p.r Dip.s al Pro.r del comun y Apoderados de los Numeros y Gremios en Din.o a Proporzionar Medio para que con la Posible Brevedad se Satisfagan los Seys mill Dozientos Zinq.ta y quatro R.s y Veynte y Seys mrs que por la Contribuz.on de Alcavalas alos Milizianos del Casco desta Ziudad se les an Repartido S.n la R.l Ord.n y con Efecto haviendo Entrado en la Sala el Pro.r del Comun y los Apoderados de los Numeros y Gremios que lo fueron a Dar

D.n Juan Santos Villanueba Pro.r Sindico del Comun

Marcos Calapres p.r los Mercaderes

Joseph Lloxral y Juan de Aguilar p.r los Cosecheros

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Juan Morador p.r los Zuñigas
Juan Fraz. p.r los Zapateros
Cristian de Mora p.r los herradores
Ygnacio Alferez por los Texeros
Manuel Gomez por los Terracenos
Manuel de Acosta p.r los Sombrereros
Diego Tofre p.r los Confiteros
Juan Peñalosa por los Tejedores
Y Geronimo Pizarro p.r los Carpinteros

En cuya Vista se Mando p.r la Zuid. q. p.r los Apoder.dos se Proviesse el Arbitrio mas Eficaz a la Prompta Satisfacc.on del Importe del Destierro p.r en su Defecto Pasaria el S.r Thn.te de Corregd.or a Probidenciar Vsando de sus facultades con q. subsede p.r Comben.te en cuya Zn.cia el d.ho se Dispuso por Juan de Aguilar hera su Dictamen que Zn.mediatam.te se Executase el Repartim.to con Arreglo a la Rl. Orden. para lo que se Necesitaua la Corresp.te Noticia de los Tratos y Negociaciones de los Eclesiasticos Como tambien las Adquisiciones para lo que hera Precisso que el S.r Prouisor les Apremiase a Unos y a Otros por Censuras p.a q. Diesen las Zertificac.es Comben.tes y q. Mediante hallarse Prometido el Prior del Comun aque Executoria por todas las Dilig.as Necesarias hasta finalizar el Repartim.to si p.r su Trauajo y Pago de fiestas de Diesen Dos Doblones de Ocho y q. lo Ebaquaria Enteram.te en el termin.o de Doze Dias y q. habiendo Condescendido los Premios en.q. se le Diese dha Cantidad Siempre que Afianzase que en dho Tiempo lo finalizaria alg.no Condescendio p.r lo que p.a que no se Diese dha Tiempo el Pres.te Vic.o se tome a su Cargo el Zx.mo Cauildo nombrando p.r los Libros de Unica Contribuc.on las Vnas se forasteros q. se hallan en el Texm.o de esta Zud. y las de los Vecinos de ella como tambien las de las Manos Muertas Sacando Un Duplicado de las Vtilidades y q. se Pague su trauajo y q. al Mismo tpo lo haga Pres.te en la p.te q. le toca al S.r Prouisor con lo Demas q. tenga Entendido en.to q. asi se hiciese Repartim.to. a Quien Visto p.r Vora y en.to Mismo se Combinieron los Demas Apoder.dos Concurr.te y la Zuid. Mando se Executte todo Conforme lo llevan dado los Premios y q. respecto los pocos q. an Concurrido se les Imponga la Pena de Dos Duc.dos a q. faltare en lo Subrecibo si fuese de la Dignac.on del S.r Thn.te de Corregd.or q. Con.do asi

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En esta conformidad se concluyó esta Junta q.e firmo la Ziu.d Sc.a de la cons.e y lo firmaron los Señores Dn Juan de Vargas y Carbajal Dn Juan de Zepeda

Extraordin.a 23 de Dep.re

En la Zúdad de Plas. en Veynte y tres Dias del mes de Dep.re de mill Setez.s Sesenta y Zinco años hauiendo precedido Llamam.to Anteaiéndose Juntaron en sus Casas Consistoriales à Zelebrar Ayuntam.to Extraordinario los Sres. Just.a y Caualleros Regid.res Sind.os

El Lic.do Dn Phelipe Nieto de Zepeda Alferez Mayor Regidor Decano de este Ayuntam.to y Theniente de Corregid.r de ella q.e Para Dn Juan de Vargas Carbajal Alguazil Mayor

Con Voz y Voto en este Ayuntam.to =

La Zúdad Acuerda se Ynsieran en este Libro los Llamam.tos que su thenor Dize asi.

Llamam.tos

Los Porteros del Ayuntam.to desta Muy N. y L. Z de Plas. den Llamam.to en Pers.a à todos

Sus Cauallerosᵖʳᵉˢ, paraque Mañana
Lunes Veynte y tres del Corrᵗᵉ, alas Nueve
Oras del se Junten en sus Casas Consisto
riales a Celebrar Ayuntamᵗᵒ. Extraordiñ.
en el Q. se dyra del Sr. Dⁿ Gabriel Moreno
la Respuesta Dada por el Sr. Probisor deste
Obispado en Diñ. a la mas Prompta Expedⁿ.
y Mejor Metodo que sea Propuesto pr. el Cor
Termino enque Deue Practicarse el Repar
timᵗᵒ del Vesuario del Regimᵗᵒ de Milicias
de Ciudad Rodrigo Correspᵗᵉ al Casco de esta
Ziudad y Resolber lo combenᵗᵉ. para el Ma
yor Alibio del Comun concurriendo al Mis
mo Tiempo el Prior del Comun y los Apodera
dos de los Numeros y Gremios asi lo q. Cons
tan de las Anteriores Juntas como los De
mas en Consideracⁿ. alos q. no Componen
Gremio y dhos Srs. y Apoderados lo cumplan
que asi es Diñ y Mandado del Sr. Thenᵗᵉ de Corregr
vuestra Ziudad en Zitacⁿ. que al Apodera
do que faltare y Demas que vsre Nombren de
Nuebo sele Exijran Dos Ducados de Multa
para Contenex las Dilaciones que sean Es
perimentados Plasenzᵃ. 5 Sepᵉ. Veynte y Dos
de mill Setezientos Sesenta y Zinco = Pav.
Pra Moreno y Arueda

Illustrᵉ Resp Llamamᵗᵒ. Dado por Antonio de Resp Ciudad de
VS = Sr. Dⁿ Juan de Vargas en Persª. = Sr. Dⁿ Ber
nardo de Campo Ausᵗᵉ = Sr. Dⁿ Franco Ambrona
en Perª. = Sr. Dⁿ Nicolas Araujo en Persona =

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Cuadernos

Cuado de VS = Antonio de Trexo ——— ———
llamam.to Dado p.r fran.co Marcos Barquez
Criado de VS = d.r D.n Alonso Fern.z del Barco en
persona = d.r D.n Pedro de la Vega Ausente
Criado de VS = fran.co Marcos Barquez ———
Cred.a se a Juntado la Zud.d p.r el fin y
Efecto q.e Contiene el Llamam.to que a Precedido
y para el Mismo an Concurrido los Apoder.
rador.s de los Numeros y Gremios de esta Zud.d
q.e con Distinz.on de Cada Uno son Arauz ———
D.n Pedro Delgadillo Apoder.do del Num.o de D.n
D.n Antonio Arauso del de Procuradores ———
D.n Agustin Collantes de Aragon p.r los Notarios
pues aunq.e no Asistio Se Conforma Antes de
Juntarse la Zud.d Con lo que Esta Acordad.
Segun lo Manifesto el S.r D.n Jph de Zarzas y An.
tes hauiadho lo Mismo el Interesado a Pre-
sen.a de la Zud.d ——— ———
Joseph del Rio ante.r su Padre fran.co como
Botillero Unico en esta Zud.d - - - - - - -
Marcos Calapuze p.r el Gremio de Mercaderes
Juan de Aguilar y Joseph Pozuel por el de Cord.
D.n Pedro Monxedon p.r el de Boticarios ———
Juan Morado p.r los Tiruxanos y Sangradores
Alphonso de D.n Juan como Unico Dorador
Antonio Tepeda p.r los Molineros ———
Juan Diaz p.r los Cohetteros ———
Sebastian Sanz p.r los Panaderos ———

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Joseph de Reyla pr. los Sastres ——
Juan Frez. pr. los Zapatares ——
Manud Pasqua pr. los Chocolateros ——
Juan Lopez por los Hortelanos ——
franco Penasco pr. los Albañiles ——
Geronimo Pizarro pr. los Carpinteros ——
Juan Capitan por los Arrieros ——
Alonso Arebalo pr. los Pescos ——
Crruan de Moya pr. los herradores y Albeytares
Ygnazio Alferez pr. los Texeros ——
Manuel Jimeno pr. los Tenderos ——
Joseph Ronzero por los Senareros ——
Janick Hansel pr. los Hornecos ——
franco Ayala pr. los Cabreros ——
franco Gomez por los Tallistas ——
Joseph Hernz. pr. los Concez. tes en Colmenas ——
Man. de Acosta pr. los Sombrereros ——
Bartholome. Gt. ño pr. los Curtidores ——
Juan Bentura frez. pr. los Labradores ——
Pablos frez. Garrido pr. los Hoperos ——
Diego Tofre pr. los Confiteros ——
Clem. te Barquez pr. los Ganaderos ——
franco Shz. del Pozo pr. los Mesoneros ——
Juan Clem. te Villalba pr. los Alfareros ——
Juan Peñalosa pr. los Texedores ——
Ygnazio de Silba pr. los Texteros ——
Manuel Salzedo pr. los Pescaderos ——
Juan Paniagua pr. los Albarderos ——
franco Rama pr. los Texeros ——

ES 10148 AMP 01.01.01.001

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Nota Se Advierte no hauer Concurrido los Apoderados de los Tauerneros
Yden el de los taberneros
Yden el de los Pescadores
Yden el de los Latoneros
Yden por los tratantes en cuero
Y Assi Junto se Mando por el Sor Thente de Corregidor que Preside Este Acto que el Presente Escriuano de cuenta a la Ciudad y Demas q. Quedan referidos de lo Acahezido Sobre el Ofizio q. Pasó al Sor Prov. a fin de Que se Pudiese Proponer por los Medios mas Suaues que el Estado Eclesiastico y Otras Pias concurren a la Satisfacion de la cantidad que por el Ziudado Reparticion y Demas q. Ocurre Entendido. Quien Inmediatamente Dijo Que hauiendo Pasado a estar con el Sor Probisor en Cumplimiento de lo Resuelto por la Ciudad y Apoderados en el Antecedente Dia y hecho la Presente adho Sor. Quanto la Ziudad y Comun della Deseaba Seguir la Buena Armonia con el Estado Eclesiastico y Causas Pias y Subsidiariamente con el Sor Probisor como su Cauesa Real. y q. En consideracion y que el Sor. Probisor Inteligen-

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Ap.

Reyno de Granada.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO

En la Rl Resolucion de S. M. y carta Dn. de la Provisora Conferida para el Aprompte de los Seys mill Docientos Zinquenta y quatro Rs. y Veynte y Seys mrs. que se le han repartido para el fin y Efecto q. dha R.l Dn Manifiesta Proporcionase que los Eclesiasticos Obras Pias y Manos Muertas concurriesen con lo q. cada Vno le Pertenesiese para lo qual se Necesitava Precisam.te que Zertificase el Estado Eclesiastico y Manos Muertas los Frutos y Negociaciones q. tengan y las Haziendas Adquiridas Desde el año de treynta y Siete en Adelante para q. la Ju.a Executando lo Propio al Mismo tiempo con el Estado Secular Pudiese formalizar con el Mayor Conocim.to y Arreglo a la R.l Dn de Referido Repartim.to y R.l dho S.r Provisor respondio que en Atenz.on a no hallarse En texado de la R.l Resolucion y tener en la Dha que Asistir a su Ilma. se la Quedase y que en el Dia Sig.te Veynte y Dos del Corr.te Bol biese R.l la Respuesta Antes o Despues de la Dha de su Audiencia y que en su Cumplim.to y del R.l no. le Entregue Copia a dho S.r de la Tasada R.l Dn. Respecto Hallarla de Igual

ES 10148 AMP 01.01.01.001

la Carta Dñ. Sobre la Ultima Prorroga
lo que Executte y hauiendo Buelto la Ma
ñana xdho Dia Veyntte y Dos se me Re
pondio p.r dho S.r Probisor Estuua Prompto
Que p.r su Estado Eclesiastico y Demas xcu
Jurisdiz.on se Zertifficase los Frutos y Nego
ziaciones que tengan como tambien la
Adquisiziones xe Hayan Muertas Desde
el Año xe treynta y Siete pero que en el ter
mino que faltaua para Cumplirse la Ultima
Prorroga era Moralm.te Imposible se Pudie
ran Ebaquar aun las Zitaziones alos Inte
resados por estar Muchos xellos Enfermos
y Ausentes y no tener Noticia el S.r Prou.or
xesus Tratos Negoziaciones y Adquisiones
como tan Prezien Llegado aesta Zuidad lo
que Dydo p.r mi el S.r No Manifeste al S.r Probisor
comisa la Zuidad y Apoderados xeles hauia
Ofrezido la Misma Dificultad p.r lo q.e hauia
sido xe Dictamen que en el Caso xe no Podia
se Concluyr la Cobranza en el termino Con
zedido se Buscase el Dinero ya fuese a Zen
so Dya Reparziendolo a Sujeto Prudente
asi ala Hac.da xe forasteros y xesta Zuidad
y p.r Premios para q.e la M.d Dñ no Zubiese
el mas Leue Retraso y que en esta Consid
eraz.on y en la xe que en lo Subrescibo no Sera
ese xe Egemplar pues no Obstante el se ha
bia xe Executar el Reparti.to con Arreglo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Cruz

Reiute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Ala. Sñr. Siempre que Acaesciese Zqu
ales Circunstancias q.e en este Supues
to Aptare la Ziudad Sauer con q.e can
tidad Podra Concurrir el Estado Ecle
siastico paraque en el Caso se Executar
se p.a para el Repartim.to a Buen Visto
se tenga Pres.te para Sobre el Executar
Entre los Seculares log.r fabaxe hasta
el cumplim.to de la Cantidad quese Pide
y p.a el S.r Probisor se me Respondio le Paxeia
muy Bien Este Medio y q.e Desde Luego con
curriria por su Paxte para lo qual Cassi
se Determinase Siguiendo la Buena
Armonia Desaba a Elecz.on de la Ziudad
la Declaratoria de la Cantidad conque
le Paxeria Podria Concurrir el Estado
Eclesiastico y Demas Sujetos a su Ziuridz.on
y de lo que se Resolbiese Sobre el Paxticu
lar se le diese Abiso p.a su Gobierno con lo q.e
se Hetico el Presente S.r Y Entendida la
Ziudad y Apoderados de lo Espuesto por
el S.r Probisor que a hecho Presente su S.ria
Abiendo conferenciado Aggda de con
formidad que Repitiendo como Repite

Al Sr. Prouisor las Deuidas Grazias S
pos sus Buenos Deseos a concurrir
por su Parte y su Clero a quanto Leda
en el caso Presente a Peticion de los
Publico los Apoderados de los Numer
y Cauallos que estan Presentes Propon
gan el Medio que les sea mas Util a
sus Respectiuas Comunidades asi para
su Mayor Alivio como para Libertar
se de An Apremio Militar en Defecto de
no hazer el Pago de lo Repartido para d
Bestuario de Milicias al Caso presente Ziudad
Pasado el termino Conuenido ya sea por
el Medio De Repartirlo p.r Boca a Buyo
Prudente oya Buscando el Dinero por
Emprestido o Arenso;

Y Entendidos los Apoderados de lo Re
pondido p.r el Sr. Prouisor y lo Resuelto por
la Ziudad en su Ayuntto y Recomendn
que se les hace p.r Juan de Aguilar como
Apoderado de los Corecheros se Dijo que
Medio mas Eficaz y Prompto para q. el
comun Predima la Besazion a que est
Ayuntamiento es Segun su Dictamen el
que se Busque Inmediatam.te el Dine
a Zenso Donde lo hubiese y para su
Seguridad los Concurrentes se Obliguen
como Principales y Generalm.te / por sus
Personas / como Apoderados, a sus Resp
(tid

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL TRESTOS Y SESENTA Y CINCO.

Yremos pues Desde Luego ysé Apreciase
Este Pensam.to (~~Desde Luego~~) Esta Prompto-
á Obligarse el Dueño y esto se Entienda
sin quese Dese por esto Probidenz.a á Expe
curar el Reparacion.to con Arreglo á la R.l
Ord.n para Reyntegrarlo ala Bolsa Dón
de Saliere Incluyendose endho Repara
miento todos los Gastos que se Ocasionen
en las Diligc.as que Ouieren para Purificar
la Determinaz.on Llevando la quenta y
Razon sellas para Darla Siempre q.e
se Pida por ser muy Justo se Pague á to
dos su trauajo; lo que Oydo p.r los De
mas Apoderados se combinieron en to
do ello Nemini Desexpandi Aprobando
lo Como lo Aprobaban por sí y a Nom
bre sesus Comunidades Añadiendo que
en el Caso se Podense Lograr Algun Arbi
trio para el Pago de Restauro Segun se
an conseguido muchos Pueblos se Medina
este Grabamen del Comun y que Medi
ante se tener la Ziudad que Pasar Dfi
cio de Prarias al q.l Probisor sea Esten
sibo a Duplicarle se Sirua Interponer

su Autoridad Con Qualesquiera Obra
Pia que tubiese el Dinero para que no re
Dacenga en su Entrega Respecto el Sobra
dicho Abono se les q. lo Afianzan y que
tambien Entre Alguno de los del Clero
por lo tocante a su Estado

Y Enterada la Ziudad de la Conformidad de los Apoderados a la Proposicion de Juan de Aguilar Agg.da se Conformidad que Respecto no es Justo se Dibuesta Santa Gente en las Dilig.as de Buscar el Capital y su Cos.as Nombren los Apoderados Quatro Personas de su Mayor Satisfacion aquienes Cometiendoles todas sus facultades asi p.r si como a nombre de sus Comunidades Echaguen todo lo q. sea Neresario para el Logro de lo que ha Acordado y pordho Apoderados Respondio Desaban Desde Luego la Nominacion. de Dujetos a la Boluntad del Corr.or / la Nominacion. de los quatro Dichos para el fin y Efecto Referido en Vista de lo qual por el S.r Corr.or se Nombro a D.n Antonio Araujo D.n Agustin Cabanes Marcos Calapres y Juan de Aguilar Cuyo Nombram.to Mereziò la Aprobacion. de todos los Apoderados que Comparesen y Concurrieron alos Dhos todas sus facultades p.a

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

A Nombre de todos los Concurrentes como Principales y Generalm.te a sus respectivas Comunidades Otorgan Que Dan Poder Cumplido en Forma Valedera hasta que se Logre el Real Título del todo del Real Como se les Otorgue se Causaren para Justificar todas las Calidades Llevando cuenta y Razon de las q. fueren Necesarias tienen dho Ayuntam.to y q. para Prosecucion de lo Suplican a la Ciudad y al S.r Corregidor. Que mo su Cabeza de Partido Mandasen Dar los Nombrados Testim.o de este Acuerdo Agg.o y la Ciud. lo Acordo así y el S.r Corregidor se le Mando Dar y p.r los Nombrados se Admitió la Comisión Referida:

En esta Conformidad se Fenecio y Disolbió este Ayuntam.to q. firmaron dhos S.res Conforme ala Constumbre y dhos Apoderados los que Dixeron Saber = Testado = por sus Personas = Desde Luego = la Nominal, y las quatro Personas = No Vale =

Dn Juan de Vargas y Carbajal

Manuel Gomez

Dn Alfonso de Figueroa

Dn Juan Gomez de Figueroa

Dn Juan de Figueroa

Dn Sebastian Gomez de Figueroa

Manuel Gomez de

Ordinario 26. de Sep.re

En la Ciu.d de Plas. en veinte y seis dias del Mes de Sep.re
año de mil Seis.tos Sesenta y cinco, haviendose celebrado
misa de Spiritu S.to Se juntaron ad son de campana tañ.da
da, en sus Casas Consistoriales a celebrar Ayuntam.to
ordinario, como acostumbran los S.res Justicia. y Cav.os N.
Diputados Sc.o:=

Los S.res D.n Juan. Nieto de Zepeda Alferazma. Cav.o Dean
Fr.e de Cozar.o Prestamero d.e Plas. y Su Part.e por ausencia de D.n
propietario Dr=

D.n Alonso Jacin.o del Pozo.

D.n Pedro Joseph de Vega.

D.n Nicolas Cid. de Araujo.

Los D.n D.n Juan. Nieto hapuesto en notoria de la Ciu.d
Executoria ordin.a Congr.e de Salas del Sr.no S.r Marques de
Siguiensa, Dr.e. Castilla de Arzila g.a Se esperimente
el Aposito despachado en su virtud, y cumplim.to de el
S.r Provisor, y Dr.e. que se nombrase Perito g.l: a fores
tos que arranquen los Corcheros, por Dip.n Dr.e incluien los
Ecc.os que hecho Cargo la Ciu.d de lo referido, haviendo confe
renciado Dip.n de conformidad nombraron como nombra
dos, Dip.n
p.a dho efecto. a Phelipe Primero Millan, y Joseph
Romero, aquien se les haga saber comparescan a
aceptar y jurar ante mi. Cav.o Fores.o en la
forma ordinaria=

Enzeguida Entro el S.r D.n Juan de Vargas y Carvajal=
Los D.n D.n Juan. Nieto de Zepeda hecho asimis.mo
presente a la Ciu.d Cameneridad perezca g.l cenia de N.
parare Cacas. Penas de Almarax uno de Dos
Propios por ercuar amanazando Ruina p.a g.l Ciu.d
provideniase en lo.te que pide lo conveniente, y
Enquirida haviendo conferenciado Dip.n de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Conformidad Veralga incontagientes posesion y
Asiento ante los Sres de la Justicia de Propios y Rs
Virtios Hacienda presente Capitulo que hace
Dar Reparacion para cuidar la Ruina que dexo
acudirse en tiempo Descomposturas, Descomentarias
Lacion. en conformidad del Arcalo y Costumbre, y
poner el Ayuntam.to Señalado para nombrar Cap.
Comisarios de los Marcos que se ayan de dar en este
Terminos y Jurisdicion Dequa el tiempo (aunque
De omitio Darllam.to como Deacostumbra nacido el
Capitulo) Ayuntam.to Y
S.r Vega. en fuerza del voto el del Campo digo el de Valle y
tras Seixa del D.r D.n Pedro Joseph de Vega=
S.r Vargas - Por lo tocante al Sermo del campo Atamuelo voto
el tuerto al S.r D.n Juan de Vargas y Carvajal=
S.r Baxo - y por lo Corres pondiente a Sermo de nace Monte
y Baxo voto el tuerto al S.r D.n Alonso Perez de Baxo,
quien a Reparacion y juracion en la forma ordi
naria, y Supca Lacion. a Sñ. Cav.no Jf.e de Corr.
Dexiva mandar expedir los Despachos nesd.os
para su Exo. y practicar q dsd.a lo mando hari=

Salarios

La Ciu.d en conformidad de los dos pasos proximo mandado por
el S.r Corregidor Señala à cada uno de los tres Cav.os
Comis.rios que pasaran à dar los Marcos los ocho. mrs. g.s
en los dos dias Corresponde percivir en cada uno de
ellos a dhos Señores, p.a cuio efecto hacuda a los S.res
de la suntas de propios y Rentas propias parag.e dixeron
mandaban q.e el Depositario de propios los vaias fagan
Comis.rio mes
Comis.rio de Casa Coco Dagurretxurino la Comision de Casas Reales
a los S.res D.n Juan de Vargas y Carvajal, y D.n Pedro
Joseph de Vega Dos Cav.os Capitulares parag.e deb
quen todos Expresamente acella =

La Ciu.d teniendo presente el Auto q.e de la dho.
saver en la Posesion de Alcalde Mayor. de la Dehesa
de la frente de la Reyna, por hallarse ausente con fer
midad en los Votos Secretos por los S.res D.n Juan
de Vargas y Carvajal, y D.n Alonso Fern.z de Marca
en sus Votos à pran.co Dominguez mayoral de los
ganados y Cabaña de los S.res Deanz y Cavildo de
esta S.d ta fa p.a mayordomo de la citada Dehesa p.r
lo Correspondiente al Hosp.l de esta S.d ta de la Misericor =
el S.r D.n Pedro Joseph Vega en sus Votos Comun dixo q.e
el nombram.to de perito: en esta y otro qualesquiera
p.r las razon.s q.e tiene expuestas en antes, en que
se afirma y Ratifica = El S.r D.n D. Nicolas Cid
Marques en sus Votos Comun mo y sub dixeron en q.
de sub varias = El S.r D.n D. Juan Nieto de Lepe

ES 10148 AMP 01.01.01.001

madrianta estas y quales en Cabo 150 Cabildo de las facultades
der q.e se le confieren aprueva el nombram.to echo en el Pres.te
Dn Pedro Ruiz de Zepeda = y
Haviendose Dacreado diferentes Expidientes q. han ocurr.do
se suspendio y disolvio este Ayuntam.to y lo firmaron dhos Señores
conforme a la Costumbre =

Dn Pedro Ruiz de Zepeda Dn Juan de Vargas y Carbajal

Ante mi

Joseph Corrales y Carnero

Orden.o 3.a de Oca.e

En la Ciu.d de Plas. en este Pueblo de Oca.e a dies dias del mes de Enero de mil setez.tos
cinco haviendose Celebrado misa de Spiritus. to en la Yglesia
parroq.l de este Pueblo a son de Campana tañida en sus Casas Consistoriales
a celebrar Ayuntam.to Ordinario como acostumbran
los Sres. Justicia y Cav.dos Capitulares Sig.tes =
de S.r S.n Juan. co Ruiz de Zepeda Alferez mayor Nor. Decano
Fe. de Corres. or de esta Ciu.d de Plas. y Su Partido por ausen
cia del Señor Propietario =
Dn Juan de Vargas Alguazil ma. or vara y Voto en este Ayun.to
Dn Pedro Joseph. de Vega =

En dicho hacendado en esta dha S.n Juan. co Pueblo Salvando Er.s
mayor de Alcavalas y Rentas de esta Ciu.d en Auto

Veinte mrs. de vellon.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Cap.º

Carta de los Dres. de Rs.

D.n Juez Subdelegado de Rs. motivado de la ôn comunicada por los Sres Directores de Rs. g.e acuerdo de esta Ciud. de inviesa esta en este libro y fuchecho de hasi=

Mui D.r mio con fha de ayer tarde del Corr.te me previene el D.r Marq.s de Squilace, entre otras cosas lo siguiente = Con fha de 30 del Mes proximo pasado me dize el Sor. Dn Pedro Pablo Abarca de Bolea Conde de Aranda lo siguiente = Haviendo llegado a mi noticia que en esa Ciud. dos ô tres Vecinos g.e dedicados al trafico de Granos g.e haviendo logrado en la Cosecha pasada de este año la abundancia de ellos, se valen de la ocasion para hacer Acopios de ellos, y ocultarlos en sus Casas, con el designio de venderlos despues a precios escesivos, en perjuicio del Comun de los Vecinos, y con el de que no se cumplan las Providencias que tengo dadas para que se franquee en todos los Mercados de estos Reynos el Trigo, y demas Granos, y que no se impida su Comercio, y Circulacion, he resuelto participarlo a V.S. para que en esa Ciud. se tomen las providencias mas oportunas, y combenientes a fin de que no se verifique el abuso que se ha introducido, y que se castigue a los Contraventores, segun lo pida la calidad de sus delitos, y la gravedad de sus circunstancias, dando cuenta a S.M. de lo que se practique en el asumpto, segun se me ordena por Real Orden de 23 del Mes proximo pasado, que original acompaño a V.S. para que en su inteligencia, y en la de lo que combiene, disponga lo que estime mas conveniente, y lo comunique a quien corresponda, segun lo ordenado por S.M. Lo que participo a V.S. para su inteligencia, y para que disponga lo que estime mas conveniente, y lo comunique a quien corresponda, segun lo ordenado por S.M. Dios g.e a V.S.m.s a.s como lo deseamos. Madrid. Quinze de Febrero de mil Setecientos Sesenta y cinco = Blanco de V.S. Buenos Deseos = Luis de Abarca y Valle = D.n Juan de Cuellar = D.n Juan Domingo de la Cavada =

Esta Ciud. en su vista queda enterada de su literal contenido en la Capitular de esta fecha =

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Escrivia hacemos a Mesa Sala fran.co Prado Galindo
Esc.no mayor de Alcavalas con aus.s de Sd.a Sub delegado de
Pl.tas con las ord.nes q.e comunicativas de Sd.a Intend.te Gen.l de esta
Provincia, en la q.e se incluian los Capitulos dig.tes
Cap.o 1.o Reconociendo deberse Cumplim.to en ningun Pueblo de la
Provincia, sin Querra Comis.o en
quera Superior Tribun.l de fuera, Representase ante los
Jueces de ellos, sin q.e precedа Constarles hallarme yo, con
noticia comun de esta Provincia della Segun Ser presamente R.da
Dueltas por S.a. en el Antecedente doze de las Pl.s Instruc.on
2 Instruc.on ten.te el año de mil Setec.s quarenta y nueve
à Cs. p.a q.e Cumpla enmendar alas Pues. ar.s su
Cumplimiento à Cs. p.a q.e haga

Sello tercero.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

y distribucion q. le estan dado procurando q. dese
conservacion claridad y derecho Esperando en
cada uno, y pide se Mande hacer lo q. le pide en la dicha pet.
del caudal Cuido pues Dn muchos los abusos y
Colusiones q. se han practicado en esta punto
Hacia. en atencion a lo q. queda expuesto
queda encargada para Decumplim.to en la parte
que le toca y lo firmo

Gra Fechina acorde al tenor, doy fee

Dn Antonio Ldo

y Dn Gabriel Garcia Moreno y Manuel uno de los presentes
secretarios, con el perjuicio de dhos efectos se duera entendera
con los citados para el fin y Cumplido el termino Capitulo

La Ciud. Agg.da debaga saber a Gabriel Garcia Moreno
Portero de Estos Dros de Vasos cada quince dias de esta
de la Dn. de la Caxineria como estan ppa. q. no
que el caso mediante lo adelantado del tiempo pueda
pueda Comun en el Obierno en dho gan.do Cesar
que se mande con arreglo a lo q. previene las Ordenan

Yg.e por las muchas Aguas En algunos dellos dias no pue
den entrar las Reses con la prontitud q.e Deve seguirse
Dexando la Ciu.d no llegue el caso de asistir a dhe fal
tas de carnes Ayu.to hariendo. q.e con intervencion
de los Com.os dhos Comissarios de Carnicerias de Reses por el
Caxon persona q.e Diga el cargo de encargado de
acavallo, p.a poner de medio Cogan Debaganlos en
Dichos mas prontos, y demas que Convenga ponda =

Pareció ante Xpoval Coco Regidor de esta Ciu.d
Cabildo en el Ayuntam.to de la tarde, por no haver asistido
ninguno de sus Secretarios, por haverse hallado en fes
mor alos Señores D.n Juan Garcia Argual, y D.n
Nicolas Cid de Rosa Jues Com.os Capitulares y
Cabildo Encomendados dar las Causas de Expulsion que
durante dhos meses tengan sus estrados en conformidad
de la R.l Executoria; y respecto no haverse cumplido
ninguno de dho Ayuntam.to debe hacer saber para
q.e alleguen y sean en la forma q.e Dexe quiere =

Y haviendose Decretado diferentes Expedientes
q.e Juan Ocurrido Defensor y de Pobres dho Ayuntam.to
Conforme a la Costumbre =

Juan Pinto de Lepedo

D.n Juan de Barros
y Carbajal

Ante mi
Juan Ocurrido

Selure marcado.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

En la Ciu.d de Plas.a en diez de Octu.e de mil Setez.tos no.ta y cinco haviendo precedido llamam.to anteriores y celebrado Junta de Spiritual.d lo q.e no tuvieron efecto por no haverse juntado el ordinario como acostumbran en semejantes dias, y celebrada esta Junta ordinaria con los Sres. Alcaldes ordinarios Dn. Juan Nieto de Reyna y Dn. Juan de Ocaña y Caballero, y Dn. Juan de Vargas y Caballero, Alguacil Mayor con Voz y Voto en el Ayuntam.to = Dn. Juan Garcia Procurador Sindico Personero del Comun de esta Ciu.d = Por ante mi el Escrivano de Ayuntam.to se leyeron las quatro Cartas Circulares del Ex.mo Señor Conde de Floridablanca, Primer Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hazienda, de Gracia y Justicia de Indias, de Guerra, Marina, Comercio, Minas y Azogues, de fecha de veinte y quatro de Septiembre proximo pasado, dirigidas a esta Ciu.d, y a todas las demas del Reyno, con Real Orden de Su Magestad, que Dios guarde, para que en el dia de mañana, que se contaran veinte y nueve del corriente, se celebren Juntas Generales en todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos Reynos, con asistencia de todos los Caballeros Regidores, Diputados del Comun, Personeros del Pueblo, Hacendados, Labradores, Ganaderos, Comerciantes, Fabricantes, Artesanos, y demas Personas de conocida havilidad, y Patriotismo, que sean Vecinos de cada Pueblo, para tratar, conferir y acordar los medios mas oportunos, y combenientes de promover, y fomentar la Agricultura, Industria, Artes, Comercio, Navegacion, Poblacion, y demas ramos de la Prosperidad publica, y particular de estos Reynos, segun, y como se expresa en dichas Cartas Circulares, y Real Orden de Su Magestad, que Dios guarde, que originales quedan en mi Oficio, y para que se cumplan, y executen en todas sus partes, segun, y como en ellas se contiene, mandaron dichos Señores Alcaldes ordinarios, que yo el Escrivano de Ayuntam.to las lea, y publique en Voz alta, y Publica Plaza, como lo hize, y executo, y en su cumplimiento, mandaron dichos Señores Alcaldes ordinarios, que yo el Escrivano de Ayuntam.to haga saber, y haga saber a todos los Caballeros Regidores, Diputados del Comun, Personeros del Pueblo, Hacendados, Labradores, Ganaderos, Comerciantes, Fabricantes, Artesanos, y demas Personas de conocida havilidad, y Patriotismo, que sean Vecinos de esta Ciu.d, que mañana dia de la Cruz, a las diez horas de la mañana, se celebre Junta General en las Casas Consistoriales de esta Ciu.d, a la que deberan concurrir todos los Caballeros Regidores, Diputados del Comun, Personeros del Pueblo, Hacendados, Labradores, Ganaderos, Comerciantes, Fabricantes, Artesanos, y demas Personas de conocida havilidad, y Patriotismo, que sean Vecinos de esta Ciu.d

Juan fran.co Garrido

Alcalde. llamam.to dado por Antonio de Arroyo Ciud.d de Ov.s = Sr.a D.ra Juan de Vargas empersona = Sr. D. Juan del Campo Aurrera = Sr.a D.ra fran.co Ramboma empersona = Sr. D. Nicolas de Ramos empersona = Ciud.d de Ov. Ynt.e

de Arroyo

Alcalde.g.l = llamam.to dado por fran.co Marcos Barquera Ciud.d de Ov. = Sr.a D.ra Alonso fran.co del Marco empersona = Sr.a D.ra Ysabel de la Vega Aurrera = Ciud.d de Ov. = fran.co Marcos Barquera

Echo cargo la Ciud.d del juram.to del llamam.to precedente, y hallandose como se halla en la Corte el Sr. D. Bern.do de Campo y Oliva Pr.e Cav.o de Capitulares de esta Ciud.d similes g.s en vsos de Ordenanza y Costumbre de Hijosdalgo de Sangre Noble y Conocida Calidad, Sin Mezcla de Mala Raza de Moro ni Judio ni de Penitenciado por el Santo Oficio de la Inquisicion ni de otra Mala Raza, Sin Oficios Bajos ni Mecanicos, Sin Mezcla de Oficios Viles, Sin Tratos de Tienda ni Trato de Ella, Sin Oficios de Arrendadores ni Cobradores de Rentas, Sin Oficios de Escribanos ni Procuradores, Sin Oficios de Boticarios ni Cirujanos, Sin Oficios de Alquiladores de Coches ni Caballos de Alquiler, Sin Oficios de Pregoneros ni Verdugos ni Otros Semejantes Oficios Viles y Bajos, Sin Mezcla de Ellos, Sin Tener Oficio Vil ni Bajo ni Mecanico ni Tienda

Vtilan Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

[illegible] Pedro de la Cª. mo. Escº. de Cam.ra de Cam.ra haverse sacado copia del Alegato en la causa que ante el Sr. Dn. Diego de Zepeda y Carvajal del Consejo, y Cam.ra de Castilla, y con Asistencia del Sr. Dn. Juan de Vargas y Carbajal, y Dn. Juan Francisco Pasqual de Bergara, y Una con las dos Copias de q. igualmente dio cuenta el Sr. Dn. Francisco Ruiz de Bustamante Relator de dho. Consejo, y Cam.ra en Audiencia Pública de q. doy fee. Madrid y Octubre veinte y quatro de mil setecientos y sesenta y cinco años.

Pedro de la Cª.

Concuerda con su original que queda en mi poder y para que conste en virtud de lo mandado por los Señores del Consejo, Cam.ra y Sala de Gobierno de S. M. que Dios guarde, doy el presente en Madrid a veinte y quatro de Octubre de mil setecientos y sesenta y cinco años.

Pedro de la Cª.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

[illegible] Real Audiencia — En Zaragoza a [illegible] de Diciembre de mil setecientos sesenta y quatro años. Este dia se ha publicado el auto antecedente que antecede, mandado publicar por los Señores Regente y Oidores de esta Real Audiencia, en la Sala del Crimen de ella, estando presentes en ella los Señores Don Joseph Antonio Lopez de Lerena, Don Joseph Ignacio de Goyeneche,

Sello quarto veinte
maravedis, año de mil
setecientos y setenta
y cinco

Ayuntamiento y firmaron en los autos conforme lo acordado

Dn Juan de Vargas y Carbajal

Dn Juan Pasqual

Dn Juan Garcia

Dn Juan Vicente de la Tejedera

Dn Juan Ramon Garrido

Cor.l D. Rocha

Nota que el dho dia mes y año dentro dha villa de Roa ante el dho Sor Alcalde mayor hauiendose celebrado misa de Espiritu Santo en la Yglesia parroquial de Sn Miguel de esta villa a que asistieron los Sres de este Ayuntamiento y demas personas de distincion de ella y concluida se juntaron en la Sala de Ayuntamiento los Sres Dn Juan Vicente de la Tejedera Caballero del Orden de Sn Juan Alcalde mayor por su Mag.d Dn Juan Pasqual de Tejeda Alferez mayor Dn Juan Garcia de Prado Procurador general Dn Juan Ramon Garrido Alguacil mayor y Dn Juan Vicente de la Tejedera Alcalde ordinario por el Estado de Caballeros Dn Juan de Vargas y Carbajal Alcalde ordinario por el Estado de Hijosdalgo Dn Juan Garcia de Prado Procurador general y Dn Juan Ramon Garrido Alguacil mayor todos electos por el Pueblo en el dia de ayer para el presente año segun lo acostumbran y estando juntos dijeron que por quanto el dho Sor Alcalde mayor tenia que marchar a la Villa de Aranda de Duero a hacer la via y comet prevenc.n de Sn Juan de Dios que alli se celebra el dia de mañana y no podia dejar de hacerlo por ser asi de su obligacion y estar dispuesto por el Superior Gobierno y que asimismo tenia que pasar a la Villa de Sn Esteban de Gormaz a hacer la via y comet prevenc.n de Sn Juan de Dios que alli se celebra el dia de pasado

Señor marqués.

SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

mrd de Attmo y señor = Alto Dr de D.J. sumaor sexmo dor =

Juan sanchez Muy villanueva — Digo q. aviendo
Hacia en junta hecho cargo de ser ciego, y que se opone el pror
indico de comun, se le exhonera de continuar y q. el año de sumo
bramiento, haviendo desempeñado su obligacion en el tpo que lo
cuido

Sobre lo q. pide el comun de su villan. de continuar en el cargo de Alcr del comun por el año
que le fue nombrado, en atencion a los motivos que espuso y ser
preciso a la persona que sirva este empleo hasta el domingo de
Ramos del año que viene de mil sete. setenta y seis, desde luego
nombra a Joseph corrales y Carmo, de quien fia hacia desem
peñara este cargo por el tiempo referido haviendole sido y
que en el primer ayuntam.to acepte y Jure en la forma que
se requiere

Teniendo Presente la Ziud. la dicn. comunicada p.r el
Caballero Sarg.to mayor se Milicias del Regim.to de Zuda
Rodrigo en Asiento aque se remitan a su Poder Zui
nientos Setenta y Siete R.s y trece mrs. que Parece ha
Importado los Gastos Ocasionados en los quatro tambores
corresp.tes a Igual Numero de compañias Pertenez. a Es
ta Ziudad y su Partido Deseando Cumplir la Ziudad co
la Exactitud que Siempre Acostumbra Acuerda
se conformidad que la Zitada dicn. o testim.o se lleve
se Pase a la Junta de Propios a fin de que reconozida
se Espida el combe.te libram.to contra el Depositario
de estos Efectos Cuya Cantidad se Entregue para su
Remesa al Ayudante mayor del Zitado Cuerpo Re
sidente en esta Ziudad por ser Sugeto de la Satisfa
cion de este Ayuntam.to

Respecto no haverse Dado q.ta a la Ziudad p.r los Co
misarios Nombrados p.r el comun para q.e Propu
sionasen en la Manera que les fuese Dable los Sup

Veinte y seis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS YSESENTA Y CINCO.

mill Dozientos y mas R.s que p.r Razon se Vesinario
a p.r los Soldados Milizianos xel Casco xesta Zuidad, se
Mandan Exsistir asus Veziños y que hallandose fene
zido el Ylamo Termino q.e se Nonginidad se Conzedio
ala Zuidad y aun Mucho mas por lo q.e es Verosimil
q.e Esperimentandose mayor Retardo se Despache Alg.a
Expedizion Militar Contra este Comun Deseando Cizarle
Agg.da se Conformen que p.r Vno xesus Presentes xlos S.s se Pase Vn
Ofizio adhor Comisionados Manifestandoles q.e la Zuid.d se
sea Salir xeste cuydado y xelas Resultas sede q.e ala Zuid.d

Este Dia se Visto en la Zuid.d la Carta Escripta p.r S.M el
S.or S. Carlos Tercero Dando la q.e xelor Despacho se el S.or Prinzipe
de Asturias su muy Caro y Amado Hijo Con la Serenissima
S.ra Prinzesa D.a Luysa Sobrina xe S.M. hija xel S.or Infante D.n
Phelipe p.e q.e la Zuidad Disponga las Demostraziones se
Regozijo q.e en semejantes Casos se Acostumbra y en su Cum
plim.to Quedo la Zuidad Enterada en Proporzionar Medio
a ello como tan Deuido:

Zeneste la Comboxat.a referenzio y Disolbio este Ayt.o que firmaron dhos S.res Comisos
me ala Consabbre

D.n Juan de Vargas y Carbajal

Juan Vello de Tegeda

Fran.co Garzia

Am.l Pasqual

Palabra 22 de Octubre En la Zuidad se Plas.a en
Veynte y Dos Dias xel mes de Octubre de
mill Sez.s Sesenta y Zinco años hauiendo
Precedido Combocatoria a Palabra se Jun
taron en sus Casas Consistoriales a son
de Campana Zañida los Señores Justic.a
y Caualleros Regidores Siguientes=

El S.r D.n Juan de Vargas Carbajal Alguazil mayor

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Cons Cor Dor y Hora en este Ayuntam.to el Then.te
Corregd.or en ella y Dr Dn Diego de Sn Juan Ausente
Propietario y el Then.te
Dn Pedro Jph de Vega
Dn Nicolas Araujo

Dn Vicn.te Dra Pasqual

En este Dia se Juntaron a Palabra la Ju
a Efecto de Nombrar Dos Jueces Con
sistoriales en la Instancia que dio que Juan Gra
Gordo Vezino de esta Juz.d de Canezabellosa y
Lorenzo Gonzalez que lo es de esta Ciudad
sobre Paga de Mrs respecto hauer Reca
do la Dn.da Jurisdiz.on en el Sr. Dn Juan de Var
y hallarse Nombrado al mismo tiempo
Dn Dro dho Jueces en cuya Intelig.a y Pi
que no se Retarde la dubrancia.on y Dete
minar dha Causa Dn falta de Dro se lo
zes Jueces Consistoriales y Siguiendo el Tu
no Nombra la Ziudad al Sr. Dn Fran.co Gra
Pasqual como Sig.te en Grado en Sup.ca de
Sr. Dn Juan de Vargas con las Mismas fa
cultades que dho Sr. Dn Juan de Varg.s

El Sr. Dn Fran.co Gra Pasqual en su Bo
Suplicó ala Ziudad que Respecto a las
muchas Dependiencias que tiene Pend
ientes y Dexo Particulares de la Mayo
Graudad que no le Permiten a la Ju
recusacion dha Causa Atrestx se Dixe
hauerle Dn Escusado en cuyo caso No
braa Dn se al Dr Dn Nicolas Araujo en At
cion a hallarse dho Sr. de Presidente
mes con Igual Jurisdiz.on a la dha Ju.dia

La Ziudad Atendiendo a la Suplica
del Dr Dn Fran.co le da Por Escusado y Nomb

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA

Al S.r S.n Nicolas Araujo quien Acepto y Juro en la forma hordinaria

Y Enesta Conformidad se fenecio y Disolbio Este Ayuntam.to que firmaron dhos S.res M.n Seg.n la costumbre

D.n Juan de Vargas y Carbajal

Nicolas de Arauja

Juan Garcia Pasqual

Antte mi

Gabriel Gra Moreno

Hordin.a 2 de Diziembre En la Ziudad de Plasencia, en Ve

ynte y quatro Dias del mes de Diziembre de Mill Setezientos Sesenta y Zinco años haviendose Zelebrado Misa de Spiritu Santo se Juntaron en sus Casas Consistoriales adonde se Campana tañida como Acostumbran a Zelebrar Ayun.to tam.to Hordinario los Señores Justizia y Caballeros Regidores Siguientes =

El S.r D.n Juan de Vargas Carbajal Alguazil Mayor con Voz y Voto de Prehemineneia en el M.I Ayunt.to - Then.te de Corregd.r por Ausencia del S.r Propietario = D.n Pedro Fran.co de Vega D.n Juan Gra. Pasqual D.n Nicolas Araujo

Y Dho Dia dado fuerza ala Ziudad

El Presente Sr. Como por el Contador se Rem
tas Rs. rete a Dado Noticia Como pr la Junta
se Propios desta Ziudad sean Librado los
trecientos Setenta y Siete Rs. del Sn. que por
Razon del Bestuario de los Tambores de las
Quatro Compañias de Milicias Partido se Man
dan Satisfazer a Efecto sequé la Ziudad
Dipute Persona que lo Recoja y conduzca
ala Plaza de Ciudad Rodrigo para Cuya
Inteligª lea Entregado al Ziudado Sr. Certifi
cazon laque la Ciudad Acuerda se Inser
te en este Libro y su thenor Dize Asi—
Como Contador de Rentas Rs. desta Ziudad
y su Thesoreria pr. S M (q. Dios g.) y de la Zn
tenbenz. de sus Propios y Arbitrios Certifico
que haviendose Presentado en la Junta
Celebrada en Diez de Julio del corrte. año y
Establezida pª. la Admn. Cobro y Distribu
cion de estos Ramos en Virtud de Rs. Decretos C.
Instrucziones Una Carta del Sor. Dn. Anton
Olay Sargto. Mayor del Regimto. de Milizias
de Ziudad Rodrigo su fha en ella de Dos d
Julio del corrte. año Dirijida a esta Mrd
en Virtud de su Acuerdo Dado en el Ayu
tamto. Estraordinario a Una Palabra de dho
de dho mes y año en la q. hizo Presente dh
Sr. Olay que la Responsabilidad en q. le Co
tituye su Empleo asi por la Ordenanza
folio Noventa y tres Capitulo treynta y
Uno como por la Prebencion hecha pr. su
Jefe para que los Pastos Causados en la
Reclutas de Tambor mayor pigphanos y
Tenzillos sean del Cargo de las Capitale

Certificazon

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Ynterferencia

VEINTE
MIL
REALES Y TREMTA

le Nobia aque Poniendo en Manos se dha Ziudad la Relaz. que Remitio de los Deputados nados aestre fin para la Dezenria se los Reclutados Importante Trezientos Setenta y Siete R.s vn.; se Dispusiese por esta la Satisfaz.on Con la Brebedad Corresp.te ala Expresada Cantidad Acordo dha Junta Entre Otras Cosas que p.r dha contaduria se remitt.ase los Expresados Documentos y Hordenanza se Milizias y Propusiese loque sela Ofreziese eneste Particular log.r Execute en Ynteresedho mes Espresando que el Capitulo Treynta y Vno del folio Nobenta y Tres Zitado en dha Carta Dolam.te Dispone que el Gasto para Reclutar al Tambor Mayor ỹ Alguno se los Siete Senzillos sea aquenta se la Capital del Reximto. sin Concurrenzia de Otros pero que el Presente Gasto no Procede Segun la Relaz.on se dha Causa ni no es se Con portura se las Casacas Chupas y Calzones se su Bestuario el qual Paseria Deuer hazerse Con Arreglo al Articulo Quarto del folio Quarenta y Siete y Capitulo Onze del folio Zinquenta se dho Libro se hordenanza enque se Dispone que se haga p.r la Probinzia esto es p.r los

Pueblos que componen las Quatro compañ
as de la Dotar. de esta Zíudad ô Provincia
de los Soldados conque cada Año contri
buye y que p.r aora p.r lo Pagante del R.l Se
bicio se Podrian Librar los trezientos Se
senta y Zinco Reales de Vellon y que pa
Comunes ô Zíudad y Tierra y en su Vista
se Acordo en Diez y Siete del Mencíona
do mes que por aora se Librase la referí
da cantidad Sobre los Efectos del Alca
trio del Valdío de la Viba contra Juan de
Aquilar su Deposítario y ô favor de la
Persona q.e Nombre esta M.d C y con la
Protesta de su Reintegro y q.e se Incluya
los dhos trezientos Setenta y Siete R.s en
el Primer Reparto.to que se haga Sobre
Pastos de dhas Milicias y que para Este
Efecto se haga Saber esta Probidencia
p.r Certificacion que es la Presente que
firmo en esta Zíudad de Plasenz.a en Di
ez y Nueve de Julio de mill Setez.os Sesen
ta y Zinco años = Manuel Muñoz de la
Breña

Y Entendida la Zíudad del Contesto de
la Preynserta Certificaz.on Aquerda de
conformidad que la cantidad que De
ba Aprompraxse para el fin y Efecto q
Espresa ya Sea los Quinientos Setenta y
Siete R.s que Anteriorm.te se Pedian y
los trezientos Saenta y Siete R.s que
Cumpria la Espresada Certificaz.on
se Entreguen al Ayudante Mayor

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO.

de Alcaldes que Exerze enesta Zuidad p.a
que cesa la Entrega que en Cuidad Produxo
Con Mandto de Pasar ala Proxima Aran
blea para cuyo Efecto en caso Nezesario
Rebalida la Zuidad el Nombram.to q. para
dho Efecto le hizo Antezior.te y que por
el Presente S.rio se Pase la Corresp.te Notizia
al Contador de Rentas para que Este la
Comunique ala Junta de Propios para su
Intelig.a
En el Presente Secretario á Puesto en Notz.
de la Zuidad como no Obrante Thener for
mado el Testim.o que se le Mando Dar en el
Dia Doze de Septiembre á Instancia del P.r Dn
Jazinto Sparzal Sobre los Particulares com
prehendidos en la carta de Abiso que con
fha de Veynte y Ocho de Agosto Remitio a la
Zuidad en los Veynte y Nueve del Mismo
no hauia Podido Ponerle en Limpio á Causa
de no hauersele facilitado el Papel Nezesario
Sellado p.r lo que Estaua en Borrador hasta
que en el Veynte del Cor.te se le Intimo por el
P.r Dn Jazinto Sparzal aque le Concluyese á
lo que Datisfizo Diziendo se le facilitase el
Papel por el Mag.co de Propios y por no hauer
lo Executado Corre Bolbio á Instar Sobre

Eso Mismo en el Dia Veynte y Dos d
dho Tr. S. Tazinto quien le Dio su Zmpa
se Prebiniendo quedho testim. Solo hauia
reser Extensibo a Dezir que Dias dcu
po en la Zda ala Corte que Salario se
le Señalo y quanto sele Deue en cuya
Zntelig. y la Siguiente Dias dho Executado
hera Zn Zmediatamente con lo Acorda
do por la Ciudad enquanto aque dho
Testim. se formase con Arreglo ala Cau
ta se Abiso que se trajo ala Ciudad y q.
en esta Consideraz. Delibertase la Ziuda
lo que Deuia Executar para la Conclu
sion dcdho Testim. y Entendida la
Ciudad se la Proposizion sel Pred. ss.
Acuerda se Conformidad que el Zita
do Testim. se formalize no Solo Compre
hensibo alas Prebenziones q. Manifes
ta el Enunpriado Abiso sino es tam
bien consu Zntelig. Copiandose en el Li
bro dho Testim. para que Siempre Conste
cuyo thenor ala Letra Dize Asi
Como no se les Publico sel Numero y
Aguntam.to esta Ziudad se Plasencia
Zertifico Doy fee y Verdadero Testim. Con
haviendose Pasado aesta M.R.C. Estando
Zelebrando Ayuntam.to Hordin. en el Dio
Veynte y Nueve se Agosto Pasado se este
año Zn Papel se Abiso Escripto p.r el S.r
S.n Tazinto Sparral Salgado Subdelegado
do se Rentas R.s esta Ziud. y su Partido

Cubierta y Demas 161

que Incluye Dize asi

Cubierta y Papel

Del R.l Sexuíz a la M.y M.C de Plas.

Hllmo S.r = Muy señor mio para Dar satisfaccn
A Un Informe que Deuo Executar en Virtud
de Orn Superior Entre cuyos Particulares
se Incluye el de Esponer que Salario se Paga
al Agente de N.S.T. en la Corte y quanto se le
Debe por Atrasos como tambien q. Dietas
se Deuen a Un Comisario de la Ziudad que
Paso este año a la Corte a Deqúir Barios Es
pedientes y quanto Sele Señala: Mebco en
la Ocasión de Duirix a N.S.T. como Dirigenal de
quien Proceden (Sin Duda) Estos Espedien
tes y para formalizar el que me corresponde
de Con la Indibidualidad y Exactitud mas
Prudente Espero Merezer à la Probiden
zia de N.S.T. la Orque con su Agg.do se me fran
queen por los Ecsmanos de su Ayunta
miento todas las Noticias Necesarias
y mas Propias del Intento formando
de ellas testim.o en el Qual se Incorpore ô In
serte ala Letra el Agg.do Capitular Celebra
do para la Nominac.on del Espresado
Comisario el Salario p.r el Arignado y las
Causas en que fue Encargado ala Corte
qual su Identidad y Sobre que Dio.s y si
Puede Resultar de su Logro Utilidad al
Publico y ay fundam.to para Esperarla=
Z no Dudando yo Dudar del amor y Le
altad de N.S.T. al R.l Sexuizio Desempeñara

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello Quarto. Veinte
maravedís, año de mil
setecientos y sesenta
y cinco.

En la Abdiuz on mas Expresa d Zndibidu
al los Referidos Particulares x.g. Deue
Imfamarle con la Brebedad quereme
Encarga haga a VSI adhoftn la mas
Prebexente Suplica Prenobandole en
el Interin mas Obsequios con el Ma
yor Prendim.to = Nro. P. Guarde a VSI.
Muchos años que Deseo Plasencia y
Agosto Veynte y dcho de mill Setezien
tos Sesenta y Zinco = Illmo. Señor = B
Lm. de VSI. sumas Atentos y Mayor Su
bidor = Jazinto Spartal Dalgado = M
y M.L Ciudad de Plasencia.

En cuya Vista se Acordó por la Ciudad
que p.r Nros Procs.tes se Pusiese en
Noticia dcho S.r Jazinto Spartal que
Deseando la Ziudad Axreglarse en to
do y por todo a la Disposición dcho. que se
Notifica y conforme a ella Cbaquar lo
que se Manda se dixese dho S.r Probi
dor Axiuar se Pasase a la Ziudad la Zitad
Superior dcho. Copia Autentica de ella
Atendiendo aque por la carta se Abi
so no se Daua la Noticia competente
para su Gobierno y rex Regular se le
hubiese de Hauer Remitido a la Ziu
dho Abiso la Zitada dcho y.q. se lo q

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Resultase de esta Dilig.ª se Pusiese por te
clus.no que la Practicase la fee corresp.te
para los Efectos que hubiese Lugar
cuya Dilig.ª Executte con dho S.r Jazinto
en el mismo Dia quien me Respondió
Estava Entendido hauer Baquado con la
Zuidad por Medio de su Carta de Abiso
quanto Podia Desear Atendiendo aque
la Carta Dn.; que hauia Precedido Sobre
el Particular Comprehendia Dros Dife
rentes y que Pudiendo hauer concluydo
aquel Mandando formalizar el Testi
monio que se Pedia sin Dro Dilig.ª se ha
bia Balido de la Politica y Buena Corres
pondencia que Deue conserbar con la
Zuidad Poniendo en su Notizia p.r Medio
de dho Abiso la Zitada Dn.; con lo q.e me
Previne. todo lo qual Puse en Notizia
de la Zuidad en el Dia Zinco de Dep.te por
Notizia y en el hordinario de Doze de el
Mismo se hizo Presente à la Zuidad
p.r el S.r S.n Juan de Aroas como p.r el S.r S.n
Jazinto Sparta Balgado se hauia Es
trañado que hauiendo Pedido ala Zuid.d
Zierto Testimonio para Datisfazer à
el Zinforme que se le Pide por la Superi
oridad y Mandado se Diese por sus
Ss.s hasta aora no hauia tenido Efecto
y que no Pudiendo Ebaquarle sin el
Sebia en la Precision de Recordarlo ala

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Cūdad por Medio Resuelª. para que
Entendida Resto Mismo tomase la
Probidencia Combenᵗᵉ. para su cumplimᵗᵒ
y la Cūdad Entendida de la Proposicion
del Sr. D. Juan de Barcas Acordo q. por su
Dor Secretario se formalizase sin la M
nor Demora el Testimonio que se Pedia
por el Sr. D. Jazinto el que no tubo Efecto á
causa de no hauerse facilitado del Cau
dal de Propios Alguno el Papel
Necesario y con este Motibo se me Mand
por el Sr. D. Jazinto Spartal en los Veynte
del Corrᵗᵉ. a Efecto de Prehencarzgarme
la formacion dho Testimº. y como de Ma
nifestase tenerle formado Mucho tie
empo hace en Borrador sin Poderle
Poner en Limpio por no facilitarse el
el Papel Necesario por el Mayᵐᵒ. de Pro
pios ni por otro Alguno por loque en
Veynte y Dos del mismo se me Dio por
el Sr. D. Jazinto el Importe de Dos Pliegos
de Papel de Veynte para dho Efecto
con la Prebencion de que Dolo Manifes
tase en el aque Pase a la Corte q. Sala
os Debenque y que se me Daria: Y com

la Ziudad tenía Mandado Antezión
mente que el Referido testim.º se forma
lizase de los Particulares q.e Comprehendía
la Preinserta Carta de Abiso me fue for
zoso Poner en su Notizia en el hordinario
que Zelebro en los Deynte y quatro de el
Prop.mo mes la Prebenzion dho S.r Ju
zinto á efecto sequese Diliberase el Modo
se formar dho testim.º para no Se Incon
sequente al Mandado y Entendida
la Ziudad desto mismo Acordo q.e dho
testim.º se formalizase no Solo Compre
hensibo alas Prebenziones del Enum
ziado Abiso sino estar bien Conforme
sezion Quedando Copia authentica
de su Contesto en el Libro Capitular q.e
que Siempre Conste y con Efecto cum
pliendo Con lo Mandado Digo: Que
Con Motibo de hauer Adbertido la
Ziudad que por la Enfermedad q.e
Padezia el S.r D.n Juan Domingo de la Ca
bada Actual Corr.or desta Ziudad
y su Partido en el Proc.mo año Pasado
Delego la Jurisd.n hordinaria y
Demas que an estado Connesas á
ella en el S.r D.n Jos.to Sparral en Calidad
de Then.te Ther.or Perpetuo de su M.d Ay.to
aunque Menor Antiguo que Dzos
Diferentes Cauallero Capitulares

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Contrabiniendose en esto alas Excmo
xias conquere halla la Zuidad y
Posesión Antiquada enq. Estava re
en el Caso de Ausenz.a, d Enfexmedad
del Cauallero Corxeg.or d su Alcalde
mayor Presidiese los Ayuntam.tos y
Dpexziese la R.l Juxidiz.on en calidad
de Thenz.te d Rep.or de Cano para cuyo Re
medio Deuxio la Zuidad al consejo Pe
diendo que en cumplim.to de Ano y Dexo se
Manubiese a la Zuidad en la Zitada Pos
sion yal mismo tiempo se Dio traslado
a la Zuidad de Zertas Pretensiones Zn
troduzidas en el Consejo p.r el S.r Corxeg.or Con
tra los Capitulaxes Sobre Baxios Paxi
culaxes en cuya Considerazion; y para hall
la Defensa de Ano y Dexo se Determino
se Juntasen los Capitulaxes en el Si
tio que Paxeziese para tratar que la
Zuidad se Defendiese y que se Pidiese
al Mismo tiempo se la Manubiese en
la Posesion Antiquada conque se hal
llaba sequese su Rep.or de Cano (como di
cho) En las Ausenzias ô Enfexmeda
des de los Jueces Dpexziese en calidad
de Thenz.te la R.l Juxidiz.on hordinaxia y

ES 10148 AMP 01.01.01.001

para esta Defensa y las Demas que se
Dixiesen afauor de la Ziudad se fari
citase lo Nezesario de los Propios fazili
tandose por la falta de estos Efectos Don
de los hubiese y que para el mas Prompto
Espediente Pasase ala Corte Yn Causa
Hexo Capitular y para ello se Nombro
al S.r D.n Franco Garzia Pasqual quien lo
Executo en los Treynta de Octubre del
año Pasado laquien Acompañe / y dho
S.r fue Supliendo de su Bolsillo los Crezi
dos Gastos que se Ocasionaron en el Re
curso y Biage hasta el Trece de Diziem
bre que nos Regresamos a esta Ziudad
con Rl Probision para que el Caballero
Corr.or Mandubiese ala Ziudad en la
Posesion en que se hallaua de su Reg.or y
se Cano Ejerziese la Rl Iuzidn en los Ca
sos dhos no estando Mezclados en la Dazi
on de quentas y que estandolo Recayese
en Abogado de la Mayor Literatura y por
hauerse Negado el Cumplim.to al Rl Despa
cho se Determino por dhos Caualleros Ca
pitulares Estando Juntos que yo el S.r Pa
rase ala Corte a Solizitar Nueba Rl Pro
bision Sobre esta y no es tambien a Dzo
Asumptos que tiene Pendientes la
Ziudad en el Superior Tribunal y que
al mismo tiempo Pidiese el Reyntegro
alos Propios de la Deposiziam de Espolios

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

como Patrono que es de la Yglesia de esta Ziudad y por Sus Sellos en virtud de Especial Priv. bilexio y que como tal se hauian Aplicado Siempre alos Valores de Propios los de la referida Depositaria Sacandolos a Publica Subasta, y rematandolos en el mayor Postor en todos los Espolios que hauian Sobrebenido hasta el real Sr. Alm. Bustamante que sin Sauer la Ziudad hubiese Motiuo Alguno para Despojar la deste Propio se Esperimento que el Sr. D. Jasinto Spartal sin Reparar en el Dr. xam.to que hizo al tiempo de tomar Posesion real Repimiento de que Defenderia los Propios Continuo en su cauera la Deposi taria de los Espolios Subsesibos Baliendo se de sus Utilidades en Perjuyio de los Pro pios y que Subsidiariam.te se Pidiese que dho Sr. D. Jasinto como quien hauia Di frutado los Valores de dha Deposiaria los Reintegrase por Entero alos Propios o en que se Cada Espolio lo hiziese de la Cantidad en que Antesiorm.te se ha bia Rematado Cuyo Recurso se Intro dujose en la R.l Junta de Propios se Acor Reyno y se me Señalo el Salario de

ES 10148 AMP 01.01.01 001

mrs. por Dia Atendiendo ala Caxistia
se Aberes y calamitosò se los tiempos lo
que se Lagase con los Demas Pastos que
Legitimam.te se Hziesen sxel hauer se
Propios y que Respecto deque Siendo el
Presidente sela Junta sxellos dho s.r Dr.
Tazinto y Dixisse este Recurso contra
dho s.r Cs Regular se Resista à Librarlo
contra el Deposito se Dupliese p.r Enton
zes Donde lo hubiese para que la Zudad
por la falta se Medios no Quedase Zrde
fensa à cuyas Dependiencias Salí se
esta Zudad el Dia Seys se Henero se
este año y Bolbí el Veynte y Dos se Mar
zo cuyas Dichas ỹ Salazios se me Estan
Deuiendo pues aunque para la Mar
cha se me facilito Algun Dinero Este
se consumio en las Dilig.s sela corte se
loque tengo formada la quenta quees
guanto en los Asumptos Referidos Que
do Dezix cumpliendo con lo Manda
do por esta M.te C.a en Virtud se la Enuio
zida Carta se Abiso y Segun mas
p.r Menor Resulta sxel Libro se Acuer
dos Capitulares y Otras Dilig.s en dha
adha Marcha aque me Refiero y en
fee sxello lo Signo y firmo en esta Zu
dad se Plasencia en Veynte y Quatro
Dias sxel mes se Octubre se mil Sete

✠

Deste marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Sesenta y Zinco años = En testimonio de Verdad = Gabriel Pta. Moreno y Azevedo

Publicose

La Zuidad teniendo consideraz.on a que las Hortelanas Venden el Pimiento asu. Arbitrio p.r no hauersele Dado el Precio de como Deuan Venderlo y para Atajar Es.e Abuso lo Executa en el sequarenta p.r la. Arroba del de Primera Suerte y a 3te ynta y Seys el de Segunda ymponien doles la Multa de Quatro Ducados por Cada Vez q.e lo Alterasen y que para su Intelig.a se Publique por Bando

El S.r D.n Pedro de Vega a Manifestad ala Zuidad que hauiendo tocado el Turno al S.r D.n Bernardo de Campo de Re. or de Residencia de la P.a de Cabezuela de el Señorio y Comarca de la Zuidad y a. dho S.r D.n Pedro el de Cauallero fiel Al motazen de la misma P.a y que Deuiendo de Ebaquar Vno y Otro en el Presente año para no Truncar el Turno Para se hauerse Escusado el S.r D.n Bernar do de Campo a Tomarla por los Conta tados de Parentesco p.r Afinidad que tiene Con Algunos de los Residentia dos y que no Pareciendo Justo que p.r

ES 10148 AMP 01 01 01 001

Tem. Quentos.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Esta Razon Sele Perfudique al Sr. Dn Pedro en los Dros. que como tal Juez Almotazen le Pertenezcan sino se tomase dha. Residenzia aquese llega que en lo Subzesibo se Imbertiria el Dho. Seguido hasta aquí en cuya Virtud Suplicaba ala Zuidad se Sirviese Probidenziar lo combenga en Razon de lo Espresado ya sea Nombran do la Zuidad Dho Juez que tome dha Residenzia Dya que Recaiendo este Empleo en el Sr. Dn Pedro Baya de Juez Almotazen el Sr. Dn Bernardo sin Perjuizio asus Regalias y Antiquedad p. en lo Subzesibo y Caso que la Zuidad Tubiese por mas combenga Quien haviendo conferenciado en el Asumpto Acuerda de conformidad que Mediante hallarse el Sr. Dn Bernardo en la corte y ser Regular que Sobre el Asumpto aya Deuxido al Conocimiento se le Escriba por el Sr. Dn Pedro Quanto la Zuidad Desea Saver si el Sr. Dn Bernardo se halla en Postura de Poder tomar la Espresada Residenzia y si Para ello Podra Regresarse a esta

Cüdad enel tiempo Dportuno para ello
Quedandole tiempo ala Cüdad ensu De
fecto para Poder Proporcionar la com
ben.te afin se Evitase el Rexaso ssela toma de
dha. Residencia:

Deseando la Cüdad Saver el Estado
ssel Abasto se Carnes se la Villa Secular que
p.r falta se Abastecedor corre al cargo sesu M
Noble Ayuntam.to Acuerda se conformidad
que el Cargo sedho Abasto Executte enel term
no sseynte Dias el Abanze sequenta se
cargo y Data se los Supresos que ban co
rridos y se trayga ala Cüdad:

El Sr. D.n Pedro sedega à Manifestado à
la Cüdad que con Motivo sehauerle tocad
el Turno enesste Presente año la Comisaria
para Dar los Marcos queande Obrervar
los Peritos selas Villas y Lugares ssel Surt
y Tierra sesta Cüdad à Esperimentado q
Algunas sesus Justicias sean Escusado de
cisfazer la Cortedad que p.r Razon ssel Pasa
Vasse ô Señorio an Acostumbrado Dar alg
Caualleros Jueces se Marcos por lo Correspon
diente alas Villas ssel Señorio y Camara
se la Cüdad siendo Esto lo Vnico que Se
cisfazen y que asu Exemplo an Executo
do lo Mismo las se Dhos Pueblos por lo q
se Deya en la Prezision se Poncxlo en Not
se la Cüdad paraque Enteligenciada se
Esto Mismo sedixua tomar la Probid
cia que tubiere p.r comben.te para Rem
dio sedho y Dho y la Cüdad Enteligen
ciada se la Propos.n ssel S.r D.n Pedro de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Tercia Plana.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Plasencia a treinta y un dias del mes de Octubre de mil setecientos y sesenta y cinco años: Estando Juntos y Congregados en las Casas Consistoriales de ella, segun lo han de uso y costumbre, los Señores Don Juan de Vargas y Carbajal, Caballero del Orden de Santiago, Regidor Decano, Don Juan Garcia Pasqual, Don Juan Antonio Garcia Pasqual, Don Juan Garcia Pasqual, Don Juan Garcia Pasqual, Don Juan

Casas Consistoriales ason de campana tañi
da como Acostumbran a Zelebrar Ayun
tam.to hordinario los Señores Justicia y Cab
leros Rexidores Siguientes=

El Or. Dn. Luis Nicto de Zepeda Prep.or Perpetuo Alferez
Mayor y de cano del Ayuntam.to de esta Ziu.d Then.te de
Corr.eg.or en ella y su Partido p.r Ausen.a del Señor
Propietario=

D.n Juan de Vargas Carbajal Alguazil ma
yor con Voz y Voto en este Ayuntam.to
D.n Fran.co Pia. Pasqual

El Or. D.n Fran.co Nicto de Zepeda que como Thn
te Corregidor Preside este Acto a Puesto en
titia de la Ciudad que hauiendo tocado asu
xia S.r el turno de Juez de residencia de las Villas
de Loxa y Hobledillo Propias de el Señorio y
Camara de la Ziudad y que Diendo Prezisso
Cbaquarlas en el Corto termino q.e falta ha
ta el Veinte y quatro de Diziembre de l
Presente año y hallarse suz.a Imposibilitada
de Poderlo Executar así por estar Resen
tando la Sn.a Iuxidi.on como por los Muchos
Asumptos que ay Pendientes así de el R.l Ser
bicio como de la Causa Publica que Pide
la Mayor Atenzion aquese llega tambien
que en el Zitado termino es Nezesario fene
cer.se p.r los Demas Cauallero Capitulares
tas de Cancuela Foxil Majadas y la Ho
layuela que p.r el mismo turno y sex de
Propio Señorio les corresp.den y que siendo
tiempo se fuesen a Zomar todas ellas
se Esperimentaria Notable falta de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CIEN.

Cauallero= Capitulares para Ebaquar los
Demas Asumptos aque Deuan Concurrir
y desu Recurso Podria Ocasionarse Algunos
Perjuyzios por lo que sifuese zierto Agrado zela
Ziudad Nombrar Dzho Capitular q tome dhas
Residenzias Dque lo Escuse el S.r D.n Fran.co Pz.a
Pasqual almismo tiempo que Pase acellas el
Reconozim.to de Pesos y Medidas como Cauallero
Juez Almotazen que p.r su turno le Corresponda
pondido zedhas Villas y Entendida la Ziud
zela Proposizion, zel S.r D.n Fran.co Nicto y las Podero
sas Razones enque se funda hauiendo
Conferenziado Agd.a en Conformidad A
Nombrar Como Nombra por tal Juez de
Residenzia zesus Villas de Lorax y Robledo
llo al S.r D.n Fran.co Pz.a Pasqual en Ziud. zel S.r
D.n Fran.co Nicto Atendiendo a Demas zesu
Suficiencia hallarse Nombrado p.r tal Juez
Almotazen zellas y Aceptando dha Ziud. sele
Espida Inmediatam.te el Corresp.te Titulo:

El S.r D.n Juan de Vargas a hecho Pres.te
a la Ziudad que hauiendole Correspondi
do por su turno el Tomar las Residen
zias de Coril Mojadas y la Zalayuela yque
riendo Pasar a Ebaquarlas Con la Pon
dre Pres.te
ble Brebedad Con Asistencia del Pres

Gabriel Moreno
Secretario como aquien corres.te de S.M. el Sup.
no p.r lo que é fuese xel Agxado xela Ciudad
Mandax Espedir el Titulo comben.to essa
box S.M. el Estilo Sexa favor q.e Funxaxa con
los Muchos Merecidor. Y Entendida la Sup.ca
xe la Proposic.on xe el S.r D.n Juan xe Narxas Agx.do
xe conformidad se Espida Desde Luego
à favor xesus.tia el Titulo que Solizita com
tan xe Justicia.

El S.r D.n franco. Nico à Notoriado ala
Ciudad qué Deseando que las R.s Ordenes
tengan el mas Exacto cumplim.to y q.e no
Obranse las Muchas Dilig.s que sus.tia Pra
ticado y continuadas Juntas aque los
Sup.tes à concurrido àfin xe Proporcionar
Medio p.a el Aprompte xe los Seys mill Do
zientos y mas R.s quese Piden para la
Satisfacc.on xel Nuebo Vestuario y Arma
mento para los Soldados Milicianos de
la Dotac.on xesta Ciudad y su Casco sin
haverse Podido hasta aora formalizar
el Repartim.to Entre los Vezinos por lo
Muchos Atrasos que se Deuen Tener
Presentes conforme alos Particulares
se la R.l Ord.n, y que aunquando se hubi
se Logrado su conclusion Esperimentaria
Igual Retraso p.r la Pobreza enque se ha
llan los Vezinos para Soportar tan cre
xida Contribuc.on p.r lo q.e en la Alma Jun
ta que se Selebro se Acordo por todos lo
Concurrentes que p.a Redimir la Nesi

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinta maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

de que Acaso pr. hauerse Pasado los términos
Conuenidos para el Pago se dha cantidad se
Despachase Alguna Execuz. Militar q. anu
quilase el Pueblo se Buscase á Dazion se Ven
so Den Otra forma la Cantidad q. fuese Ne
zesaria sin Perderse se Vista el Titado Re
partim.to para su Resquite dq. se Solizitase
Arbitrio para su Pago no Solo al Presente
si no es tambien para en lo Subzesibo en
Iguales Circunstancias para Cuya Propo
zion se Nombraron por el Comun comisa
rios para estas Diligs. sin q. hasta Ahora
aya tenido Efecto el Apromptte se dha can
tidad por lo que se Ve rus. en el Mayor De
trecho temiendose Alguna Riguroza
Probidencia para Cuyo Remedio Espera
que la Ciudad Proporzione los Medios
mas Viles para el Logro q. rus. esta Pron
to p.r su Parte á concurrir á quantas Dilig.as
sean aproposito p.r el caso como tan se su
Obligar.on Y Entendida la Ziudad se la
Proposiz.on del s.r D.n Fran.co Nieto y como
que Apetece lo Mismo que rus. hauiendo
conferenziado Agd.a se conformidad
que Respecto á q. Juan se Aguilar como
se

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Y no vedhos Comisarios en Descubierto d
mas Propenso à Sacar à la Ziudad de el
Apuro enque se halla para lo qual Despu
es de las Muchas Dilig.as que para ello p.r si
Solo à Practicado se halla Entendida la
Ziudad que Zpotecando su Hazienda ti
ne Proporzionado el Zomar à Zenso lo
Necesario asi para el Pral. Como para
los Demas Pastos que en su consecuz.
y Demas Dilig.as se Ocasionasen: Selella
me p.r el S.or Corrg.or finalizado el Ayunta
miento afin deque Manifieste el Vltimo
Estado enque se halle esta Dependenzia
y Conforme à el Delibere su S.a lo que tu
biese por Combn.te a.p.r su Mejor Expedo
Teniendo Pres.te la Ziudad la Dn. Comu
nicada al Cauallero Corrg.or y Vel.r Marq.s de Casa
manes comprehensiba en la q.l Con fha de Catorze
de Octubre Dirije el Cauallero Gobernador de Ziuda
Rodrigo que para su Mayor Obrerban.a. Acuerda
se Inserta en el Libro y su Thenor Dize Asi—
Muy S.or mio: El Marques de Casa Tremañes Inspe
tor Gral. de Milizias en fha 7 Agosto q.e Acpto
Procsimo Pasado me Dize lo Sig.te = Muy S.or mio
Consig.te amis Abisos de Agosto y Dias de Julio de
año Procsimo Pasado Precedentes de los del señor
Marques de Esquilache para Rebistar los Regim.tos
de la Inspecc.n de mi Cargo que he Zirculado En
tonzes Participo à ora a VS. que en su continua
la boy à Zelebrar à Ese Regim.to para el Dia
quinze del Ventuo Nobiembre en los Seys
Dias Secuttibos y para en los quales Proze
dera VS, à lo Combn.te azia el Mismo Fi

Veinte maravedís.
SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDÍS. AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO.

Servicio Con Presencia de lo que Previene en mi Rl. Orden de Veynte y tres de Julio y Señalamiento por lo que Mira a los Arbitrios d. Emolum.tos que la Capital y todos los Demas Pueblos de la Demarcacion del Reyno, han Pedido y Piden para el Servicio Pecuniario Desde el año de mill Setecientos treynta y quatro y si Desde Entonces hubiesen Pedido y Obtenido Aprobacion del Consejo de Hac.da de las Cuentas seme Acreditara p.r Testim.o q.e las Individualize dhas Aprobaciones por años y tiempos y Con cuyo Docum.to se Escusaran las quentas asi fenecidas y Solo seme Abian de Presentar las que Carezcan de estos Requisitos = Con las Cedulas y Ordenes que V.S. Despache para la Combocatoria del Reyno, hade Advertir V.S que con los Soldados de Cada Pueblo Concurra Uno Precisam.te a Responder de las faltas Quesas y Deudas que Dobrebengan sin fiarlo aquien alo Menos no Sepa Contestar porq.e Entonces Especificando Este los Efectos que Deue Sufrir el Deudo y lo Padezca el Rl. Servicio = Remitiendome en lo Demas a mi Referida Carta de Veynte y tres de Julio Encargo a V.S. Prevenga en todo y Desde Luego a la Capital y Pueblos p.a que asi se Verifique el Auxilio de V.S. Ordenado p.r el Ministro de la Guerra p.a la Imposicion de la Rebista = Lo que Traslado

a NS. para su Inteligencia y cumplim.to en la
Parte que le toca Dandome Abiso el Rezmo
de esta con Muchas Ordenes de su Mayor a
grado = Nuestro Señor Guarde a NS. m.s a.os
Ciudad Rodrigo y Octubre Catorze de mill
Setez.s Sesenta y Zinco = B L M de NS su mas
Seguro Seruidor = Luys de Niculant = Señor
D.n Fran.co Nieto de Zepeda

Enterádita la Ziudad de todos sus Particulares
hauiendo Conferenciado Acuerda de Conformi-
midad que por los Presentes SS.rios se forme el Con
presente Testim.o a fin de Acreditar no hauerse
Concedido esta Ziudad facultad Alguna para
el Suplem.to de Destruirio las Milizias de
Dotaz.on ni para Otros Gastos de esta clase por lo
que no tiene que Presentar quenta Alguna
de Demesanes Efectos y cumpliendo Desde
Luego con lo Prezeptuado de la superior Orn. en
quanto a Nombrar Sujeto que con la cali-
dad de Juez Conforme Espresa Pase con lo
Soldados de la Dotaz.on de esta Ziudad a hacer
der de las faltas Quejas y Dauenzias que
Sobrebengan Sin Confiarlo a quien no Sea
Contestar a Otro y Otro Respecto no hauer
en esta Ziudad al Presente sino tan Solam.te
D.n Sr. Juez Corl de la Sta Iurisdizon ordinaria y
q.e este es Imposible Moralm.te Pueda faltar
de esta Ziudad por las muchas Urgenzias de
que Dauxen de ser el Sr. Seruizio y Otras a Be
neficio de la causa Publica y el corto Numero
de Caualleros Capitulares que al Presente
Existen y hallarse Algunos Legitimam.te
Ocupados y Algunos Ausentes teniendo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

la Ciudad Entera Satisfacn. ysa Presente
Secretario Dn. Gabriel Moreno y q. Desempeña
xa esta confianza con el Aviento q. corresp.
como lo á Executado en todas las Demas que
sean Puesto asu cuydado Desde Luego le
Nombraba y Nombro por tal comisionado
en la Manera Prebenida Confiriendole la
Ciudad todas sus facultades para dho Efecto
Señalandole como Desde Luego le Señala d
Salario de mill mrs. en cada An Dia de los q.
se Ocupare endho Encargo con los de Ida y
Buelta a esta Ciudad Supliendose por ahora
de los Efectos de Propios lo Necesario asi p.
fortificar los Socorros de los Soldados de esta
Dotacion en la Misma forma que está Executa
do Siempre como tambien para rl Espre
sado Dn. Gabriel Moreno Necesitase Algun
Dinero á Buena quenta para Emprehen
der su Viage quien Solicite del Caballero
Inspector la Declaratoria de que caudal De
ben Suplirse Semejantes Gastos p. no Dis
currirse Otros Efectos q. los de Propios
y Encontrarse Alguna Dificultad en
Librarlos en ellos para Obviar en lo sub
cesibo los Perjuicios que p. Semejante Di
Resistencias Puedan Ocasionarse al Rl. Ser
vicio pone Permitirsele a la Ciudad
el mas Leve Mando por el que en Algunas
Ocasiones se Atente el Derecho de mi Poder
Dar Cumplimto. a las Rs. Ordenes con la Prom
titud que corresponde: Y para que el Es
presado D. Gabriel Moreno Legitime su

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

su Persona sele de testim.º con Insercion. etc.

Acuerdo:

Mediante lo Arrasado que se halla el Espediente que Dige la Zuª. Sobre Portezuelas selos Abastos y estar Mandados Ve bar los Autos con los Demas Documtos. Sobre que se funda el Dro. sela Zuidad se Zeno Privilegio Especial para cobrarlas. del Dicho tamen sel Sr. D. Fran.co Mohedas y Digas Abogado selos Rs. Consejos Vezino sesta Zuidad sin que aya tenido efecto la Pe mesa no Obstante los muchos meses que an Mediado y que dhos autos se hallan en Poder se Pedro Delgadillo Portero seste Numero Supca. la Zuidad al Sr. Thente. se Corregor. que Preside este Acto se dixua sus. Estrechante aque lo Execute y cum plia lo Ofrezio así Sr. Loco del Cargo se Caualleros Presidentes se mes de los Sres. Jues Dn. Juan de Vazquez y Dn. Alonso Fer nandez de el Vasco:

Zen esta Conformidad se Acordó y Probeyó este Auto por la Zuª. tam.to que firmaron dhos Sres. Conforme ala Costumbre

Dn. Juan de Vazquez y Carbajal

Juan Garcia Pasqual

Juan Perez de Zepeda

Estrahordin.o Ayuntam.to En la Ziudad de Plasencia en ~~treze~~ quatro Dias del mes de Nobiembre de mill Sezientos Sesenta y Zinco a.s haviendo Prezedido Llamam.to Antte Dien.te de Zumaran en sus Casas Consistoriales a son de Campana tañida como Acostumbran a Zelebrar Ayuntam.to Estrahordinario los Señores Justizia y Caballeros Rexidores Siguientes =

El S.r D.n Franco Nieto de Zepeda Rex.or Perpetuo Alferez Mayor y Decano deel Ayuntam.to de esta dha Ziud. Theniente de Corr.or en ella y su Partido =

D.n Juan de Vargas Carbajal Alguazil mayor con Voz y Voto en este Ayuntam.to =

D.n Nicolas de Araiz.p. D.n Alonso Fern.z del Barco

La Ziudad Acuerda se Zelebraran en este Dia los Llamam.tos y su Thenor Dize asi ——

Llam.tos Los Porteros del Ayuntam.to de esta M.y M.C den Llamam.to en Persona a todos sus Caballeros Rex.es paraque Mañana Lunes Quatro del Corr.te a las nueve Dras del se Junten en sus Casas Consistoriales a Zelebrar Ayuntam.to Estrahordinario en que se ade Ver el Ensaye Executado por los Interbentores de la Alhondiga y Conforme ael Dan el Prezio al Pan Mandado Como tambien a Probidenziar lo Combn.te Sobre que no falte el Abasto del Azeyte como tan Prezizo al Publico y Proporzionar a como Puede Venderse el Quartillo y dhos Rex.es lo cumplan que ades Dzn.a y Mandato del S.r Corr.or de esta Ziudad con la Comminazn.a de Quatro Ducados al Caballero Capitular q.e faltare

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

No haziendo Constar Lex.mo Impedim.to Plaz
Texes de Nxe. de Mill Setez. Sesenta y Zinco=

Gabriel Fra. Moreno y Arevedo

Alcaldes / Llamam.to Dado p.r Ante. de Texp.o Criado de SS.
M.d de S.n Juan de Amigas en Persona=d.r D.n Bern.o
de Campo Ausente=M.l S.r Jz.to Sparzal Emper
sona y Ocupado en el M.l Seruizio de S.M=d.n
D.n fran.co Ambrona Ausente=M.l S.r D.n Nicolas
de Arauso en Pers.a=Criadores de SS=Ante. de Texp.o

Alcaldes 2.os / Llamam.to Dado p.r fran.co Marco Barq.o 2.o Criadores de SS
M.l S.r D.n Alonso frez. del Barco en Persona=M.l S.r D.n
Pedro de la Vega en Persona y Enfermo=
Criado de SS=fran.co Marcos Barquez

Teniendo Presente la Zitada no hauj
comparezido a Azeptar y Jurar el Empleo
de Prot. del comun desta Ciudad Joseph Co
rrales y Carnero p.a log.ar sido Electo y Estar
Pendientes Bario Asumptos enque Deue
Concurrir como tal Siendo Uno de ellos A
Apuro enquese halla el comun Sobre Proui
zionar Medios para la Satisfacz.on de los Sup
mill Docientos Zinq.ta y Dos R.s quese De
den por la contribuz.on del Vestuario p.a log
Soldados Miliz.anos de la Dotaz.on de esta
Ziudad por las Muchas Dudas que se an
Ofrezido Sobre el Modo de Executar el R
partim.to Entre los Vezinos y el Coxto Zien
po quese Concedio para ello y q aunque

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Se Acordo por el Comun por Medio de sus Ca
beças de Gremios y Numeros se Buscase â Zen
so la Espresada Cantidad y Nombrados se pa
ra ello Comisarios entre los quales fue Juan
de Aguilar quien Inmediatam.te no Solo se Pro
metio a dello sino es tambien aque Sexia el
Primero que Ypotecaria su Hazienda pa
ra el Seguro de lo que se hubiese de tomar â
si para Reintegrar a la Bolsa Donde Salie
ron los Nominados Seys mill Dozientos Cin
quenta y Dos R.s como las costas Causadas
y que se Causaren hasta su Resguite y que
aunque para el Logro de lo Ano y dho hauia Pra
ticado Varias Diligenz.as no Solo no Encon
tro quien le Acompañase para el Dcho Otorg.to
de la Cta de Imporz.on pero ni aun diligencia para
Testig.s Abonador de la Informaz.on q. se Neze
sita Practicar por lo qual Estauan Deteni
das Estas Diligenzias y p.r Consig.te Espuesta
la Ziudad y el comun à Esperimentar Al
guna Execuz.on Milsar por el Recando en
Entregar dha Cantidad Deseando la Ciudad
Cbtar Semejantes Incombenientes no obstante no
hauerse Dado el llamam.to à este fin viendo
como es la Urgenzia tan del R.l Servizio
Acuerda de Conformidad Comparezcan
ala Vista de la Ciudad Los Cauezas de
Gremios y Numeros que Puedan ser ha
bidos y con Efecto hauiendolo Execu
do hasta el Numero de Veynte Cuyos Nom
bres se dirien p.r Cbtar Prolixidad â
quienes p.r la Ciudad y con Asistenzia
del Pror. del Comun Procedida se

Pror Ldam

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Aceptaz.on y Juram.to en la forma Acostumbra
da se les Manifesto lo q. Queda Esplicado
y como Estaua Prompto el Citado Juan
de Aguilar (que se hallaua Pres.te) à otorgar
p.r si solo la Dez.a Ins.on de Aguaz. sobre su Haz.da
siempre que se le facilitasen Testigos Abo
nadores en cuya Intelig.a se Ponia en Noti
cia de los Concurrentes para si hubiese Al
guno q. Quisiese Hazlo para que el comun
Saliese del Cuydado en que se hallaua à
cuya Espresion se Ofrecieron A hazlo fran
cam.te de Collazos D.n Pedro Monasterio
y Joseph Diaz.nal en cuya Intelig.a Acor
do la Ziudad que con la Posible Brebedad
se Concluyesen las Dilig.as que faltasen
para el Perezbo dho Censo:

El S.r S.n Juan.co Nieto a Puesto en No
ticia de la Ziudad que no hauiendo Sido
Bastantes las Continuadas y Eficaz.s Di
Dilig.as que su S.ria à Practicado por si Podia
Lograr se Mandubiese el quartillo de
Arroz de los catorze Quartos à que se
hallaua Puesto asi por q. Estando Este
Genero en esta Ziudad Consuma Loca
rez como porque si se Trajese de fuera
seg.n el Pzerio q. à tomado la Axzobal
Saldria à Mucho mas de lo q. Hy se

Pzeuo el auto

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Bende por los Erzesibos Dzos. que por el Mo
yor Prezio Encantara corresponden a dhos
y Deseando la Ciudad que no falte tan
Preziso Abasto Mdo. se conformidad
se Baque al Pregon por si hubiese Abas
tezedor y pr. lo que Respecta al Azeyte
vesta Ziudad por si se Lograse que Alos.
Cosecheros sin Aprezio quieran Bender
lo se da el Prezio se Diez y Seys quartos
Publicose / à Cada Quartillo se Azeyte y para su Zer
tid.a Mg. se Publique pr. Bando sin Desarse
por esta Razon se continuase el Reco
nozim.to del Azeyte q. si fuese Nezesario
se forme se Nuebo para la Mejor forma
lidad y Mayor Justificaz. Juramentan
dose los cosecheros en Drn. asi tienen en
Otra Parte mas Azeyte q. el q. Manifest.
Intebiniada la Ziudad se ellen
se S. Athondiga / rayo Practicado pr. el Mayo. y Diputados
se la Athondiga con el Dzor. del comun
y teniendo Presente que segun las com
pras hechas y el caudal Empleado corres
ponde ser el Coste se Cada fanega el se Zu
azenta y Zinco Rs. y Medio y que Vendi
endo el Pan à Nuebe quartos à cuyo Pre
zio y Dando las Panaderas quarenta
y quatro Panes se à Dos Libras pr. fanega.
Asiendese su Valor à Quarenta y Seys
Rs. y Beynte mrs. se que Resulta Quedar
se Ganancia à la Athondiga Un Rl. y zes
mrs. en fanega Desde Luego se Da el

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Reinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Precio de treynta y seys mrs. à cada Pan de Dos Libras Siendo de Moreno y aquatro ta el de Blanco sinque por ahora lo Puedan Vender adtro y para la Yntelig.ª del Co Publicose el mun.to de Publíquese p.r Bando:

En esta conformidad se fenezio y Dísolbió Es te Ayuntam.to que firmaron dhos S.res conforme à la Constumbre

D.n Juan de Vargas Vicitas Juan Prieto de Zepeda D.n Juan de Carbajal Juan de Ulloa

Hordin.ª de Nov.e En la Ziudad de Plasencia en Siete Dias del mes de Noviembre de mil Setecientos Sesenta y Zinco años hauiendo se Zelebrado Misa de Spíritu S.to se Juntaron en sus Casas Consistoriales a Zelebrar

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Ayuntam.to ordinario ason de campana
tañida como acostumbran los Señores
Justicia y caualleros Regidores Siguientes
El Or. D.n Franco Nieto de Zepeda Regidor Perpetuo Alferez
Mayor y Decano deste Ayuntam.to Theniente de Co
rregidor y Capitan a Guerra del Rio. Propietario.
D.n Juan de Narzas y Carbajal Alguazil Mayor
Contador y Depositario deste Ayuntam.to

Atendiendo la Ciudad que el Año
pasado de este Ynstante Calidad Supo
niendo no hauer Dexo para la Renta del
nor Descando la Ciudad no faltar tan Pre
ciso Abasto y teniendo Noticia hallarse
Asentado Alguno delo Nuebo y que sino
Debuiese su Renta Siendo de las Penas Ca
sas se Expondria a Perderse Acord.da de Conform.
q. teniendolo Dicho el Sr. Corregidor leyda la Pre
sente de Dozemrs. a Cada Quartillo de Vino q. Se
Experimentare Arrendado Siendo de Penas Ba
jas y condescendiendo el Sr. Corregidor se Publique
Con esta Conform.d haciendose Decretado Diferen
tes Expedientes que an Ocurrido de Vencer y De
soluio Este Ayuntam.to que firmaron dhos Sres. Con
forme ala Constumbre

D.n Juan de Nieto
de Zepeda

D.n Juan de Narzas
y Carbajal

En 18 de Nouiembre

En este dia el Mayl.o encadenado de Noviembre año de mill se
tecientos Quinze hauiendo precedido Mand.to antes dem y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y sesenta y cinco ante los señores Don Joseph Antonio de Armona, Don Joseph Ignacio de Goyeneche, Don Joseph Antonio de Yarza

veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SE[illegible] Y SESENTA

Los, que en este thomo dize Juan Gomez los Cuerados, quarto
mill, los quales consta aber Cumplido para pasar de Pago
Los vezos que se convienen en esta Villa. En la Celebridad, y por
hauer muerto quan Repente el dho Juan Gomez y hubiendo en ella
hecho quan fecha, y que no se hallan algunos papeles de su anteced
los Alcaldes Ordinarios de esta dha Villa mandar que el Mayordo
de dho difunto entregue a Diego de Ocaña
esta forma la quenta
esta forma que se entregue a dho Diego de Ocaña
dho quenta, y se entregue a dho Diego de Ocaña
los, que dho difunto tiene en su poder, y se entregue a dho Diego de Ocaña
prompto lo executen, y cumplan, poniendole por fecho
prevenir no se mandaron dho Alcalde. Y habiendole de
No se hallo Libro, ni papel para cuentas de Juan Gomez difunto
los Señores Alcaldes Ordinarios de esta dha Villa mandaron
se Requiera a Diego de Ocaña, que quando algunos Vezinos
hubiere notado para pena, alguno, mediante a que quando se hizo
cuenta con los quales no se hallo Cosa ninguna, no se hallo cantidad
particular, este apremio.

Ante Mi Francisco Nieto de Zepeda hecho presente el Alcalde
Diego Ruano Regidor de esta dha Villa dixo que por quanto
Diego Ruano Regidor de esta dha Villa dixo que por quanto
Juan Gomez difunto, que esta executando la obra que se le
mando se hallo de Cuenta, sino Reparos prompta
Regidora Alcantara. En Breue intranquilidad para Nuestra
y que en costa tomar preso a esta Vecino y Regidor

vista Mexando la cau.ª se haga Sabora- aquerda q.ª
la haga Francisco Lenaro, Mexando quenta y Razon Apos
dha. que se empleare enella y algunos peones, para dha
conjuramento enforma,

El.ª D.n Fran.co Nieto apuesto en nombre de dha
cau.ª tener Acona Juan cau.ª Ramos. que ha hallado en
turno conbenida la quentas Alta adm.n de cargo
nueva hasta i.mado 1.º deste presente año que
corre a cargo de Juan Bera Mexicano
y nuevam.te obligado por la enferm.d del Antonio
Gutierrez. para que la dha presente dha cuenta
se cau.ª que le obligue y conferencie de ella
con cargo que le resultare y conferencie de ella
Mexicano Francisco Gra Carq.ª nuevam.te
t.e D.n Fran.co Gra Carq.ª nuevam.te
ta a Cargamento Alta entrada q.ª
Y Hauiendole dado de Recaudo q.ª que an ocurrido a fenecy
dho tuvo enella conform.e Alta Aprouechamiento y lo firm.o
Alta costumbre

D.n Juan de Prieto Retes D.n Juan de Vargas y Carbajal Diego de Arroyo

Mexico 15 de Noviembre
Cuenta que se Alta a enquince del mes Noviembre
año de mill ts. quinientos y quinco hauiendo precedido Hau

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello quarto

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Sello 4º. Veinte maravedis. 1765.

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y sesenta y seis ante el Señor Don Francisco Xavier de Loyola Alferez mayor de Reales Guardias de Corps, Alcalde de Casa y Corte por su Magestad (que Dios guarde) en virtud de Real Provision de Vuestra Alteza de que doy fe, y Escribano de Provincia, parecio presente Don Juan Francisco Garcia Lacqueata, vecino de esta Villa, y Corte, y dijo: que por quanto en el Pleito que ha seguido, y sigue con Don Juan Francisco Garcia Lacqueata, su hijo, sobre que se le entregue la Hacienda, que le pertenece, y se le ha secuestrado, y embargado, por Mandado de Vuestra Alteza, de que se le ha dado Fianza, y Depositario, en virtud de Real Provision de Vuestra Alteza,

Cl. de Barques Llamam.to dado por fran.co Marco Barques Criado de

V.S.= S.ra g.r fran.co Fleto empersona;= S.ra g.r Mons.

del Barco enfermo= S.ra D.ra Pedro de la Vega empersona

y enfermo= Criado de V.S. fran.co Marco Barques

Escrita Sehallo en la Ciu.d del R.l titulo de S. Mg.d

Dios Q.e/ firmado Rui D.z mano expedido a favor

de Joseph Garrido Calderon Vezino de esta Ciu.d de Sev.a

Delnumero della con la licencia de aprovacion y Consta

de Reynos q.e â 99 da sin fecha enesta libro y Sus hallo

en el siguiente

Ciud.d de 88. mrd. Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de

a favor de Joseph Garrido Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Hierusalen &.ca

xia de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia

de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova de Cor

ga, de Murcia de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras

de Gibraltar, de las Islas de Canarias, y de las Indias

Orientales y Occidentales Islas de tierra firme del mar

Occeano, Archeduque de Austria, Duque de Bor

goña, de Brabante y Milan, Conde de Abspurg, de

Flandes, Tirol y Barzelona, Señor de Vizcaya, y de

Molina &.= Por quanto el Rey mi Padre y Señor

que esta gloria por Despacho dado en esta de Abril

de mil Seiscientos y Ocho años mrd. à Antonio de

Oliva de darle Titulo de 88. del numero antiguo de esta

Ciu.d de Plas.a en lugar de fran.co Gimenez de Rozas

perpetuo por juro de Heredad, y con sus Casas Calidades, y

Condiziones en dho Titulo declaradas Segun mas largo

en el aquel Despacho se contiene. Y para p.r p.te de los

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO

Joseph. Garrido Calderon mehaviendo echa Relacion q.e el Dho. Antonio de Oliva poriel testam.to q.e otorgo en dha Ciu.d de Plas.a enveinte de Diziem.re demil Setecientos y doze ante Luis Cayetano Zapata Esc.no delnumero della, Vaso cuia disposicion fallecio, instituio por su Heredera asu Hija unica D.a Theresa de Robles, q.e haviendo fallecido esta, enbirtud Dedad subcedio enestte oficio D.a Theresa de Robles Su Padre, Cagual p.r el testam.to Vaso cuia disposicion entro, otorg.o enla expresada Ciu.d atreze de Mayo demil Setez.tos treinta y ocho ante Juan Baptista de Palacios Esc.no delnumero della, dispuso por su Heredero a D.n Nicolas de Robles su Hermano, y este enel Poder p.r testam.o otorg.o enla Ciu.d de Sevilla enveinte y ocho de Nov.re demil Setez.tos cinquenta y tres, ante Pedro Leal Esc.no delnumero della, Vacuia disposicion murio instituio por Heredera delamitad de sus Bienes a D.a Dionisia de Encinas su muger, y en las particiones Judiziales q.e se hizieron entre ella, y los Hospitales dicha Ciu.d de Sevilla, se adjudico el mencionado Oficio a dicha D.a Dionisia, Cacual por Esc.no q.e otorgo en la misma Ciu.d a cinco de Noviem.re demill Setezientos Sesenta y tres ante el propio Esc.no Cerre mumpzio enel, como consta dicho testam.to testim.o

de Judicatura, y de Alcavala de Rentas, q. con estos papeles
Ynni con Memo de la Camara de haber presentado, Suplicando
dome sea Servido darle Titulo de dho. Ofizio como mi
fuera. Y q. para ello de Vuestra Magd. me q. tambien
abeis presentado haconstado de hallarse con los Veinte y
Cinco años cumplidos de Edad, q. segun Leyes deste mi
Reyno debe tener para exercerle, Atendiendo por
bien, y por la Merced de mi voluntad es q. desde agora, y de aqui a
delante, Use del dho. Joseph Garrido Calderon de mi
Escno. del numero de la Ciud. de Plata, en la Plaza de
Nuestro Antonio de Silva. Mando al Governador y
Cabildo de mi Consejo, q. luego que con esta mi Carta sea
Entrada o Recaudo, para dho. efecto y exercizio de dho
Ofizio y hallando ser habil y suficiente, le dexen Usar
Dicho Oficio necesario para dho. Efecto Justizia
Regidores, Caballeros Escuderos, Oficiales y Hombres
buenos de dha. Ciud. q. luego q. con ella fueren Requeridos
juntos en su Ayuntam.to conmando les del
dho Vuestro Examen, y para Usar dicho Oficio de
en persona el Juram.to y Solemnidad acostumbrado, de
qual assi hecho, y no de otra manera, mando al Dho. Oficio y
del numero de dha. Ciud. y los Vezinos, haian y tengan por mi Escno.
del Conocimiento, y Oigan, y hagan Guardar
todas las honras Gracias, mercedes franquezas
livertades, Esempciones, preheminencias prerro-

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS SETECIENTOS Y CINCO. UNO DE MIL SESENTA

Qualesquiras, sin ninguna falta, y todas las otras cosas, q. por
razon del dho ofiçio deben haver, y gozar, y deben ser
Guardadas, y no le quiten y hagan le quiten todos los dhos.
y Salarios al tiempo y por el tiempo, segun dho es, y
do, y le quite en la suerte q. le hubiere cabido, como a todos los
los otros mis Escrnos. q. han sido y son al numero de la
dha. Ciud. todo bien y cumplidamente, sin falta ninguna cosa
alguna, y q. en ello ni en parte de ello impedim.to alguno
no le pongan, ni consientan poner, q. yo desde ahora le
quito, y he por quitado al dho. ofiçio y uso y exerçiçio
del, y todo facultad p.a usar y exerçer, caso q. por los
Sus dhos. alguno de ellos sea admitido. Y mando
q. todas las Cartas, Censos, Tributos, Obligaciones Cobranças
que tengan. y otras qualesquiera Cosas. y autos su
dichos, y por sus dichos q. ante vos parezcan y se
tengan en batalla. Ciud. y de su jurisdiçion. que fueren
presentes, y vengan fuera puesto el dia, mes año y hora
donde se juntaren, y los testigos q. se hallo fueren pres.
por el Reyno q. se ordene al tiempo del Referido Examen
Examen, Valgan y hagan fee en juicio y fuera del, bien
asi como Cartas y Escrituras firmadas, y signadas de

ES.10148.AMP.01.01.01.001

mano dem.i Cl.s.no del numero de la dha. Ciu.d pueden
y deuen Valer, y poseerlas Cosperpetuos, y quando Contra
y daño q.e de los Contratos hechos Consuram.to y de las Sen
misiones q.e Rehazen Cauteloram.te Reciuen ô Renun
q.e no Siguen Contrato alguno hecho Con juram.to ni por
donde Ego alguno se Remeta a la Justicia Ord.r de Cl.s Ca
eng.e de Cobligue a buena fee Sin mal engaño, para que
sito Juisdicion, p.a el mismo caso Rain hauido por fal
Sario, Sin otra Sentencia, ni declaracion alguna
Jeroni Voluntad tengain dho. ô.cio por suyo y Heredá
perpetuamente para Siempre jamas para Vos y Vuestros
Herederos, y Subces.res y para quien de Vos, y de ellos hubiere
titulo, ô causa, y Vos y ellos, lo podais ceder y Renunciar
Cisperar, y dis poner del en Vida, y en muerte por Test.to
mento, y en otra qualquiera manera, como bienes y
dos. Vuestros propios, y la persona en quien Subcediere
y Cobrais con las mismas Calidades pacto y declaracion que
minencia y perpetuidad q.e ha, Sin que falte cosa al
guna, y que con Sta Renunciacion ô dis pon.
Vuestra y de quien Subcediere en el dho. ô.cio Sea
despachar Titulo del con esta Calidad, y perpetuidad
aunque el que Renunciare no haia Viuido mas
dias ni otras algunas despues de la dha Renunciacion
y aunque no Sepa la razon ni derecho del testamento de
Ley, y que despues de Vuestro dias, y de la per
dona q.e Subcediere en el dho. ô.cio Viuiere a
Heredar alguna q.e por ser menor de Edad, ô muger

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

no lepueda administrar ni Sexzer tenga facultad de nombrar
ôtra q. enel entre tanto q. es Hedad, ô la viba ômuger Secasa,
Seviva, q. presentandose el tal nombram. enel mi Consejo,
dela Camara, Seledara título ô cedula mia paraello, q que
muriendo Dor, ô la persona, ô personas q. dexpues del Dor Sub
cedaran enel dho ôficio, sindisponer ni declarar cosa alguna
en lo tocante âel, haia de venir y venga alag. tubiexe drô.
a Hexedad Vuestros Viener y Sitios, y dicupiexe âmuchos, se
puedan Convenir, y disponer de el, y adjudicarle al uno
de ellos, Porlaqual disponer. y âdjudicacion Sedara âarimis
mo el dho. título âlapersona enquien Subrediere q q. ex
Zepto en los delitos, q ximenes de crecia Catz ma
jestatis, ôel pecado nefando, porningun ôtro respecto, ni
pueda perder, ni confiscar el dho. ofiçio. y quesiendo prîo.
ô inhabilitado el q. e tubiexe, ehaia aquel âaquellos
q. tubiexen drô. a Hexedad enla forma q. enla dha. delgue
mañera sindisponer dedl Conlasquales dhas. Calidades
y Condiciones, quiero que aian y tengan el dho. ofiçio, y
Gozen de el Dor, y Vuestros Hexederos y Subzesores, y los
personas ô personas q. e dvos Vde ellos hubiere título, Dor
causa perpetua mr. te para siempre jamas. Declaro
q. e dexpues mrd. no debais el drô. de amerdia ninata poseer

Este Ofizio anuncia Creado ânues de su imposizion. Dado
en S.n Ildefonso a 16 de Septem.re de mill Setez.tos
Sesenta y cinco = Yo El Rey = Yo D.n Joseph Ignazio
Goyeneche S.rio del Rey.no S.r Lehize expedir por su
mandado = Rubricado = Rubricado = D.n Nicolas Bexuyo =
Rubricado = Fr.e de Chamillart.m = D.n Nicolas Bexuyo =
Rubricado = Diego Obispo de Caxuarsena = D.n Manuel
Ventura figueroa = D.n fran.co Joseph. delas Infantas ——

Certifico yo D.n Ygn.o Diez Lopez Secretario de Camara del Rey nro. Señor
de los q.e en este Consejo Residen = Certifico q.e en el Cotejo
de Representazion ante los Señores del Joseph. Garzido Calde-
ron con Vnacopia de ella. nro del Numero de la Ciu.d de Plas.a
fiamado de S.M. y presentado por D.n Joseph Ignazio
de Goyeneche Su Secretario Sustha en San Ildefonso
a veinte y ocho de Septiem.re proximo pasado de
pachado en Sucesividad por el S.r Consejo de la Camara en
Lugar de Antonio de Oliva, perpetuo por juro de heredad,
que vsaua por dho. Señores del Consejo Consta de Cuat.tro
q.e presento el Nominado Joseph. Garzido Calderon de
Cantes anuidoneidad. y Suficiencia Examinazion
aprobazion y concedizion Licencia y facultad para Vsar
y exercer el Referido ofizio de Esc.no del Numero de
dha. Ciu.d de Plas.a en conformidad. de citado Real;
mandazion de q.e certifico. y para q.e Conste de Su
pedim.to y para dar. de los S.res del Consejo doy esta Certifica.on
en Madrid a catorze de Octau.re de mil Setez.tos Sesenta y cin-
co. D.n Nicolas Lopez = Por el SS.rio = Salazar ——

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon,
de Aragon, delas dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada,
de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña,
de Cordova de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya y de
Molina. Por hazeros bien y merced a vos Joseph Garrido Calderon
Cura y Cº. del numero de la Ciu.d de Plasencia, atendiendo a vra
Suficiencia y abilidad, y alos Servicios q. me habeis echo, espero os
Encomendeis mi Voluntad esg.e aora y de aqui adelante para todos los dias
de vra Vida me Sirvais en. el dho. Oficio de Notario pp.co en la mi Corte y demas de todos
mis Reynos y Señoríos, y por esta mi carta os mando lado Signado y
firmado de vro. infrascripto pp.co encargo al Serenisimo Principe de las Asturias
D. Carlos mi muy caro y amado hijo, y mando alos Infantes, Prela-
dos, Duques, Marqueses, Condes Ricos hombres, Priores, Comendadores
y Subcomendadores delas ordenes, y alos de mi Consejo Presidentes y
Oidores de la mi Audiencia Alcaldes, y Alguaziles de la mi Casa Corte
y Chancilleria, y a todos los Corregidores, Asistentes, Governadores,
Alcaldes mayores y ordinarios, y otros Jueces, y Justicias qual-
esquier de todas las Ciudades, Villas y Lugares de los mis Reynos
y Señoríos, assi alos q.e aora son, como alos q.e seran de aqui adelante
q. os aian de tener y Regir por vos en. el dho. Oficio de Notario pp.co de
la mi Corte Reynos y Señoríos, y os guarden, y hagan guardar
todas las onras gracias Mercedes franquezas libertades exen-
ciones, preeminencias, prerrogativas inmunidades, y todas las
otras cosas que son y deben ser guardadas, acada uno de los otros
mis Vas. nos y Notarios pp.os de la mi Corte Reynos y Señoríos,
y os Recudan y hagan Recudir con todos los dros. al dho. oficio
anexos, y pertenecientes segun q.e mejor y mas cumplidamente
Recudieron, y dieron Recudir a cada uno de los otros mis Vas.nos

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

y Notarios pp.os todobien y cumpliran, e sino, e faltare con alguna, e sino bo cuntra q. todas las escr.as contratos, Poderes, Ventas, Compromisos, censos tengan. e todos Cabdales, y obligaciones, y otras quales quier escr.as y autos judiciales y extrajudiciales q. ante bos pasaren y de vos otorgaren ag.e fuere pr.o y sino, e fuere pasados dia mas ô menos, y lugar donde estuviere, y los autos q. a ello fueren presentes y vuestro Sig.no que bos sais como tal escr.no del Numero de la Ciu.d de Plas. de q. bos requiero mando sin balga y gaste en juicio y fuera del, y evitar los perjuizios, fraudes, costas y daños q. de los contratos echos con juram.to de las Cumisiones q. de hazer Cautelo ram.to se siguen, mando q. no sig.s sin comanda alguno echo con juram.to ni por donde bago alguno de vos mesmo de la Jurisd.on de Escr.nos. salbo en los casos y cosas q. el drô permite. pena q. de Dilo sig.nar sin el mismo echo no use mas del dho. ofizio, y firmas le suspendo de vso y exercizio de Escr.no sin otra Sentencia ni declaracion alguna la cual expresa Merced ô sago contento quedo de abeis de poder usar, y use dicho ofizio de escr.no y Notario en todos Reynos durante vuestra buena conducta y viviendo en el ofizio de escr.no del numero de dha. Ciu.d de Plas. de q. bos doy el despacho mitad, firmado en Sn. Ildefonso a beinte y ocho de Sept.re de mil setez.tos y sesenta y cinco años, y en las escr.as y autos q. hiziesen como escr.no de todos Reynos ô nombrasen tambien en las ocasiones de ellos escr.no del numero de la referida Ciu.d de Plas. en virtud de q.e de vso y libra en cuanto Cart

acuerdos por buestra parte ante los de mi Consejo, y presen-
tando dello fee &ra. no ordenan libren a para q continuar en el
uso, y exercicio dho ofizio &ra. no de Reyno, sin embargo de
q cumplidos los diez y seis años ajas Nombrado y de fin de
buenos el de &ra. no de numero dha Ciu. d Plas. y q esta
mi carta de ordenanza la Razon en la Contaduria q.
d Valores en mi R. Hac. da. q. en ella incorporado el dho.
de la media anata, sin cuia circunstancia ni otra de mis
gun Valor ni efecto. Dada en S. Lorenzo a Quinze y qu.
tos
Oct. de mil Setez. Setenta y cinco = Yo el Rey =
Yo D. Joseph Ignacio de Goyeneche S. rio de Rayno d.
Chre exaues por su. de = Rubricado = D. Nicolas Ber-
dugo = Hay. le Chancillerexn.a = D. Nicolas Berdugo =
Dn.a Camara de D. Antonio Manrique Salazar =
Diego Diego de Zarauza = D. Joseph. Moreno = D.
Juan Manuel de Garnica = D. Luis de Vallexo = D.
Antonio Juan. Pimentel

Concuerda la Razon en la Contaduria. Mes General de Valores
de la R. Hac. da. en Subg. e Contra a plazo Cinquenta y
ocho de la Comisaria de Castilla la Nueva hasta fin Deziembre
pasado de dho. de la media anata mil
Cinquenta mrs. del Sr. por la Contaduria de los Reynos
que se sirve este dho. pacho. Madrid cinco de Nov.
tos
mil Setez. Setenta cinco = D. Salvador Iglesias

Sacose

Nta Ciu. de instruccion los autos en virtud no hallo pueda
Sobre Sucesion y obedezio como Sr. pueda y acostumbra.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDAS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En la Villa y Corte de Madrid a 19. de Dic.e
y sobre su cumplim.to en execucion hauiendo dado las fianzas
el Diputado, y nombrado por parte de Juan Jacinto Belez y Juan
Gomez Diputado de Pleytos Paniagua mugeres de Ignacio
de la Concha Procurador de esta Corte, y la Concha ofrecio que
aprueva y Ratifica la Cita. Acordo de Conformidad q.
en execucion dho. Rl. Auto, y mandamiento aba Cita.
Corregidor por los Sres del Rl. Consexo para el exco y
Asistencia del dho ofizio de Sr. no al numero a Joseph
Garrido Calderon q. con dho Rl. Auto q. da en
dicha en su libro Capitulas presidiendo el Juez
en. to y Solemnidad acostumbrado de la Capital
del en la forma q. se acostumbra, y hauiendo
tado en la sala de Audiencias aparecido la Cita
en la conformidad q. se practica de que pidio Testi
monio y la Cita. se le mandase dar=

Y en Conformidad se finalizo y dirigio esta Ajuntam.to
y lo firmaron los Sres. conforme a la Costumbre.

Juan Ygnacio de Zepeda

D.n Juan de Vargas y Carbajal

Juan Garcia Pasqual

Ante mi
Juan Ramz Fazuelo

Hoi 21 de Nou.e en la cit.a Audiencia se leyo el auto que antecede

ES 10148 AMP 01.01.01.001

cano Hermll sita iglesia y cura de Rancudo celebrado
misa Rogativa se juntaron con campana tañi
da en sus casas consistoriales como acostumbran for
jando Alcalde, Regidores, Procurador y Mayordomo
Dn Juan Francisco Nuño de Regueda Alferez Real de
esta villa por ausencia del Dn Juan de Arriaga y Cama
cho. Dijeron que hallandose el Dn Francisco Nuño
theniendo presente la cau. hauerse derramado el pro
pio Mespio de la Rana, por cuia causa se acaue en esta villa
mes venidero, y que habra otro que le subceda hasta entro, con
forme a lo dispuesto en Real Testamento, que sea y nesa
sable se establezca en el Lugar de Rancudo mes ferias cada en que
se celebre feria de ganados y haun de proueer, en
como por sus hordenanzas estan establecido en todos
Dn Blas Domingo de Llano Alcalde ordinario dijo
dan ans, y conferenciadose lo dho Alcalde ordinario
car como suplica ansi cau. se sirua su mandar
dar librar y despachar sus titulos para el mes venidero afin de que no
curran todos los cau. con. a perjuicios en todo ai ump
to lo comun dandose en persona, por ser materia
que necesita de su asistencia
Y ai su aq. que por su parte se sirua su
Don Bernardo Pacheco, juzgo y valuar para que luego
lugo, se pase esta cau. al efecto
Asi lo declaro mdo y que firmo Juan
Estubieron Dn Juan de Arriaga y Camacho. Dn Juan Esteban
mes mesmo, y firmaron en fe de ello
Dn Francisco Nuño

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.



Yn nomine dñi Amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Dn Joseph Ygnacio de Larquat Caballero del horden de Calatrava Coronel de los Reales exercitos de su Magd. y Governador de la Plaza de Tarifa estando enfermo en cama de la enfermedad que Dios nro Señor ha sido servido de darme, pero en mi entero juicio memoria y entendimiento natural tal como Dios nro Señor fue servido de criarme, creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santisima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene cree y confiesa la Santa Madre Yglesia Catholica Romana debajo de cuya fee y creencia he vivido y protesto vivir y morir como fiel y verdadero Christiano temiendo la muerte como cosa natural a todo viviente y deseando hacer de mis bienes lo que mas combenga a la salvacion de mi alma ordeno mi testamento en la forma siguiente

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nro Señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y muerte y pasion y a la Virgen Santa Maria su Madre y Señora nra para que ruegue a su Hijo Santisimo me perdone mis culpas y pecados y la ponga en el lugar de descanso que tiene prevenido para los que mueren en su gracia y amistad

Item mando que mi cuerpo cadaver sea amortajado con el abito de Calatrava que tengo y acostumbro traer y sepultado en la Yglesia Parroquial de esta Plaza en la parte que dispusiere mi albacea y testamentario

Item mando se digan por mi alma y las de mis padres y demas de mi obligacion quinientas misas de Alma a tres reales cada una

la Nobleza, que to pertenece ata dezirse que
enel archivo de su pay segun estaman. por Real Pro
vision q̃ se obtuvo, et no. dezen q̃ aya. y tuvieron desde luego
la opinion y que sea enel suso, no dudando que
la espuma se haga con mucha. como corresp
Dn Juan de vazquez y camacho. auctor parece ata
cho, que con motivo de haverse sembrado el rio de cal
dos años hace, se secco de pan to. labradores empezaron de
cavar dela que dos. oza, y q̃ deseando no seles quitase
dezir su atierras se hallan nombrado alos. Dn Juan
Nuño de Lepeda y Dn Alonso Fz de varco sus cas
piza que con agrio alos. y demas dezim. se Reconoce
por personas inteligentes, todo q̃ bastan. cumpliendo q̃
han ocurrido, no atendido esto, y
Dn Alonso resuelve sin nombrar otro q̃ lo sobre
ya aunque esta dicho. y conferenciado q̃ Nombrar
como nombra al Dn Francisco Garcia Larqual y
que acompañando a dho D. Dn Francisco Nuño de
Lepeda, tenga efecto lo acordado en este particular Hun
persona perita enpuentes y caminos y reconoca
muros de dhas tierras, y vea reste alo que se Reconoca
por dos instrumentos, y si Dn Juan dezim q̃
quiere nombrar otro perito lo pueda hacer, y se prorroga.
ten assim el D. corrido. dicho en
haviendose declarado de Fenecer

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

ocurrido se forneo y dio lo que ex[presa]

[illegible] conforme a la costumbre

Dn Juan de Vargas y Carbajal

Dn Fran[cis]co Pasqual

Dn Juan Franco Carvajal

En [illegible] 25 de Noviembre

En la villa de [illegible] en veinte y cinco de nov[iembre] de mill[e]

[illegible] y cinco, haviendo precedido [illegible] anoche

[illegible] campana tañida en su casa consistorial

como acostumbran los [illegible] que acuden [illegible]

Dn Dr Dn Juan Nieto de Tejeda [illegible] decano y que

con comision del Sr corregr. dixo que [illegible] por ocupaciones [illegible]

casa de Pl[a]t[a] [illegible]

Dn Juan de [illegible] y Carvajal [illegible] combocar y hacer entrar

Dn Nicolas Rid de Araujo [illegible] Dn Francisco Marquez

[illegible] de Dn Dn Juan [illegible] este libro los llamamientos siguientes

[illegible] llamamientos los de [illegible] de Alguacil mor dixo

que [illegible] llamam. en persona, a todos sus com. excepto para que mañana

lunes veinte y [illegible] del corriente a las diez horas

[illegible] en sus casas consistoriales a celebrar Ayuntam.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

[illegible] hacer donacion, en el que se declaran y Reciuen, los
bienes de el hacimiento q[ue] trata el Testam.to q[ue] otorgo, en
el mes proxo. de Diziembre. pres.te año. como dueño y
poderio[so] p.a poder celebrar en los dhos. q[ue] p.r tal ordenan. y mando
tan, p.r deuerse hacer los arrendam.tos de heredades como
de cada un año en conform.e lo dispuesto por S. M. en sus
Reales ordenes; Declaro para q[ue] conste el informe q[ue] practicado
en esta dependencia de Gran Genaro. Mercader, sobre-
cargo, selecc.tado, como tambien q[ue] para ver si q[ue]dan
hecho el mayl. y dispuesto de Alm.a ensenada Almacen de q[ue]
las granaderas de tabla, y Reales ensenadas q[ue] no se corresponde.
y q[ue] se cumplan q[ue] en el orden mandado de 8 de
Noviembre proxo. y q[ue] para el Correo de la semana
mill.es ochocientos y seis Juan Francisco Ganado
Cabo de Guardas de Tabaco de Campo mayor
Alcanza en persona = S. Juan de Arranz en persona = S. Dn. Francisco Alm.
Alcanza en persona = S. Dn. Nicolas de Arauza en persona
Cabo de Guardas Antonio Blanco
Alcanza en persona = S. Dn. Francisco Marcos Marquez Cabo de Guardas
Alcanza en persona = S. Dn. Francisco Mar
Alcanza en persona = Cabo de Guardas Francisco Mar
con varias ==== y a.a encontram.to de los Bam.tos presentados
Se declara este dia recibido la cit. encontram.to
mandado dar por nro. cau. correo. y hecho cargo de los rec.tos
puntos que contiene, por lo que mira al primero, temiendo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

presente Reformatorio, Reglamento y demas conducentes y deuerse hacer los arrendamientos de los propios desde primero de Henero hasta el de dos de Deziembre proximo que vienen de mil setecientos sesenta y seis, y asi de continuar sucesiuamente en adelante, por lo que no puede subsistir la ordenanza, con respecto a lo acontecido al haziendo y tabla de Penas de Propios en los dias domingo de Ramos, y quando se hacen, señalados en ella, y conferenciado la cosa menudamente en este asumpto Acuerda Conforme, que desde como de hoy en adelante la citada Ordenanza, como las demas en su fuerza y vigor por lo correspondiente a los demas parrafos que comprehenden, asignando como asigna el dia Domingo quince de mes proximo venidero, de Diziembre Domingo veinte y dos de Marzo proximo que biene de este presente año, de mil setecientos setenta y seis, en los que hacen de celebrar los haziendos y tabla de Penas de propios, a cada hora declarado para que se entienda en los mismos dias en los años subsequentes con la circunstancia que el Comisario no pueda hallarse en ellos que pueda asistir, a hacerlo constar por escrito Don Ermenegildo Lozano, declarando y sentando de hecho no deuera ocurrir lugares o quiera que se corresponden segun los dias, en que faltare tan precisa dicho. - Que siempre que qualquiera o qualesquiera de los Comisarios y Peritos tasadores titulares existentes de esta ciudad empleados en su servicio como son en Ordenanza, o otros que se hallen accidentalmente en ella por ausencia de los titulares

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA

Entrada — En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Febrero de mil setecientos noventa y quatro años, ante los Señores Don Juan de Vargas y Carbajal, Caballero del Orden de Calatrava, Regidor perpetuo de esta Villa, Don Pedro Joseph de Ayala y Zegada, Caballero del Orden de Santiago, Alcaldes ordinarios por su Magestad en ella, y Don Juan Francisco de Zegada, Escribano de Rentas de su Magestad, Escribano de Camara mas antiguo de los que al presente lo son de los del numero de esta Villa, y Tribunal de este Corregimiento, Intendencia, y Provincia, por ante mi el infrascripto Escribano, parecieron Don Pedro Joseph de Zegada, Don Juan Antonio de Zegada, Don Juan Francisco de Zegada, Don Juan Nepomuceno de Zegada, Don Juan Bautista de Zegada, Don Juan Manuel de Zegada, Don Juan Joseph de Zegada, Don Juan Ramon

En Cozen 28 de Nou.re de 1 Cinta cinco. Para los 20 de
del mes de Noviembre año de mill sete sesenta y cinco ha
viendose celebrado mua Inspection. se juntaron con el cam.
pana tañida en mui cara comunidad a celebrar Ay
cabildo como acostumbran los 1.os de y cam. nes siguientes—
Sr Dn Francisco nieto Regidor Alferez Real decano y
que preside este ayuntam.to de horden del corrido dicha cau por hallar.
se ocupado en deligenc.s de Real servicio—
Dn Juan de arza y Carrasco Alguacil m.or con voz y voto en este
Dn Pedro Joseph de arza— Dn Francisco Xavier Carquat—
Cisneros regidor quien acudio por su ausencia Dn Gabriel Joaquin
nero, haver evacuado el encargo que se le hizo y que para lo
la Plaza de su Empleo, ataenga a Soldados, Armas
y municion de los soldados de la dotacion del barco de ron
cau. de Reconocimo asimismo de la de la Barca. y Responder a
las quejas que pudieren mover dhos soldados, y encargo
de comparese de veinte en veinte, y que haviendo hecho pun.
al caballero Inspector la necesidad que havia de Reconocer el
bituarios vivo para precaver las consequencias que pudieren
sobrevenir de Enfermedades algunos de dhos mismos, y assi
Enferm conducente, y ajustar el consumo vivo de dhos dhos soldados
dos, y caus, pues si se hubiesen de comprar mismos con los
demas menages, que son Indispensables, que cada dia se
pueden perficionar Regular, no se pudia acender a todos
ya, con la prontitud que se debe, en y la falta de mas
os de pobreza de los mismos, como por quien siempre

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

halla proveer para ello, por lo que le hacia preciso se entregasen los vecinos por dos soldados, de los presos, y demas menester. Respecto lo referido y haverse entregado los fusiles y bayonetas en dha. ynfanteria de la guarnicion de dho. cuerpo, y que el mismo tpo. Remitiera dos soldados de vestuario, y demas menester, y que todos juntos y dos Gitanos de la quadra y dos Gitanos, no obstante haver anteriormente mandado retirar dos soldados de vestuario, y demas menester, que quedasen los soldados de la guarnicion, como lo hacian, y que hallandose solamente con el efecto referido, y que haviendo retirado los dos Gitanos, y dos soldados de vestuario, y demas menester, como antes se hallaba practicado en iguales ocasiones, y que para dho efecto se hallaban presentes los vecinos, y ya retirados dos soldados de vestuario, y demas menester, como lo hacian de costumbre, y dando gracias a Dios todo lo expresado, y que haviendo retirado los

Rus
S. Ygdemar gaiui ocauonador Re
qual con lo racusso per os. Sor vereadors se junte yunta
paromto enos et vecindario con acto alar orden, yf
Yamesr conseruacion Retnuus vereadors senombra
Responsão a los. Rus Mouos, q que tovenga a un tomar
cuvdoca dando a la su Reuu Cudal tan prendas
recomptpa, q Su Responsabilidad ll re Cizamiare
quepara la prompta entrega deuno yoro i papel vno
al cau commandante desta exopa, acefecto de que tom
ar, yf tascapacon yaustenaa al Reparo de lo ve
cuano, se tesenalen docuos. y conel aduertamento de
tamar omenos Remuneracion reg los fondos gano to q
resultuan yaca enel Reparam. opa se setogozaes

Rus
Gallina thenuendo presente tam deuerie sacr faer ethe
ver dar Adeata Rgathinas, ator cauallero
Rus No
cap. yll. de Reparam. que tan angamado, aq
Rus
decon(sum. que los presentes los fomen to. testim
to
corres fundueros para enaquar el Reparam. yaco
to
duendo aquerro con consejo. atiempo de hacum
Rey
delacabta Reuu. de Propuichallenea ruil
Enfermo yguil delta au. a Remperar su salud con
la decon. yestar chang a Vall. por cuia. fu
tas Vacones, estaua y mpossibilitado Rey. der cil
Rus
ll, y deseando al mismo tpo conseruar con ll

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

todas las causas que p.r apelan.r durante su Governo
gan.as ante el Juzgado y demas que les convengan. y de q.e
Pedro Zenega acepto. y firmo. ante mi. haciendo
saber al S.r Dr. Nicolas Leal asesor por no haver asis
tido en la forma que se requiere para que acepte y firm
Y haciendole Saber el Auto de sentencia Definitiva que han ocurrido
fenecio y concluso en esta causa y lo firmo con dicho S.r con testigos
ut ac sobrescribe

Juan Perez de Zepeda Pedro Joseph de Zepeda y Ayala Juan Pasqual

Ante mi Diego Ramirez de Arellano

En la ciudad de Cali en veinte dias del mes de Agosto de mil setecientos
cincuenta y quatro años. Ante mi Escribano Real y testigos parecio
presente el Señor Dr. Don Francisco Nieto Polo del Aguila Alcalde
ordinario de primera nominacion de esta ciudad y dijo que por quanto
se halla celebrado mi Recepcion de Alcalde ordinario de primera nominacion
en esta ciudad y para que tenga efecto conforme a derecho es necesario
que se celebre el Auto de Cabildo Justicia y Regimiento en que se me
confirio dicho empleo y para ello se requiere que se haga saber a los
Señores Capitulares de este Cabildo para que concurran a celebrar dicho
Auto en la forma acostumbrada y para que conste lo pidio y firmo
ante mi de que doy fe. Dr. Nieto Polo del Aguila. Ante mi

Veinte marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

[illegible] encabeçada por la corona. Y la misma Nueva y la cruz de las

[illegible] cia para la Reguarda

Ca. Dn Pedro Joseph luego q hecho presente dha cia. haviendo-

cado por cuyo auto como Juez ha mandado en dha Residencia de las

Cada [illegible] villa Secretaria q que enmarcan q que dr. Dn Bernardo de

campo q[illegible] no pueda comparta por la cia presente que tiene que

hacer [illegible] luego que pase dicha dentro cerrará [illegible] dha concepcion

para que la cia providencie en vista como lo hico en dha

idencia [illegible] las villas de Loiza y Valledillo dentro de

[illegible] do Aguadilla nombrar como nombra al Dn Pedro Joseph de

vega, por [illegible] dha Res. y [illegible] Reyno los motivos que

ocurren como hace [illegible] Dn Francisco Nieto Secrio. de

[illegible] unica implicar al dr. como tenga auien sust. pase dho Dr

Dn Pedro dentro de [illegible] por lo expresado [illegible] dha

forma hordn. esperando la cia proceda en esta dependa. como

corresponde este cargo, pues [illegible] lo contrario sera responsable

a los daños y perjuicios que resultaren a las partes, a que se-

mar. la cia la aprehendencia que corresponda por lo que ar-

roca, mediante las Recombenciones que por dho S. Dn Francisco

nuevo de dha sea han hecho, y de que apercibido estan como

quien prende este acto

[illegible] a cia en vista de las dos licencias que han obtenido

concedidas por el Sr. Dn Pedro Gen Surrby. de Reyno

a favor de Joseph Lucio Fernandez de Leon, y Fernando otros

para Velarse de Real sermon por hauer cumplido los dhos
Relotados por la declaracion del cauco desta ciu. en el Rey
mtos de la dha Villa, y confesion. de
los caualleros con Alguazil

Y hauiendose dado principio a la Procesion q̃ dho dia se
hizo en la forma siguiente

El Sr Dn Pedro de Zepeda y Vega y Ayala Dn Juan
de Vega y Padilla

El Sr Dn Juan Ramz de Velasco y Quexedo

Dn Pedro Joseph de Vega y Zepeda

Dn Juan Dominguez de la cauada y Molledo Dn Juan Ramz de Velasco

Dn Francisco Nuñez de Zepeda Dn Pedro Vez decano

Dn Pedro Joseph de Vega

Sobre Cnhorabue- } Este dia con motiuo de hauer salido a
ena al Sr Corrdor. } assistir a Prender este Ayuntamiento, nuestro Corrdor
Mayor, q̃ auia q̃ mas de catorce
meses, q̃ hecho presente la ciudad assi. el particular gusto
que a Resultado, Despues de su Regreso hallandose Vra Md. con
entera diuina perfecta salud, que apetece la ciu. se dio
por. muy ag. y que la cumplan dilatandola muchos Años

ES 10148 AMP 01.01.01.001

nonal dem mayor satisfacion, para cuyo efecto se sirvan dezir
que tiene de contrario la buena armonia que siempre a deseado
y desea, y goza por el 1er Corrector de su Magestad. a cuio
efecto complaciendo la parte cau. cap. y demas ordenados en quanto
ha lugar tiene a facultades ==

Y teniendo presente la cau. lo referido anteriormente en el parecer
de los Gallegos — Dixeron que por el haver de la Gallega, y que no obstante haverse nombrado
para la percepcion de dicho Oficio a Dn Luis Dean. de Techera no
habiendose practicado el Reparim. ni echo con claridad todos los
emolumentos, escalas, emunta de lo Reducido a contribuir el cau
y el de Dn Joseph de Castilla entre otras cosas, que al de
poseyo de dho oficio, solo se le da cuenta de cumplir con el
premio de quince al millar, cuia Reduccion se comunico a los cor-
dor por el. s. Juan. de esta Dud. para su gobierno
dies y ocho de Mayo pasado deste año, y conforme lo dispuesto
de confirm. se observe inviolablemente lo prevenido en la citada
Real Reduccion, y en su observancia el expresado Dn Luis Techera
diga, pruebe lo correspondiente a dho haver y de lo recibido
en estos intervalos, conforme al Reparim. que se practique
graduando por una Regulacion prudencial y Oficios de
gloseando el todo del Reparim. imperfecto, demaro
menos que la cuenta no baxen concumplase quedando a su
cuidado la solicitud de cobro y demas dilixencias necesarias para
haviendose confirmado las elecciones de los oficiales de los dos
y de los defen. Cap. que han obtenido dicho oficio y de lo que
confirma a favor ==

Dn Domingo de la Cauada — Dn Juan Victo de Zepeda — Dn Juan Garcia — Dn Pasqual Juan Lopez Saavedra

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Cor Dom.s de Lexte tabla de Rentas.

En la ciu.d de Tarr.a en quince delmes de Diciembre año de mil
setez.tos sesenta cinco, como primero dia señalado por la tabla de Rentas
del año dado p.r los p.ros diputados della los S.res Dr Dn Juan Domingo de la Cauada y
Mtro Dn Juan Domingo de la cauada y Mostedo Canon.go y Arcediano
dado de Reuitar.r de dicha ciu.d y su partido
Dr Dn Francisco Nuñez de Lepeda Alferam Mr.r decano.
Dn Juan de Vargas y Carbajal.
Dn Bernardo de Campo y Olaso
Dn Pedro Joseph de Vega
Dn Nicolas Ruiz de Arango
Dn Francisco Garcia Larquat-
Hauiendose dado los tres pregones de estilo y declaradose
ganos memoriales ysafenero y diciembre este y no hauerse
conforme a la costumbre

Dn Domingo de la Cauada
y Mostedo
Dn Juan de Vargas
y Carbajal

Dn Juan Francisco de Vega

Dn Juan Gran.s Jazuedo

Cordin.o Estore- En la ciu.d de Tarr.a en diez y nueue dias del mes de Enero año de mil
setez.tos sesenta y seis hauiendose celebrado misa del Espiritu S.to y cantadose
la de Reconpensa tañida en su Iglesia conforme a derecho
Aquestan en dicho dia los S.res Dr Dn Francisco Nuñez de Lepeda Alferam Mr.r de la ciu.d

no q̃ quien Cumple este acto derecho de correr desta cau̇ por ocupaciones

[illegible]

[illegible] Juan Arriaga y Carrasco [illegible] con voz y voto en este ayto

y Juan de Ybarra y Larquat—

y Nicolas de Arauzo—

Cedula de retracto notorio a esta cau̇ y auto proveydo por mro cau̇n

Correg.r ante el no. de comunicada y Guerra della mo mandado dar

comunicada asimi. por el Ilmo S.r

Del consl y camara de Castilla, para que represente por esta cau̇ el

Encau̇.to con. Real de camara, y otros Reales, para

aguas, montes, nuevos plantios, y otros adjacentes, cumplimiento de lo

Que esta hecho en fin del presente mes; y confirmado ante mi

confirm. nombra como nombra por esta cau̇ con el Sr. Dn Juan de

Vargas y Ceballos. Dn Francisco de la Barca Larq. en esta cau̇ para que

Parezca dicho Alcalde a Declarar. responda y proponga lo

cant. que le convenga y fuere

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En la villa de Xerez a diez y nueve dias del mes de Agosto de mil setecientos y sesenta y cinco años. Estando en Ayuntamiento publico y general segun lo tienen de uso y costumbre los señores Don Juan de Zayas y Carvajal, Don Juan Vicente de Zepeda, Don Juan Vazquez Pasqual, Don Juan Vazquez Parada, Don Pedro Joseph de Noriega, Don Nicolas Ziel de Arauso, Don Juan Vazquez Parada, regidores todos que componen el numero de los veinte y quatro de que se compone este Ayuntamiento, y estando en el dicho Ayuntamiento para tratar y conferir lo tocante a la eleccion de Alcaldes ordinarios, Alguacil mayor, Alferez mayor y Mayordomo de Propios de esta ciudad para el año proximo venidero de mil setecientos y sesenta y seis, haviendose dado principio a dicha eleccion segun y como se acostumbra, y haviendose echado suertes entre los señores capitulares que concurrieron a este Ayuntamiento para que uno de ellos hiciese oficio de Escribano en la dicha eleccion, segun lo tienen de uso y costumbre, salio por suerte el señor Don Juan de Zayas y Carvajal, en cuia conformidad hizo oficio de Escribano en dicha eleccion, y haviendose dado principio a ella, se hallaron presentes los señores

Cabildo
en Cauca en Veinte y seis de Agosto de mil setecientos y quarenta y ocho años
Estando en Cabildo Justicia y Regimiento de esta Ciudad de Cauca
en la Sala de Cabildo de ella, Juntos y Congregados los Señores
Don Juan de Vargas y Carbajal Alcalde Ordinario de primera
Elección, Don Domingo de la Cavada y Mollinedo, Don Joseph
de Vega y Ayala Alcaldes Ordinarios de segunda Elección,
Don Juan Bautista de Arroyo, Don Juan Ramos de Parra

Vale mrs. deste mrs. testo.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

[illegible] de [illegible]

Haviendo conferen.ª q.ª permana parte ante sose Apodera=

do de D.n Ju.n Ignacio Espinal, vecino desta Dud. y que sigue

gone p.r Su termino Como mejor aia lugar en

Derecho a cuio efecto Se acordo

Por parte de D.n Ju.n Ignacio Espinal vecino desta Dud. y que sigue

haviendose presentado la postura hecha en el auxilio de Dauid

blando hecha p.r D.n Ignacio Espinal en quanto a q.ª por mayor p.r que mira

endo las condiciones que Compren dezcepcion de la deposezion, y

procedencias

Por parte de D.n Ju.n Ignacio Espinal y D.n Nicolas de Arauzo, vecinos

bos, dixeron, desde luego postura echa en el auxilio de Dauid

blando p.r D.n Ignacio Espinal enmendo las dichas condiciones

En cuia que se guarde lo acordado

Enmendo presente la cau. no haverse podido lugar en aquella

celebrado en el Arzobispado to anteriores en el pasadero de hacerse

lecado en su archivo el libro de Aug.to para Restituir las instancias

pendientes sobre las Prebendas y deseando tenga efecto, q.ª que

el Juez inmediato reserve las cau. en sus cabezas constituzcales q.ª

celebran Arzobispado to hasta fin. q.ª D.n efectos, y abriendose el Bar

chivo el pasado para sacar el libro de aquellos que necesita, y

viendolo sacar el Secret. q.ª sus. sin q.ª

Sedan Gracias Haviendose avisado las cau. a celebrar Audiencia en

nadas Pal Estrados tos, dias numerariamente señalados que son Martes

Gallinas Jueves y Sabados, en que dho Juez

[illegible] por

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Apuntamiento que contiene en la causa y como tal deuen ganar la adhesion de Alferan no lo entienden sino es en el que quinze y dos de acord conforme de lo pretendido de Real a mi. vnquesera / de ichallan y lo dispuesto o tomam en mi de Real Nro Tamano y todos los cau. cap. que juramente contan hauera sitado a los tres actos Academia de Reales y dos. conch y los presentes sus ff.

Esta conforme a fenecio y dotado este apuntam.to y los firm.an dos. ff. conforme a lo sumario

Dn Juan de Vargas

Dn Domingo de la Canada y Carbajal

Leon Joseph de Vega y Ayala

y Rolled

Juan Ramy Jaruda

ES 10148 AMP 01.01 01.001

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MI
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

ES 10148.AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001